



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
ACATLÁN**

Supremacía de *iure* y de *facto* del Consejo de Seguridad de  
la Organización de las Naciones Unidas. (Estudio Crítico)

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTA:

**ISRAEL OMAR GÓMEZ OROZCO**

ASESOR:

**LIC. ANTONIO ESTEVEZ GUZMÁN**

ACATLÁN ESTADO DE MÉXICO,

DICIEMBRE 2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA SUPREMACÍA “DE IURE” Y “DE FACTO”  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD  
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS  
(ESTUDIO CRÍTICO).**

**ÍNDICE**

|                   |           |
|-------------------|-----------|
| Introducción..... | Pág.<br>1 |
|-------------------|-----------|

***CAPÍTULO PRIMERO***

**ESTUDIO DEL PODER EN EL CONTEXTO DE LAS  
RELACIONES INTERNACIONALES Y LA TEORÍA POLÍTICA**

|   |    |
|---|----|
| 1.1.- El fenómeno interdisciplinario del poder en las Relaciones Internacionales y la teoría política .....   | 13 |
| 1.1.1.- El dilema conceptual del poder y su ámbito de aplicación en las Relaciones Internacionales .....  | 13 |
| 1.1.2.- Rasgos y características fundamentales del poder.....   | 15 |
| 1.1.3.- Clasificaciones del poder como ejercicio de la soberanía.....   | 21 |
| 1.2.- Consideraciones Filosóficas del poder (Clásicos) .....  | 24 |
| 1.2.1.- Rousseau: el pacto social como recipiente de la bondad o maldad del Hombre.....   | 25 |
| 1.2.2.- Hobbes: el Hombre en su estado de naturaleza ante el dilema de la sociedad o poder político, entre la guerra y la paz.....  | 28 |
| 1.2.3.- Nicolás Maquiavelo y John Locke: un debate entre la ley, la paz y la guerra.....  | 32 |
| 1.3- La anarquía y el despotismo de los gobiernos democráticos: una lucha entre las cuestiones <i>de iure</i> y <i>de facto</i> en el ejercicio del poder arbitrario..... | 34 |
| 1.3.1.- La anarquía en su visión tradicional.....   | 35 |
| 1.3.2.- Una adecuación de las posturas “anarquistas” en el ámbito de las relaciones internacional.....  | 39 |
| 1.3.3.- Continuación: una visión contemporánea del ejercicio del poder político en las relaciones internacionales: el dilema del ser o del deber ser.....                 | 43 |
| 1.3.3.1.- Morgenthau: un enfoque sociológico y crítico del realismo político.....   | 43 |

|   |    |
|---|----|
| 1.3.3.2.- El interés nacional como factor determinante de las relaciones internacionales en la asimetría del poder: una visión fáctica en la indeterminación jurídica ..... | 52 |
| 1.4.- <i>La pacta sunt servanda</i> : un soporte jurídico-ético del Derecho y el ejercicio del poder en las relaciones internacionales.....                                 | 58 |
| 1.4.1.- El Derecho como instrumento y ficción del Hombre: el cumplimiento de promesa como realidad o ficción filosófica.....  | 58 |
| 1.4.2.- <i>La pacta sunt servanda</i> en su dimensión histórico-normativa en las Relaciones Internacionales.....  | 63 |

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DESCRIPCIÓN HISTÓRICA DE LA GENEALOGÍA, ONTOLOGÍA Y TELEOLOGÍA DE LA ORGANIZACIÓN UNIVERSAL DE NACIONES

|  |     |
|--|-----|
| 2.1.- Versalles en la guerra y la paz: cuna de la organización primigenia de las naciones y soporte de la O.N.U..... | 67  |
| 2.2.- Constitución, integración y funcionamiento de la Sociedad de las Naciones ....                                 | 71  |
| 2.2.1.- De sus miembros: clasificación y reglas de permanencia.....  | 71  |
| 2.2.2.- De su organización, funcionamiento y poderes: su visión finalista y genérica.....                            | 75  |
| 2.2.2.1.- De la composición, funcionamiento y representación de los miembros de la Asamblea.....                     | 75  |
| 2.2.2.2.- El Consejo y la Secretaría: en el dilema de la ineficacia administrativa y ejecutiva.....                  | 76  |
| 2.2.2.3.- De los organismos especializados 1919-1945: antecedente y supervivencia orgánica y funcional.....          | 79  |
| 2.2.2.3.1.- La Organización Internacional del Trabajo.....   | 80  |
| 2.2.2.3.2.- La Organización de Comunicaciones y Tránsito..   | 80  |
| 2.2.2.3.3.- La estructura funcional en materia de salud internacional.....   | 81  |
| 2.2.2.3.4.- El Comité Asesor sobre el Tráfico de Mujeres y Niños.....  | 82  |
| 2.2.2.3.5.- La Organización para los Refugiados.....   | 83  |
| 2.2.2.3.6.- El Comité de Cooperación Intelectual.....  | 84  |
| 2.2.3.- Mecanismos de solución pacífica de controversias: su vigencia y aplicación a conflictos concretos.....       | 85  |
| 2.2.4.- El nuevo modelo de sistema de mandatos: un antecedente de situaciones <i>de facto</i> y <i>de iure</i> ..... | 90  |
| 2.3.- Teleología y ontología de la Organización de las Naciones Unidas.....  | 94  |
| 2.3.1.- Hacia una nueva organización internacional.....  | 95  |
| 2.3.2.- Descripción normativa, evolución estructural y funcional de la ONU.....                                      | 98  |
| 2.3.2.1.- La Carta del Atlántico: esencia y fines de buenas intenciones.....   | 99  |
| 2.3.2.2.- La Declaración de las Naciones Unidas.....   | 100 |

|  |     |
|--|-----|
| 2.3.2.3.- La Declaración de Moscú sobre seguridad general y la Conferencia de Teherán: un paso firme hacia Dumbarton Oaks.....       | 101 |
| 2.3.2.4.- La Conferencia de Dumbarton Oaks: cuna de un proyecto inacabado de organización internacional y su contenido original..... | 103 |
| 2.3.2.5.- La Conferencia de Yalta: un nuevo intento para la rendición alemana.....   | 104 |
| 2.3.2.6.- La Conferencia de las Naciones Unidas y la Carta de San Francisco: cristalización de la Carta del Atlántico.....           | 107 |
| 2.3.3.- Aspectos estructurales y funcionales de la ONU.....  | 110 |
| 2.3.3.1.- De la Asamblea General.....  | 111 |
| 2.3.3.2.- Del Consejo Económico y Social.....  | 113 |
| 2.3.3.3.- Del Consejo de Administración Fiduciaria.....  | 114 |
| 2.3.3.4.- De la Corte Internacional de justicia.....   | 115 |
| 2.3.3.5.- De la Secretaría.....  | 115 |

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **LA SUPREMACÍA DE *IURE* Y DE *FACTO* DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU**

|  |     |
|--|-----|
| 3.1.- Una perspectiva orgánico-funcional del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....  | 117 |
| 3.1.1.- Una integración privilegiada y hegemónica.....   | 118 |
| 3.1.2.- Colegialidad y ejecución: sustento del sistema de votación.....  | 120 |
| 3.2.- El veto: ¿equilibrio de poder o imposición de intereses?.....  | 122 |
| 3.2.1.- La postura de las cinco grandes potencias con respecto al veto.....  | 124 |
| 3.2.2.- El derecho de veto en la Conferencia de Yalta.....   | 127 |
| 3.2.3.- El derecho de veto en la Conferencia de las Naciones Unidas.....   | 128 |
| 3.3.- El veto como derecho o privilegio: una justificación <i>de iure</i> con efectos de supremacía <i>de facto</i> en las Relaciones Internacionales..... | 129 |
| 3.4.- Institucionalización del derecho de veto: un derecho implícito o <i>de facto</i> .....   | 130 |
| 3.5.- El principio de la igualdad soberana y el artículo 27 de Carta de las Naciones Unidas: realidad-ficción o legalidad-ilegalidad.....                  | 132 |
| 3.5.1.- Los artículos 2º y 27 de la Carta de las Naciones Unidas: principios y evolución de la defensa de la igualdad soberana .....                       | 132 |
| 3.5.2.- La contradicción de <i>iure</i> entre el artículo 2º y el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas.....                                      | 137 |
| 3.5.3.- La abstención: ¿sinónimo de veto o voto afirmativo? o ¿una cuestión fáctica de desigualdad y deber?.....   | 138 |
| 3.6.- Reforma al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....  | 138 |
| 3.7.- La postura del gobierno federal mexicano.....  | 143 |
| 3.8.- Algunas consideraciones finales.....   | 148 |

## CAPÍTULO CUARTO

### EL CONFLICTO: IRAK-EE.UU Y ALIADOS (UN ESTUDIO CRÍTICO)

|   |     |
|---|-----|
| 4.1.- El conflicto iraquí: análisis de una crónica anunciada y un capricho imperial...  | 150 |
| 4.2.- Desarrollo cronológico del conflicto justificante del “destino manifiesto”, dos etapas de brutalidad “democrática”..... | 152 |
| 4.2.1.- Primera Etapa: Fundamentación de la futura aventura militar de E.U.A. contra Irak.....                                | 154 |
| 4.2.2.- Segunda etapa: el debate internacional e intento de legitimar la invasión .....                                       | 154 |
| 4.2.3.- El conflicto del 27 de enero al 19 de marzo de 2003: una etapa de incertidumbre y continuación del debate.....        | 163 |
| 4.3.- Poder de <i>iure</i> y de <i>facto</i> de EUA y transgresión al Derecho Internacional.....                              | 170 |
| 4.4.- Una visión actual del conflicto.....  | 172 |

### CONCLUSIONES 178

### FUENTES DE CONSULTA

|   |     |
|---|-----|
| A) BIBLIOGRÁFICAS PARCIALMENTE CONSULTADAS.....   | 182 |
| B) NORMATIVAS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES..... | 185 |
| C) OTRAS FUENTES.....                             | 185 |
| Diccionarios y Enciclopedias.....                 | 185 |
| Hemerográficas.....                               | 186 |
| Electrónicas.....                                 | 187 |

### ANEXOS

|  |     |
|--|-----|
| 1.- Reglamento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....      | 188 |
| 2.- Resolución 2625/XXV de la Asamblea General.....                      | 198 |
| 3.- Resolución 1441 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas..... | 209 |
| 4.- Resolución 687 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....  | 217 |

## INTRODUCCIÓN

Una de las cuestiones medulares para la realización de esta investigación se inició bajo el establecimiento de una serie de interrogantes que surgieron con los acontecimientos del once de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de Norteamérica, país que, como se dice, es la principal potencia económico-militar, pero además en el contexto histórico, una de las naciones que más énfasis ponen en el “respeto irrestricto” de la democracia, las libertades y los derechos humanos.

Me planteé una serie de interrogantes pero en ese momento la primera consistió en el por qué de las Naciones Unidas ¿Qué papel estaba jugando ante esos acontecimientos, y cómo es que iba actuar para detener la evidente invasión a países que no tuvieron el beneficio de la legalidad?

Pero las repuestas a estas interrogantes me situaron ante otras que ponían en evidencia el por qué, el papel que jugó en ese momento y cómo es que iba a actuar. En efecto, los funcionarios de las Organizaciones Unidas se han visto envueltos en una serie de acciones que no están a la altura de los cargos que ostentan en esta importante organización, lo cual hace pensar que están al servicio de las potencias que controlan al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pero especialmente de los Estados Unidos de América, cuyo desempeño en la organización internacional está plagada de actos que dejan mucho que desear respecto de lo que se pregona en su país. Esto es: la democracia, la legalidad, la libertad, la igualdad y la justicia.

La historia no es solamente testigo sino elemento útil para conformar la serie de supuestos en torno a nuestro objeto de estudio: el contexto de la historia, la política, el Derecho, la economía, la cultura, los recursos naturales (de otros países), todas estas disciplinas en que el ejercicio del poder en el ámbito internacional, y en un mundo globalizado económica y financieramente en el marco de los intereses nacionales de las potencias económicas, así:

1.- La creación de la Organización de las Naciones Unidas respondió a la necesidad del Hombre para enfrentar la anarquía, “el desorden en la comunidad internacional” provocado por la Segunda Guerra Mundial, donde el factor decisivo consistió en la existencia de dos potencias rivales con sus respectivos bloques de apoyo que se aliaron para la conformación de un nuevo orden internacional, sustentado en la certidumbre de la armonía, solidaridad, igualdad soberana y paz internacionales.

2.- Bien se logró conformar el organismo internacional regido por las voluntades estatales, no fue suficiente para erradicar los anhelos de las naciones en el devenir de su desarrollo económico, para intervenir política y económicamente en las soberanías de evidente debilidad económica, pero principalmente propietarias de recursos naturales fundamentalmente estratégicos, como lo están siendo: el agua, el petróleo y la energía nuclear.

3.- El deseo irrefrenable de poder de las naciones desarrolladas en el transcurso de 1945 a 1989, cuestionaron la eficacia de la Organización de las Naciones Unidas, por no detener las ambiciones de los denominados “países grandes” sobre los países subdesarrollados.

4.- Ante la ineficacia de la Organización de las Naciones Unidas, se gestó la desaparición de las relaciones bipolares, y en consecuencia el “nuevo orden internacional” forjado en 1945, cuyo beneficiario directo fue Estados Unidos de América que, además de protagonista principal, se apropió del futuro de las naciones todas incrementando su papel hegemónico mundial y dando prioridad a la imposición de sus intereses nacionales y el de sus aliados históricos.

5.- A partir de 1989, la unilateralidad de las decisiones hegemónicas de los Estados Unidos de América se dan en el contexto del mundo unipolar y empieza a concretarse la imposición de los criterios “imperiales” en lo económico-financiero, para apoderarse de los recursos de otras naciones por vía del neoliberalismo.



6.- También el Grupo de los Siete (de la cual es parte EE.UU) se hace presente con la imposición de criterios económico-financieros, los cuales marcan resistencias en las Relaciones Internacionales y sitúan los actos de terrorismo como los del 11 de septiembre del 2001, en el territorio de la potencia principal de nuestra era, como respuesta a su apetito insaciable de poder hegemónico.

7.- Los actos de terrorismo en los Estados Unidos de América sirvieron de pretexto para decidir unilateralmente la invasión y ocupación primero de Afganistán y posteriormente de Irak, con la implicación natural de derrocar a sus respectivos gobiernos en nombre de “la libertad y la democracia”.

8.- Si el precursor de la conformación de una organización que velara por el exacto cumplimiento de los principios y normas establecidos como obligatorios por todos los países miembros, no es capaz de anteponer sus intereses a los de las naciones, ¿qué sentido tiene el manejo aparentemente democrático de las fundamentales decisiones de la ONU? si el órgano ejecutivo de la ONU, el Consejo de Seguridad, se sobrepone a ella.

9.- Se considera que la conformación de la ONU, nació viciada desde el momento en que las naciones (incluso las fuertes) acordaron otorgarle a sólo 5 países, la calidad de Miembros Permanentes en franca violación al principio de igualdad soberana, facultades exclusivas en las votaciones trascendentales, mediante el veto y, en algunos casos, la abstención cuya errónea interpretación queda como asimilada al veto.

10.- Es claro a todas luces que el sistema de votación en el Consejo de Seguridad para las cuestiones de fondo en los casos de Afganistán e Irak, ejerciendo el derecho de veto, o bien, en su momento el deber de abstenerse, evocan la posibilidad de anteponer un interés nacional sobre otros acatando las cuestiones *de iure*, hasta decidir unilateralmente para actuar con una actitud de supremacía *de facto*.

Existen tantos supuestos en torno a este conflicto y a la Organización de las Naciones Unidas que se puede deliberar sobre una considerable cantidad de acciones que

envuelven el juego en el que se hallan inmersas las Relaciones Internacionales. Sin embargo, se puede pensar que presentado así este escenario a la comunidad internacional, ésta se halla ante una disyuntiva: aceptar la imposición de las potencias fuera del marco legal o bien volver a luchar por hacer prevalecer los principios que se pactaron en 1945, porque ante las decisiones tomadas por los Estados Unidos de América y esa nueva alianza, actuó (realmente los otros países sólo se adhirieron) en contra de la voluntad de los demás Miembros del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General y se puso de manifiesto que los criterios jurídicos contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, así como sus principios quedaron marginados y sustituidos por la actitud de supremacía que impusieron dichas naciones.

La interrogante no se hizo esperar, se cuestionó (aunque ya se había hecho) la eficacia del Derecho Internacional y desde luego la estabilidad de las Relaciones Internacionales.

En la búsqueda de respuestas objetivas, encontré que legalmente la decisión de no atacar a los países citados hasta no agotar todas las instancias que la Carta enuncia como un clamor de “todos” y no de unos “cuantos”, se encontraba indefensa ante el ejercicio de un derecho: el veto pero como derecho, es un poder que sólo 5 miembros poseen. Pero en el caso que nos ocupa, Estados Unidos de América no solo pudo prescindir de las otros 4 miembros que lo poseen, sino también de toda la organización, pero además hizo participar a otros en la invasión y ocupación tanto de Afganistán como de Irak. En tales circunstancias, la actuación del Consejo de Seguridad (controlado sólo por 5 potencias) sintetizó sólo la voluntad del gobierno de Estados Unidos que al parecer no está dispuesto a acatar las normas del Derecho Internacional si éstas contravienen su interés particular disfrazado de nacional.

Hasta aquí considero que estamos ante actos de supremacía del más poderoso miembro del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y, por ello, ante el dilema de apegarse las normas de Derecho Internacional o bien actuar fuera de ellas, esto es, ante actos *de iure* o *de facto*.

Pero históricamente se sabe que cualquier modificación a la estructura y facultades del Consejo de Seguridad o cualquier reforma a la organización que no esté de acuerdo con los intereses de la superpotencia, simplemente no prosperó ni prosperará. A manera de ejemplo, podemos decir que el primero de agosto del 2005, a 44 días de celebrarse la 60ª Asamblea de la ONU, el gobierno de George W. Bush, nombró embajador ante la Organización de Naciones Unidas a John R. Bolton (ferviente ultraconservador y atacante de la ONU, Subsecretario de Estado para el Control de Armamentos y Seguridad Internacional, personaje que para el ex senador Jesse Helms, es el tipo de hombre con quien desearía estar cuando llegue el Apocalipsis), persona ideal para hacer abortar cualquier propuesta que se presente en la 60ª y 61ª Asamblea de la Organización, que pudieran contravenir a los intereses hegemónicos del imperio.

En el mismo tenor de la historia, terminadas las operaciones de invasión en Afganistán (que dejó a miles de civiles: mujeres, niños y ancianos, sembrados en el campo de la muerte), el presidente norteamericano Bush decide, con el pretexto de la lucha contra el terrorismo, ubicar sus baterías contra Irak, potencia petrolera que a raíz del conflicto con Kuwait, tuvo que sufrir severas sanciones impuestas por las Naciones Unidas, mediante las Resoluciones del Consejo de Seguridad (manipuladas por EE.UU.), afectando gravemente a la población iraquí, al grado de tener que pagar en el régimen de Hussein petróleo por medicinas, cuestión autorizada en la O.N.U.

*Grosso modo*, se preparaba la decisión junto con la Gran Bretaña y España, a irse por su cuenta contra Irak, y en contra de la voluntad de la comunidad internacional (148 Estados restantes), puesto que no lograron la aprobación de los demás miembros del Consejo de Seguridad, comenzando a desentrañarse una serie de intereses económicos y políticos que servirán de argumento a una alianza para actuar fuera de la normatividad establecida en la Carta de la O.N.U.

En lo interno, el gobierno de los Estados Unidos toma medidas más estrictas para convencer (engañar) a los norteamericanos de lo “justo de su guerra”, aprueba la Ley Patriótica y se hacen los preparativos militares para lo que llamaron “guerra preventiva”.

Pero insisto, al margen del Derecho Internacional, enfilando sus baterías “bélicas” a Irak, cuna de la civilización, con el pretexto de que el régimen de Sadam Hussein poseía armas de destrucción masiva que ponían en peligro a la paz y seguridad internacionales.

A pesar de la prudencia de otras naciones, cuando el tema de Irak se trató en la Asamblea General y turnado al Consejo de Seguridad para su análisis, se consignó: hasta en tanto no se estuviera seguro de la existencia de esas armas de destrucción masiva, no se intervendría a esa nación y, mucho menos, fuera de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Estas consideraciones sirvieron para darnos la pauta de que era necesario revisar el contenido de la Carta de las Naciones Unidas, encontrando evidentes contradicciones en su contenido, sobre todo en: sus principios, prohibiciones, permisiones y privilegios, pero no superposiciones *de iure* de 5 naciones sobre todas las demás, que según éstas, “justificaban” las decisiones de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad.

Puede afirmarse que el artículo 2 con relación al 27 de la Carta, respecto de los principios y mecanismos de votación que se atribuyeron al Consejo de Seguridad, resultaban insultantes para los demás miembros, sobre todo porque se vulneraban los principios democráticos en las Relaciones Internacionales, considerando que, orgánica y funcionalmente, el Consejo de Seguridad se sitúa *de facto* por encima de la voluntad de los integrantes de la Asamblea General al interpretar unilateralmente los artículos que considero contradictorios.

De la lectura se desprende que existen conceptos no muy claros en términos jurídicos, lo que en estricto Derecho le da al Consejo amplias facultades. Pero el problema se extiende, he dicho que éste se integra por 15 miembros según la Carta y legalmente 10 de ellos están limitados respecto de los otros 5, cuya calidad es que son permanentes, y de estos 5 cuatro se encuentran en desventaja ante uno de ellos cuando precisamente se ejerce el llamado derecho de veto.

En consecuencia, aparentemente se actúa conforme a la Carta, pero, el manejo de su contenido, se halla ligado al interés nacional (en lo económico, político, jurídico y desde luego cultural). Aquí se vuelve a manifestar la preeminencia del Consejo incluso sobre toda la estructura de la O.N.U., de tal suerte que me encuentro ante el dilema de los poderes que la Carta confiere al Consejo de Seguridad, pero que en el contexto de la política, el Derecho es rebasado a pesar de la máxima del principio rector de la paz y convivencia entre las naciones, cuyo cumplimiento irrestricto debe estar acorde al principio de las Relaciones Internacionales: la *pacta sunt servanda*.

Así, el manejo de la política internacional anula el contenido del Derecho y mediante el mecanismo del voto exclusivo, seguido de la facultad de vetar también de exclusividad, con el manejo intermedio de la abstención, en las cuestiones de fondo. Me sitúo ante una serie de acciones estatales que transgreden el orden internacional, lo cual lleva a situaciones de desorden que en la jerga política se conoce como “anarquismo”.

Es inconcebible que las Relaciones Internacionales dependan de la interpretación que cada Estado le dé a la Carta, pero ese no es el problema, al igual que los individuos, las Naciones–Estado se comportan al igual que aquéllos y en una visión antropomórfica, lo único que se demuestra es que en las relaciones normativas, políticas y económicas, trátase de individuos o de naciones, parece que no se ha podido superar la ley del más fuerte preconizada por los griegos, pero que dan pautas para el manejo de lo que el pensamiento de la filosofía clásica ha desarrollado respecto de la naturaleza humana y por ende de las naciones.

Pienso que, en el marco de los intereses de cada nación, no han sido armonizados con la Carta de la ONU. Por ello, el problema que planteo es que mientras la Carta no sea reformada para que exista un auténtico equilibrio de poder, los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, órgano que se supone debe coordinarse con la Asamblea General, representada por los 191 estados miembros, prevalecerán sobre las soberanías de los integrantes de la comunidad internacional, preservando la inseguridad mundial en todos los órdenes, sobre todo cuando considero que según el Derecho hay desigualdades.

Por ello, el andamiaje legal descansa en la igualdad soberana de los Estados (artículo 2º) y, por el otro, la suerte del planeta depende de la voluntad de un solo Estado; el veto de cualquiera de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad (Artículo 27).

Pero, ¿cómo es que se puede tener una postura de credibilidad ante tales acontecimientos? Considero que obrando en consecuencia ante los problemas que implican las relaciones entre las naciones a partir de 1945, me encuentro con el dilema de la naturaleza humana, cuestionada severamente si se relacionan con la historia, la cual parece siempre ser una lucha constante y permanente entre los débiles y los fuertes, no sólo en lo individual, sino también en lo colectivo, como lo son los Estados-Nación. Luego entonces, existen bastantes argumentos que me permitieron desarrollar un tema de actualidad con sustento en la idea de que el “sujeto de derecho” está siempre expuesto a no cumplir sus compromisos, como si la tendencia fuera precisamente cumplir con el axioma de que la ley se hizo para violarse.

Estos argumentos nos resultaron útiles para demostrar que el uso indebido del poder en las Relaciones Internacionales y su materialización con la interpretación de la norma jurídica internacional acorde a los intereses nacionales de los Miembros Permanentes de Consejo de Seguridad, interrumpe la búsqueda de la justicia y los principios universales de la sociedad internacional, afectados severamente cuando el Derecho se usa como una justificación para imponer a los demás sus decisiones.

Cuestionado el Derecho Internacional con la invasión a Irak por la principal potencia militar y económica, acompañada solidariamente por otros países, nos permite afirmar que el derecho del más fuerte se da legítimamente cuando existe un Derecho adecuado a los intereses de las potencias. Aquí estriba la justificación del trabajo en el sentido de que es demostrable la supremacía de una potencia económica y política, mediante la cual emite decisiones *de iure* y *de facto*, en detrimento de la comunidad y de la comunidad internacional en su conjunto.

Bajo estas premisas y justificaciones es como se seleccionó un estudio de caso en el marco de la crítica, y que en el análisis de las estructuras de poder, Irak fue el campo propicio (por desgracia, aunque otros países han sido víctimas) para demostrar, en lo particular, las conductas *de facto* y *de iure* de las potencias occidentales (realmente Estados Unidos de América), que encaja perfectamente en la temática y contenido de la investigación, soportada con una gran cantidad de fuentes de información que corroboran el abuso y el desorden que causan a los países enemigos del Derecho y la Democracia.

En esta delimitación del objeto de estudio es como se entienden los actos de supremacía (*de facto*) del Consejo de Seguridad, lo cual obliga a encerrarlo a: las Relaciones Internacionales, sobre las cuales juegan un papel importante los intereses domésticos de cada nación; así mismo, importa resaltar que el instrumento de análisis como lo es la Carta, que permite tratar de desentrañar el sentido que tienen *el voto, el veto y la abstención* como una facultad exclusiva tan sólo cinco miembros del Consejo de Seguridad, dejando en franca desigualdad jurídica y nulifica a los otros diez miembros integrantes del Consejo que se hallan sujetos a los intereses hegemónicos de las potencias mundiales; además de que el ejercicio de estas facultades se encuentran envueltas de una discrecionalidad que se justifica en razón del poder político de las naciones fuertes y no en los principios de la Declaración de San Francisco.

Por todo esto, se tiene un campo de acción delimitado por:

- La supremacía del Consejo de Seguridad.
- Las Relaciones Internacionales enfrentadas por los intereses nacionales de cada país;
- La interpretación del derecho al voto, el derecho de veto y los requisitos y condiciones para el derecho a la abstención en las cuestiones de fondo en el Consejo de Seguridad;
- La desigualdad jurídica entre los Miembros Permanentes y no Permanentes del Consejo de Seguridad;
- Los intereses hegemónicos y la discrecionalidad con que se maneja la política, el derecho y el poder en lo internacional; y

- La premisa del predominio de la filosofía del más fuerte que no se desvanece en las Relaciones Internacionales.

Por ello me propuse realizar un análisis de los criterios de interpretación de la Carta de San Francisco en 1945, por parte de los Estados Unidos que, en alianza con la Gran Bretaña y España, decidieron por *mutu proprio* transgredirla, para justificar la invasión a una nación soberana como Irak, *so pretexto* de la posesión de armas de destrucción masiva y haciendo uso de su soberanía en contra de un país miembro de la misma organización, evadieron el principio de la solución pacífica de controversias, desobedeciendo las decisiones de la Asamblea General y del propio Consejo de Seguridad, ejerciendo *de facto* los poderes jurídicos que lo sitúan en una posición de supremacía ante los demás órganos de la Organización de las Naciones Unidas.

Después de haber planteado todas las cuestiones que permitieron describir la problemática que encerró el conflicto y su influencia en las Relaciones Internacionales y el ejercicio del poder como base de la justificación y delimitación de la investigación que me ocupa, aspecto que se constriñó a una serie de hipótesis, y cuyo objetivo se envolvió en una serie de temas con la intención de confirmar esta posición.

Por ello, es como en el CAPÍTULO PRIMERO se realizó un análisis entre las disciplinas que tratan el estudio del poder, que son sustento de las acciones del Hombre no sólo en el contexto de las Relaciones Internacionales y la Teoría Política, desde luego, con la premisa de que el fenómeno del poder tendría que jugar el papel principal, convertirse en objeto de estudio. Este aspecto se vinculó con en el pensamiento filosófico de los clásicos, incluyendo las posturas que tuvieron los anarquistas ante dicho fenómeno, toda vez que en las Relaciones Internacionales se ha llegado a hablar del desorden como una situación anárquica. Nada fuera de la verdad, encontré que más que anarquía, las naciones poderosas a través de sus representantes han impuesto sus deseos en razón de sus intereses, reviviendo en el “juego democrático” el “despotismo internacional” de los gobiernos democráticos.



Es en este punto que aparece una lucha entre las cuestiones *de iure* y *de facto* en el ejercicio del poder arbitrario, toda vez que entre el respeto al Derecho (en este caso Internacional) y las intenciones escondidas de los países en particular, dan origen a la actitud de respetar lo que se supone: es el instrumento de orden y respeto en sus relaciones.

En efecto, la satisfacción de intereses que conlleva conflicto, deriva en el pretexto de no cumplir lo pactado (como lo es la Carta de la ONU), trastocando las reglas del soporte jurídico-ético del Derecho y el ejercicio del poder en las Relaciones Internacionales.

Por lo que toca al CAPÍTULO SEGUNDO, considerando que ante las experiencias que la humanidad ha tenido, se ha llegado a la premisa de que tanto en las relaciones internas como en las externas (las internacionales) fue importante esbozar la descripción histórica de la genealogía, ontología y teleología de la Organización Universal de Naciones, sometida actualmente a severos cuestionamientos, que posibilitan la repetición de la historia. El manejo histórico sobre el Tratado de Versalles ilustra tal repetición por lo que hace a la guerra y la paz, pero que es incuestionable que, a pesar de esas críticas y autocríticas, se considera como la cuna de la organización primigenia de actual ONU.

Ese hecho histórico se complementa con el análisis y reseña de la constitución, integración y funcionamiento del antecedente de la ONU: la Sociedad de las Naciones, que devela la necesidad de descubrir el por qué, para qué y el qué de la Organización que la supliría después de su “fracaso”.

Pero se descubre en el CAPÍTULO TERCERO, que dentro de la estructura y funcionamiento de la ONU, se halla una superestructura de la estructura: el denominado Consejo de Seguridad. Y escudriñando en el mismo sentido, se halla que, por voluntad de las naciones se institucionalizó una serie de acciones que versan con la supremacía de dicho órgano de la O.N.U., demostrada no sólo en el “correcto ejercicio de la norma jurídica internacional”, sino además de su ejercicio disfrazado de legalidad.

Tal premisa dio la perspectiva orgánico-funcional del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuando de la Carta se desprenden los privilegios que implican formar parte del Consejo en la calidad de Miembros Permanentes (creadas por los mismos en

1919), otorgándose el derecho de veto las resoluciones de trascendencia internacional. Luego entonces, ¿dónde estaba el equilibrio de poder, en la Carta o en la imposición de intereses?

Considerando que el veto visto y practicado así era un derecho privilegiado, que justifica *de iure* los actos de supremacía acorde a los intereses de las potencias, que da argumentos para las decisiones *de facto* en las Relaciones Internacionales, institucionalizando en consecuencia la arbitrariedad de las potencias y el desorden internacional con acciones que pretenden ser de Derecho, pero que implican situaciones *de facto*.

Por último, en la parte final, concretamente en el CAPÍTULO CUARTO, nos abocamos al caso concreto que denominamos el **conflicto entre IRAK-EE.UU. y los nuevos aliados**, sobre la idea de elaborar un estudio crítico, pero como estudio de caso, para demostrar que las facultades del Consejo se superponen fuera de los cauces acordados por la comunidad internacional y plasmados en la Carta de la ONU.

Así, el conflicto iraquí como ha dado en llamársele, se somete al análisis de una crónica anunciada (desde siempre), con la descripción de su desarrollo cronológico, envuelto en la filosofía imperial del “destino manifiesto”, efectuado en etapas de evidente brutalidad “democrática”, trastocando el principio de la igualdad soberana de los Estados Miembros de la ONU, y desde luego todos los preceptos de su marco jurídico, en especial el artículo 27, que permitió manejar los binomios: realidad-ficción o legalidad-ilegalidad.

Independientemente de los obstáculos que se manejaron recientemente para concretar un deseo ya añejo de la comunidad internacional, para elaborar reformas de fondo en su Organismo, seguimos considerando que las reformas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sigue pendiente; de lo contrario, los grandes pensadores clásicos como Hobbes, Maquiavelo y Rousseau, sin menoscabo de los pensadores que les suceden, por cierto también brillantes, el Hombre seguirá siendo lobo de sí mismo; víctima de los ostentadores del poder y su bondad filosófica, aún queda cuestionada.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **ESTUDIO DEL PODER EN EL CONTEXTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y LA TEORÍA POLÍTICA**

#### **1.1.- El fenómeno interdisciplinario del poder en las Relaciones Internacionales y la teoría política**

El desarrollo de este primer apartado en términos generales está pensado en describir lingüística, filosófica y política, que sobre el vocablo poder se ha realizado por algunos pensadores no sólo en el área de las relaciones internacionales, sino de otras disciplinas del conocimiento.

En este sentido se esbozarán los rasgos y características más sobresalientes sobre esta noción que han sido desarrollados por la doctrina toda, y desde luego, sin dejar de reseñar todos aquellos apuntamientos que nos permite el significado de las palabras en cuanto a su origen y clasificación respecto del ejercicio del poder por parte de las estructuras nacionales en el llamado concierto de las naciones y su relación con una de las categorías de la Ciencia Política considerada en nuestra actualidad en crisis: las soberanías estatales.

#### **1.1.1.- El dilema conceptual del poder y su ámbito de aplicación en las relaciones internacionales**

El análisis sobre las cuestiones del concepto poder me obliga a plantear una serie de preguntas sobre todos y cada uno de los problemas, por cierto complejos y que se refieren a un sinnúmero de cuestiones político-sociales básicas, tan es así que la doctrina en relaciones internacionales <sup>(1)</sup> ha llegado a considerarlo como uno de los fundamentos que caracterizan a nuestra sociedad actual, no sólo en lo individual sino también en lo colectivo,

---

<sup>(1)</sup> Me refiero a las consultas parciales y de cierta profundidad sobre las obras de: Robert N. BURR, Buzan BARRY, Eric HERRING, Raymon COHEN, Robert L. O'CONNELL, Ronald P. ABELES, Claude S. FISCHER, Dolf ZILLMANN, Patrick MORGAN, Hans J. MORGENTHAU, Aaron RAYMOND, Waltz KENNET, Walt STEPHEN M, Stanley HOFFMAN quienes además de sus aportaciones particulares (en el siglo XX), han encontrado en los clásicos un soporte invaluable, esto es, los grandes pensadores de los siglos XVI a XIX (HOBBS, MAQUIAVELO y ROUSSEAU (los más acordes a nuestra investigación, MONTESQUIEU, y LOCKE...)).

esto es, en las relaciones internacionales, no por que esto sea nuevo, sino por que tales relaciones se han estrechado aún más.

Ante tal estreches es como a través de la historia de la filosofía, el vocablo poder se halla sometido a enormes problemas conceptuales y vinculado a una multiplicidad realidades (económicas, políticas y sociales) haciendo mención a hechos y situaciones muy diversas y heterogéneas. En ese sentido, semánticamente se traduce en términos doctrinales a:

**Primero.-** Genéricamente sirve para designar a esa capacidad o posibilidad de obrar, y en el marco de nuestro tema, es inherente no sólo a las acciones humanas, sino también a las de las naciones <sup>(2)</sup>, y es en esta connotación que específicamente aparece lo social, esto es, el hombre viviendo en sociedad <sup>(3)</sup>, lo que supone la capacidad del ser humano para influenciar y determinar tanto su conducta como la de su especie.

**Segundo.-** Así, en lo concreto y/o particular, el poder es la capacidad de guiar (construir) o modificar (destruir) las relaciones sociales y de poder, sea minimizándolas o monopolizándolas <sup>(4)</sup>, pero siempre reprimiendo por la vía de la legalidad o fuera de ella a quienes actúan en oposición. En este sentido la realidad social está sometida a sistemas de relaciones de poder sea, en lo religioso, económico y político, y desde luego estos aspectos extranormativos no escapan de lo ideológico en donde lo jurídico tiende a presentarse como virtual, fáctico e innecesario.

---

(2) *Infra*, nota a pie (12) en el sentido de que el Derecho convierte al Estado en persona jurídica. Dicho de otra forma: en “Sujeto de Derecho”. Para el caso del Estado mexicano, éste halla su fundamento en el artículo 27 constitucional en su Párrafo Noveno, fracción VI, al referirse a los gobiernos: federal, local, municipal y al Distrito Federal, así como en el 113 que está referido a la responsabilidad patrimonial del Estado en el caso consecuencias negativas en la propiedad, derechos de los particulares por actos gubernamentales.

(3) GARCÍA-ENTERRÍA, Eduardo, y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón, “*Curso de derecho administrativo I*”, t. I, Madrid, Civitas, 1987, pp. 59-60. Un ejemplo de cómo entender que el Derecho es fruto de la *vida social humana*, es el referido cuando estos autores definen al Derecho Administrativo como “... un ordenamiento jurídico...”, el cual no se considera como un conjunto de normas sino como que “... precede a la norma... y ... previamente como fuente de Derecho...”. Bajo esta idea y citando a SANTI-ROMANO, se asegura que donde “... hay un ente social organizado ... hay también Derecho, esto es, *ubi societas, ibi ius* (en el entendido de la “vida social”, pág. 76 de la obra) (**las negritas son nuestras**).

(4) AGUILAR-VILLANUEVA, Luis F, “*Política y racionalidad administrativa*”, INAP, serie V, Teoría de la Administración Pública, No 1, México, 1982, pp. 37 a 46: que plantea la premisa de que el Estado es “...asociación de dominación racional...” es “...dominación de clase...”, o “...el monopolio de la violencia legítima...”.

**Tercero.-** En consecuencia, el ejercicio del poder (sometido a criterios *de facto*) bajo el influjo de los caracteres descritos, se presenta como sinónimo de autoridad (justificando las circunstancias de *iure*).

En efecto, el poder se ejerce en el ámbito social y es consecuencia de las facultades humanas (a diferencia de otras especies animales) para tener influencia o determinar conductas de terceros, y por ello la autoridad se entiende como una capacidad de un determinado grupo de personas concretas (varones o mujeres), que a nombre de las instituciones como personas abstracta <sup>( 5 )</sup>, interpretan las necesidades de aquellos sometidos a ellos.

**Cuarto.-** Ante ese panorama conceptual, autoridad y poder se ejercen y recaen sobre seres humanos o instituciones, lo que ubica en lo que se conoce como detentar el poder, sea sin ninguna autoridad (*de facto*), o bien quienes con autoridad legal están legitimados y en consecuencia investidos para ello (*de iure*), y para representar al colectivo, sea hablando o actuando en el marco de la formalidad.

### **1.1.2.- Rasgos y características fundamentales del poder**

Los rasgos más característicos y desde luego en la perspectiva de sus generalidades, si el hombre es un ser social interactuando en consecuencia con sus semejantes, permite entender el concepto poder social (Aristóteles), como un complejo entramado de relaciones con una gran variedad de formas que se concretan en la vida social.

Y tales relaciones configuran también grados serios de conflicto (como fenómeno de oposición ), pero ello no obsta que también las halla en sentido inverso (fenómeno de dominación o sumisión); la primera como el dominio o fuerza que los grupos de personas tienen para imponer determinados pautas conductuales a personas físicas o colectivas, éstas, como instituciones persona [*véase*, nota a pie (5)], y por lo que hace a las segundas, también implica, en este caso, la capacidad para influir sobre diferentes grupos sociales

---

<sup>( 5 )</sup> HAURIOU, Maurice, “*La teoría de la institución y de la fundación*”, traducción castellana, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1968, pp. 31 a 37, en cuanto a los elementos constitutivos de la institución, a saber: una idea directriz, la organización y la comunión a la idea.

para efectuar otro tipo de conductas que tiendan no a la divergencia, sino por el contrario, a la convergencia.

Ante tales circunstancias, es obvio que entre el conflicto y las situaciones normales de paz y tranquilidad, hay importante convergencias que, entre ellas, como lo son:

1.- Que las dos implican tipos de poder social;

2.- Y que ambas se explican filosófica e históricamente en virtud de que se desenvuelven en espacios y tiempos determinados y por que derivan de la realidad social envuelta en relaciones de poder;

3.- Tales relaciones además están determinadas social y políticamente y por ello, objetivadas sin que se soslayen las condicionantes subjetivas de quienes ejercen el poder (la racionalización del poder),

4.- Que las relaciones de dominación hegemónica se dan en el campo de las justificaciones de carácter extranormativo (*de facto*) y normativo (*de iure*).

Estas manifestaciones de la voluntad humana (relaciones y factores reales de poder) se hallan necesariamente vinculadas de tal forma que tanto las cuestiones *de facto* como *de iure*, suelen enmascarse *so pretexto* de las más causas nobles del ser humano, esto es, la democracia, la libertad y la justicia, que juegan un papel determinante en la lucha por la hegemonía política y la paz.

En consecuencia, inciden además los intereses de grupos de personas definidos social, política y económicamente, por esto es que el poder político, vinculado a lo social, prima en el sentido de que éste se considera como un tipo de relación social que entretejen la organización y funcionamiento de la acción social pensada hacia el “bien común” que no

se sustrae al influjo de la división de clases estratificadas (dominantes y dominados) <sup>(6)</sup>, pero que participan en la conformación de la organización del poder político que choca con la soberanía popular .

Siguiendo con la idea del poder, ahora constreñido a lo económico-social, otra variedad de éste, lo es la economía, en esencia, como la conformación de vínculos con los factores de la producción, distribución y consumo <sup>(7)</sup>. En este sentido sabido es que hay la apropiación por parte de un pequeño grupo social (minoría) del trabajo de potro mayoritariamente considerado (desposeídos), dando como premisa que el poder adquisitivo este desequilibrado y los satisfactores básicos no estén disponibles para una gran masa de personas.

En el caso de la investigación, y en la hipótesis de que no hay poder político sin poder económico y viceversa, es como aparece una relación diversa de la que se da entre el capital y el trabajo: se trata de relaciones políticas y económicas entre el ciudadano y el Estado, además de la del Estado con Estado (diríamos: nación con nación).

En todos los casos, dicho poder se constituye por todos los sujetos que monopolizan y controlan las relaciones económicas, y en adecuación al tema: tanto nacionales como internacionales con sus mecanismos de relaciones jurídicas que abren la posibilidad de conectar los mercados y en consecuencia, fortalecer la economía mundial en una

---

<sup>(6)</sup> Antes de entrar al análisis del vocablo pueblo, es importante señalar que en el marco de la dominación-sujetos, Carl SCHMIDT aporta la idea de amigo/enemigo [*véase* nota a pie (19)], con base a la filosofía hobbesiana para la construcción del Estado; y paralelo a estos, MAQUIAVELO construyó la dicotomía dominante-dominado. Estas dos posturas relacionadas con la voz "pueblo", resulta de la idea que se tenga de la democracia, lo que lo hace significativamente vago y de difícil conceptualización. Empero la invocación al vocablo como la manifestación de la voluntad general, sólo lo es con la finalidad de legítimar el ejercicio del poder estatal. En efecto, es sabido que la democracia es: "poder del pueblo", y por ello, su vínculo es inevitable, lo que se traduce en que una cosa es el la "soberanía popular" y otra la "soberanía nacional". Así tenemos que el concepto puede ser sinónimo de "todos" a *contrario sensu* del Rey Sol, al expresar que el Estado era él. Las dos ideas francesas son diferentes a la consideración que de éste se tiene (el pueblo), sea como clase social marginada económicamente; o sólo a una gran parte de la población (los electores-ciudadanos), que se relaciona a la concepción de la "mayoría absoluta" o "relativa", o definitivamente como una abstracción más.

<sup>(7)</sup> CHESNAIS, François, (comp.), "*La mundialización financiera. Génesis, costos y desafíos, Ciudad, edit, año, in totum*", pero esp. p. 21, cuando expresa que la "mundilización financiera" se refiere a "... la producción y comercialización de mercancías materiales e inmateriales (los bienes y servicios), el término inglés *globalisation* traduce la capacidad estratégica del gran grupo oligopólico de adoptar un enfoque y una conducta globales...". Así, lo doméstico (o nacional) queda subordinado a lo mundial en lo económico, comercial y financiero.

competencia desigual entre las naciones desarrolladas y las subdesarrolladas económicamente hablando.

Así la medida de la crisis económica se amplía paradójicamente en la medida en que aumenta la interrelación entre las naciones y el mercado mundial, causando en el decir de **Estay-Reyna** <sup>(8)</sup> “...en los elevados niveles de deterioro, incertidumbre y desequilibrio que hoy caracterizan al escenario mundial...”. Inmersos en la globalización específicamente financiera.

A la par del estudio del poder económico-político, y sin dejar de considerar la dosis de acciones *de facto* que implica el marco de las cuestiones ideológicas <sup>(9)</sup>, no puede dejar de considerarse la importancia del poder jurídico como otra manifestación del vocablo poder, ante el cual la norma jurídica nos sitúa una complicada red de relaciones jurídicas también nacionales e internacionales en todos los ámbitos de la actuación de las personas como individuos y en su carácter de colectivas.

Tales relaciones de poder jurídico, es condición determinante que el Derecho otorga a la personas, los llamados *derechos subjetivos* <sup>(10)</sup> como la posibilidad de poder que en su

---

<sup>(8)</sup> *Apud*, IBAÑES-A, José Antonio, (coord.), “*Subdesarrollo mercado y deuda externa, paradojas de la economía mexicana*”, Ciudad de México, Universidad Iberoamericana, 2000, 10-74, pero esp. 11 y 12 en donde ESTAY-REYNO apunta que atrás del concepto globalización, están vinculados una gran variedad de temas como lo son: “...ubicación histórica, (...); (...) su continuidad o ruptura respecto de estructuras y tendencias previamente existentes; a sus impactos sobre y su relación con los ámbitos mundiales, macroregionales, nacionales, regionales, e incluso (...) del ámbito más cotidiano de vida del ciudadano común (educación, empleo, salario, actitudes, valores, hábitos de consumo, etc.); a sus implicaciones presentes y futuras en el orden político económico mundial en las relaciones internacionales y en las distintas relaciones de clases y fracciones en el interior de las sociedades...”. (*las negitas cursivas son nuestras*). Por otro lado, CHESNAIS..., *supra*, nota a pie (7), p. 20, quien prefiere el concepto “mundialización”, particularizándola a lo financiero y describiéndola como “... las interconexiones muy estrechas entre los sistemas monetarios y los mercados financieros nacionales que resultaron de la liberalización y desregulación (...) por los Estados Unidos y el Reino Unido entre 1979 y 1982...”.

<sup>(9)</sup> Lexis 22, “*Diccionario enciclopédico VOX*”, t. 8, España, 1980. En el tenor de la investigación, la doctrina ha considerado a la ideología un conjunto de ideas que caracterizan a una escuela o corriente filosófica, económica y política, pero en el plano filosófico (marxismo) son consideradas como “elaboraciones de la mente” en los diversos campos del conocimiento (religión, economía, derecho, moral entre otros), pero que como consecuencia de las relaciones de producción en una sociedad determinada tienden a justificar y a mantener la situación de hecho...”. Agregándose además la concepción de que es una manifestación de “...la clase dominante cuya finalidad es el mantenimiento de la estructura social existente...”.

<sup>(10)</sup> *Cfr.* En la línea del Materialismo Histórico a Roberto ATWOOD, en su obra “*Derecho y contra derecho (disyunción histórica)*”, Impresos Laguna. México, 1973, pp. 6 y 7. En términos generales este autor habla del Derecho auténtico surgido de la voluntad del pueblo, por ello, irrenunciable, imprescriptible, e inalienable, o bien, como la facultad o potestad del destinatario a ejercerlo (como derecho artificial) sea en la libre expresión, imprenta, asociación etc.



concepción ampliada son capacidades (en Derecho es: poder jurídico o facultad de hacer o no hacer); pero por otro lado, está el poder del Estado <sup>(11)</sup> para que se accione por éste mediante el mecanismo del poder que da la representación (Derecho Objetivo), que se entiende como institucionalización no sólo de lo jurídico <sup>(12)</sup>, sino también de lo político y económico.

Para el caso de las relaciones internacionales, la noción poder del Estado se refiere a una organización de poder jurídico (que se traduce a la división de poderes que ejercen el poder político) sin soslayo de lo económico y político, que se ha proyectado (que han proyectado) a relaciones de mercado mundial (energía, finanzas, bienes y servicios) bajo lineamientos de ilimitado control (apertura comercial, financiera y económica).

Así pues, el poder del Estado se traduce al *imperium* que tiene la organización estatal sobre sus ciudadanos para fincar conductas *so pena* de la aplicación de sanciones según lo marque el sistema jurídico (actuaciones *de iure*), que en el ámbito externo se fijan al mismo tenor, pero que se enfrentan con la soberanía del Estado y más específicamente con la política exterior, que es la capacidad de un Estado para afirmar su autonomía frente a otros. Por eso, el poder se entiende como potestad rectora, suprema y coactiva, que se

---

<sup>(11)</sup> CORTIÑAS-PELÁEZ, León, “*Introducción al derecho administrativo I*”, (dirección científica y pedagógica, coordinación y redacción general) Ciudad de México, Porrúa Hnos. S.A., 2ª. ed., 1994, p. 60. En este sentido, la doctrina *ius-administrativista* conceptualiza la noción de “poder público “... como una porción orgánica competencial de principio...”, o bien como sinónimo de “...poderes del Estado...”, identificado además con la idea “...sistema de órganos...”. Consideramos que tal aportación conceptual es aplicable además al Derecho Internacional, en virtud de que la presencia de la norma jurídica en las relaciones internacionales, ayuda a la comprensión de la manifestación de los poderes estatales, no solo en su estructura como un sistema de órganos, sino en su funcionamiento expresándose en el contexto de sus competencias específicas.

<sup>(12)</sup> HANS, Kelsen, “*La teoría pura del Derecho, Introducción a la problemática científica del Derecho*”, Editora Nacional, 2a., ed, México, 1974, pp. 154 a 161. Parafraseando las posturas de KELSEN, el punto de vista tradicional dado entre el Estado y el Derecho, no puede quedar al margen de éste, toda vez que “...es necesario representar al Estado como una persona diferente del Derecho para que el Derecho pueda justificar al Estado (*lo produce y se somete a él*)...”, por ello es que la Teoría Pura del Derecho se convierte en su única justificación, además, lo transforma en persona [*supra*, nota a pie (2)]. Bajo estas circunstancias el origen del Estado se adhiere y condiciona a la creación de las pautas de conducta, pautas normativas de definida actuación gubernativa otorgando potestades, derechos y obligaciones, privilegios y prerrogativas a los sujetos (gobierno y gobernados) vinculados por una compleja trama normativa jerarquizada. La existencia de la consideración algebraica de presentar al Estado como el proceso aditivo de la “sociedad” y las “leyes” (**las cursivas en negritas son nuestras**).

cristaliza en la capacidad que tienen quienes rigen el grupo político para decidir hipotéticamente en el marco de la norma jurídica. <sup>(13)</sup>

En este sentido es muy ilustrativa la doctrina aroniana <sup>(14)</sup> (*infra*, § 1.2.3.2) sobre lo que llamó la *puissance* o potencia “... como la capacidad de un Estado de imponer su propia voluntad a las otras unidades estatales...”, y parafraseando el significado es que los Estados según sus capacidades, voluntad e intereses, pretenden ejercer influencia activamente o inactiva sobre las formas en que deberán comportarse los demás Estados con el pretexto de brindar protección no sólo a sus intereses sino a los de aquellos. <sup>(15)</sup>

De lo anterior, y en atención a nuestro autor, *grosso modo* considera a tres factores determinantes para la comprensión de la potencia estatal y el rol que ésta juega en el sistema internacional: los intereses, las capacidades y la voluntad política de los órganos decisorios estatales, porque los Estados define sus objetivos nacionales según los lineamientos de la seguridad, prosperidad e identidad. Así el eje en las relaciones internacionales es la voluntad política, como potenciadora de éstas <sup>(16)</sup>.

---

<sup>(13)</sup> BURDEAU, Georges, “*Tratado de Ciencia política*”, México, UNAM/ENEP “Acatlán”, 1a, ed. en español, México, 1982, pp. 45 a 76; así como a SÁNCHEZ-AZCONA, Jorge, “*Lecturas de sociología y ciencia política*”, México UNAM, 1980, pp. 27 y ss; y en otro sentido, tenemos los criterios vertidos por BURDEAU, quien considera que el objeto de la Ciencia Política se traduce a “...un método para el estudio más provechoso del derecho constitucional, un ángulo de visión ampliado en el que se inscriben los problemas tradicionales del derecho público...”. Bajo esta perspectiva, se constriñe el estudio del Estado como institución gubernamental (poder de mando, gobierno), al poder o acción política (poder público), y a la toma de decisiones (manifestación de la voluntad general) al ámbito del Derecho, dando cabida así a las tesis contractualistas del origen del Estado. Sin embargo debemos resaltar la postura de BURDEAU, pp. 131 y 132 respecto del “...Rechazo de las teorías contractuales...”, en virtud de la falsa interpretación de la idea de Rousseau o de Locke en el sentido de que sea “...un acuerdo entre voluntades individuales...”, y por ello es un “...error de las teorías contractuales...en colocar en el contrato el origen de la sociedad...”, empero “... si existe un acuerdo en este encuentro de voluntades... “a los efectos de lograr “... la aceptación de cada una de ellas (las voluntades individuales) con un objeto común...”, “... la comunión de las conciencias...”. Al respecto, *infra*, nota a pie (46).

<sup>(14)</sup> *Apud* LEYTON-S, Cristian M, “*Evolución de la percepción de amenaza chilena 1973-2010 retroproyección histórica y perspectivas futuras*”, proyecto de investigación, Chile, año, 1973, *in totum*, esp. la referencia a la obra de Raymond, ARON, *Paix et Guerre entre les Nations*, 3ª. ed, Paris, Calmann-Lévy, 1962, *in totum* (*infra*, § 1.2.3).

<sup>(15)</sup> *Ibidem*, pp. 31-35.

<sup>(16)</sup> Al respecto el vocablo “potencia” justifica una situación tanto de *iure* como *de facto* en cualquier tipo de relación política, sea en lo nacional o internacional y toma forma solo en el momento en que los Estados por conducto de su Administración movilizan una parte o el todo de los recursos de la Nación (humanos, financieros y materiales) *so pretexto* del “interés nacional” (*infra*, § 1.3.3.2).

En ese contexto, cómo y en qué condiciones la potencia estatal se manifestará para influir sobre el plano de las relaciones interestatales <sup>(17)</sup>, y la respuesta corre el riesgo de dibujar el desorden de la organización internacional (que orilla a las acciones *de facto*) y la inexistencia de un ente supranacional detentador de la "violencia legítima" <sup>(18)</sup> (que trata de ponderar las situaciones *de iure*) que en postura de este autor (Leyton), los Estados luchan por instaurar los mecanismos de capacidad de respuesta, esto es, montar la infraestructura de capacidad de resistir la influencia de un ente estatal, en un plano defensivo (*potencia defensiva*) que lleva al lado, la potencia para imponer sus decisiones y voluntad (*potencia ofensiva*) en el sistema internacional.

### 1.1.3.- Clasificaciones del poder como ejercicio de la soberanía

Respecto a los planteamientos sobre el vocablo poder, toca elaborar su referencia conceptual e interdisciplinaria y en una connotación bastante ampliada, esto en virtud de su uso incorrecto.

---

<sup>(17)</sup> Siguiendo a LEYTON..., [*supra*, nota a pie (14), y el § 1.2.3], en cuanto al concepto poder que conlleva la idea del poderío de un Estado-nación en este caso, considerado como potencia, se expresa en términos disuasivos (inacción del órgano decisorio), coercitivos (obligar *manu militari*) y persuasivos (se busca la acción del órgano decisorio). En otras palabras, antes de la acción militar, la **acción disuasiva** se funda en que un Estado busca impedir a otro u otros actuar en un sentido en que las consecuencias de dichos actos afectarán negativamente los suyos; en cuanto a la **acción persuasiva**, se busca estimular a otra entidad estatal a actuar en una determinada dirección, la cual favorecerá la defensa y promoción de sus propios intereses, que estos sean identitarios, económicos o militares. En el mismo sentido, HEINRICH, Henkel, "*Fundamentos del Derecho*", Edit. Taurus, Madrid, España, 1968, p. 30, quien *grosso modo*, consideró al poder como un hecho importante de la vida y las narraciones históricas son la "historia de las cuestiones del poder". Según él, si se dispusiera de una máquina de rayos X capaz de radiografiar el cuerpo social, casi todas las relaciones sociales mostrarían estar penetradas por una relación de poder, que se pueden clasificar según el modo de ejercer la fuerza: **la persuasión, la coacción, la coerción y el sometimiento.**

En el caso del **sometimiento**, acorde a SANDLER, se traduce en "... aquellas situaciones de la vida en las que todo vestigio de libre decisión en el sujeto pasivo se ha evaporado. El sujeto activo ejerce la fuerza de que dispone de un modo por el que los comportamientos del pasivo no cuentan para el establecimiento o mantenimiento de la situación de poder. Toda resistencia es vencida...". Cfr, SANDLER-GIRBAU, Raúl, "*Relaciones entre Poder y Derecho*", Ciudad de México, Universidad Iberoamericana, 1982, p. 33.

<sup>(18)</sup> AGUILAR-VILLANUEVA, Luis F, "*Política y racionalidad administrativa*", INAP, serie V, Teoría de la Administración Pública, No 1, México, 1982, pp. 37 a 46: que plantea la premisa de que el Estado es "...asociación de dominación racional..." es "...dominación de clase...", o "...el monopolio de la violencia legítima...".

Se ha expuesto según la temática de la investigación, la importancia del concepto del poder social <sup>(19)</sup> referido a las relaciones del Hombre en sociedad, sin embargo, como apuntamiento, el denominado poder físico natural, nos instala en el mundo de la naturaleza física, y en virtud de que el poder suele confundirse como sinónimo de fuerza, ello da pautas para expresarnos sobre la idea de las “fuerzas de la naturaleza”, de las que creemos se refirió el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, como justificante de su invasión a Irak, éstas, llamadas como las “fuerzas del mal” y “del bien”, y considerando la naturaleza del Hombre en cuanto a lo ontológico: uno se pregunta **¿es bueno o es malo?** Y es así que la esencia del Hombre hobbesiano es en razón del *bellum omnium contra omnes* (el hombre como dios) y en estado de naturaleza: *homo homini lupus* (el hombre, lobo del hombre).

Ante la interrogante y esencia del Hombre, cabe hacer mención a la ilustración que Esteban **Molina** y Javier **Campos-Daroga** <sup>(20)</sup> desarrollan al describir lo que Carl **Schmitt** interpretó al leer a **Hobbes**, en el marco de lo que el llamó “...el principio de la dialéctica excluyente amigo/enemigo...” en el campo de la democracia y como fundamento de lo político. En efecto, ante su interrogante de quién es el enemigo político, expresó que era “... todo aquel grupo humano que en su lucha por la supervivencia amenaza ‘la igual manera de ser’, ‘el modo propio de existir’ de otra totalidad humana...”. Así el binomio amigo-enemigo en cuanto opuestos, “... no puede ser reducida a la moral (lo bueno-lo malo), la estética (lo bello/-lo feo) o la economía (lo útil-lo perjudicial). Lo que define la relación política es su capacidad para movilizar la lucha a muerte contra el enemigo...”.

---

( 19 ) En relación a sus efectos las potencias económicas, políticas y bélicas (el grupo de los siete) lo usan para influir coordinadamente o determinar conductas ajenas y con la finalidad de crear conflictos para lograr el dominio científico y tecnológico, y por ende económico, político, ideológico, religioso y jurídico.

( 20 ) MOLINA, Esteban y CAMPOS-DAROGA, Javier, “*Schmitt lector de Hobbes Política, símbolo y mito*”, Ciudad de México, Rev. Metapolítica, vol. 4, núm., 13, enero-marzo, del 2000, pp. 83, 84. Así mismo (p. 89) apuntan que en relación directa con Hobbes: el “... punto de partida de la construcción hobbesiana del Estado es el miedo de la condición natural, su objetivo y fin, la seguridad de la condición civil y estatal. En la condición natural cualquiera puede matar a cualquiera; `` todo el mundo es capaz de esta hazaña `` (...) `` todo el mundo es débil frente a los demás `` y con esta medida reina la ``democracia``. Cada uno sabe que cualquiera puede matar a cualquiera. Todos son por tanto enemigos de todos y sus competidores...”. Así mismo, Del VECCHIO afirmó que el Estado “... será una creación artificial, una máquina omnipotente, que tendrá un poder ilimitado sobre los individuos...”. [véase nota a pie (22)], pp. 57-58.

En el marco del concepto “poder del Estado<sup>( 21 )</sup>”, se manifiesta en consecuencia como el ejercicio de la soberanía, con el argumento de que su titular, el pueblo a través de sus gobernantes (representantes) se potencia hacia el exterior con otras potencias o Estados soberanos, sin olvidar que tales relaciones se fijaron por el poder constituyente que vincula también al pueblo en cuanto que poder soberano, y en este sentido, nos hallamos ante una intrincada organización que materializa las acciones estatales en el camino de la legitimidad (las cuestiones *de iure*).

La idea del poder estatal constituido que se conforma con los órganos legislativos, judiciales, y desde luego el ejecutivo, es con la finalidad de ilustrar como recaen en éste, como generalidad (en todos los países), otras subespecies de poder legítimo, esto es: la idea del poder gubernamental ( 22 ) que implica el ejercicio de facultades extraordinarias o extranormativas que vinculadas a la idea del interés o seguridad nacionales, deriva en el monopolio de la ejecución de la ley (poder administrativo), el mando de las fuerzas

---

( 21 ) CORTIÑAS-PELÁEZ, León, “*Introducción al derecho administrativo I*”, (dirección científica y pedagógica, coordinación y redacción general) Ciudad de México, Porrúa Hnos. S.A., 2ª. ed., 1994, p. 60. En este sentido, la doctrina *ius-administrativista* conceptualiza la noción de “poder público “... como una porción orgánica competencial de principio...”, o bien como sinónimo de “...poderes del Estado...”, identificado además con la idea “...sistema de órganos...”. Consideramos que tal aportación conceptual es aplicable además al Derecho Internacional, en virtud de que la presencia de la norma jurídica en las relaciones internacionales, ayuda a la comprensión de la manifestación de los poderes estatales, no solo en su estructura como un sistema de órganos, sino en su funcionamiento expresándose en el contexto de sus competencias específicas.

( 22 ) Entendido como poder ejecutivo, ha causado confusión en las relaciones internacionales, dado que por regla, es considerado como Jefe de Estado. En este sentido, *cfr*, HAURIOU, André, “*Derecho constitucional e instituciones políticas*”, Ariel, Barcelona, Caracas, México, 1980, p. 169; especialmente en la nota a pie de página ( 38 ) de la obra, donde se establece la diferencia entre el gobierno en *lato sensu*, y en *stricto sensu*, al afirmar que “... la expresión gobierno es susceptible de dos acepciones: La primera es la referida a “...la puesta en práctica de la soberanía estatal...” y por lo que hace a la segunda, “... es sinónimo de poder ejecutivo, o, para decirlo con palabras de Rousseau, de la suprema administración, cuyo arte consiste en reducir la ley a actos particulares”).

( 23 ) Antes de entrar al análisis del vocablo pueblo, es importante señalar que en el marco de la dominación-sujetos, Carl SCHMIDT aporta la idea de amigo/enemigo [*véase* nota a pie (19)], con base a la filosofía hobbesiana para la construcción del Estado; y paralelo a estos, MAQUIAVELO construyó la dicotomía dominante-dominado. Estas dos posturas relacionadas con la voz "pueblo", resulta de la idea que se tenga de la democracia, lo que lo hace significativamente vago y de difícil conceptualización. Empero la invocación al vocablo como la manifestación de la voluntad general, sólo lo es con la finalidad de legitimar el ejercicio del poder estatal. En efecto, es sabido que la democracia es: "poder del pueblo", y por ello, su vínculo es inevitable, lo que se traduce en que una cosa es el la “soberanía popular” y otra la “soberanía nacional”. Así tenemos que el concepto puede ser sinónimo de "todos" a *contrario sensu* del Rey Sol, al expresar que el Estado era él. Las dos ideas francesas son diferentes a la consideración que de éste se tiene (el pueblo), sea como clase social marginada económicamente; o sólo a una gran parte de la población (los electores-ciudadanos), que se relaciona a la concepción de la “mayoría absoluta” o “relativa”, o definitivamente como una abstracción más.

armadas (poder militar), la dirección de las relaciones exteriores (poder diplomático) que deviene en la Jefatura del Estado <sup>(23)</sup>, entre tantas otras facultades.

La descripción de estas facultades extraordinarias es el campo de cultivo de la discrecionalidad del Jefe de Gobierno y de Estado para adecuar en un momento dado su actuación en una pretendida actuación de legalidad. Es aquí en donde aparecen las actuaciones fuera del marco del Derecho, y cuya derivación lo es necesariamente el marco de las situaciones *de facto*.

Es en estas actuaciones donde el vocablo poder alcanza una connotación de varias aristas que tienen que ver con el poder de dominación, que justifica en estricto Derecho, el uso de la coacción o fuerza, al margen del equilibrio que guardan los Estados en conflicto. Esto indica un modo específico de acciones: el poder de disuadir, de persuadir o de dominar *so pretexto* del poder que da la legitimación (*de iure y de facto*) según la interpretación que se tenga de ésta.

## **1.2.- Consideraciones filosóficas del poder (Clásicos)**

Descritos algunos rasgos sobre la concepción de poder con el apoyo somero en la doctrina clásica y contemporánea <sup>(24)</sup>, entrelazados a los problemas del Estado y Derecho, es menester el manejo concreto de las bases de los pensadores de las corrientes filosófico-políticas clásicas, que al tenor de sus lecturas se encuentra uno con bastantes similitudes y algunas diferencias que son determinantes para entender lo añejo que resulta el estudio del poder como una categoría inmersa y parecería congénita en el ser humano. El desarrollo en consecuencia se basa en los pensadores que pensamos son tradicionales, y no por ello, pensar que no existen otros que han planteado importantes puntos de vista que complementan la comprensión actual del fenómeno del poder en la vieja Europa, pero vigentes aún en ella y en trasladada a los nuevos espacios.

---

<sup>(24)</sup> Nos referimos a las consultas parciales y de cierta profundidad sobre las obras de: Robert N. BURR, Buzan BARRY, Eric HERRING, Raymon COHEN, Robert L. O'CONNELL, Ronald P. ABELES, Claude S. FISCHER, Dolf ZILLMANN, Patrick MORGAN, Hans J. MORGENTHAU, Aron RAYMOND, Waltz KENNETH, Walt STEPHEN M, Stanley HOFFMAN quienes además de sus aportaciones particulares (en el siglo XX), han encontrado en los clásicos un soporte invaluable, esto es, los grandes pensadores de los siglos XVI a XIX (HOBBS, MAQUIAVELO y ROUSSEAU (los más acordes a nuestra investigación, MONTESQUIEU, y LOCKE...)).

### 1.2.1.- Rousseau: el pacto social como recipiente de la bondad o maldad del Hombre

En una interpretación rousseauiana <sup>(25)</sup> debemos asentar en principio que los seres humanos han nacido libres pero que se empeña a vivir encadenado, considerando la premisa de que siendo “amo” no le quita esclavitud (autosometimiento). La interrogante de ROUSSEAU se basa en como es que se dio esa condición y por que se legitimo la pérdida de su libertad.

El contenido entonces de la respuesta fue “... En tanto que un pueblo está obligado a obedecer y obedece, hace bien; tan pronto como puede sacudir el yugo, y lo sacude, obra mejor aún, pues recobrando su libertad con el mismo derecho que le fue arrebatada, prueba que fue creado para disfrutar de ella. Ante este pensamiento es como se encuentra en su obra, el fundamento de los actos de convención conocidos como “pacto o contrato”. En efecto, al establecer que el orden social no es un derecho natural porque este se esta contenido en “convenciones”.

Pero ese orden social (que culmina con la creación de la Nación y el Estado) genealógicamente se conformó por la familia que según él, es “...La más antigua de todas las sociedades, y la única natural...”. tan natural era que los hijos debían irse en un momento determinado que posibilita la emancipación y libres de la “obediencia”, poniéndose en iguales circunstancias padres e hijos: independientes. Pero si se mantenían los lazos, sería sólo de manera voluntaria, nunca forzosa. Tal libertad común fortaleció la convicción de su “preservación” no sólo individual sino colectiva, al igual creemos, que las naciones que tienen como antecedente esa primigenia en el “primer modelo de sociedad política”.

Pero en donde se halla entonces ese paralelismo con Hobbes. A manera de crítica, e interpretación doctrinal, ese “estado permanente de guerra o violencia”. Consideramos que se halla en el sentido de pertenencia respecto de descubrir si “el género humano pertenece a una centena de hombres o si esta centena de hombres pertenece al género humano”, que era

---

( 25 ) ROUSSEAU, Juan Jacobo, “*El contrato social*”, Trad. Rafael Rutiaga, Ciudad de México, Grupo Editorial Tomo, S.A., de C.V, 2003, pp. 8, 9, 12, 13 y 17: así como a VEDROSS, Alfred, “*Derecho internacional público*”, Ciudad de México, Edit, Aguilar, 1998. p.196.

la coincidencia con HOBBS: la especie humana dividida en rebaños, cuyos jefes los guardan para devorarlos. Es aquí donde se plantea el “derecho del más fuerte” que no lo será lo suficiente si no transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber. En ese tenor esa fuerza es la potencia física desprovista de “moralidad. Se concluyó que “la fuerza no hace el derecho” y que no hay la obligación de la obediencia al poder ilegítimo (*poder de facto*) pero sí al poder legítimo (*de iure*).

Si **Rousseau** argumentó que la fuerza no es derecho, luego entonces ningún hombre tiene autoridad sobre otros u otros y en consecuencia las convenciones (pactos o contratos) son la base de la autoridad legítima. Para el caso de nuestro tema, si el Hombre enajena su libertad (se somete, se esclaviza), no habría impedimento para que todo un pueblo<sup>(26)</sup> hiciera lo mismo y someterse al rey, tirano, déspota o dictador. Darse gratuitamente a otro u otros en lo individual o colectivo según el Derecho es nulo e ilegítimo, en lo contrario, sería tanto como decir que “un pueblo de locos y la locura no hace derecho<sup>(27)</sup>. Aceptar tales premisas, sería aceptar y justificar que el amo tiene derecho a disponer no sólo de las cosas, sino también de sus esclavos o el loquero de sus locos, y tal circunstancia no es fundamento de un estado de guerra debido a la primitividad de la naturaleza del Hombre.

Entonces, construir la idea de la paz y la guerra está en relación a las cosas (ahora recursos naturales: petróleo, agua, electricidad, así como bienes, servicios y mercancías a

---

( 26 ) Antes de entrar al análisis del vocablo pueblo, es importante señalar que en el marco de la dominación-sujetos, Carl SCHMIDT aporta la idea de amigo/enemigo [*véase* nota a pie (19)], con base a la filosofía hobbesiana para la construcción del Estado; y paralelo a estos, MAQUIAVELO construyó la dicotomía dominante-dominado. Estas dos posturas relacionadas con la voz "pueblo", resulta de la idea que se tenga de la democracia, lo que lo hace significativamente vago y de difícil conceptualización. Empero la invocación al vocablo como la manifestación de la voluntad general, sólo lo es con la finalidad de legitimar el ejercicio del poder estatal. En efecto, es sabido que la democracia es: "poder del pueblo", y por ello, su vínculo es inevitable, lo que se traduce en que una cosa es el la “soberanía popular” y otra la “soberanía nacional”. Así tenemos que el concepto puede ser sinónimo de "todos" a *contrario sensu* del Rey Sol, al expresar que el Estado era él. Las dos ideas francesas son diferentes a la consideración que de éste se tiene (el pueblo), sea como clase social marginada económicamente; o sólo a una gran parte de la población (los electores-ciudadanos), que se relaciona a la concepción de la “mayoría absoluta” o “relativa”, o definitivamente como una abstracción más.

( 27 ) El Derecho creado por los hombres sirve para someterse voluntaria poder tener determinadas conductas (prohibiciones y permisiones) y siguiendo el discurso del HOBBS, la “autoconservación” es fundamento de la institucionalidad de abstracciones más allá de las voluntades individuales para ordenar las relaciones hacia adentro de los países y desde luego hacia fuera de éstos: en este caso, para lograr la paz.



través de la economía globalizada y no a los hombres, por ello es que esta situación de relación material constituye la guerra, porque al interior de una nación se le consideró como “abuso del gobierno feudal”, luego entonces, la guerra no implica la relación: “hombre a hombre, sino de Estado a Estado”, donde el hombre se convierte accidentalmente en “soldado (...) defensor de la patria”, dejando de ser Hombre y ciudadano.

Ante tales características vertidas por ROUSSEAU, contrasta la interpretación hecha por **Vedross** <sup>( 28 )</sup> que describe la filosofía roussoniana de la libertad natural del Hombre bondadoso a:

- 1.- Una vida en los bosques, vagando de un lugar a otro;
- 2.- Sin poseer ni idioma ni vivienda y sin estar sujeto al trabajo; bastándose a si mismo, sin ninguna relación social;
- 3.- Sin luchar con sus semejantes y sólo transitoriamente, en el período de la procreación se reunían el hombre y la mujer;
- 4.- Fueron originariamente libres e iguales, viviendo con extrema simplicidad (en los bosques), lo que permite expresar que en ese estado de naturaleza, sólo siguieron los dictámenes de la Naturaleza;
- 5.- En aquella primera época, no se habían sido todavía corrompido por la degeneración que trae consigo la civilización.

Tales características significan que el Hombre “es bueno” porque así nace, como todo aquello que emerge o sale de la naturaleza, agregando a dicha bondad la felicidad.

---

<sup>( 28 )</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo, “*El contrato social*”, Trad. Rafael Rutiaga, Ciudad de México, Grupo Editorial Tomo, S.A., de C.V, 2003, pp. 8, 9, 12, 13 y 17: así como a VEDROSS, Alfred, “*Derecho internacional público*”, Ciudad de México, Edit, Aguilar, 1998. p.196.

Pero surge la pregunta: ¿por qué fue que se perdió este estado de felicidad? Con apoyo en **Del Vecchio** <sup>(29)</sup> Y parafraseando con **Rousseau**, expuso la hipótesis de que la desigualdad física permitió que algunos hombres más fuertes se impusieran a los demás, como lo fue el hecho histórico del primer humano que cercó un campo y dijo: “esto es mío”. Para este pensador, este acto fue el primer factor de la infelicidad humana, que es paralelo al surgimiento de la propiedad privada, pauta y condición para la presencia de la dominación política y el predominio de ciertas pasiones que quebrantaron las características indicadas. Se fortaleció por lo tanto el régimen artificioso de desigualdad que propició una relación humana de recíproca dependencia, contraria a los principios naturales de su ser . Parecería que el estado de naturaleza a que se refirió **Rousseau**, referido a lo “lejano a las guerras de nuestros tiempos”, con la aparición del egoísmo como común denominador de la humanidad, en nuestro particular punto de vista, marcó y sigue marcando lo que puede llamarse “infinito apetito humano y ansias, deseo, incesante afán de poder y orgullo” del Hombre que conlleva a realizar en nuestros tiempos, actos de hostilidad interestatal <sup>(30)</sup>, en consecuencia: el desorden internacional, premisa que nos pone en la antesala de **Thomás HOBBS**.

### **1.2.2.- Hobbes: el Hombre en su estado de naturaleza ante el dilema de la sociedad o poder político, entre la guerra y la paz**

Es evidente que los conflictos <sup>(31)</sup> internacionales tienen diversas justificaciones que al margen, lo real es el choque de intereses de todo tipo, que generan desconfianza mutua y en consecuencia prácticamente el estado permanente de guerra evadiendo finalmente y casi a propósito (sin voluntad política estatal) la disposición de no llegar a la violencia, en este caso entre las relaciones que surgen de las organizaciones interestatales que sitúan en lo más avanzado de la organización humana socializando.

---

<sup>(29)</sup> VECCHIO, Gioio, del, “*Filosofía del Derecho*”, Barcelona, Bosch, Casa Editorial, 1969, p. 83.

<sup>(30)</sup> Al respecto, KENNETH-H, Watman, en su obra “*El Hombre, el estado y la guerra*”, New York: Praeger, 1981, a manera de pensamiento expresa que “... el centro donde convergen las causas importantes de la guerra se encuentra en la naturaleza humana y en el comportamiento del hombre...”.

<sup>(31)</sup> HOBBS, Thomas, “*Leviatán*”; Madrid, España, Edit. Sarpe, 1984, p. 220. Según el autor, existirían tres causas fundamentales de generación de conflicto: a) la competencia, que impulsa a los hombres a atacarse para alcanzar los beneficios y fines esperados; b) la desconfianza, que llama al conflicto para lograr seguridad; c) la gloria, que genera disputas para alcanzar reputación.

Tal situación es como impone entender y comprender la esencia del Hombre como parte central y palanca de la sociedad tanto nacional como internacional, y según HOBBS ( <sup>32</sup> ) en la *igualdad* se encuentra el origen del sentimiento de amenaza en los Hombres, igualdad referida al temor que causan las mismas capacidades y potencialidades y que obligan a resolver el dilema de la seguridad (individual y colectiva, nacional e internacional), el cual se resuelve incluso con la delegación de poderes jurídico-políticos a un ente superior a todos, es decir, en entes organizados políticamente, descrito en el Leviatán, significado del primer momento del Hombre: el estado de naturaleza (indefenso ante sí ) en donde no depende de nada más que de sí mismo, y por lo tanto, ante la lucha y dilema de conservar su vida según las capacidades naturales que se posean. Por ello, la humanidad se motiva por su autoconservación (vivir y mantener su integridad física) y, cualquier cosa que se haga en pos de su consecución se justifica y se concreta. ( <sup>33</sup> )

En consecuencia, aparece un permanente estado de incertidumbre, y de desconfianza de los demás, porque no saber las intenciones del otro u otros vinculado al derecho de cada uno sobre todas las cosas y a efectuar cualquier acción para garantizar el acceso a tales derechos da pauta al surgimiento de la desconfianza y al permanente estado de guerra de todos contra todos. Empero, tal naturaleza humana está adherida a la posibilidad de usar la razón para la formación de instrumentos de coerción para lograr la paz. ( <sup>34</sup> )

---

( <sup>32</sup> ) *Ibidem*, p. 222. En efecto, de la "... igualdad de capacidades surge la igualdad en la esperanza de alcanzar nuestros fines. Y, por lo tanto, si dos hombres cualesquiera desean la misma cosa, que, sin embargo, no pueden ambos gozar, devienen enemigos; y en su camino hacia su fin se esfuerzan mutuamente en destruirse o subyugarse..."

( <sup>33</sup> ) *Ibid*, p. 139, En el sentido de que tal justificación fue llamada como "derecho natural" y se relaciona con la idea de libertad que "... cada hombre tiene de usar su propio poder como quiera, para la conservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida; y por consiguiente, para hacer todo aquello que su juicio y razón considere como los medios más aptos para lograr ese fin..."

( <sup>34</sup> ) *Ibid*, p. 140. para el logro de la paz, la primera ley fundamental sería que "...cada hombre debe esforzarse por la paz, mientras tiene la esperanza de lograrla; y cuando no puede obtenerla, debe buscar y utilizar todas las ayudas y ventajas de la guerra...". Pensamos que el Hombre tiene el derecho a la autodefensa como derecho natural, fundamento de la lucha de de "todos contra todos". La doctrina considera que el Derecho natural es más fuerte que el de los Hombres, incluyendo el internacional, en el sentido de que iguala las capacidades físicas y psíquicas de éstos, así los débiles en desventaja material, se ponen en igualdad de fuerzas con el uso de armas para derrotar al más fuerte.

Por esto es que **Hobbes** planteó que la anticipación es la única forma de defensa entendida como la necesidad de dominar por medio de la fuerza o por la astucia hasta que ningún otro poder sea capaz de amenazarle. Con la esperanza de que tal actitud se logre evitar la violencia o cuando menos no llevarla al extremo, el Hombre debe luchar por mantener el mayor tiempo posible, la posibilidad de manejar el poder en todos sus matices (económico, político, científico, tecnológico y militar) que le den supremacía por sobre sus iguales.

Algo que es digno de resaltar según nuestra investigación, es el planteamiento de que en el permanente “estado de guerra” de “inseguridad” todo se permite y nada puede ser producto de la injusticia, porque a nivel de las relaciones internacionales no existe orgánicamente quién determine qué es lo justo. Cada persona o país tiene sus propias concepciones de lo “razonable” o lo “adecuado” para que los hombres o las naciones (poderosas) alcancen los fines que requiere el interés personal o nacional. En estas circunstancias, no existe más ley que la imposición de la fuerza.

Bajo esta consideración **Hobbes** consideró que donde no hay un poder común, que amalgame la acción política, no existiría la ley (situaciones que fundan las cuestiones *de iure* primando la razón); y en sentido contrario, donde no hay ley, no hay justicia (a pesar de la existencia de la normatividad internacional, se dan las situaciones *de facto* como fundamento del deseo de tomar para sí lo de otros), en consecuencia, el “estado de naturaleza” es el de la guerra.

Empero la lucha por la paz, es como surgen instituciones <sup>( 35 )</sup> nacionales e internacionales que atenúen cuando menos el dolor de la humanidad que se causa por el hecho de no lograr una vida digna y decorosa. Pero bajo estas creaciones, el ser humano es poseedor de poder cuyo uso debe alinearse a usos pacíficos por que es producto de la capacidad humana de raciocinio que requiere ser controlado en forma pacífica.

---

( 35 ) El Derecho creado por los hombres sirve para someterse voluntaria poder tener determinadas conductas (prohibiciones y permisiones) y siguiendo el discurso del HOBBS, la “autoconservación” es fundamento de la institucionalidad de abstracciones más allá de las voluntades individuales para ordenar las relaciones hacia adentro de los países y desde luego hacia fuera de éstos: en este caso, para lograr la paz.

En un intento de adecuación a nuestra investigación y parafraseando con HOBBS, el dilema se plantea al momento de la manifestación de la autoridad legítima (*de iure*) dado que en estricto Derecho, tanto el Consejo de Seguridad, como las Naciones Unidas tienen atribuidas facultades particulares que parecería se enfrentan en situaciones *de facto*. Es indudable que en ellos recae la misión de mantener la paz a toda costa (*¿de facto?*) para lo cual se le ha delegado el poder total, que ha sido pactado por los hombres a nombre de sus gobiernos. Pero resulta que en el caso particular tan sólo uno de los miembros permanentes con el derecho de veto (**no de abstención**) decide por encima de la Organización y por fuera de ella, *qué es lo bueno y lo malo*, como si fuera “un ente omnipotente”. Para el caso del *Leviatán* (comparativamente) éste tiene el poder del soberano, y por ello, es inenajenable, entonces sus actos no pueden ser acusados con y en justicia por un súbdito, mucho menos castigado, y en su calidad de soberano es juez de lo que es necesario para la paz y la defensa de sus súbditos (la Ley patriótica en EE.UU) y decide las controversias, además de decidir y tomar las medidas que considere pertinente sobre la guerra y la paz <sup>(36)</sup>.

Y cómo funciona el sistema. Sencillo: que el mayor número de hombres pacten (en nuestro caso: las naciones como sujetos de Derecho Internacional) y si alguien no lo desea, da pauta para el conflicto con el *Leviatán*, porque la interpretación es: medición de fuerzas en el campo (no del contrato) de la fría naturaleza humana, la dominación del “rebelde” individual o nacional (hacia adentro), y colectivo o estatal (hacia afuera), en este caso, todos y cada uno de los integrantes del órgano supraestatal en la organización internacional tiene o es titular de una libertad absoluta, pero la existencia del Derecho Internacional intenta regular estas relaciones interestatales <sup>(37)</sup> en el plano estricto de situaciones *de iure* y no de situaciones *de facto*.

---

( 36 ) *Ibidem*, nota a pie (24), pp. 126-127, en el sentido de que con todos esos poderes jurídicos, en el marco de los conceptos metajurídicos, se está en la posibilidad de cometer atropellos en detrimento de los principios de la Carta de las Naciones Unidas (*infra*, § 2.3.2.6), y por ello HOBBS expresó que en “... todas las épocas, los reyes y las personas (...) con autoridad soberana, celosos de su independencia, se hallan en estado de continua enemistad, en la situación y postura de gladiadores, con sus armas asestadas y los ojos fijos el uno con el otro. Es decir, con sus fuertes guarniciones y cañones en guardia en las fronteras de sus reinos, con espías entre sus vecinos, todo implica una actitud de guerra...”.

( 37 ) *Ibid*, pp. 110 y 124. Nuestro autor en consulta expresa que: “... las relaciones entre los Estados no están fundadas en el temor hacia un órgano con una autoridad supraestatal legítima si no que sobre la potencia, la guerra exterior es posible e incluso proyectable. La creación artificial de un ente estatal se enmarca al interior de este carácter proyectable de las relaciones humanas en el sentido en que existiría en el hombre un instinto de violencia que solo podría ser contenida por una institución política dirigente.

### 1.2.3.- Nicolás Maquiavelo y John Locke: un debate entre la ley, la paz y la guerra

Siguiendo la línea trazada sobre la necesidad de respetar el Derecho, en este caso Internacional, Nicolás Maquiavelo descrito por Sabine <sup>(38)</sup> contribuye con sus ideas en el sentido de lograr un sistema de orden en la vida humana. Se refirió al “imperio de la ley” para cuya eficacia era necesario instituir un órgano estatal lo suficientemente poderoso: el Estado, cuya finalidad (y lo sigue siendo) estribó en el “mantenimiento y garantía de la paz”.

Tal condición humana, vinculada a su naturaleza, es “esencialmente egoísta”, por eso “... los motivos reales en los que tiene que apoyarse un estadista, (...) como el deseo de seguridad de las masas y el deseo de poder de los gobernantes (**príncipe/principados**), son de este carácter...”, el gobierno es en este caso, como “concentración de poder” se justifica como sometimiento del “pueblo en el imperio de la ley” <sup>(39)</sup> dado que sólo así se logra la paz interna (pero también externa).

En este tenor, resalta la relación estrecha con **Hobbes** en el sentido de la afinidad con éste en cuanto a la naturaleza del hombre como “agresivo” y “ambicioso” sobre la

---

<sup>(38)</sup> SABINE, George, “*Historia de la teoría política*”, México, D.F., F.C.E., 1994, p. 273 y ss. La idea del imperio de la ley, nos sitúa en las relaciones que se dan entre el **poder del Estado** y el **Derecho** en términos generales se pueden, caracterizar diciendo “... que todo poder político, en virtud de su propio sentido, aspira a la forma jurídica establecida y asegurada por órganos estatales. Y ha de extrañar tal tendencia porque en el Estado moderno el Derecho representa normalmente la forma necesaria de manifestación, tanto desde un punto de vista técnico como ético-espiritual, de todo poder político que quiere afianzarse...” Al respecto, *Cfr.* HELLER, Herman, “*Teoría del Estado*”, Ciudad de México, F.C.E., 1992, p. 261.

<sup>(39)</sup> Antes de entrar al análisis del vocablo pueblo, es importante señalar que en el marco de la dominación-sujetos, Carl SCHMITT aporta la idea de amigo/enemigo [*véase* nota a pie (19)], con base a la filosofía hobbesiana para la construcción del Estado; y paralelo a estos, MAQUIAVELO construyó la dicotomía dominante-dominado. Estas dos posturas relacionadas con la voz “pueblo”, resulta de la idea que se tenga de la democracia, lo que lo hace significativamente vago y de difícil conceptualización. Empero la invocación al vocablo como la manifestación de la voluntad general, sólo lo es con la finalidad de legitimar el ejercicio del poder estatal. En efecto, es sabido que la democracia es: “poder del pueblo”, y por ello, su vínculo es inevitable, lo que se traduce en que una cosa es el la “soberanía popular” y otra la “soberanía nacional”. Así tenemos que el concepto puede ser sinónimo de “todos” a *contrario sensu* del Rey Sol, al expresar que el Estado era él. Las dos ideas francesas son diferentes a la consideración que de éste se tiene (el pueblo), sea como clase social marginada económicamente; o sólo a una gran parte de la población (los electores-ciudadanos), que se relaciona a la concepción de la “mayoría absoluta” o “relativa”, o definitivamente como una abstracción más.

“conservación de la vida y de la propiedad privada”, ambos, factor determinante de su conducta, situación que matiza el “conflicto y competencia” que inciden en la amenaza de trastocar el orden jurídico y político y degenerando en “un régimen anárquico” (*infra* § 1.2), en donde el hombre se convierte en un lobo para sí mismo <sup>(40)</sup>.

También como adecuación al tema, el príncipe es titular de un poder absoluto en lo interno, con la intención de que su interés es también el de sus súbditos en general, con el argumento del “patriotismo” (la Ley Patriótica-EE.UU) <sup>(41)</sup> o “nacionalismo”, el cual sirve para poner a los países en la antesala de o en la guerra o cuando menos exhibir la capacidad militar con el mensaje: “mantenimiento de los intereses y el honor del Estado”. Así la paz exterior está dependiendo de la “superioridad de factores beligerantes” (*de iure o de facto*), en relación del apoyo directo o indirecto del ordenamiento jurídico que los Estados-nación se otorgan para la solución de los problemas y a cambio de la seguridad.

En caminos de cierta paralelidad, John **Locke** <sup>(42)</sup>, como integrante de la corriente contractualista en la teoría política, se inclinó por considerar que el Hombre tiene la tendencia de “vivir en sociedad”, al cual denomina “instinto interno” que se halla inscrito en su “constitución nativa” <sup>(43)</sup>.

Sin embargo según este filósofo esa vida en sociedad “es frágil y precaria” porque el ser humano es débil por “naturaleza” lo que deviene en “maldad” y en el estado de guerra permanente y sistémica” porque el anhelo es realmente la dominación de los demás.

---

<sup>(40)</sup> MOLINA, Esteban y CAMPOS-DAROGA, Javier, “*Schmitt lector de Hobbes Política, símbolo y mito*”, Ciudad de México, Rev. Metapolítica, vol. 4, núm., 13, enero-marzo, del 2000, pp. 83, 84. Así mismo (pág. 89) apuntan que en relación directa con Hobbes: el “... punto de partida de la construcción hobbesiana del Estado es el miedo de la condición natural, su objetivo y fin, la seguridad de la condición civil y estatal. En la condición natural cualquiera puede matar a cualquiera; `` todo el mundo es capaz de esta hazaña `` (...) `` todo el mundo es débil frente a los demás `` y con esta medida reina la ``democracia``. Cada uno sabe que cualquiera puede matar a cualquiera. Todos son por tanto enemigos de todos y sus competidores...”. Así mismo, Del VECCHIO afirmó que el Estado “... será una creación artificial, una máquina omnipotente, que tendrá un poder ilimitado sobre los individuos...”.

<sup>(41)</sup> CORTIÑAS PELÁEZ..., *op. cit.*, nota a pie (11), p 184 en nota marginal, desde 1992 en el marco del nacionalismo en el caso mexicano, se expresa que los “... proyectos de clase dominante se pretenden presentar como aspiraciones de la sociedad civil, como si fueran un reclamo de la voluntad general...”, y en consecuencia en beneficio de la “patria”, a veces llamada “nación”.

<sup>(42)</sup> LOCKE, John, “*Law of Nature*”, Ensayos VII, Oxford, 1954, p. 198.

<sup>(43)</sup> *Ibidem*, “*Du Gouvernement Civil*”, Amsterdam, 1969, p. 21.

Al igual que **Rousseau**, su contrato social es un “intercambio de facultades” que se comparten con un “ente superior a todos” y dotado de prerrogativas y poderes “para abandonar el estado de naturaleza”<sup>(44)</sup>.

Pero ahora la pregunta es ¿y a nivel internacional cuál fue la postura?

Según él describe que la seguridad interpersonal e interestatal se resolvía, empero en las relaciones internacionales de su época no fue el caso, en virtud de que en el sistema internacional al interior del cual los Estados interactúan en “cooperación y competición”, no así, consideramos entre las naciones, por la presencia de la desconfianza que les puede caracterizar y que generan inseguridad por los intereses nacionales de cada entidad estatal.

La organización internacional sin embargo, no escapa a ese “estado de naturaleza” de los hombres descrito por **Maquiavelo y Locke**, pues se entrega toda la “responsabilidad de la seguridad nacional” en la potencia propia de los Estados, dado que sin un “gobierno mundial”, éstos deben asegurar por sí su “desarrollo y supervivencia”.

### **1.3.- La anarquía y el despotismo de los gobiernos democráticos: una lucha entre las cuestiones *de iure* y *de facto* en el ejercicio del poder arbitrario**

Conceptualmente la filosofía política considera que la anarquía es sinónimo de desorden. Este apuntamiento permite poner ante la vista que por lo que hace a las relaciones internacionales ha servido de pretexto para la lucha por la hegemonía económica, política y tecnológica de los países económicamente fuertes. Para el caso, estos factores se reúnen en Consejo de Seguridad, toda vez que los cinco Miembros Permanentes en el marco de la necesidad de una organización internacional que ayude a mantener la paz, ha creado las “bases jurídicas” para contrarrestar lo que conocemos como Estados autoritarios, despóticos, esto es, anárquicos.

---

<sup>( 44 )</sup> *Idem*, p. 125.



Por ello, es que la creación de esas bases jurídicas (*de iure*) con finalidades escondidas (*de facto*) en el plano de la política internacional, pretenden mantener el orden entre las naciones, un orden *supra* nacional cuyo objetivo es la creación de un órgano de gobierno que centralice el desorden provocado por los Estados-Nación en su afán de interpretar a su manera el ejercicio de su soberanía.

Entiéndase entonces que la anarquía (según su etimología) es la falta de gobierno en los Estados además de que en la filosofía política, se sostiene como ideología la conveniencia de su prescindencia. <sup>(45)</sup>

### 1.3.1.- La anarquía en su visión tradicional

Hay la tendencia mundial ya de considerar que el ejercicio soberano de los Estados no es ya absoluto, porque a final de cuentas, los anarquistas se hallarían como los principales enemigos de éstos, y no las propias naciones, que como es sabido, al igual que los hombres, se hallan en también en desventajas materiales respecto de las potencias estatales. El punto es que la “... existencia del gobierno y su injerencia en la vida privada y colectiva determina los males que afligen a la sociedad...” <sup>(46)</sup>, y ante Dios y la Naturaleza, “... el hombre tiene el derecho inalienable de regir y determinar su propia conducta, mientras que el gobierno sólo sirve para alterar la relación normal de los individuos...” <sup>(47)</sup>

Citando a otro anarquista, William **Godwin**, en términos generales en sus expresiones se nunca hablo de anarquismo, pero sostuvo que “... el hombre posee la capacidad de transformar por sí mismo sus experiencias sensoriales en una acción inteligente y moral, lo que hace innecesaria la coacción autoritaria, los gobernantes afirma “... tienden inevitablemente a abusar del poder para su beneficio egoísta...” y al final determinan la “... formación de grupos y clases que al amparo del gobierno, y por medio de él, explotan a los demás, creando un completo sistema de privilegios excluyentes...” obligando a los

---

<sup>( 45 )</sup> MONTENEGRO, Walter, “*Introducción a las Doctrinas político-económicas*”, México, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, 1996, p.168.

<sup>( 46 )</sup> *Ibid*, p. 169, cuya descripción es dada por Zenón de Zitio, padre de la Escuela filosófica estoica griega.

<sup>( 47 )</sup> *Apud*, MONTENEGRO..., p. 169.

governados por su parte a defenderse, de la coerción estatal porque en efecto, “... los gobernantes apelan a la fuerza y al fraude para mantener su situación de preeminencia, los otros (el pueblo) recurren también a cualquier expediente (la violencia, el engaño) para defenderse del ataque continuo y sistemático de que son objeto...”<sup>(48)</sup>. Estas premisas son el fundamento de lo que peyorativamente los Estados consideran anarquismo, lo que se debe al prejuicio de considerar al gobierno como un órgano indispensable para la vida social, y que, por tanto, una sociedad sin gobierno debe ser presa y víctima del desorden.

Ahora bien, puesto que se ha creído que el gobierno es necesario, puesto que se ha admitido que sin gobierno no puede haber otra cosa sino confusión y desorden, es natural y hasta lógico que el término *anarquía*, que significa la ausencia o carencia de gobierno, venga a significar igualmente la ausencia de orden.

Hay la creencia de que el Estado suele confundirse con el gobierno, pero en realidad (siguiendo a **Godwin** en entrecorchetes) la expresión refleja la “impersonalidad y la abstracción de un estado de cosas”, pero la personificación a su vez, está representada por el gobierno como parte del Estado, y éste es objeto de ataques con las expresiones: “*abolir el Estado*”, o “*sociedad sin estado*”, las cuales responden a la idea que los anarquistas quieren expresar cuando se refieren a la “abolición de toda organización política” que deviene autoritaria (*la autoritas*) y anhelan la constitución de una “sociedad de hombres libres e iguales fundada en la armonía de los intereses y sobre el concurso voluntario de todos, a fin de satisfacer las necesidades sociales”.

En realidad, los anarquistas están contra la ley (como sinónimo de orden) por el simple hecho de ésta es elaborada por el Estado-Gobierno. En este caso, otro connotado anarquista **Kropotkin**<sup>(49)</sup> en esencia fue enemigo acérrimo de la ley en la consideración de que ésta “... si (...) sólo presentase un conjunto de prescripciones ventajosas para los dominadores le sería difícil hacerse aceptar, hacerse obedecer. Así mismo las costumbres, absolutamente necesarias para la vida en sociedad, se presentan hábilmente mezcladas en el

---

( 48 ) *Ibidem.*

( 49 ) *Apud*, THOMAS, Bernard, “*Ni dios ni amo: los anarquistas*”, citas, Colección: Los muros tienen la palabra, México, Editorial Extemporáneos, S.A., 1969, p. 84. escrito en 1913 en: *La Ley y la autoridad*.

Código con las prácticas impuestas por los dominadores, con objeto de ganarse del mismo modo su respeto por parte de la multitud. “No robes” -dice el Código- y poco después: se le cortará un brazo a todo aquel, que no pague el impuesto...”. En efecto, se observa una clara posición contra las leyes <sup>( 50 )</sup> de los dominadores sobre los dominados que usan los sentimientos sociales del hombre para cumplirlas aceptando órdenes en beneficio de la minoría de los expoliadores, ante los cuales se rebeló, expresando que “... nuestra acción debe ser la rebelión permanente con la palabra, con la letra impresa, con el puñal, con el fusil, con la dinamita, incluso con la papeleta del voto. Como rebeldes que somos, actuamos consecuentemente y nos servimos de todas las armas para golpear. Todo es bueno para nosotros, excepto la legalidad...” <sup>( 42 )</sup>. *Acorde a nuestro objeto de estudio, este pensamiento se adecua a la perfección a la conducta de los Estados Unidos de Norteamérica, la Gran Bretaña y España en la invasión a Irak.*

En esencia, para los anarquistas el trinomio: Estado-Gobierno-Administración de justicieros o moderadores de los conflictos es una mentira, una utopía, porque los anarquistas voltean la esencia de principios: respecto de la solidaridad, como “armonía de intereses y de sentimientos”, está pensado en “*concurso de cada uno al bien de todos y todos al bien de cada uno*”, es la única posición por la cual el hombre puede explicar su naturaleza y alcanzar su más alto grado de desarrollo y bienestar posible; el principio superior capaz de resolver todos los antagonismos, y de el que la libertad individual no encuentre límite, sino el complemento y las condiciones necesarias a su existencia, en la libertad de los demás.

En esa línea se conduce también **Bakunin** quien dijo: “... Nadie puede reconocer su propia humanidad, ni por consiguiente realizarla en su vida, sino reconociéndola en los demás y cooperando a la realización por los otros emprendida. Ningún hombre puede

---

<sup>( 50 )</sup> *Idem*, p. 87, en el sentido de que los “... millones de leyes que rigen a la humanidad pueden subdividirse en tres grandes categorías: protección de la propiedad, (...) de las personas, (...) del gobierno. (...) la Ley es inútil y nociva...”. Así mismo, en la página 100, se lee: “...Saben que las leyes se hacen con dinero, tarros de cerveza e instituciones de beneficencia, y que en la Cámara de diputados los votos se compran por los cargos, las concesiones y los robos. ¡No tiene importancia ¡ ... La ley que aprobaron por votación los elegidos del pueblo recibirá de ellos el tratamiento de sagrada. La eludirán, la violarán si estorba, pero harán discursos inflamados sobre el carácter divino de ella...”. Escrito en 1913 en: “*La Ley y la autoridad*”.

<sup>( 51 )</sup> *Ibid*, p. 44.

emanciparse, sí no emancipa con él, a su vez, a todos los hombres que tenga a su alrededor. Mi libertad es la libertad de todos, puesto que yo no soy realmente libre -libre no sólo en potencia, sino en acto- más que cuando mi libertad y mi derecho hallan su conformación y su sanción en la libertad y en el derecho de todos los hombres, mis iguales...”. y con lenguaje radical afirmó: “... quiero no sólo la propiedad colectiva de la tierra sino la liquidación social universal. Pido la destrucción de todos los Estados <sup>( 52 )</sup>, lo que supone una reorganización completa...” <sup>( 53 )</sup>.

La postura anarquista (aunque utópica) de la abolición del Estado-gobierno es que no entraña la destrucción de la cohesión social, piensan que por el contrario, en la cooperación que es hasta ahora forzada, se da tan solo en provecho de unos cuantos. Por otro lado en el anarquismo (no desorden) será libre, voluntario y directo y en beneficio de todos. Por eso es que en el caso de los gobernantes, habituados al mando no se hallarían a gusto entre las multitudes, se sentirían confundidos y englobados, esto los obliga a conservar el poder a cualquier precio y se asegurarían, por lo menos, posiciones privilegiadas para el caso en que se vieran forzados a entregar el poder a otros.

Finalmente usarían todos los medios que el mando proporciona para hacer elegir como sucesores a sus propios amigos, a fin de ser apoyados y protegidos por estos a su vez. Tal mecanismo pensamos es el de la democracia política porque el gobierno se transmitiría recíprocamente de unas a otras manos, y la democracia como el gobierno de todos, acabaría como siempre en una oligarquía. En este discurso anarquista, es que se gesta la idea del despotismo al cual preferimos denominar “democrático” <sup>( 54 )</sup> y fundado en el desorden y no

---

<sup>( 52 )</sup> KROPOTKIN..., *supra* nota a pie (39), p. 82, en referencia a su dicho: “... quien dice “Estado”, dice necesariamente “Guerra”. El Estado procura (y debe procurar) ser fuerte, más fuerte que sus vecinos; de lo contrario, sería un juguete en manos de ellos. Se ve obligado a debilitar, a empobrecer a los otros Estados para imponerles su ley, su policía su política, sus tratados comerciales (*y ahora militares*), con objeto de enriquecerse a su costa. La lucha por la supremacía (*ahora hegemonía*) que está en la base de la organización económica burguesa, es también la base de su organización política...” Escrito en 188... en: La descomposición de los Estados (*las negritas cursivas son nuestras*).

<sup>( 53 )</sup> MONTENEGRO..., *op. cit.*, nota a pie (36), p. 171.

<sup>( 54 )</sup> CORTIÑAS-PELÁEZ ..., *op. cit.*, nota a pie (11), p. 19. En el caso mexicano, esta idea se ilustra con los casos de fraude electoral, especialmente en las elecciones federales de 1988, para elegir al titular del Poder Ejecutivo Federal, motor principal del Estado mexicano, y cuyo texto parcial es: “... En México, el texto prístino del Constituyente de 1824, de 1857 y también de 1917, fiel a su más o menos próxima fuente anglosajona, proclama la forma de Estado federal (...) quizá cabría sin rubor y con verdad que se hablará de un “Estado federal unitario” regido desde la sede del “único poder real, en todo el territorio” por un sexenal “déspota ilustrado”...”.

en donde reina la anarquía, la cual según **Bodenheimer** se ve pronto desplazada por el extremo opuesto: el despotismo <sup>(55)</sup>.

Convencionalmente, el despotismo se identifica con las dictaduras (en la apreciación de **Vargas-Llosa** en el sexenio salinista) o totalitarismos, que parece cosa distinta a las democracias occidentales y considerado a pesar de las posturas encontradas como una forma de gobierno en el que un hombre goza de un poder ilimitado, sobre los “súbditos” a quienes gobierna. Soportado con el discurso del interés nacional o público, pero a pesar de esto, se opone a la democracia.

Este régimen se manifiesta con las características siguientes:

Es un régimen arbitrario y caprichoso de un hombre que domina y satisface su ansia de poder. Matará hoy y mañana no, todo dependerá de su estado de ánimo en que se encuentre.

En esta forma de “Estado” el déspota trata de relacionar su poder con alguna aspiración o ideal más elevado, al que afirma servir. Los actos del déspota tratan de ser justificados por ideales como la justicia, igualdad etc.

Cuenta esta forma de gobierno con la posibilidad ilimitada de modificar las leyes, desde luego a la medida de sus intereses.

### **1.3.2.- Una adecuación de las posturas “anarquistas” en el ámbito de las relaciones internacionales**

En el ámbito de las relaciones internacionales, queremos destacar que el anarquismo tiene la misma connotación que en el interior de los Estados, además de las mismas tendencias a engañar a la población, pero *so pretexto* de la democracia, la justicia y los derechos humanos se halla escondido el discurso del verdadero interés: el “interés nacional” (*supra*, § 1.2.3.2) que se proyecta sobre el ejercicio de la hegemonía económica,

---

( 55 ) BODENHEIMER, Edgar, “*Teoría del Derecho*”, México, FCE., 2003, p. 33.

política y patrimonial sobre los países económicamente débiles, víctimas finalmente de las corrientes de pensamiento en boga: el neocapitalismo, el capitalismo con rostro humano, el neoliberalismo económico entre otros, que derivan al final en conflictos internacionales, que en extremo lo son: la guerra o la invasión.

Históricamente las naciones inmersas en conflicto, han pasado por dos momentos: el primero, sin reglas claras para evitarlos y el segundo que ha pesar de que el **desorden gubernamental internacional** culminó con la creación de un organismo internacional para resolver los conflictos pacíficamente, se han abstenido de observar lo que se llama: Derecho Internacional, destruyendo las relaciones entre los países, sean éstos potencias o no.

Han omitido la regla para construir y/o reconstruir las relaciones que han establecido por conducto de una organización que se supone garantizará la eficacia de la norma jurídica internacional (a pesar de la soberanía absoluta) para conjurar los conflictos armados que implican la visión del **desorden internacional**.

En el caso de estudio, cuyo contenido gira en torno a las cuestiones *de iure y de facto*, a pesar de que surgió la Organización de las Naciones Unidas (*infra*, § 2.2), el sistema jurídico y ético no han sido suficiente para determinar y hacer prevalecer el Derecho que cada nación acepto por la vía del consenso.

En efecto, la ONU con el carácter universal que la caracteriza, se convirtió en el foro donde se iban a ordenar las relaciones en el marco de sus principios para acabar así con el desorden internacional que impedían e impiden la verdad, la justicia y el Derecho para resolver los problemas del Hombre y de las naciones, ya inmersos en la globalización creciente de la economía que obliga a tener excelentes organismos internacionales de control y de orientación.

Sin embargo, las Naciones Unidas no hayan todavía mecanismos eficaces, diferentes a la guerra para la solución de los conflictos internacionales. Esta situación conforma en realidad un **sistema internacional desordenado** por falta de una cultura de legalidad internacional, esto es, la ponderación del Derecho sobre la fuerza y todavía aún

más, con el sentido común, la imposición del respeto del Derecho a escala mundial, que por cierto violan con frecuencia los países considerados como potencias.

Tal desorden se explica por la ausencia del respeto a los principios rectores de la ONU, y a la esencia de la justicia, además de que se añan a ésta: la unidad del género humano; la cooperación entre las naciones; expansión plena en la colaboración con las otras naciones; la verdad; la solidaridad y la libertad, porque las relaciones internacionales se rigen por la moral, no por el dominio del más fuerte sobre el más débil.

También los internacionalistas ponen a consideración al binomio: bien común-soberanía absoluta, correlativo a la responsabilidad de los Estado-Nación en el marco del consenso y de la negociación de los grupos ideológicos para evitar la guerra, pero con el sostén de la soberanía absoluta se obstaculiza la aceptación de las normas vinculantes del Derecho Internacional.

En efecto, los teóricos, como es el caso de **Rousseau** <sup>( 56 )</sup> y otros designaron el poder supremo como uno e indivisible e inalienable que no conocía virtualmente ningún límite en el interior de los Estados y con relación a los otros Estados ( “hasta la creación de la Sociedad de Naciones y la ONU” ) su poder era y es el poder del más fuerte en lo económico, tecnológico, científico y político, lo que conlleva a tomar acciones fuera del marco del Derecho y la moral, es decir, *de facto*, con el soporte de una Carta de las Naciones (su instrumento jurídico) como recipiente de las normas a respetar por todas las naciones.

Y aunque si bien es cierto que existe un orden jurídico que se supone puede evitar aquellas situaciones llamadas comúnmente “anárquicas”, éste no se aplica estrictamente y no se está a la altura de resolver el conflicto antes de usar la fuerza militar para contener por la fuerza a un “eventual agresor”, en consecuencia, la omisión del Derecho, impone la prevalencia de las situaciones *de facto*, violando incluso otro principio: la democracia. Así la imposición del orden se entiende como la aspiración de una autoridad mundial dado que solo así se creería que las relaciones internacionales reguladas por el Derecho Internacional,

---

( 56 ) *Ibid*, nota a pie (21), pp. 24-27; 33-34.

no sean un ideal regularmente burlado por las grandes potencias, realizando actos de política internacional unilaterales *so pretexto* de la seguridad nacional.

Sabido es como la ONU ha sido rebasada tanto *de iure* como *de facto* cada vez que sus resoluciones se ignoran por los Estados bajo este desorden sistemático un organismo gubernamental supranacional no existirá más que en la medida en la que los Estados quieran reconocer la eficacia del Derecho Internacional que se supone fue libremente aceptado, y en consecuencia debe cumplirse incluyendo el principio de subsidiariedad (artículo 52) que permite actuar conforme a los tratados, y en su nombre, toda vez que en las relaciones internacionales la teoría política esta adquiriendo un nuevo significado, puesto que la cuestión de una autoridad pública mundial es importante para la guerra y la paz, y desde luego para la llamada globalización (económico-financiera, comercial y tecno-científica) cuando la política internacional parece estar en serios problemas que conllevan severas críticas a las Naciones Unidas y al Derecho Internacional.

Así el “orden desordenado internacional” está maniatado al poder de los cinco países integrantes del Consejo de Seguridad que se otorgaron el derecho de veto en relación a sus intereses nacionales y la posibilidad de que la ONU como autoridad universal quede cuestionada, además de la paz y la justicia. Tal desorden se estrecha cada vez más a la doctrina hobbesiana de todos contra todos, porque cada poder nacional materializado como poder del Estado con potencia económica y militar (virtualmente hegemónico) se hace justicia por sí el mismo.

Si hemos abordado la cuestión de la anarquía es por que consideramos que el obstáculo para la paz permanente lo es el desorden de las relaciones internacionales condicionadas por la soberanía de los Estados. Tal “anarquía” (si ese es la connotación convencional) se halla comprobada en cuanto a cómo los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU ejercen su soberanía, y el problema es que estamos en presencia del desorden estructural (Política, Economía, Derecho, agregando recursos naturales: agua y energéticos) por la falta no de un gobierno mundial, sino por el respeto al Derecho Internacional en beneficio de las relaciones Internacionales.



El conflicto entre las naciones como entre los individuos se centra en el dilema de la guerra o la paz en la conquista por la riqueza y el poder (*el leviathan*), y en términos del Derecho tanto nacional o internacional el poder es para usarse acorde a las reglas pactadas, lo cual impide su abuso aún en el marco de las reglas de indeterminación jurídica, de lo contrario es como se justifica el desorden en el orden.

### **1.3.3.- Una visión contemporánea del ejercicio del poder político en las relaciones internacionales: el dilema del ser o del deber ser**

Ante la perspectiva de las relaciones internacionales potenciadas prácticamente entre las dos guerras mundiales en el plano de los conflictos originados por el manejo ideológico de las relaciones políticas, económicas y tecnológicas entre las naciones, lo que originó además en el campo de las disciplinas sociales, nuevas corrientes de pensamiento también político-económico en el plano del ser, y jurídico respecto del deber ser.

Debe señalarse que estas nuevas corrientes de pensamiento no soslayan en ningún momento las aportaciones de los pensadores clásicos, que para esta investigación son fundamentales. En estas circunstancias, nos permitimos reseñar en cierto orden los principios en los que se sustentan las ideas y visiones que con respecto al desenvolvimiento de los países en el concierto mundial, dan un panorama contemporáneo de las “nuevas formas “de hacer las cosas que atañen a las relaciones entre las naciones ahora agrupadas para el logro de determinados fines que permitan realizar las utopías del Hombre: la paz y la justicia.

#### **1.3.3.1.- Morgenthau: un enfoque sociológico y crítico del realismo político**

En primera instancia, el análisis se inicia con Hans **Morgenthau**, <sup>( 57 )</sup> padre del realismo político (e identificado con Maquiavelo), cuyo pensamiento se alinea a la reformulación de la política exterior estadounidense **desde luego, acorde a la crítica del presente estudio del caso.**

---

( 57 ) *Cfr.*, REMIRO-BROTOS, Antonio, “*Derecho internacional público, principios fundamentales*”, Madrid, España, Edit. Tecnos, 1987, pp. 26-30, en donde se halla también descrita la teoría de Morgenthau, en donde se confirma que “..el poder es el eje de la vida internacional, el alcance del Derecho Internacional es insignificante y la paz concentra sus esperanzas en la acertada conducción de la diplomacia...”. Esto hace pensar por que se dan las situaciones *de facto* y deja a la paz a la suerte del arte de la diplomacia.

El análisis empírico que realiza se ve como una alternativa a la interpretación idealista de las relaciones internacionales, dominante en el período de entreguerras y habitual entre los ideólogos de la política exterior de este país.

La filosofía por así decirlo consiste en el rechazo de lo ideal para utilizar los hechos reales (por eso es la corriente realista) como objeto de conocimiento y, mismos que son base para la elaboración de las leyes que dieran la explicación del fenómeno del poder.

Su premisa se fundó en considerar que "... El examen de los hechos no es suficiente para dar sentido al conocimiento **factual** de la política exterior, ya que debemos analizar la realidad política con una especie de esquema racional...", dado que esta es la base en que se halla puesta la invariabilidad de la naturaleza humana, esto es: bueno-malo, amigo-enemigo o dominante-dominado entre otros, tales roles y conductas se hallan regidas por el interés, toda vez que las naciones por conducto de sus *Estados piensan y actúan en términos de intereses definidos como poder*, porque en las relaciones internacionales, las naciones se parecen enormemente al estado de naturaleza humana; así **Morgenthau**, consideró que "... el sistema internacional formado por Estados soberanos como un fenómeno histórico es susceptible de desaparecer...".

En efecto, la política internacional y el poder objetivamente hablando está enraizada en la naturaleza humana, por eso política y poder al desarrollarse en lo internacional, favorecen el desorden (¿**anarquía?**) en el sistema. La premisa: realidad política de **Morgenthau**, se complementa con la "dimensión normativa" que paradójicamente da paso a un "modelo normativo" ideal de conductas políticas, esto es la **política exterior racional**, estableciendo así una transición: la del **ser** (lo real) al **deber ser** (lo racional).<sup>( 58 )</sup>

Se entiende en consecuencia que esa política exterior como primer premisa está reservada a una elite que acciona acorde con la lógica del *zoo politikón* aristotélico (el hombre político que lucha por el poder a nombre de la nación y Estado).

---

<sup>( 58 )</sup> PÁEZ-DÍAZ DE LEÓN, Laura, (editora) "*Max Weber y el Estado moderno*", en "*La teoría sociológica de Max Weber*", ensayos y textos, Ciudad de México, UNAM/ENEP "Acatlán", 2001, p. 252. Se entiende por ésta como "... la búsqueda de un control consciente de la realidad a través de la construcción de conceptos cada vez más precisos y abstractos elaborados por pensadores sistemáticos, que pueden llegar a ser traducidos (...) en la dirección de un modo metódico de vida. (ordenar y dar sentido a la realidad a través de ideas y en principio, no busca controlarla por medio de acción alguna).

Así para la comprensión de la política exterior es necesario entender la capacidad intelectual para abarcar los principios esenciales de ésta, así como la habilidad política para convertirlos en acciones políticas acertadas, porque en el decir de nuestro autor, “la teoría política debe juzgar las cualidades políticas del intelecto, de la voluntad y de la acción”, que no excluyen a la “ética” para redondear el éxito de la acción.

Para **Morgenthau**, la posibilidad de una paz permanente en el seno de las relaciones internacionales se funda en la diplomacia como: "... el mejor método para preservar la paz que puede ofrecer una sociedad de Estados soberanos, pero en las condiciones actuales de la política mundial y de la guerra no es suficiente. Sólo cuando las naciones hayan cedido a una autoridad superior los medios de destrucción que la tecnología moderna a puesto en sus manos (cuando hayan renunciado a su soberanía) la paz internacional será tan segura como la paz nacional...". Como conocedor de los problemas internacionales, la estructura del pensamiento relacionada con el poder, le permite formular principios: que se traducen a que toda "... aspiración por el poder es el elemento diferenciador de la política internacional, al igual que de la política general...", así da al concepto un primer sentido: lo convierte en fundamento y condición de la política, y en términos weberianos es factible la imposición de "... la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera sea el fundamento de esa posibilidad...". Esta idea conceptual sitúa a **Morgenthau**, como hobbesiano al expresar que el poder "... comprende todo aquello que establezca y mantenga el control del **hombre sobre el hombre** <sup>(59)</sup>. Así, el poder cubre todas las relaciones que sirven a ese fin, desde la violencia física hasta los más sutiles lazos psicológicos por los que una mente puede controlar a otra...". Además de considerarlo como “poder-posesión” o capacidad estatal para alcanzar sus fines con sus recursos.

Entonces cabe la pregunta ¿Qué es poder político?

---

<sup>(59)</sup> Walter Montenegro. “*Introducción a las doctrinas políticas-económicas*”, p. 128. Muy por el contrario, ROUSSEAU al referirse en su Capítulo sobre la *institución del gobierno*, expresó que no puede haber actos de gobierno sin que antes exista el pueblo, y según ROUSSEAU, “...se descubre una de esas sorprendentes propiedades del cuerpo político, por las cuales concilia operaciones contradictorias en apariencia, puesto esto se efectúa por una súbita conversión de la soberanía en democracia, de suerte que, sin ningún cambio sensible y sólo por una nueva relación *de todos a todos*, los ciudadanos, convertidos en magistrados, pasan de los actos generales a los particulares y de la ley a la ejecución...” (*las negritas en cursivas son del autor*). Así mismo y para ilustrar la naturaleza humana, *véanse también* las notas a pie (23) a (27).

Como se ha descrito a lo largo de esta investigación, debe decirse que es un “medio para alcanzar los fines de la nación”. Sin embargo, el sentido instrumental del poder va más allá de la definición del poder-posesión de Hobbes, pues junto a los recursos materiales, toma en consideración los elementos que permiten movilizar los recursos o bases del poder que no son más que el reflejo del potencial de movilización, traducido en lo concreto a las fuerzas que use cada Estado respecto de su rivalidad con otros además del potencial abstracto: capacidad y voluntad. En este sentido dicho autor maneja los aspectos cualitativos de lo que se ha dado en llamar el “factor humano”, y como “componentes del poder nacional”, tales como el carácter y la moral nacional seguida de un buen gobierno y que beneficia a una buena diplomacia.

Empero, si interpretándolo los recursos materiales son sinónimo de capacidad de poder, que se traduce en poder nacional o estatal, y éste correctamente movilizado significa en el ámbito internacional control o dominación que es producto del poder político que deviene en fuerza.

En consecuencia el poder político encubre realidades (realmente el interés nacional): de tal suerte que “... el fenómeno básico de la relación que constituye el poder, los medios y la movilización de los medios que permiten hablar del poder nacional en el sentido de potencia y finalmente, los efectos derivados de tal poder...” equivalen al uso de la fuerza que originan un fenómeno de dominación (para justificar la “seguridad nacional” y la “supervivencia física, política y cultural de la nación”).

Considerando ese vaivén entre el ser y el deber ser que puede llegar a producir o produce las situaciones *de facto* y/o *de iure*, **Morgenthau**, consideró que en el sistema internacional el equilibrio del poder, es por decirlo de alguna forma, el catalizador de la lucha por éste en el marco de las relaciones internacionales, que como es sabido se integra con la suma de las soberanías estatales y es según él, una “... manifestación particular de un principio social general al cual deben la autonomía de sus miembros todas las sociedades compuestas de un cierto número de unidades autónomas ...” y permite generar un ambiente de estabilidad, esto es, “... el equilibrio de poder y las políticas dirigidas a su conservación son factores estabilizadores esenciales en sociedad de Estados soberanos...”. Lo cual

conlleva a decir que es en extremo necesario, no se puede evadir, además de que mantiene “... la autonomía de todas las unidades que lo conforman...”.

Hemos planteado que bajo el principio del “desorden en el orden” (como la posibilidad de aceptar el término anarquía en las relaciones internacionales) equiparado con el conocimiento de **Morgenthau**, sería lo que él llamó **la política sin política** como negando las cuestiones éticas en el ejercicio del poder político tanto en las relaciones internas como en la internacionales, esto es, con los “valores racionales de la verdad y de la justicia” (el deber ser). Es aquí donde las relaciones internacionales (revisadas al paso de su historia), en nada divergen con las que se dan entre los individuos, la diferencia en el decir de nuestro autor, es que son relaciones “a gran escala” y su planteamiento se traduciría a que si entre los hombres pueden ser o podrían ser pacíficas, no habría razón para que entre las naciones no lo fueran también en el marco de lo él llamó: ordenadas y racionales.

Sin embargo, el Hombre ha tenido una aspiración por el poder, primero sobre las cosas y después sobre él mismo, y esto es lo que marca la naturaleza de la política, es decir, “ansia de dominio”, independientemente de la forma de gobierno y Estado <sup>(60)</sup>.

---

( 60 ) *Ibidem*, pp. 12-13 en cuanto a los argumentos filosóficos y políticos del “*derecho del más fuerte*”; 13-18, con relación a los planteamientos sobre “*la esclavitud*”; 29-32 en cuanto a “*el dominio real*”; 73-86, respecto “*Del gobierno en general*” y más específicamente: 86-88, 88-91 y 92-100 en lo referente a la “*la democracia*”, “*aristocracia*” y “*monarquías*” respectivamente. Para el caso concreto de MARGENTHAU, en cuanto a las situaciones *de facto* y *de iure*, hacemos un intento para describirlas, estableciendo que identificó la oposición a la política aristocrática con la hostilidad que se mostró contra cualquier clase de política; o bien, el desarrollo de sistemas de dominio indirecto (de la clase media), esto es, el reemplazo del método militar de la violencia abierta por las cadenas invisibles de la dependencia económica ocultando la existencia misma de relaciones de poder tras una red de *normas legales aparentemente igualitarias*. En cuanto al liberalismo, mostró su incapacidad y miopía de no captar la naturaleza política de esas relaciones intelectualizadas que parecían diferentes bajo el nombre de política, lo que se consideró como un mero accidente histórico pero coincidente con el gobierno autocrático; que en el terreno interno se redujeron a simples funciones técnicas, y la política internacional de “no intervención” es una manifestación de esas “aspiraciones humanas de poder” cuya tendencia es: **primero**, “la reducción de la esfera política tradicional a un mínimo (*neoliberalismo y globalización*) y, en última instancia su desaparición” y, **segundo**, en cuanto a la política exterior el principio de “no intervención” se aplicó el principio liberal del *laissez faire* (dejar hacer); y la confianza en el poder armonizador (*de las cinco potencias como integrantes permanentes del Consejo de Seguridad*) del curso de los acontecimientos, del desarrollo natural y de las leyes de la naturaleza como justificación de ambas inercias, la interna (*el Estado-Nación*) y la internacional (*todos los Estados*). ROUSSEAU, (*Del abuso del gobierno y de su inclinación a degenerar*); así como pp. 129-131 respecto de los “*Medios de prevenir la usurpación del gobierno*”. Aquí se resaltaré el hecho de que “... el acto que instituye el gobierno no es un contrato, sin una ley; que los depositarios del poder ejecutivo no son los dueños del pueblo, sino sus funcionarios...”. Por analogía y **según nuestro objeto de estudio**, la Presidencia de los Estados Unidos de Norteamérica, y de España, así como el primer Ministro de la Gran Bretaña, acorde al principio de legalidad que impera en todo Estado de Derecho, y mucho menos en los postulados de la Carta de la ONU también considerado como un pacto, pueden actuar como si fueran dueños del mundo. En todo caso, sus actos **facciosos** son dignos de los tiranos o déspotas de la Edad Media, o en todo caso, gobiernos autócratas amantes de la guerra y usurpadores de la soberanía.

A manera de ejemplo, y por estar en “boga” (se ha cuestionado ya su eficacia desde los años noventas del siglo XX ), el liberalismo convertido en neoliberalismo a partir de los años setentas del siglo próximo pasado (dirigido esencialmente por los Estados Unidos de Norteamérica y la Gran Bretaña), se presenta con la máscara de “pacifista y hostil con la guerra”, esto es, se manifiesta como crítico de esa “ansia de poder en el marco internacional” por que es de todos sabido que su proyección no es regional. Nuestro autor es interpretado como el que presenta al liberalismo (con cierta ironía) como el personaje que se “horroriza con el espectáculo de la guerra y la condena como un ultraje moral”.

Pero un hecho trascendental es que países alineados al liberalismo sólo condenan la guerra desde el punto de vista ético y político, pero respecto de aplicaciones concretas e inmediatas en la escenografía nacional o internacional la condena se “.. suaviza y sólo se emite cuando las guerras en cuestión se oponen o son irrelevantes desde el punto de vista de los objetivos liberales. Así pues, las guerras de unificación nacional y las guerras contra gobiernos despóticos son guerras legítimas para el liberalismo. Su legitimidad proviene directamente de las premisas racionalistas de la filosofía política liberal...”.

Se pretende en consecuencia que el ideal universal es la unión de todas las naciones en la aspiración también universal del dilema: democracia es paz, autocracia es guerra (**usurpadores del poder soberano: tiranos, déspotas y anárquicos**), en la primera la guerra pierda su justificación racional, es decir, el reinado de la razón en las relaciones internacionales imposibilita que los conflictos se resuelvan pacíficamente.

Se desprende entonces de las premisas de **Morgenthau** que el principio del “desorden en el orden” se acabe con una guerra con la “unificación nacional y para salvar al mundo”, y en este caso, los “demócratas” se preparan como en el caso de Irak a una "guerra final y culminante por la libertad humana", la "última guerra", la "guerra para acabar con la guerra" que infiere una “revolución mundial (como los troskistas) como lucha

final para acabar con todas las luchas que tiene finalísticamente el logro de la paz. ( 61)

---

(61) Considero que se refiere (en síntesis) a los **6 principios** de su teoría (política realista).

- 1° El realismo político sostiene que la política, como la sociedad en general, está gobernada por leyes objetivas que encuentran sus raíces en la naturaleza humana. Esta teoría consiste en constatar hechos y darles sentido a través de la razón; asume que el carácter de una política exterior puede determinarse, exclusivamente, a través del examen de los actos políticos realizados y de las consecuencias previsibles de dichos actos.
- 2° El principal indicador que lo ayuda a encontrar su camino en la política internacional es el concepto de interés definido en términos de poder. Éste impone disciplina intelectual al observador, infunde orden racional en la materia de la política y, de este modo, hace posible la comprensión teórica de la política. Cuando la acción crea continuidad en la política exterior, hace que las políticas exteriores norteamericana, británica y rusa aparezcan como un continuo racional, inteligible y consecuente consigo mismo en su conjunto, al margen de los motivos, diferencias y valores intelectuales y morales de los sucesivos estadistas, y en materia de política internacional nos libraré, así, de **dos falacias** comunes: la consideración de **las motivaciones y la consideración de las preferencias ideológicas**, porque la realidad política está repleta de contingencias y de irracionalidades sistémicas y señala las influencias características que ejercen sobre la política exterior, y una política exterior racional es una buena política, porque sólo así minimiza los riesgos y maximiza los beneficios y, en consecuencia, cumple tanto con el precepto moral de la prudencia como con el requerimiento político del éxito.
- 3° El concepto clave de interés definido como poder es una categoría objetiva con validez universal, pero no lo dota de un significado establecido de una vez para siempre. La idea de interés es de hecho la esencia de la política y no se ve afectada por las circunstancias de tiempo y de lugar. Además el tipo de interés que determina la acción política en un período concreto de la historia depende del contexto político y cultural en el cual se elabora la política exterior. En cuanto al poder, su contenido y su uso están determinados por el medio cultural y político. Porque incluye cualquier cosa que establezca y mantenga el control del hombre sobre el hombre; integra todas las relaciones sociales que llevan a dicho fin, desde la violencia física hasta los lazos psicológicos más sutiles a través de los que una mente controla a otra; incluye el dominio del hombre por el hombre, tanto por salvaguardas constitucionales (*de iure*), como en las democracias occidentales, como cuando se trata de esa fuerza bárbara y salvaje que no atiende a otra ley que no sea su propia fuerza (*de facto*) y cuya única justificación es su engrandecimiento.
- 4° Es consciente del significado moral de la acción política y también de la inevitable tensión entre el imperativo moral y las exigencias de la acción política acertada. No puede existir moralidad política sin prudencia; esto es, sin la consideración de las consecuencias políticas de una acción aparentemente moral (*y jurídica*). Así, la ética en abstracto juzga la acción por su concordancia con la ley moral (*y jurídica*); la ética política juzga la acción por sus consecuencias políticas (*y jurídicas*).
- 5° Se niega a identificar las aspiraciones morales de una nación concreta con leyes morales que gobiernan el universo (distingue entre verdad e idolatría), y el concepto de interés definido en términos de poder el que nos salva tanto de los excesos morales como de la locura política; además defiende la autonomía de la esfera política, al igual que el economista, el moralista y el jurista defienden las suyas; está basado en una concepción pluralista de la naturaleza humana. El hombre real es un compuesto de "hombre económico", "hombre político", "hombre moral", "hombre religioso", etc. Un hombre que no fuera nada más que hombre político sería una bestia porque carecería por completo de limitaciones morales. Un hombre que no fuera nada más que un hombre moral sería un loco, porque carecería por completo de prudencia. Un hombre que fuera nada más que hombre religioso sería un santo, porque carecería por completo de deseos terrenales.
- 6° El realista político sostiene la autonomía de la esfera política. Se pregunta: ¿cómo afectará esta política el poder de la nación?. El realismo político está basado en una concepción pluralista de la naturaleza humana. Un hombre pura y exclusivamente político no sería más que una bestia, pues carecería por completo de límites morales. Sin embargo, para desarrollar una teoría autónoma del comportamiento político, el "hombre político" debe abstraerse de los demás aspectos de la naturaleza humana.

Hasta aquí una visión *grosso modo* de la esencia del padre del realismo político que en el decir de **Diez**, en su estudio sobre las relaciones internacionales basado en la obra de la Política entre las naciones: la lucha por el poder y la paz, se traduce a:

Primero.- Por el hecho de ser política la política internacional implica una lucha por el poder, su objetivo inmediato es el poder.

Segundo.- Las relaciones entre las naciones cambian junto a las vicisitudes del poder, lo que obliga a las naciones a estar en vanguardia en la lucha por el poder, igual y ni siquiera tendrá la suficiente capacidad como para poder participar en la lucha.

Tercero.- El poder político es una relación psicológica entre quienes ejercen y aquellos sobre los que se ejerce. Los primeros ejercen control sobre ciertas acciones de los segundos mediante el impacto de: la expectativa de beneficios, el temor a las desventajas y el respeto o amor hacia los hombres o instituciones.

Cuarto.- Destacan cuatro distinciones:

1.- Entre poder e influencia: la influencia sobre la persona a quien se aconseja (persuadir pero no puede obligar), o el poder que se impone debido a su jerarquía.

2.- Entre poder y fuerza: por medio de la fuerza y/o amenazas obliga a otro (s) a entregarle algo. Es la práctica de la violencia física que sustituye la relación psicológica entre dos mentes por la relación física entre dos cuerpos.

3.- Entre poder aprovechable y no aprovechable: ésta distinción es necesaria cuando nos referimos a algún poder que solo puede ser usado con algunas naciones. Actos de amenaza en lo económico si una nación no cumple con algo en especial, estas políticas no puede ser tomada con países más poderosos, tienen poder para obligarnos a echarnos atrás.



4.- Entre poder legítimo y poder ilegítimo: el primero, moralmente justificado, es más efectivo que un equivalente poder ilegítimo. Aquí se ejemplifica con los efectos del ejercicio del poder que impone un gobierno democrático (siempre que sea realmente legal y moral), no así para el de facto o déspota (hay la responsabilidad de resistirnos).

Quinto.- La lucha por el poder en lo internacional no es temporal, la lucha por el poder es universal en tiempo y espacio.

Sexta.- La depreciación del poder político surge de dos fuentes:

1.- De la filosofía del siglo XIX: debido a su experiencia interna, caracterizada por el dominio de las clases medias por la aristocracia. La lucha por el poder, es coincidente con el gobierno autoritario, luego entonces, deviene en situaciones fácticas.

2.- En cuanto a la experiencia norteamericana: se distinguen tres elementos: el carácter único de esta experiencia, la ajenidad del continente americano con respecto a los focos de conflictos mundiales del siglo XIX y el pacifismo y antiimperialismo humanitarios de la ideología política norteamericana. (no participación en la lucha por el poder mientras no se entrometieran en asuntos de otros Estados y que con la llegada de la democracia acabaría el juego de la política de poder).

Séptima.- El Utopismo Científico: una escuela de pensamiento con la propuesta de una alternativa "científica" a la "permanente sabiduría" del enfoque racionalista de la política internacional. La aplicación del método de las ciencias naturales al comportamiento humano individual y colectivo para avanzar hacia "la pacificación de la existencia humana".

Octava.- La ciencia de la paz surge de la hipótesis de que el mundo es completamente accesible a la ciencia y a la razón, con los elementos necesarios para la armónica colaboración de toda la humanidad. Todos los conflictos internacionales son susceptibles de solución satisfactoria, por avenimiento o arbitraje, porque todas las naciones tienen los mismos intereses, y que el conflicto es un mero producto de la ignorancia o del error.

Noveno.- Los conflictos entre las naciones se deben a desequilibrios producto de la falta de comprensión y de las pasiones políticas. Excepto en casos de ignorancia y pasión, la razón debería resolver los conflictos internacionales tan fácil y racionalmente como resuelve los muchos problemas que plantean las ciencias naturales.

Décimo.- La abolición de las guerras es el problema fundamental que ocupa al pensamiento internacional. Para resolverlo se deben determinar su, o sus causas. Si hubiese muchas causas múltiples, y fuera posible reducirla a una sola la solución del problema de la guerra dejaría de parecer imposible. Esto es lo que la política exterior liberal ha estado tratando de hacer desde su comienzo mismo.

Undécimo.- El internacionalismo utópico no tiene contacto directo con la escena internacional. Dada que la "causa única" es una abstracción arbitraria (para algunos es una para otros otra) elaborada sobre una multitud de causas reales, cualquier abstracción y, en consecuencia, cualquier "causa única" serán tan buenas como las próximas que puedan formularse. Se plantea el dilema de la verdad o la mentira.

Duodécimo.- No hay área de la actividad gubernamental que no sea considerada como campo adecuado para la aplicación de la "ciencia política". El uso del método científico en política es una falacia política en los asuntos domésticos. En el campo internacional no existe un mecanismo semejante que actúe directamente sobre los individuos.

### **1.3.3.2.- El interés nacional como factor determinante de las relaciones internacionales en la asimetría del poder: una visión fáctica en la indeterminación jurídica.**

Pretender definir el interés nacional como concepto jurídico indeterminado, se lleva el riesgo de incurrir en un error conceptual, toda vez que a nivel interno o internacional resulta por demás subjetivo.

De lo que si estamos seguros que tales intereses están ligados a los conceptos de **Aron y Hoffman**, cuyo parafraseo impulsa a dar *grosso modo*, lo que en ámbito internacional significa.

Así, el interés nacional en esencia, define el papel que tiene un Estado-Nación en el seno de su entorno que incluye ahora el mundial, así, se podría preguntar: ¿Es la Política de Defensa?

Quizás si, y su utilidad consistiría en rechazar los obstáculos y amenazas de los intereses vitales que podrían colisionar el sistema estatal internacionales en la escena mundial. Sin embargo, el interés nacional (acuñado por Hans Morgenthau y Raymond Aron) se posiciona en las Relaciones Internacionales y su finalidad sería (considerando a la persona abstracta), la búsqueda, la adquisición, el reforzamiento y la promoción de la potencia, como la capacidad de controlar la voluntad y la acción de los demás entes estatales en lo militar, económico y cultural, o bien, como el alcance de la supervivencia, de la potenciación en el buen sentido y de buena fe (*de iure*) como un Estado-equilibrador o Estado-líder, pero sin menoscabo del Estado-agresor (*de facto*).

En efecto, el manejo de poder en este sentido, y en relación a los objetivos supremos de los Estados, es menester analizar genéricamente algunas posturas de **Hoffman** <sup>(62)</sup>, otro de los pensadores contemporáneos del estudio de las Relaciones Internacionales en el marco de lo que él llama la “amenaza de guerra” un concepto que le da a las Relaciones Internacionales su especificidad política e incluso su estructura que sirve de fundamento para su análisis respecto de la seguridad dada entre los Estados, que no son “... directamente proporcional a las capacidades sino que a la voluntad política...”.

En una relación matemática, quiere decir que “... el Estado (...) puede detener los recursos materiales permitiéndole operacionalizar una decisión en política extranjera, sin necesariamente tener la voluntad política en movilizarlos...”.

Pone como ejemplo los casos japonés y alemán que a pesar de ser “superpotencias” económicas (uno en Europa y el otro en el oriente), no dejan de tener la calidad de “enanos políticos pero gigantes militares”.

---

<sup>(62)</sup> HOFFMAN, Stanley. “*Europe's Identity Crisis Revisited*”, Daedalus, The American Academy of Arts and Science, Cambridge, Mass., primavera de 1994, *in totum*, (se omiten las citas concretas del paginado por ser un artículo de 12 páginas).

En ambos países según él, no existe la voluntad política para usar “... colectivamente el conjunto de sus recursos con el fin de asumir roles de liderazgo global...” lo que los situaría dentro del sistema internacional pero en el contexto de un sistema de “polaridad triangular” hacia lo “multipolar”. En sentido opuesto, los Estados por ejemplo, pueden con eficacia no contar con los recursos cuando menos básicos que le permitan incrustarse en el sistema internacional, pero si con la “voluntad política para hacerlo”, como expresa, “... no necesariamente con el fin de adquirir más potencia sino que para conservar la que tiene.”<sup>(63)</sup>.

En el caso de **Hoffman**, al citar el concepto de potencia, *respecto de las aportaciones de Raymond Aron sobre el concepto de potencia*, lo hace con relación a la adquisición de ésta en dos formas: “... en su formulación en la política extranjera: por un lado, puede expresarse como la encarnación del estatus que un país tiene al interior de un sistema internacional jerarquizado (especulo que se está pensando en los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad que acorde a la Carta de la ONU, sería una situación *de facto*) pero anárquico (*el orden desordenado*), mientras que, por el otro, puede hacerlo como un medio a disposición del Estado permitiéndole el alcance de determinados y limitados intereses nacionales, tanto en el tiempo como en el ámbito de los recursos movilizables, me refiero a los humanos y materiales de una nación...”.

En este bosquejo de relaciones, surge uno de los conceptos más identificados con los intereses del Estado: el interés nacional, como concepto esencial para la movilización de recursos (económicos y militares) con el objetivo de que su proyección esté “... organizada y eficientemente hacia el alcance de determinados objetivos estatales. Simultáneamente, el

---

(<sup>63</sup>) Para ilustrar este juego político basado en la idea de conservar el poco o mucho poder que se posea, hace referencia a la Guerra de los Seis Días en junio de 1967 entre Israel y la alianza sirio-egipcia, donde este último pierde el conjunto del Desierto del Sinaí, quedando bajo la esfera de poder de los israelíes. Empero, Egipto, seis años más tarde, a pesar de su inferioridad militar decide iniciar la Guerra de *Yom Kippur* o *Ramadan*. Realmente buscó transformar su derrota militar de (1967) en victoria política, por medio de la presión a la comunidad internacional, especialmente a las potencias internacionales para que interviniera en el conflicto y obligaran al Estado israelí a devolverles el territorio, a cambio de paz real. Y así sucedió. En este ejemplo el concepto de **asimetría (aroniano)** entre la voluntad política y las capacidades egipcias (económicas) favoreció la defensa y promoción de sus propios intereses nacionales.

interés nacional genera, por su sola explicitación en el ámbito internacional, percepciones de amenaza...”, generando desde luego antagonismos respecto de los objetivos de los demás miembros de la comunidad internacional.

Por ello, el movimiento de la potencia puede darse como una “relación psicológica” hacia la prueba física del concepto “fuerza”, que se incrusta en los límites propios de la estructura del sistema internacional, lo cual quiere decir que concretamente los Estados están obligados (como siempre lo ha sido de alguna u otra forma) a procurarse “por si solos su defensa y seguridad global”.

En ese tenor se considera que la “**anarquía sistémica**” obliga a los Estados a “... prever o limitar (por la cooperación, la persuasión o la disuasión), y si la necesidad se hace sentir, neutralizar (por la coerción) las fuentes de amenaza pudiendo impedir u obstaculizar el alcance de ciertos intereses nacionales considerados como vitales para el desarrollo armónico del país e incluso para su supervivencia como entidad soberana...”. La descripción de tales argumentos se adecuan a nuestro objeto de estudio y caso, en virtud de que “... identificadas y definidas las fuentes de amenaza en términos políticos, se hace necesario el reconocimiento tanto de las vulnerabilidades como de las fortalezas, esta vez en términos geopolíticos y geoestratégicos (como ha sido el caso de Afganistán e Irak).

En consecuencia, definido el interés nacional que se deba perseguir por el órgano soberano hacia el interior, toca finalmente a “... cuerpos asesores político-militares y de inteligencia (...) determinar las fuentes de amenaza externas (...) así como las vulnerabilidades con el fin de establecer los principios que guiarán la protección territorial y soberana (la función de defensa) así como el alcance de los intereses nacionales (la función de seguridad) del país...”.

Es difícil que se tomen medidas y se den soluciones objetivas que se enfrentan a dichas amenazas y vulnerabilidades estatales, pero si podrían buscarse políticas de Estado con sentido coherente, reflexivo y objetivo, para “... promover, reforzar y defender los intereses superiores del Estado...”.

En última consideración Hoffman ( 64 ) en el aspecto cíclico de los factores de hostilidad "... entrega un instrumento teórico permitiendo comprender el porque de la percepción de amenaza, bajo que condiciones los estados sienten temor hacia los demás entes estatales y de que manera la percepción de amenaza evoluciona desde un estado de intención hacia otro de acción..." ( 65 ).

Casi en el mismo perfil que **Hoffman**, estarían los pensamientos de otro de los que se considera como parte de los pensadores contemporáneos, nos referimos a **Aron** que como hemos adelantado, introdujo según los estudiosos, la "mas brillante y simple" de las definiciones respecto del vocablo "potencia" que adecuada al lo que hemos denominado poder del Estado connota la imposición de su voluntad a otras naciones. Así los Estados tienen la tendencia a concretar esto, "... según sus capacidades, voluntad e intereses, a tratar de influenciar, por la acción o la inacción, las conductas de sus similares con el fin de proteger, promocionar o reforzar los intereses nacionales que son percibidos como vitales...", para las ahora cinco potencias del Consejo de Seguridad en las Naciones Unidas.

De la doctrina aroniana, es vital también para esta investigación la descripción de los tres factores que son determinantes en la comprensión de la potencia estatal y su influencia en el sistema internacional, los cuales son:

---

( 64 ) *Idem.*

( 65 ) MINELLO. Nelson, "*Sistemas militares internacionales: La OTAN y el pacto de Varsovia*", Ciudad de México, UNAM/Coordinación de Humanidades, Grandes tendencias políticas contemporáneas, 1986, pp. 3-6. Un ejemplo considerado así, lo fue la lucha contra el nazi-fascismo en el que varios países se tuvieron que aliar (EE.UU, Gran Bretaña, Francia y Unión Soviética), además de las resistencias de países bajo el dominio de Alemania-Japón e Italia también con sus aliados. Si bien es cierto que se aliaron eso no significó que se generará la confianza absoluta, empero derrotar al eje Berlín-Roma-Tokio, exigió un esfuerzo importante, pero eso no era garantía, existía la desconfianza, tan es así que lo callado y oculto de las intenciones de los Estados entre sí después de terminada la guerra no tardó en hacer crisis. El efecto que provocó la "percepción de la amenaza" futura consistió en la concertación de un sinnúmero de tratados (Dunkerke en 1947; Bruselas en 1948 y la Organización del Tratado del Atlántico en 1949), de ayuda mutua y de acentuado carácter militar (que obligó a la creación del Pacto de Varsovia), por un lado los aliados de occidente y por el otro, los de oriente. Lo anterior tiene fundamento en la percepción que causaron los intentos de hegemonía de los que se perfilaban como nuevas potencias (la URSS y EE.UU, éste, finalmente "ingenuo y mesiánico") y los que creía que aún lo eran (Gran Bretaña y Francia) y a las contradicciones generadas por que los accidentales "no supieron frenar a los soviéticos". Hay en la percepción de la amenaza la sospecha de futura hostilidad, entonces la división de Alemania y la aparición de la "Guerra Fría" que dividía al mundo (1946-1947), la consecuencia es la "desconfianza y el miedo; el control y la exclusión el disciplinamiento y normalización" y por ello, la solución militar para imponerse al nuevo "enemigo": la URSS, nace inmediatamente después de la victoria aliada. Inicia en consecuencia el intento del orden en lo internacional pero con la carrera armamentista.

Los intereses, las capacidades y la voluntad sobre todo política de los órganos detentadores de la soberanía estatal, en virtud de que como se ha apuntado, los Estados tienden a definir sus objetivos nacionales en términos de seguridad, prosperidad y de identidad.

En ese lindero promover y/o defender tales “intereses nacionales”, en lo internacional, se requiere de determinadas capacidades materiales y no materiales que le permitan a un Estado específico contar con suficientes recursos (humanos, materiales y financieros) que concreten su política sea para defenderse o para apoyar en el marco de las relaciones internacionales, la materialización de los principios de la Carta de la ONU, acorde a las circunstancias.

Según Aron “... la voluntad política juega un rol central en las relaciones de potencia ya que la sola posesión de determinadas capacidades así como la manifestación de intereses por parte de los Estados no significa, necesariamente, que este último se servirá de ellos con el fin de influenciar el sistema internacional...”. Es por eso que demostrar el potencial estatal (poderío) sólo toma forma cuando se decide “... movilizar colectiva, eficiente y organizadamente parte o el conjunto de los recursos del país en vista de alcanzar determinados objetivos nacionales, estos sean coyunturales o permanentes...” Pienso que tal movilización incluye la infraestructura militar. En este caso, plantea que la naturaleza *anárquica del sistema internacional* no sólo obedece a la inexistencia de un ente supranacional detentador de la "violencia legítima" al estilo weberiano, sino a: las asimetrías “de capacidades y recursos existentes entre los Estado”; la “diferencia en la cohesión interna del país”; la “calidad de la gestión estatal”; las “capacidades negociadoras de los órganos diplomáticos”; así como a las cualidades decisorias y de comando de los órganos político-militares, tanto en tiempos de paz, de crisis como de guerra”.<sup>( 66 )</sup>

---

<sup>( 66 )</sup> ARON, Raymond, “*Paix et Guerre entre les Nations*”, 3ª. ed, Paris, Calmann-Lévy, 1962, *in totum* pp. 68.

#### **1.4.- La *pacta sunt servanda*: un soporte jurídico-ético del Derecho y el ejercicio del poder en las Relaciones Internacionales**

El desarrollo de este párrafo está pensado en dos vertientes: la primera referida a cuestiones doctrinarias surgidas del pensamiento tradicional y ligado a algunas consideraciones interdisciplinarias, y por una segunda, que es una descripción de los principios por los cuales se fundó la Organización de las Naciones Unidas, específicamente son la importancia de la *pacta sunt servanda* y el de la buena fe. (*infra*, § 2.3).

##### **1.4.1.- El Derecho como instrumento y ficción del Hombre: el cumplimiento de promesa como realidad o ficción filosófica**

El Derecho puede llegar a tener una variada gama de concepciones, en donde **Atwood** <sup>( 67 )</sup> describe lo complejo de su incompreensión en cuanto a su aplicación.

Por otro lado, en el supuesto de que sea bien que aplicada se puede prestar a interpretaciones que afecten intereses particulares <sup>( 68 )</sup> o colectivos, y por ello, es indiscutible que es un fenómeno social, una herramienta, una ficción creada por el Hombre para conseguir sus fines (la paz, la justicia y el orden) vitales, además de la satisfacción de sus necesidades materiales, esto es, la suma de fines y necesidades logradas y satisfechas, se resumen a la felicidad humana: su permanente anhelo.

Es cierto también que a la par de su interpretación y aplicación, se le ha llegado a considerar como un instrumento que puede llegar a detener a quienes ejercen el poder de manera absoluta, arbitraria y despótica, y en este sentido, nos referimos a personas individualizadas o que en tal carácter personifiquen a las naciones.

---

<sup>( 67 )</sup> ATWOOD..., *supra*, nota a pie (10), pp. 10-14; 8-9 Dado que el estudio del Derecho como tal no es motivo de la tesis, sólo daremos un bosquejo general del autor en consulta. En efecto, toda definición es difícil, y las que existen “...son abstractas escurridizas, imprecisas e interesadas...”. Lo anterior responde a la locución latina: *tot atores, tot definitiones*, que se traduce a que cada tratadista expone sus definiciones, sea los juristas, sociólogos o filósofos. Pero al margen de las ideas conceptuales particulares, etimológicamente se considera como: ORTHOS de los griegos; DIREKTA, REKTUS, DEREKTA, DIREKTUM, DIRIGERE, Y REGERE como voces latinas y que en castellano es: guiar, apacentar o regir que se entiende como gobernar conforma a la regla; además de JUS, JUSSUM, JUSTICIA (realmente debió ser JUG-R-S, de JUGUM REOR que es juzgar con equidad); o bien, en otros idiomas es escrito como DIKATÓN DIRITTO, DROIT, RIGHT; RECHT y DERECHO

<sup>( 68 )</sup> *Ibidem*, p. 7, cuando nos referimos a la idea del derecho con minúscula lo entienden como la “facultad” (*poder jurídico de hacer o no hacer*) de un derecho público subjetivo (*potestad del destinatario a ejercerlo*), sea en la libre expresión, imprenta, asociación etc. (*las llamadas garantías individuales*)



Si se pretendiera dar una definición de Derecho, no podría evitarse decir que son normas jurídicas, pautas de conducta, esto es, que por conducto de la norma jurídica, se regula la conducta de los hombres que viven en sociedad y que nos impone el cumplimiento de deberes, obligaciones y nos da derechos y prerrogativas. Como lo habíamos expuesto: “... el Derecho es fruto de la *vida social humana*, (...) donde “... hay un ente social organizado (...) hay también Derecho, esto es, *ubi societas, ibi ius*.<sup>( 69 )</sup> Porque un hecho si es verdad: el no limitar el ejercicio del poder legítimo conlleva a lo arbitrario por conducto de normas jurídicas, tuvo y tiene como consecuencia el despotismo, y la consecuencia es el desorden que convencionalmente se conoce como “anarquismo”.

El Derecho entonces juega un papel de regulador del poder de Estado (Estado de Derecho), lo limita en su actuar ilegítimo pero limitando también al hambre de poder absoluto de quienes lo conducen. Históricamente los pueblos se han ganado el derecho de limitar a los órganos de gobierno que usurpan su voluntad, de ahí que la historia constitucional se halle alimentada por las denominadas garantías individuales o derechos fundamentales del Hombre que se convierten por decirlo de alguna forma, en una muralla blindada contra el ejercicio del poder político.

Pero el control se deriva también hacia los individuos que no ejercen la función estatal como servidores de la colectividad, en consecuencia, se limita también con el Derecho las actividades particulares, que devienen en derechos, deberes y obligaciones, así como ciertas prerrogativas.

Pero si el poder político, económico y militar (por adecuarnos a la temática) representa en el mundo de la vida social, una constante que pone en evidencia la naturaleza humana, entonces el sentimiento de conflicto, guerra y sujeción, corre a la vez también una lucha constante por la paz, la armonía y la libertad: en este sentido es como se justifica el

---

<sup>( 69 )</sup> GARCÍA-ENTERRÍA, Eduardo, y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón, “*Curso de derecho administrativo I*”, t. I, Madrid, Civitas, 1987, pp. 59-60. Un ejemplo de cómo entender que el Derecho es fruto de la *vida social humana*, es el referido cuando estos autores definen al Derecho Administrativo como “... un ordenamiento jurídico...”, el cual no se considera como un conjunto de normas sino como que “... precede a la norma... y ... previamente como fuente de Derecho...”. Bajo esta idea y citando a SANTI-ROMANO, se asegura que donde “... hay un ente social organizado... hay también Derecho, esto es, *ubi societas, ibi ius* (en el entendido de la “vida social”, pág. 76 de la obra) (**las negritas son mías**).

Derecho como pacto social que elimina el desorden, la usurpación del poder del pueblo y el despotismo.<sup>( 70 )</sup>

Es aquí donde se pretende cuestionar precisamente la importancia no del Derecho particular de los Estados, sino del que surge de las voluntades estatales que por el paralelismo de las formas, el logro de la paz se logra eliminando *el belum omnia contra omnes*.<sup>( 71 )</sup>

Esta máxima hobbesiana implica exteriorizar que la historia de la humanidad es una historia de guerras casi continuas. Podemos conjeturar que también en la llamada prehistoria los hombres vivían guerreando entre sí, y esta tendencia a la guerra proviene de los instintos agresivos del Hombre, parece que nuestra estancia en la tierra está programada potencialmente agresiva. Este pensamiento es equiparable a las conductas de los Estados-Nación, por eso respecto de tal agresividad Fromm<sup>( 72 )</sup> estableció que existen dos tipos de agresividad connaturales al hombre: la “benigna” y la “maligna”. La primera “... es la agresividad que el ser humano comparte con todos los animales y que es un impulso filogenéticamente programado para atacar, o también para huir, y surge cuando se amenazan los intereses vitales, agresividad ésta que recibe el nombre también de “defensiva”; pues no tiene por objeto el placer de destruir sino la conservación de la vida. Una vez alcanzado este objetivo la agresión y sus equivalentes desaparecen; y respecto de la segunda, “... se identifica con la crueldad y destructividad; es específica de la especie humana. No teniendo ninguna finalidad constructiva, sino efectos destructivos, aunque produzca su satisfacción placentera en quien la comete...”<sup>( 73 )</sup>.

---

<sup>( 70 )</sup> BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del Derecho*, México, FCE., 2003, p.33 [Véase nota al pie (46)].

<sup>( 71 )</sup> MOLINA, Esteban y CAMPOS-DAROGA, Javier, “*Schmitt lector de Hobbes Política, símbolo y mito*”, Ciudad de México, Rev. Metapolítica, vol. 4, núm., 13, enero-marzo, del 2000, pp. 83, 84. Así mismo (pág. 89) apuntan que en relación directa con Hobbes: el “... punto de partida de la construcción hobbesiana del Estado es el miedo de la condición natural, su objetivo y fin, la seguridad de la condición civil y estatal. En la condición natural cualquiera puede matar a cualquiera; `` todo el mundo es capaz de esta hazaña `` (...) `` todo el mundo es débil frente a los demás `` y con esta medida reina la ``democracia``. Cada uno sabe que cualquiera puede matar a cualquiera. Todos son por tanto enemigos de todos y sus competidores...”. Así mismo, Del VECCHIO afirmó que el Estado “... será una creación artificial, una máquina omnipotente, que tendrá un poder ilimitado sobre los individuos...”. [véase nota a pie (22)], pp. 57-58.

<sup>( 72 )</sup> FROMM, Erich, “*Anatomía de la destructividad humana*”, Ciudad de México, Edit. Siglo XXI, 1977, p. 107.

<sup>( 73 )</sup> *Ibid*, p. 200.

Por otro lado, **Conrad Lorenz** <sup>( 74 )</sup> en términos generales afirmó que “... el comportamiento agresivo del hombre, manifestado en la guerra, en el crimen, en los choques personales y todo género de comportamiento destructivo y sádico, se debía a un instinto nato, programado filogenéticamente por cual, en la ocasión apropiada, el individuo descarga las tensiones acumuladas en su psique...”.

Pero el vínculo existente entre los sujetos particulares o institucionales ( Estado-Nación) por la vía del Derecho, se proyectan indefectiblemente hacia el poder, como inmanente a la naturaleza humana en el contexto de sus vínculos sociales inherentes a las Relaciones Internacionales, por eso, es obligado destacar que en materia de conductas pactadas entre las naciones se instituyen principios fundamentales para el logro de los fines que éstas acordaron. En el ámbito de los derechos y obligaciones, pero también de los deberes y potestades, las naciones adoptaron uno de los principios de la norma jurídica y la incrustaron al plano del sistema jurídico internacional. La norma jurídica se dice, se hizo para cumplirse por todos los “sujetos de derecho”.

Tal premisa e hipótesis existe en los acuerdos de voluntad, y un principio universal considerado como de Derecho: *la pacta sunt servanda*, referido a que los sujetos de derecho, en nuestro caso: los Estados-Nación, deben cumplir todos los actos consensuales denominados tratados tal cual los convinieron, lo que indica que su contenido resulta superior a la voluntad misma de los contratantes. Implica una obligación jurídica para los Estados de respetar no sólo la letra, sino el espíritu de éstos, absteniéndose de ejecutar actos que desvirtúen su genuino sentido o que contraríen lo establecido y pactado mediante interpretaciones “mañosas” alineadas a sus intereses nacionales a veces mezquinos.

**Savaglieri** <sup>( 75 )</sup> señala que el “... derecho internacional no es un comando superior, es un sistema de promesas entre entidades coordinadas jurídicamente iguales, y cuando observa que falta algo que le dé fortaleza a este sistema, discurre que la base fundamental del mismo radica en la norma “*pacta sunt servanda*”. (...) es un axioma *a posteriori*,

---

( 74 ) *Ibid*, p. 17.

( 75 ) BASAVE-FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, “*Filosofía del derecho internacional Iusfilosofía y politosofía de la sociedad mundial*”, México, UNAM, 1985, p. 99.

fundado en la práctica de los Estados, que equivale a un retorno al voluntarismo...”, pero también un “principio *a priori*, de valor absoluto, universal y abstracto”; su “fuerza obligatoria (...) deriva del principio de que los Estados deben respetar los acuerdos concluidos entre ellos...”.

Hay que admitirlo como un valor objetivo absoluto, como la hipótesis primera e indemostrable en que descansa éste, como otros órdenes de los conocimientos humanos, y lo que distingue al orden jurídico internacional, es que en él, el principio *pacta sunt servanda* no descansa como en el Derecho interno, sobre una norma superior; el principio mismo constituye la norma suprema.

La ciencia según **Kelsen** <sup>(76)</sup> (impulsor al extremo en su aplicación y origen del principio), tiene que descubrir su objetivo tal cual es, y no prescribir cómo debiera ser desde el punto de vista especulativo (*de facto*), si el Estado, es esencialmente potencia <sup>(77)</sup> no es porque sea un orden que imponga a los individuos una cierta conducta, y si es su voluntad, no es más que en un sentido metafórico que se busca la validez objetiva de ese orden normativo. El único criterio que permite diferenciar los actos de los individuos de los actos del Estado, es su conformidad a un orden determinado (*de iure*).

De ahí se deriva la imputación del Estado, como centro de convergencia y de “imputación jurídica; y como sujeto de esos actos estatales, es una expresión por la cual se personifica la unidad del orden. La relación que existe con el orden total (todas las normas jurídicas: Constitución, leyes y tratados entre otros), que se funda sobre la norma que regula el acto (la ley), es lo que se llama la imputación al Estado, pero el Estado se distingue de otros órdenes normativos por su poder de constreñir, y a través de ese aparato de construcción es por lo que identifican el Derecho y el Estado como poder.

---

( 76 ) KELSEN..., **op. cit.** nota a pie (12 102)

( 77 ) Al respecto el vocablo “potencia” justifica una situación tanto de *iure* como *de facto* en cualquier tipo de relación política, sea en lo nacional o internacional y toma forma solo en el momento en que los Estados por conducto de su Administración movilizan una parte o el todo de los recursos de la Nación (humanos, financieros y materiales) *so pretexto* del “interés nacional” (*infra*, § 1.3.3.2).

Por eso la *pacta sunt servanda* presupone el Derecho Consuetudinario, por lo que la norma fundamental, habría de formularse diciendo que los Estados deben comportarse conforme al uso según la propuesta establecida en el sistema kelseniano, la norma jurídica no es sino una orden de actuar conforme al Derecho (“para cumplirse”) y en el ámbito internacional es un orden jurídico superior a todos los órdenes estatales, a los que reúne en una comunidad universal, por ello, según **Basabe-Fernández** <sup>(78)</sup> el cumplimiento de lo pactado está vinculado a la antigüedad y al fundamento “religioso” de la inviolabilidad de los tratados, es decir, “... Se pensaba en la sacralización de la norma *pacta sunt servanda*, los tratados debían respetarse porque Dios mismo es testigo, garante y juez de las obligaciones contraídas...”.

Para explicar la estructura de la norma *pacta sunt Servanda* se han basado en: valores, persona, solidaridad, bien común, orden objetivo etc., dado que la persona, como realidad moral trascendente, impone el deber de respetar la personalidad del Estado, de otra suerte, se violarían el honor y dignidad estatal. Pensamos que la Independencia y la integridad de un Estado (en este caso débil o indefenso en el marco del equilibrio del poder político) no pueden ser violadas por un tratado. Los deberes y las obligaciones están limitadas por la justicia intrínseca, y la solidaridad (*de iure*) que liga a los Estados, también se ofrece como base de la exigencia de “cumplir lo pactado en sentido estricto” y no debe confundirse con el apoyo interesado de sacar provecho de las situaciones *de facto*, como lo fue el apoyo otorgado a Estados Unidos de Norteamérica por España y la Gran Bretaña en el caso de Irak .

#### **1.4.2.- La *pacta sunt servanda* en su dimensión histórico-normativa en las relaciones internacionales**

En relación a los aspectos teleológicos y ontológicos de la Organización de las Naciones Unidas (*infra*, Capítulo Segundo) y considerando que tal fin y génesis se definía en la búsqueda de una nueva organización internacional, se fundó en la creación de su Carta Constitutiva que es la representación también del instrumento jurídico internacional. En éste, están los principios universales (artículos 1º y 2º referido a los “Propósitos y

---

<sup>(78)</sup> BASAVE FERNÁNDEZ ..., **op. cit**; nota a pie (63, pag-105.).

Principios”) que en su momento fue la directriz de la búsqueda de la “democratización de las relaciones internacionales” (menos en el Consejo de Seguridad).

Se dice que la Carta estaba pensada con un sentido de carácter “progresista y democrático” que obedecía al nuevo contexto mundial que surgió después de terminada la Segunda Guerra Mundial por la presencia e influencia de la ex Unión Soviética fundamentalmente, además de su misión como contrapeso al poder hegemónico de las potencias dominantes de esa época.

Tales principios, reflejaron el anhelo para implantar una realidad internacional identificada con la paz y seguridad internacionales, la prohibición de la agresión y la solución pacífica de las controversias internacionales con basamento en la igualdad de derechos entre Estados-Nación, así como la libre autodeterminación de los pueblos y la cooperación en la solución de los problemas internacionales, sumando la igualdad soberana entre todos sus miembros, la prohibición de recurrir a la amenaza y al uso de la fuerza contra la integridad territorial o a la independencia política de cualquier Estado.

No es sino hasta 1970, en el XXV periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas con la aprobación de la Declaración de Principios de Derecho Internacional respecto de las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados cuando aparece la *pacta sunt servanda*, entendida como: *el cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas*.

De este modo, la Asamblea General de la ONU impulsaba la por decirlo de una forma, la renovación y reforma de los principios citados hacia la eficacia del Derecho Internacional <sup>(79)</sup> fortaleciendo la cooperación en la preservación de la paz y la seguridad internacionales, “cancelando” las anacrónicas e insultantes “imposiciones legales” que por

---

( 79 ) HART-H.L.A., “*El concepto de derecho*”, México, Editora Nacional, 2ª ed., 1980, p. 266-268, Muy a modo a la *pacta sunt servanda*, está el argumento: “en el Derecho Internacional no tiene nada que pueda equipararse a las sanciones del Derecho nacional. Pero en el supuesto de que las hubiera, chocarían con el **derecho de veto, o la abstención**”. Por ello, sólo “estaría en el papel”. Además respecto de su *eficacia*, hay muchas interrogantes: “el problema de la fuerza obligatoria del Derecho internacional” o ¿cómo puede ser obligatorio? O ¿qué es lo que hace que :: que sea obligatorio?. Se sustenta también en: que “un sistema de reglas **es o no es obligatorio**”. Luego entonces: ¿la obligación es moral? [*infra*, § 1.2.3.2].

la fuerza imponen y anteponen los intereses de las grandes potencias: su interés nacional a las naciones en franca desigualdad económica y cultural.

Ante tales argumentos, el respeto a la Declaración de Principios de Derecho Internacional implica ya una postura ética en cuanto a la dignidad de las naciones independientemente de sus condiciones económicas y políticas (aunque con velado recelo en lo militar), o bien, la ponderación de la solidaridad dirigida a la justicia social, pero además ese respeto se instala en lo abstracto y concreto como “*instrumento jurídico*“, que en esencia es el “*deber ser*”.

Sin embargo la correlación de fuerzas, vistas hacia la lucha de intereses de las grandes potencia, lo *factible* es la imposición de criterios aparentemente jurídicos (en alguna medida la abstención) o jurídicos de aplicación estricta (el veto, el voto y la abstención) corriéndose el riesgo de no cumplir con lo que aceptaron, violando en consecuencia el principio de la “*pacta sunt servanda*” (*infra*, § Capítulo remitir a EE.UU e Irak).

No es posible en este tenor, dejar de mencionar la participación que la doctrina tuvo al respecto, en este caso nos referimos al antecedente de la aparición de este principio en el Derecho Internacional, propiciado básicamente por **Hugo Grocio** <sup>( 80 )</sup> cuya aportación se indicó la importancia y la influencia que tienen y que ejercieron sobre la Carta los principios consagrados en el Derecho Natural y cuya enumeración es:

- 1.- Abstenerse de lo que pertenece a otro.
- 2.- Cumplir las promesas *pacta sunt servanda*.
- 3.- Indemnizar por el daño causado a otro y
- 4.- Dar castigo a quien lo merezca.

Estas reglas de Derecho natural son muestras concretas de que no *debemos* afectar la sociabilidad internacional, y su raíz está en los principios de la vida social y en la naturaleza humana, en este caso, con la tendencia a la bondad y a la libertad y justicia.

---

( 80 ) *Ibidem*, nota a pie (48), p. 102.

Complementariamente a la *pacta sunt servanda* el principio de la *buena fe* se vincula a ésta con un margen muy estrecho y los miembros de la Organización de Naciones Unidas deberán cumplir en este sentido con sus deberes y obligaciones contraídas entre ellos, para tener la certeza de que sus derechos y beneficios inherentes están garantizados en su condición de sujetos de derecho internacional conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Así la voluntad estatal de cumplir con lo pactado de buena fe, quiere decir: sin vicios ocultos que impidan el cumplimiento de sus objetivos pactados en la Carta, toda vez que si no hay consentimiento expreso y además viciado no deberá tener consecuencias de Derecho y la acción de un Estado fuera de la Carta es *de facto*, y por ello, ilícita.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### DESCRIPCIÓN HISTÓRICA DE LA GENEALOGÍA, ONTOLOGÍA Y TELEOLOGÍA DE LA ORGANIZACIÓN UNIVERSAL DE NACIONES

Considerando que ante las experiencias que la humanidad ha tenido, es importante esbozar la descripción histórica de la genealogía, ontología y teleología de la Organización Universal de Naciones, sometida actualmente a severos cuestionamientos, que posibilitan la repetición de la historia.

El manejo histórico sobre el Tratado de Versalles ilustra tal repetición por lo que hace a la guerra y la paz, y es considerada como la cuna de la organización primigenia de actual ONU. Este hecho histórico se complementa con el análisis y reseña de la constitución, integración y funcionamiento del antecedente de la ONU: la Sociedad de las Naciones.

#### **2.1.- Versalles en la guerra y la paz: cuna de la organización primigenia de las naciones y soporte de la O.N.U.**

El desarrollo social y organizacional de la humanidad se analiza con la reseña de su evolución que va siempre de la mano de la historia, así la doctrina ha manifestado <sup>(81)</sup> que las instituciones han culminado con lo que llamamos Estado como “... producto social, (...) obra humana que se integra a lo largo de un proceso histórico, plétórico de luchas sociales y de intensa transformación de los grupos...”, que comprenden la “... totalidad de la vida humana...”, por eso es una “... organización política soberana de una sociedad humana.”, independiente de su justificación sea una necesidad: la religiosa; la física o jurídica. <sup>(82)</sup>

---

( 81 ) Vid. SERRA-ROJAS, Andrés, “*Derecho administrativo*”, México Porrúa, S.A., 1982, p. 19, y a ACOSTA-ROMERO, Miguel. “*Teoría general del derecho administrativo*”, México, Porrúa, S.A., 1984.

( 82 ) ARNAÍZ-AMIGO, Aurora, “*El origen contractual del Estado y su justificación histórica*”, México, McGraw Hill, 1998, pp. 74-84. Esto es: por necesidades: **1) religiosas** cuyo origen es el de “... la voluntad divina...” con predominio la civilización persa y egipcia, así como de la Edad Media con San Agustín y Santo Tomás de Aquino, que con base en la Biblia, fundan la idea de que el Estado es una creación de la Divinidad: **2) físicas**, como producto de la desigualdad física y económica de los hombres; y **3) jurídicas** como creación del orden jurídico, con sus derivaciones en las teorías: patriarcal (con basamento en la familia); patrimonial (regulación de la propiedad) y la del contrato social (la voluntad de los miembros de la sociedad).

Pero si marcamos que la creación del Estado-Nación como la “última fase” de desarrollo, luego entonces qué sentido tendría la organización entre naciones, sin embargo ahí se está, con interrelaciones que históricamente no son necesariamente positivas (en cuanto a la búsqueda de la paz y la justicia), y en virtud de los antecedentes conflictivos en razón de la naturaleza humana, la orilló al intento de formar alianzas entre lo que finalmente se denominó Estados (también interactuando como sujetos), cuyos fines en una visión acotada respecto de su origen y esencia, fue la cooperación y la seguridad en el ámbito de esa nueva relación interestatal.

En el caso de esta investigación, es posible decir que a principios de la segunda década del siglo próximo pasado (1914 y 1918), nació la primera organización internacional como consecuencia de la experiencia padecida por el mundo a causa de la conflagración armada más grande conocida hasta entonces: la primera gran guerra o primera Guerra Mundial, la cual dejó un saldo de más de diez millones de vidas y cuantiosas pérdidas materiales. Así, hacia el 28 de julio de 1914 se inicia con la declaración de guerra por parte de Austria a Serbia, declaración que no se limitó sólo a estos países, esto es, el conflicto se agravaría toda vez que no se pudo evitar la intervención de Alemania y el Imperio Otomano (formando bloque con Austria), por una parte, y por otra, Rusia, Francia, Inglaterra, Italia, Rumania y los Estados Unidos de Norteamérica (éste último se mantuvo neutral la mayor parte del tiempo hasta el año de 1917).

Independientemente de los argumentos que se puedan vertir por los participantes en esta guerra, la tendencia relativamente reciente fue y sigue siendo que cualquier Estado que contienda en una guerra, manda el mensaje a todo el mundo de que se lucha por una causa justa y que el oponente es un monstruo con el que hay que acabar por el bien de todos; lo cierto es que la mayoría de las guerras se han suscitado por deseo de dominio político y económico.

En la declaración de guerra por Austria a Serbia (el 28 de Julio de 1914), el argumento parecería no existió, lo que se dio fue un “pretexto” y la guerra comenzó a consecuencia del asesinato del Archiduque Francisco Fernando en Sarajevo, ocurrido exactamente un mes antes. En efecto, la opinión internacional se tradujo en que dicho

asesinato se tomó como pretexto, y la causa real del conflicto es ya existía una rivalidad entre los bloques de países europeos formando alianzas entre sí; por un lado la triple alianza (Alemania, Austria e Italia) y por el otro la Triple Entente ( Reino Unido, Francia y Rusia) ( <sup>83</sup> ) mediando entre éstos el descontento de Gran Bretaña por el prodigioso desarrollo económico que estaba teniendo Alemania, lo que la situaba en la virtual pérdida de su hegemonía económica en Europa (lejos estaba la Gran Bretaña de saber que su verdadero rival, económicamente hablando sería Estados Unidos de Norteamérica).

Se sumó al conflicto (como pretexto), el descontento de Francia, por la explotación económica que los germanos estaban realizando en los territorios de Alsacia y Lorena, y por la imposición de su cultura a los habitantes de la misma. Dichos territorios los había obtenido el Imperio Germano en guerra contra Francia ( <sup>84</sup> ), lo cual propició que estos países estuvieran dispuestos a imponerse y cambiar la situación por medio de la guerra, ya que la guerra fue un instrumento del poder político por mucho tiempo.

Históricamente y según las estadísticas, hasta ese entonces, la primera guerra mundial se consideraba como la más devastadora de cuantas había conocido la humanidad, por el uso de nuevas armas (no convencionales), no solo de fuego sino también tóxicas (biológicas), por el aire incursionaron los aviones, por el mar los barcos y los submarinos (utilizados al principio de la guerra mayormente por los alemanes), por la tierra los tanques de guerra arrasaban con casi todo a su paso. Prácticamente todo objeto bélico creado con anterioridad a la época resultaba arcaico, y ante el uso de nuevas armas surgen nuevas estrategias. A manera de ejemplo: los Rusos constataron que pretender usar la caballería resultaba anacrónico.

Finalmente, el triunfo correspondió a las potencias aliadas, y victoriosas, le impusieron a los alemanes duras condiciones y sanciones, las cuales se materializaron con el Tratado de Paz de Versalles del 28 de abril de 1919 firmado en el Salón de los Espejos del Palacio de Versalles en Francia, y con lo cual concluye la Primera Guerra Mundial,

---

( <sup>83</sup> ) FERNÁNDEZ-GARCÍA, Antonio. “*Siglo XX, 1900-1945*”, pp. 346-347, Enciclopedia: Historia Universal, Editorial Océano-Instituto Gallach de Librerías y Ediciones, Madrid, España, 1994, t. 17.

( <sup>84</sup> ) *Ibidem*.

pero se inicia la institucionalización del primer intento serio por consolidar una organización de naciones de carácter universal.

Pero previo a la institucionalización de la organización mundial, se “consolidó” en cuanto al contenido de dicho Tratado, cuya descripción de sus condiciones y efectos empezó con la modificación de las fronteras germanas desposeyéndola de las provincias de Alsacia y Lorena <sup>(85)</sup> se le quitó gran parte de su flotilla marina mercante y armas; así como la revelación de la ingeniería y secretos del armamento fabricado y en proyecto de fabricación; se abolió el servicio militar obligatorio, con lo cual Alemania tendría menos gente diestra en el uso de las armas; se limitó el número de soldados voluntarios y se le prohibió tener un ejército superior a cien mil hombres, de los cuales solamente cuatro mil podrían ser oficiales; se estableció la obligación de declararse culpable de los daños ocasionados a las potencias aliadas y de todos los gastos que tuvieron que hacer estas con motivo de las hostilidades, además, debía pagar Alemania por concepto de reparación por los daños causados durante la guerra una cantidad de 33,000 millones de dólares. <sup>(86)</sup>

Se han destacado las limitaciones y restricciones de que fue objeto Alemania con el Tratado de Versalles, pero acorde a la investigación que me ocupa, más que las limitaciones y/o restricciones, lo sobresaliente fueron las bases para establecer (como disposiciones) una organización que agrupara a diversas naciones. Ésta se denominó Sociedad de Naciones, y su génesis se atribuyó desde luego a la derrota de los alemanes en 1918, año en que terminó la Primera Guerra Mundial, y que sus propósitos esenciales serían la cooperación y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales <sup>(87)</sup>, participando como firmante los

---

<sup>(85)</sup> Enciclopedia Británica de México S.A. de C.V., “*Enciclopedia hispánica*”, 1990. vol. 7, p. 242.

<sup>(86)</sup> *Idem*, vol., 14, p. 259.

<sup>(87)</sup> MINELLO..., *op. cit.*, nota a pie (56), pp. 12-13. Con cierto paralelismo con la Primera Guerra Mundial (la idea de la creación de la Sociedad de Naciones), al final de la Segunda, en 1949 (ya creada la ONU) se creó la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y en la ceremonia correspondiente a su firma en Washington y ante algunos Secretarios de Relaciones Exteriores, TRUMAN como Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica externó (pensamos) con cinismo y simpleza respecto de la OTAN: “... Este tratado es un simple documento (...) pero si hubiera existido en 1914 y 1939 pienso que habría impedido los actos de agresión que nos llevaron a dos guerras (...). Dentro de las Naciones Unidas éste y otros países intentaron establecer una fuerza internacional para que las NU pudieran preservar la paz:...”.

EUA, el Reino Unido, Italia y Francia, para lograr relaciones internacionales sanas y confiables (sin el miedo o la amenaza de agresión), anhelaban fomentar buenas relaciones.

## **2.2.- Constitución, integración y funcionamiento de la Sociedad de Naciones**

La evolución de la política y las relaciones entre muchas de las actividades comerciales y financieras (en consecuencia: económicas y políticas), pero en virtud de su mediación soberana de los Estados, debían concretarse con los diversos Estados, trae como consecuencia la necesidad de una regulación internacional en la creación de Organismos Internacionales en el marco de la concreción de tratados.

Versalles en consecuencia pasa históricamente como la cuna de lo que hasta ahora se ha considerado como el espacio que vio nacer a la primera organización de carácter internacional, donde se conjuntaron los esfuerzos de las naciones para evitar y proscribir las guerras. Sirva de base lo apuntado para describir en adelante su estructura, funcionamiento y poderes respecto de sus miembros, que establecieron reglas sobre: el retiro de la sociedad, los órganos estructurados a partir de la Asamblea, seguida del Consejo, la Secretaría así como a los organismos especializados, todo ello con la idea de establecer los mecanismos de solución pacífica de controversias, y el control del sistema de mandatos

### **2.2.1.- De sus miembros: clasificación y reglas de permanencia**

La integración de la nueva organización internacional se conformó mediante la creación de tres clases de miembros: los miembros originarios, los miembros invitados, y los miembros admitidos. La idea de esta estructura de naciones se explica en cuanto a que la categoría de miembros **originarios** estaba reservada a las potencias aliadas y a sus asociadas (en un total de 32), consideradas como tales desde la entrada en vigor del tratado de Versalles. Cabe señalar que curiosamente los Estados Unidos de Norteamérica a pesar de ser el que más influyó para la creación del organismo, nunca ratificó el Tratado de Versalles. Las llamadas potencias no fueron consideradas miembros originarios a pesar de haber firmado el tratado.

La segunda categoría fue la de los miembros **invitados** (13 Estados aceptaron) caracterizados por ser neutrales y que a instancia de la invitación se les solicitó su adhesión al pacto, y por último, los llamados miembros **admitidos** que por el contrario, fueron los que solicitaron pertenecer a la Sociedad, y la admisión se resolvía por mayoría de dos tercios (algo que en la actualidad se conoce como mayoría calificada, en los procedimientos de votación para efectos de deliberación en los organismos internacionales).

Finalmente entre 1919 y 1939 ingresaron a la Sociedad de Naciones veinte Estados, entre ellos: Alemania, México, Turquía, la U.R.S.S. y Egipto. <sup>(88)</sup>

Pero el hecho de ingresar como miembro en la calidad que fuese, se establecieron supuestos para su pérdida, los que consistieron en:

Retirada Voluntaria.- A manera de ejemplo, en el tiempo de existencia que tuvo la Sociedad se retiraron: Brasil, Japón, Alemania, Italia, Hungría, España, Paraguay, Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador, Chile, Venezuela y Perú.

Pérdida de calidad estatal.- Por razones ideológicas, es posible considerarlo que estuvieron Etiopía, Austria, Checoslovaquia y Albania.

Exclusión por violación.- Parece que sólo se le aplicó a la ex Unión Soviética, en virtud de que esta potencia agredió a Finlandia. <sup>(89)</sup>

Para que la decisión de expulsar a un miembro de la Sociedad tuviera el carácter de resolución, debía ser votada en sentido afirmativo, por todos los miembros representados en el Consejo (sistema de votación que en la actualidad recibe el nombre de unanimidad). En el momento de ser votada la expulsión de la U.R.S.S, dos miembros no estuvieron representados y cuatro se abstuvieron. <sup>(90)</sup> Cabe mencionar que en la práctica, resultó un problema dilucidar para efectos de votación en los organismos internacionales, si el hecho de abstenerse de votar, se debiera considerar como voto en sentido negativo a la propuesta.

---

( 88 ) “*Enciclopedia Jurídica OMEBA*”, t., XXV, Editorial Driskill, S.A. de C.V., Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 695.

( 89 ) *Idem.*

( 90 ) *Ibidem.*

Desde ese entonces se planteó la naturaleza jurídica de la abstención; e incluso en la actualidad tal cuestión es y seguirá siendo un problema de Derecho Internacional, hasta en tanto no se defina tal naturaleza. Este es punto medular en nuestra investigación.

Pero regresando al tema, aún en la actualidad no queda claro si dicha expulsión fue legal por lo siguiente: se dice que lo legal es lo prescrito por ley o lo que es ajustado a la ley. <sup>( 91 )</sup> Ley es la norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder encaminada al bien general. <sup>( 92 )</sup> En efecto, en el Derecho Internacional existen los llamados Tratados Ley en los que se consagran reglas generales, abstractas, impersonales e imperativas a observar por los Estados y organismos internacionales celebrantes, las cuales desde el punto de vista material, equivalen a una ley <sup>( 93 )</sup>, y tales características en el Pacto de la Sociedad de Naciones se subsume dentro de esta categoría. El Pacto estableció que toda guerra o amenaza de guerra, que afectare directa o indirectamente a alguno de los miembros de la Sociedad, interesaba a la Sociedad entera, la cual debía tomar las medidas necesarias para garantizar eficazmente la paz de las naciones según el artículo 11 del Pacto de la Sociedad de Naciones.

El caso de la URSS, al formar parte de la Sociedad de Naciones, era susceptible de que se le aplicara una sanción por su agresión. Pero el cuestionamiento sobre su expulsión radicó en que solo podían ser expulsados con la aprobación de todos los miembros del Consejo (artículo 16 párrafo 4 del Pacto de la Sociedad de Naciones), y por lo tanto, al no efectuarse el procedimiento de votación en la forma prescrita y aplicar la sanción, el Consejo actuó de manera contraria al Pacto ( hay cierta similitud con lo que sucedió en el Consejo de Seguridad de la ONU respecto del caso: EEUU-Gran Bretaña-España en contra de Irak).

Sin embargo, en el periodo histórico que ocupa al presente trabajo, se tiene que aceptar que el Derecho Internacional era relativamente incipiente, y la creación de un órgano internacional tuvo la pretensión de ser universal, lo constituyó un avance significativo en dicha disciplina, pues se pretendía responsabilizar a los Estados que

---

<sup>( 91 )</sup> PINA VARA, Rafael, de. “*Diccionario de derecho*”, México, Porrúa, 2000, p. 253.

<sup>( 92 )</sup> *Idem*, p.355.

<sup>( 93 )</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Público, México, Porrúa, vol., I, 1997, p.192.

incurrieran en conductas lesivas e ilegítimas contra otro u otros Estados según se estipuló en el Pacto, toda vez que la Sociedad de las Naciones se constituía para lograr el mantenimiento de la paz entre los países y la cooperación internacional, poniéndose a disposición de los Estados el foro de la Sociedad de Naciones y como miembros se obligaban a cooperar para dicho efecto. Aunque hay que aclarar que el uso de la fuerza no se contemplaba por parte de la Sociedad, pero podían establecerse como sanciones: bloqueos comerciales o la expulsión del organismo.

Todo lo anterior tendría carácter jurídico, ya que estaba establecido mediante un tratado internacional y todo lo acordado en esa forma tiene efectos obligatorios para los que se comprometen mediante firma y ratificación, pudiendo ser sancionados por un ente o entes distintos a ellos si así lo dispusieron en dicho tratado. Se partía del supuesto de que los integrantes de la Sociedad eran aquellos pueblos que habían alcanzado un estado de conciencia que los impelía a utilizar medios pacíficos para solucionar sus conflictos de tal manera que aquel que actuara de manera distinta, no merecía ser miembro de dicha elite.

Porque hay que resaltar que por el hecho de ingresar a esta primera organización internacional de naciones, no implicó el carácter obligatorio de la estancia en ella <sup>(94)</sup> En el pacto se estableció un procedimiento de retiro acorde al artículo 1º Párrafo Tercero que establecía:

*“Todo miembro de la Sociedad, mediante aviso dado con dos años de antelación, podrá retirarse de la Sociedad a condición de haber cumplido hasta el momento todas sus obligaciones internacionales, comprendidas las del presente pacto.”* <sup>(95)</sup>

De esta manera se consagraba el derecho de secesión, el cual fue mucho más usado de lo que se hubiera podido suponer y el primer Estado que abandonó la Sociedad fue Brasil en 1928, seguido de Japón que anunció su retiro el 27 de marzo de 1933; la Alemania “Nazi” el 19 de octubre de 1933; la Italia “Fascista” el 11 de diciembre de 1937.

---

<sup>(94)</sup> COLLIARD-CLAUDE, Albert. *“Instituciones de relaciones internacionales”*, México, F.C.E., 1978, p. 143. Acorde a los datos el autor describe que se separaron de la Sociedad un total de 16 Estados.

<sup>(95)</sup> *Ibidem*, p. 143.



## **2.2.2.- De su organización, funcionamiento y poderes: su visión finalista y genérica**

Como toda organización creada por la humanidad, en el caso de la Sociedad de Naciones estuvo constituida por tres grandes sistemas de órganos a saber: La Asamblea, El Consejo y La Secretaría, además de organismos auxiliares destinados a materias específicas tales como: comunicaciones y tránsito, higiene, protección de la infancia y de la juventud entre otras.

### **2.2.2.1.- De la composición, funcionamiento y representación de los miembros de la Asamblea**

La Asamblea se consideró el órgano encargado de estudiar y proponer soluciones a los asuntos que se le presentaban relacionados con la cooperación y el mantenimiento de la paz internacional a petición de alguno de los miembros y su integración se fundó mediante los representantes de todos los países miembros de la Sociedad, con el derecho a participar y votar en las resoluciones que tomara la asamblea con respecto a un asunto y cuyas decisiones de fondo se resolvieron mediante la aprobación unánime de todos los miembros y para las cuestiones de procedimiento se adoptaban por aprobación de las dos terceras partes y las sesiones ordinarias se celebraban una vez al año o cuando fuera requerida, siempre y cuando se tratase de algún asunto urgente.

Estuvo presidida y representada por un Presidente acompañado de 6 Vicepresidentes que sumados a los seis Presidentes de las Comisiones de cuestiones constitucionales, jurídicas y demás organizaciones formaban la Mesa, tal y como lo establecieron los artículos 2 y 3 del Pacto:

*Art. 2. “La acción de la Sociedad tal como queda definida en el presente pacto, se ejercerá por una Asamblea y por un Consejo, auxiliados por una Secretaría Permanente.”*

*Art. 3. “La Asamblea se compondrá de representantes de los miembros de la Sociedad.”*

*Se reunirá en épocas fijas y en cualquier otro momento si las circunstancias lo exigen, en el lugar de residencia de la Sociedad o en cualquier otro lugar que se designe.*

*La Asamblea entenderá de todas cuestiones que entren en la esfera de actividad de la sociedad o que afecten la paz del mundo.*

*Cada miembro de la Sociedad no podrá tener más de tres representantes en la Asamblea y no dispondrá de más de un voto”.*

En la primera Sesión se decidió que la Asamblea se reuniría cada año en el otoño, y de este tipo de reuniones se crearon comisiones específicas, tales como: la Comisión de Higiene, Opio y Cooperación Intelectual (en 1938 en su Séptima sesión); además dentro de la Asamblea, se instituyó una Comisión del Orden del día y otra de verificación de poderes.

#### **2.2.2.2.- El Consejo y la Secretaría: en el dilema de la ineficacia administrativa y ejecutiva**

Como en toda organización, se creó un órgano Ejecutivo de la Sociedad, que se integró por 5 Miembros Permanentes (parece una constante: también en la ONU), aunque originalmente fueron 4, aumentando posteriormente en 1922 a 6; y en 1929 a 9 y finalmente en 1936 a 11. La disminución de 11 a 3 parece que marcó el declive y éxito de esta organización, dado que el número de miembros permanentes recayó sólo en: Francia, Gran Bretaña y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Otro paralelismo histórico lo fue que el Consejo tuvo como facultades exclusivas, la preparación de los planes de reducción de armamento, el mantenimiento de la integridad territorial de los Estados miembros y la expulsión de los miembros que hubiesen violado las disposiciones del Pacto y tales decisiones se adoptaron mediante el voto unánime. Así el **artículo 4º** estableció:

1. *El Consejo se compondrá de representantes de las principales potencias aliadas de la asociación, así como de representantes de otros cuatro miembros de la Sociedad. Estos cuatro miembros serán designados libremente por la Asamblea y en las épocas que estime convenientes. Hasta la primera designación de la Asamblea, los representantes de Bélgica, del Brasil, de España y de Grecia serán miembros del Consejo.*

2. *Con la aprobación de la mayoría de la Asamblea, el Consejo podrá designar otros miembros cuya representación en lo sucesivo sea permanente en el Consejo. Con la misma aprobación podrá aumentar el número de miembros de la sociedad que habrán de ser elegidos por la Asamblea para estar representados en el Consejo.*

2 bis. *La Asamblea fijará por dos tercios de mayoría las reglas relativas a la elección de los miembros no permanentes del Consejo, y especialmente la reglamentación referente a la duración de sus mandatos y las condiciones de reelegibilidad.*

3. *El Consejo se reunirá cuando las circunstancias lo exijan o por lo menos una vez al año, en el lugar de residencia de la Sociedad o en cualquier otro punto que se designe.*

4. *El Consejo entenderá de todas las cuestiones que entren dentro de la esfera de actividad de la Sociedad o que afecten la paz del mundo.*

5. *Todo miembro de la Sociedad que no esté representado en el Consejo queda invitado a mandar al mismo representante siempre que se discuta en el Consejo cualquier cuestión que le afecte particularmente.*

6. *Cada miembro de la Sociedad representado en el Consejo dispondrá solamente de un voto y no tendrá más que un representante”.*

Como puede observarse, el artículo transcrito se ocupa de cuestiones meramente estructurales. Sin embargo, aun cuando se refiere al Consejo, no estableció la regla a seguir

para la adopción de decisiones, sin embargo, es en el **artículo 5º, Párrafo uno**, que dispone que tanto para la Asamblea como para el Consejo operaría la unanimidad de votos quedando de la siguiente manera:

*1. Salvo disposición expresa en contrario del presente Pacto, las decisiones de la Asamblea o del Consejo se tomarán por unanimidad, de los miembros representados en la reunión.”*

Fue un error establecer la unanimidad como regla para la adopción de decisiones que, tratándose de conflictos entre un Estado soberano y otro, cada Estado miembro, aún cuando no votara, tendría aliados y, en estas circunstancias, se imposibilitaría la unanimidad.

Al respecto, F.P. **Walters**, cuando describe la historia de la Sociedad de Naciones, comentó que “... Quizá ninguna otra disposición del Pacto ha sido objeto de mayor discusión y crítica que la requiere unanimidad en las decisiones del Consejo y de la Asamblea. La experiencia iba a mostrar que constituyó un serio error no incluir en el texto del Pacto una excepción a la regla de la unanimidad en conexión con la acción de la Asamblea o el Consejo bajo el artículo 11...”<sup>( 96 )</sup>. Este artículo establecía en su primer párrafo la obligación de la Sociedad de Naciones (no el Consejo, si la Asamblea) de tomar las medidas necesarias para garantizar la paz.

Junto al Consejo de la Sociedad, se hallaba la Secretaría, que acorde con el artículo 2º del Pacto, tendría la tarea de auxiliar tanto a la Asamblea y al Consejo, además en sus Párrafos 1º y 2º, para someter una controversia al examen del Consejo bastaría que uno de los miembros de la Sociedad de Naciones diera aviso al Secretario General.

Para ello, en el Pacto se estableció una estructura cuyo funcionamiento según el **artículo 6º, Párrafos Primero al Cuarto**, expresaban lo siguiente:

---

( 96 ) WALTERS-FRANCIS, Paul. “*Historia de la Sociedad de las Naciones*”, España, Edit., Tecnos S.A., 1971, pp. 62 y 64. Este autor es importante para el desarrollo de toda la parte referida al funcionamiento de la parte orgánica de la Sociedad de Naciones (*véanse*, §§ 2.2 hasta el 2.2.3.6.).

- 1. La Secretaría Permanente estará establecida en el lugar de residencia de la Sociedad. Se compondrá de un Secretario General y de los Secretarios y personal que sean necesarios.*
- 2. El primer Secretario General será designado en el anexo. En lo sucesivo, el Secretario General será nombrado por el Consejo, con la aprobación de la mayoría de la Asamblea.*
- 3. Los Secretarios y el personal de la Secretaría serán nombrados por el Secretario General con la aprobación del Consejo.*
- 4. El Secretario General de la Sociedad es de derecho el Secretario General de la Asamblea y del Consejo”.*

En virtud de lo anterior, la Secretaría adquiriría la forma de una administración internacional permanente, pero consideramos que tanto en su inestabilidad (en la integración de los Miembros Permanentes) como en la forma no clara de nombrar al Secretario General, marcaron la pauta para la ineficacia en la ejecución de las decisiones y que se reflejaron en la administración de la Sociedad.

#### **2.2.2.3.- De los organismos especializados 1919-1945: antecedente y supervivencia orgánica y funcional**

Para los objetivos de cooperación internacional la Sociedad de Naciones creó organismos que se sumarían a esos esfuerzos, los cuales son y siguen siendo verdaderamente loables y el espíritu del ideal propuesto como objetivo de cada uno de dichos organismos perdura hasta nuestros días, abarcando todos los aspectos que implican las relaciones internacionales, tales como: salud, vivienda, nutrición, impuestos, salarios, emigración y aquellos asuntos en los que la acción de un Estado pudiera afectar a la situación de los otros. Las materias indicadas es lo que hace a estos organismos especiales que posteriormente se mantuvieron en la nueva estructura de lo que sería en 1945, la Organización de las Naciones Unidas. Es así como se instituyen los llamados Organismos Especializados de la Sociedad de Naciones (entre ellos los Comités), destacando: La Organización Internacional de Trabajo, la Organización de Comunicaciones y Tránsito, la Organización de la Salud, el Comité Asesor sobre el Tráfico de Opio y otras Drogas

Peligrosas, el Comité Asesor sobre el Tráfico de Mujeres y Niños, la Organización para Refugiados y el Comité de Cooperación Intelectual, describiendo en términos generales los objetivos que los justificaban.

#### **2.2.2.3.1.- La Organización Internacional del Trabajo**

Esta organización se estableció con la aparición del Tratado de Versalles, y debía de celebrar conferencias anuales con la participación de 4 delegados de cada Estado Miembro: 2 representantes gubernamentales, 1 patronal y el último de los trabajadores.

La configuración resultante de la representación descrita, derivó en una especie de subrepresentación en virtud de su estructura, presidida por el Consejo de Administración integrado por 24 personas: 12 también gubernamentales, 6 patronales y 6 de los trabajadores, y una de sus características iniciales es que gozaba (y goza) de cierta autonomía precisamente por que sus miembros eran nombrados por la propia organización, con sede en Francia y financiada por los fondos de la Sociedad, de los cuales era responsable su Director ante el Secretario General.

En sus primeros años fue parte integrante de la Sociedad pero con el tiempo se fue independizando, se fortaleció aún en la decadencia de la Sociedad, y aunque países como Brasil y Japón continuaron en ella, aún y cuando habían dejado de pertenecer a la Sociedad, se vio reforzada con la entrada de los Estados Unidos de Norteamérica y protegida del impacto de la Segunda Guerra Mundial, lo que tuvo como efecto que en 1940 se trasladara de Ginebra a Montreal, para que finalmente se reconociera como una agencia especializada del Consejo Económico y Social, órgano principal de Naciones Unidas. <sup>(97)</sup>

#### **2.2.2.3.2.- La Organización de Comunicaciones y Tránsito**

Esta organización, en el decir de **Walters** <sup>(98)</sup>, fue el ejemplo de organización más completa de todas las demás agencias auxiliares de la Sociedad a excepción de la Internacional del Trabajo, que con algunas diferencias, debía también celebrar una

---

<sup>(97)</sup> *Ibid*, p. 202.

<sup>(98)</sup> *Ibid*, p. 186.

Conferencia General cada cuatro años como reflejo de su funcionamiento, y en lo orgánico, contó con un Comité Asesor y Técnico. En cuanto a su financiación, se derivó del presupuesto de la Sociedad y sus actividades se sometieron a discusión por la Asamblea.

En cuanto a sus integrantes, contó con la ventaja de que los Estados que no fuesen miembros de la Sociedad, si podían serlo de esta organización. Un ejemplo lo fue Alemania antes de ser miembro de la Sociedad. Una de las facultades es que pudo concretar convenios sin necesidad de aprobación por parte del Consejo o de la Asamblea. Un aspecto importante es que de ésta se derivó el Comité de Tránsito mediante una de las Conferencias, que a su vez, estableció comités subordinados eficazmente competentes en las especialidades inherentes, tales como: transporte por ferrocarril, navegación y puertos marítimos, tráfico por carreteras y transporte de energía eléctrica. Al igual que la Organización Internacional del Trabajo, sus actividades se han continuado por la también Comisión de Transporte y Comunicaciones de las Naciones Unidas.

#### **2.2.2.3.3.- La estructura funcional en materia de salud internacional**

En materia de salud, la Sociedad de Naciones contó con dos órganos: por un lado, como principal a la Organización de la Salud, y por otro, como subórgano, al Comité Asesor sobre Tráfico de Opio y otras Drogas Peligrosas. En cuanto a las acciones de salud (ahora más que nunca una cuestión más universal), fue determinante la participación de los principales institutos científicos y numerosos expertos que cooperaron gratuitamente con este organismo especializado. Se pusieron a su servicio Alemania y Rusia, países que con anterioridad ya trabajaban en esta materia.<sup>(99)</sup>

Esta tercera organización al igual que la O.I.T., y la O.C.T., sobrevivió a la decadencia de la Sociedad de las Naciones y con el advenimiento de la O.N.U, fue transformada en lo que hoy conocemos como la Organización Mundial de la Salud.

En una segunda estructura internacional, se creó al Comité Asesor sobre Tráfico de Opio y otras Drogas Peligrosas, creación que obedeció a la decisión de la Primera Asamblea, como resultado de un artículo especial del Tratado de Versalles y ya desde esa

---

( 99 ) *Ibid*, p. 189.

época, se palpó el problema de la drogadicción, por ello es que el propósito era limitar el uso de todos los narcóticos de manera que solo se utilizaran para fines científicos y médicos.

Quedaron comprendidos no solo el opio, sino la morfina, la heroína, la cocaína, la marihuana y cualquier otra droga que causara adicción y daños a la salud del Hombre, descubriéndose que el principal problema fue que había países cuya economía dependía prácticamente de la producción de Opio y otras drogas de manera indisciplinada, los cuales en su momento obstaculizaron la reglamentación de dichas sustancias.

Puntualmente volvemos a indicar que en el plano de la supervivencia, este Comité es actualmente la Comisión sobre Drogas y Narcóticos de las Naciones Unidas. <sup>(100)</sup>

#### **2.2.2.3.4.- El Comité Asesor sobre el Tráfico de Mujeres y Niños**

Quizá con cierta antelación a lo que ahora se conoce como los derechos humanos con todas sus variantes (Niños y Niñas, Ancianos, Mujeres, entre otros), en la época de la Sociedad se preocuparon por la creación de un Comité Asesor, cuyas acciones y objetivos se alinearon a controlar un problema (que lo sigue siendo) respecto del tráfico de mujeres y niños.

De acuerdo con los preceptos del Pacto, se estableció para el cumplimiento del artículo 23° <sup>(101)</sup>, era necesario la creación de dicho Comité el cual se pensó en dividirlo a su vez en dos Comités: uno para la prevención del tráfico de mujeres jóvenes y otro para tratar los aspectos internacionales de la ayuda al niño y su funcionamiento estaba soportado con 12 delegados oficiales, con sus respectivos asesores, así, 6 fueron para el Comité de Tráfico de Mujeres y los restantes para el Comité del Niño. empero, ambos Comités fueron reunidos bajo el nombre de Comité Asesor en cuestiones Sociales, y entre sus logros mayores están el haber llevado a cabo la abolición de los burdeles autorizados en casi todos

---

<sup>(100)</sup> *Ibid*, pp. 190- 193.

<sup>(101)</sup> Dicho artículo establecía entre otras cosas que los Miembros de la Sociedad de Naciones se esforzarían por mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre, la mujer y el niño.



los países donde aún existían y haber conseguido que cincuenta países aceptaran la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño. <sup>(102)</sup>

En la actualidad los derechos de los niños se encuentran protegidos por la Declaración Universal de los derechos de los niños suscrita en el seno de las Naciones Unidas desde el 20 de noviembre de 1959.

#### **2.2.2.3.5.- La Organización para los Refugiados**

Los problemas políticos que devienen en violencia regional, esto es, al interior de las naciones, propicia que nacionales de esos países busquen la protección a su vida o integridad personal en otras entidades estatales.

Ante este fenómeno, la Sociedad procuró la instauración del Organización para los Refugiados, concebida originalmente como temporal, en virtud a la naturaleza del problema del asentamiento de los refugiados que parecía no tener fin. El caso que sirvió como práctica de esta misión, lo fue la revolución rusa, contribuyó con casi dos millones de rusos “emigrantes” a la Europa central y oriental, carentes de recursos y trabajo. La solución solo pudo aplicarse con un gran presupuesto del cual también carecía la organización, situación que no resolvió el fondo del problema, obteniendo sólo logros parciales. Sin embargo, se pudo proveer a los refugiados de protección legal. <sup>(103)</sup>

Tal apoyo legal se tradujo a la creación del Pasaporte Nansen (llamado así en honor a su creador Fridjot Nansen), apoyo que le permitió a los refugiados contar con un documento identificatorio reconocido en cualquier parte del mundo, y en estas circunstancias, se continua con esta noble labor lo que ahora se conoce como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (A.C.N.U.R.) dependiente del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

---

<sup>(102)</sup> *Ibidem*, p.193.

<sup>(103)</sup> *Ibid*, p. 193.

### 2.2.2.3.6.- El Comité de Cooperación Intelectual

Por último, en lo relativo a la infraestructura intelectual, apareció el Comité de Cooperación Intelectual, que pareció como el último de los Organismos Especializados en nacer y solo pudo realizar una pequeña parte de los muchos servicios que tenía que cumplir <sup>( 104 )</sup>, y para ello se propuso:

- 1) El mejoramiento de las condiciones materiales de los trabajadores intelectuales,
- 2) El fomento de las relaciones internacionales entre profesores, artistas, científicos y autores, y
- 3) El reforzamiento de la influencia de la Sociedad para la paz, ya que los intelectuales podrían influir en la cooperación internacional.

Este Comité estuvo compuesto, de 15 Miembros, eminentes eruditos como: Einstein y Madame Curie <sup>(105)</sup> y cuyos objetivos fueron: la promoción del intercambio internacional de publicaciones científicas, la cooperación entre universidades mediante el intercambio de profesores y estudiantes y la protección de los derechos de autor y la propiedad científica. A pesar de que recibió poca ayuda, logró establecer Institutos de Cooperación en París y en Roma que coadyuvaron a lograr sus fines. Además cada país fue invitado a formar un Comité Nacional de Cooperación Intelectual y hacia 1939 más de cuarenta organismos estaban funcionando y actuando como enlace entre el Comité y las instituciones culturales y científicas en su propio país, organizándose así, cada 3 ó 4 años convocatorias para reunirse en conferencias de representantes de aquellos Comités Nacionales.

Finalmente, y como otros organismos especializados, logró sobrevivir a la Segunda Guerra Mundial y fue incorporada en la O.N.U., y se mantiene bajo la denominación de la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), continuando la labor que el Comité no pudo concretar.

---

( 104 ) *Ibid*, p. 196.

( 105 ) *Ibid*, p. 197.

### **2.2.3.- Mecanismos de solución pacífica de controversias: su vigencia y aplicación a conflictos concretos**

La solución pacífica de controversias fue la razón fundamental para la creación de la Sociedad de Naciones. En el presente apartado se mencionarán los mecanismos más usuales y reconocidos ahora también por la Carta de la O.N.U. y que por excelencia los Estados en controversia utilizan sin acudir al Tribunal Internacional como lo es la Corte Internacional de Justicia. Esto quiere decir que para la solución de los problemas entre las soberanías, privilegian los métodos diplomáticos y en segundo plano los jurídicos, algunos de los cuales estaban previstos por el Pacto de la Sociedad de Naciones.

Para adecuar la temática a la investigación, es necesario explicar el significado de “controversia”, y en el lenguaje común significa un antagonismo entre dos o más partes (personas o Estados), y si se presenta dicho antagonismo entre dos o más Estados soberanos, de no solucionarse en forma pacífica, puede derivar en una confrontación armada.

Las controversias internacionales surgen por la interpretación de alguna o algunas normas jurídicas internacionales de manera distinta al espíritu de la Norma jurídica Internacional, sea por un o más Estados investidos de soberanía, frente a la que realizan también los Estados de enfrente; o bien, por lo que alguno o algunos de los involucrados en la controversia considera (o consideran) una violación al Derecho Internacional. En las Ciencias Jurídicas tal controversia recibe el nombre de “controversia jurídica” y aquellas en las que las disensiones versan sobre situaciones políticas y sociales, se les denomina controversias políticas.

Sin embargo, cualquiera que sea la denominación que se le dé al conflicto entre dos o más Estados-Naciones, requiere de un tratamiento cuidadoso, tendiente a una solución pacífica y aceptable para las partes.

Siguiendo a **Ortíz Alf**<sup>(106)</sup>, en el Derecho de Gentes<sup>(107)</sup> se considera que existen diversos mecanismos cuyo fin es precisamente evitar la guerra y que ello solo sea en dos tipos:

1.- Los diplomáticos.- Corresponden a la negociación diplomática, a los buenos oficios, a la mediación, a la investigación y a la conciliación, y

2.- Los jurídicos.- Que se arreglan conforma al mecanismo del arbitraje y mediante el procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia.

Es menester indicar que los mecanismos jurídicos tienen ya antecedentes inmediatos, desde la Sociedad de Naciones, y en consecuencia en la actual conformación de la Organización de las Naciones Unidas, cuyo documento constitutivo es la Carta vigente.

Pero además de los mecanismos jurídicos, están los diplomáticos, éstos no tienen la fuerza vinculante por que sólo (a través de sus agentes) se proponen soluciones a las partes en conflicto, que no están obligados a aceptar, pero en la tónica de las cuestiones *de iure*, los mecanismos o procedimientos jurídicos; si son de carácter vinculatorio y obligatorio para las partes y la adopción de un método particular de solución puede depender de un tratado o convenio que llegaren a celebrar los Estados y, por ende, la obligación de someterse al arbitraje internacional.

Ante tales planteamientos, el Pacto de la Sociedad de Naciones no condenaba, el uso de la guerra, pero pretendía el mantenimiento de la paz y para ello prevenía algunos procedimientos particulares. Por otro lado el Tratado de “renuncia a la guerra” (Pacto de

---

<sup>(106)</sup> ORTIZ-ALF, Loreta, “*Derecho Internacional Público*”, Ciudad de México, Harla, 2ª ed., 1998, pp. 177-182.

<sup>(107)</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, “*Diccionario jurídico mexicano*”, México, coed. UNAM/Porrúa S.A., 4ª ed., t. II, 1991. Una de las cuestiones elementales en cuanto al significado del “*derecho de gentes*” creado por los romanos, es que se aplicó tanto a “**ciudadanos como a extranjeros**”. esto comprendía que sus normas jurídicas” eran “observadas en **“todos los pueblos”**”, luego entonces, un “**derecho supranacional**” que se basó la “razón y la necesidad”, lo que lo convertía en el “**Derecho Internacional Público**”. Sirvió además (*en el contexto de la investigación*) para distinguirlo del Derecho civil, toda vez que emanaba de la “**naturaleza del Hombre**”, lo que lo situó no sólo como el derecho entre los individuos, sino **entre las naciones y los Estados**. Finalmente (San Isidoro de Sevilla) consideró que este Derecho se refirió a: “... **las ocupaciones, construcciones y fortificaciones de las plazas, las guerras, (...) las alianzas de paz, las treguas, la inviolabilidad de los embajadores ...**”(el subrayado y las negritas son nuestras).

Briand–Kellog firmado el 26 de agosto de 1928) en su artículo primero, condenaba expresamente el uso de la guerra como instrumento de “política nacional”.

Así, los buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación fueron (y siguen siendo) procedimientos que pueden arrojar soluciones de carácter no obligatorio como los métodos jurídico. Sin embargo, en la práctica de las Relaciones Internacionales, al privilegiar este tipo de métodos, las partes honran su disposición en encontrar solución a sus diferendos confiando en la experiencia y habilidad de sus respectivos diplomáticos.

A continuación, se describirá brevemente en consisten cada uno de ellos.

- a. En la **Mediación y los Buenos Oficios** pueden intervenir uno o varios Estados y proponer medios de arreglo a los Estados en litigio. Aunque la intervención del tercer Estado en la mediación es más precisa y continua, ya que en ésta, el Estado que interviene debe tener una calidad moral o material reconocida por las partes (durante mucho tiempo el Papado desempeñó el papel de mediador). **Arellano García** <sup>(108)</sup> en este sentido escribe (*se transcriben textualmente los artículos*) que desde 1899, en la Convención para el Arreglo Pacífico de los Conflictos Internacionales, firmada en la Haya, el 29 de julio, ratificada por nuestro país el 17 de abril de 1901, se reguló la mediación de la siguiente manera:

*Artículo 2.- En caso de disentiendo grave o de conflicto, antes de apelar a las armas, las potencias signatarias, convienen en recurrir, en cuanto lo permitan las circunstancias, a los buenos oficios o a la mediación de una o varias potencias amigas.*

*Artículo 3.- Independientemente de esa medida, las potencias signatarias consideran de utilidad que una o varias potencias ajenas al conflicto ofrezcan, por su propia iniciativa, en cuanto las circunstancias se presten para ello sus buenos oficios o su mediación a los estados entre los cuales exista el conflicto.*

---

<sup>(108)</sup> ARELLANO-GARCÍA, Carlos, “*Derecho Internacional Público*”, México, Porrúa, vol., II, 1993, pp. 197-198.

*Las potencias ajenas al conflicto tienen el derecho de ofrecer sus buenos oficios o la mediación, aún durante el curso de las hostilidades.*

*El ejercicio de ese derecho no podrá nunca ser considerado por ninguna de las partes contendientes como acto poco amistoso.*

*Artículo 4.- El papel del mediador consiste en conciliar las pretensiones opuestas y en calmar los resentimientos que puedan haberse producido entre los Estados que se hallen en conflicto.*

*Artículo 5.- Las funciones del mediador cesan desde el momento en que se compruebe, ya sea por una de las partes contendientes, ya por el mismo mediador, que los medios de conciliación propuestos por él, no son aceptados.*

*Artículo 6.- Los buenos oficios y la mediación, ya sea a petición de las partes entre las cuales haya surgido el conflicto, ya por iniciativa de las potencias extrañas al mismo, tienen exclusivamente el carácter de consejo, y no tendrán fuerza obligatoria.*

En concordancia con lo anterior, actualmente en la O.N.U. se sigue con la tónica, esto es, se contempla el **procedimiento de mediación** en el artículo 33 de la Carta, como uno de los medios de arreglo pacífico de controversias, el cual se ha utilizado en diversos conflictos internacionales con resultados positivos como el caso del conflicto Palestino-Israelí que gradualmente se acerca a una paz con los planes de “Hoja de Ruta” y con la descolonización de territorios ocupados en la franja de Gaza y Cisjordania, que ha comenzado a partir del 18 de agosto del año 2005 con la desocupación de veintiún colonias judías asentadas en la franja de Gaza devolviéndole a los Palestinos parte de lo que siempre han sido de ellos: sus territorios.

En el supuesto del **procedimiento de investigación**, los comisarios nombrados especialmente para ello deben elaborar un informe objetivo para conocer la naturaleza exacta de los hechos motivo del conflicto, y tal investigación se instituye por convenio en que participan los Estados en litigio, para que la Comisión se limite a preparar y presentar el informe.

La ventaja que tiene es que contribuye a que los representantes examinen el problema con objetividad, aunque hay que señalar como de importante que no se esta exponiendo aquí la investigación prevista por el artículo 34 de la Carta de la ONU, la cual realiza o solicita el Consejo de Seguridad y que tiene como fin la determinación de una posible amenaza contra la paz y la seguridad internacionales. En el sistema de la Haya, la Comisión Investigadora se debe constituir por iniciativa de los Estados en litigio y el procedimiento se puede llevar a cabo o no, porque es un derecho de los Estados (lo que en Derecho quiere decir: facultativo o potestativo). En ocasiones se ha previsto en acuerdos bilaterales la institucionalización de comisiones existentes anterior a la controversia.

Otro de los mecanismos es **el procedimiento de conciliación**, ésta incluye un examen del litigio por personalidades competentes que constituyen una comisión creada previamente, la cual redacta un informe con proposiciones útiles. Es muy flexible y se distingue de la mediación por la intervención de personas cuyo carácter principal no es de índole política. Muchos Tratados Internacionales han previsto este procedimiento desde 1919. Como ejemplo tenemos el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), de 30 de abril de 1948, suscrito por veintiún Estados americanos, entre ellos México, y en su capítulo III, artículos XV al XXX establece y reglamenta el procedimiento para los Estados firmantes.

Finalmente hay que considerar que en lo referente a los mecanismos pacíficos de solución de controversias de carácter obligatorio tenemos: **el arbitraje y el arreglo judicial** los cuales atienden conflictos jurídicos entre los Estados.

La referencia al **arbitraje** está en razón de que en la solución de litigios entre Estados se efectúa por jueces elegidos por éstos, y su adopción implica la voluntad pacífica de los Estados interesados y aunque puede ser **facultativo u obligatorio**, pero en el caso de este último, se establece sobre base convencional y se produce antes del litigio. Un ejemplo de arbitraje obligatorio lo tenemos en el consagrado en el artículo 12, Párrafo Primero del Pacto de la Sociedad de Naciones que establecía: “Todos los miembros de la Sociedad convienen en que, si surge entre ellos algún desacuerdo capaz de ocasionar una ruptura, los someterán al procedimiento de arbitraje...”.

Por lo que hace al **arreglo judicial** y a diferencia del **arbitraje**, es que aquel apareció gracias a posible existencia de un tribunal preestablecido, de carácter permanente y cuya composición no depende de la elección de los Estados en conflicto. En el artículo 14 del Pacto se estableció la creación de una Corte Internacional, por lo que un comité de juristas elaboró en 1920 el Estatuto de dicha Corte y fue adoptado por la Asamblea en el mismo año y se adhirió a él la mayoría de los Estados. La Corte Permanente de Justicia Internacional, que fue como se le denominó, fue sustituida en 1946 por la Corte Internacional de Justicia a través del artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas y en este caso, todos los miembros de la Organización inmediatamente son parte en el Estatuto de la Corte y aún Estados que no sean miembros pueden ser parte.

#### **2.2.4.- El nuevo modelo de sistema de mandatos: un antecedente de situaciones *de facto* y *de iure***

Tras la finalización de la guerra, apareció una figura de aparente legalidad que justificó las acciones de post-guerra. Tal figura fue denominada “sistema de mandatos” cuya trascendencia se basó en modificar la situación política internacional. En efecto, al final de la guerra, los tratados de paz implicaron realmente una redistribución de territorios mediante la política de anexiones o independencias, que en nuestra consideración, no fue más que una maniobra burda de apoderamiento de territorios ajenos disfrazados de legalidad y hasta de legitimidad por las grandes potencias, como lo demuestro con esta breve semblanza histórica y en el modelo de nuestro estudio crítico.

Durante la Conferencia de Paz de Versalles se propuso un sistema para los territorios que perdieron los imperios centrales al ser vencidos, al cual se le conoció como el Régimen de los Mandatos en el cual la Sociedad de Naciones desempeñaría el papel de fideicomisario respecto a estas colectividades, y que consistió en encargar a algunas grandes potencias administrar los territorios, desde luego “bajo el control de la Sociedad” por lo que se creó la “Comisión Permanente de Mandatos” que en términos jurídicos (artículo 22), planteó los principios generales del Mandato, partiendo de que había territorios que por la guerra habían dejado de depender de la soberanía de los Estados que antes los gobernaban, y dado que estos pueblos no eran capaces de dirigirse en forma



independiente por las condiciones especialmente difíciles del mundo moderno, y considerando que el bienestar y desarrollo de esos pueblos integraban una misión “sagrada para la civilización”, el texto estimaba que la mejor manera de llevar a cabo dicho principio, era que se confiara la tutela de esos pueblos a las naciones desarrolladas que por sus recursos, experiencia o posición geográfica pudieran asumir dicha responsabilidad.

Es importante mencionar que en esta nueva institución del Derecho Internacional se gestó el control sobre los territorios objeto del régimen de mandato, y el fin no sería una forma de anexión ni un protectorado, pero por circunstancias especiales no todos los pueblos susceptibles de quedar bajo el régimen de mandato tenían las mismas características políticas, económicas y geográficas, lo que obligó a crear tres tipos de mandatos.

Tipo 1.- Denominados “Mandato A”, ejercieron tal función en las comunidades que pertenecían antiguamente al Imperio Otomano y que alcanzaron un grado de desarrollo lo suficientemente satisfactorio, de modo que podría reconocerse provisionalmente su existencia como naciones independientes, con la condición de estar bajo la ayuda y guía en su administración de un mandatario, hasta que pudieran manejarse solas. En la selección del mandatario había que tomarse en consideración la opinión de las comunidades. Este tipo de mandatos lo ejerció Francia sobre Libia y Siria y el Reino Unido sobre Irak, Palestina y Transjordania. ( 109 )

Tipo 2.- En el caso de los “Mandato B”, el mandatario tenía más obligaciones y responsabilidades, consistentes en: el encargo de la administración del territorio; establecer y respetar la libertad económica para los otros miembros de la Sociedad y mantener un régimen de desmilitarización, salvo para la defensa del territorio; debía garantizar la libertad de conciencia y de religión y eliminar la trata de esclavos, el tráfico de armas y el alcohol. Recayeron sobre antiguas colonias alemanas. Tanganika se confió al Reino Unido, Togo y Camerún se dividieron entre el Reino Unido y Francia; y Ruanda fue concedida a Bélgica. ( 110 )

---

( 109 ) OSMANŃZYK, Edmund Jan, “*Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas*”, México, F. C. E., 1976, p. 2621.

( 110 ) *Ibid.*

Tipo 3.- Este último denominado “Mandato C” era semejante a la anexión sin llegar a serlo *de iure*, pero sí *de facto*. Se aplicaba a las comunidades con escasa densidad de población, con una superficie alejada de los centros de civilización o contigua geográficamente con el territorio del mandatario, y en consecuencia más restringida.

Los argumentos jurídicos según el artículo 22 en su Párrafo Sexto del Pacto fueron que: “... se imponía una administración hecha bajo las leyes del mandatario, como parte integrante de su territorio con la condición de que respetara las garantías previstas para la población indígena...” en el marco de los mandatos tipo “B”. Objeto de este tipo de mandato fueron las ex colonias alemanas: África Sudoccidental (actualmente Namibia) se le confió a la Unión Sudafricana; Las islas del pacífico situadas al sur de Ecuador (Carolinas, Marshall y Marianas) fueron confiadas al Japón; Maura a Australia y Samoa Occidental a Nueva Zelanda. <sup>(111)</sup>

La descripción de estos tipos de mandatos, ponen de manifiesto que para designar a quienes les correspondía, nos permite sostener que la asignación de éstos a las potencias triunfantes de aquel entonces, se manejaron fuera de la Pacto, luego entonces, actuando *de facto*, toda vez que al no existir en el pacto que organismo de la Sociedad debía designar las potencias mandatarias, el Consejo Supremo se auto designo para tales fines.

Pero en sentido contrario, en términos generales e ilustrativamente, se transfirieron “*de iure*” las antiguas colonias alemanas en atención al artículo 119 del Tratado de Versalles a las principales potencias aliadas y asociadas. Así, los mandatos B y C fueron atribuidos el 7 de mayo de 1919, los mandatos A, el 25 de agosto de 1920, y en este tenor, resalta un hecho: los Estados Unidos de Norteamérica no ratificaron el tratado, sin embargo reivindicaron el derecho de aprobación de estas designaciones.

Respecto de la asignación de mandatos, en términos de las facultades expresas (*de iure*) y discrecionales (prácticamente *de facto* por su dimensión más allá del contenido de la Pacto), el art. 22, Párrafo Octavo, del Pacto estableció lo siguiente:

---

<sup>( 111 )</sup> *Ibidem.*

*“Si el grado de autoridad, de soberanía o de administración que haya que ejercer el mandatario no hubiera sido objeto de convenios anteriores entre los miembros de la Sociedad, el **Consejo resolverá** expresamente acerca de estos extremos”.*

Para los supuestos de la Pacto que otorgan derechos a los mandatarios sobre los países sujetos a los mandatos, eran distintos según el tipo de mandato. Así, para los mandatos “A” solamente podían guiar y aconsejar; para los mandatos “B” administraban y, para el caso de los mandatos “C” los administraban como parte de su territorio.

En cuanto a sus obligaciones, éstas se definieron acorde al artículo 22 del Pacto, el cual establecía que: “... en todos estos casos, el mandatario deberá enviar al Consejo una memoria anual concerniente al territorio que tenga a su cargo...” (Párrafo Séptimo), y en el Párrafo Noveno estableció que: “... una comisión permanente estaría encargada de recibir y examinar las memorias anuales de los mandatarios, y de dar al Consejo su opinión acerca de las cuestiones relativas al cumplimiento de los mandatos...”.

Dicha Comisión era, junto con la de Desarme la única de carácter permanente en la Sociedad de Naciones y tenía autoridad para pedir explicaciones a las potencias mandatarias y solicitarle o mandarle cuestionarios; además, recibía las peticiones mandadas por los miembros de las colectividades bajo mandato por cualquier otra persona, lo que la convertía en una comisión consultiva. Por ello, su relación con el Consejo a través de envío de sus informes, servía para que éste dispusiera de su poder de recomendación. Cabe mencionar que la comisión estaba formada por diez miembros que eran nombrados por el Consejo y en su gran mayoría eran de las potencias mandatarias.

Aunado a los poderes de la Comisión y del Consejo, existió un control jurisdiccional que otorgaba competencia obligatoria a la Corte Permanente de Justicia Internacional, en caso de discrepancias por la interpretación o aplicación de las disposiciones del mandato.

Al crear los mandatos, tenía la finalidad de despojar a las potencias derrotadas en la guerra, el control que ejercieron sobre los países bajo su dominio. Se planteó posteriormente que el régimen de los mandatos (ahora sometidos a otras potencias hegemónicas) era esencialmente temporal, sobre todo tratándose de los mandatos “A” y

“B”, y los efectos de esa situación política culminó en que: todos los territorios que tuvieron mandato “A” actualmente son Estados independientes; no así los otros territorios que lograron su independencia, aunque de manera lenta, no así Palestina quien lucha aún por la recuperación de sus territorios despojados en forma ilegal e ilegítima por iniciativa de dos de las grandes potencias que integraran el Consejo de Seguridad de la Sociedad de Naciones, en su calidad de miembros Permanentes con derecho a veto.<sup>( 112 )</sup>

### **2.3.- Teleología y Ontología de la Organización de las Naciones Unidas**

Analizadas las cuestiones sustantivas y adjetivas de lo que fue el primer intento formal de organización superior entre las naciones, y enfrentada a las organizaciones tradicionales, como lo son (y lo siguen siendo) la de los Estados-Nación, con fundamento en las soberanías, se dio inicio y una nueva forma de relaciones internacionales.

Sin embargo, ante el fracaso de la Sociedad de Naciones, se presentó como una vez más el fenómeno de la Guerra Mundial, y no fue sino hasta terminada ésta, cuando con el antecedente descrito, las naciones vuelven a imponerse el reto de volver a conformar una nueva estructura internacional: una “nueva” Organización de Naciones.

Ante lo expuesto en párrafos anteriores, toca ahora analizar casi con cierto paralelismo con la Sociedad de Naciones, temas de vigencia indiscutible pero con la misma dosis de “ineficacia” organizacional, producto del choque y resistencia de soberanías, adelantos tecnológicos y científicos, que sometidos a la esfera del poder en un contexto ya globalizado los países ricos, no cejan en su deseo de imponer hegemonías que trastocan tradiciones y costumbres, sistemas económicos y políticos que degeneran la interpretación de los sistemas legales internos en beneficio de los intereses nacionales de las grandes potencias.

---

<sup>( 112 )</sup> Me refiero a los Estados Unidos de Norteamérica y la Gran Bretaña que aprovechándose de la coyuntura del holocausto judío, ante las cincuenta naciones firmantes de lo que era ya la ONU, promovieron bajo su manto y tutela en 1948, el establecimiento del Estado Nacional Judío (Israel) en territorio palestino, iniciándose con ello, una lucha que ha costado miles de vidas inocentes tanto de israelíes como de palestinos: los primeros, por mantener su asentamiento y seguridad y los segundos por recuperar sus territorios ocupados y el derecho inalienable de todo pueblo o una nación libre y soberana tal y como lo preceptúa el artículo 2º de la Carta de las Naciones Unidas.

### **2.3.1.- Hacia una nueva organización internacional**

La Carta constitutiva de las Naciones Unidas representa el instrumento jurídico internacional en el que, por vez primera, quedan plasmados universalmente los nuevos principios del Derecho Internacional, formalizados y objetivados con su aprobación y firma en la Conferencia de San Francisco, efectuada del 26 de abril al 26 de junio de 1945.

Tales principios están contenidos en sus artículos 1° y 2° , bajo la denominación de: Propósitos y Principios, mismos que marcan las nuevas tendencias hacia la democratización de las Relaciones Internacionales y, particularmente del ordenamiento normativo internacional.

Se dijo que en la era de la Sociedad de Naciones hubo débiles intentos a favorecer la igualdad jurídica de los Estados consistente en el reconocimiento a todos los Estados a participar en la Asamblea General; sin embargo, prevalecieron los intereses de las grandes potencias tal y como quedo demostrado con la creación de los Mandatos.

El sentido progresista y democrático de la Carta de la O.N.U., tiene una explicación: obedece al nuevo contexto internacional emergente de la segunda posguerra. La presencia e influencia de la ex Unión Soviética, así como los movimientos de liberación nacional en los territorios colonizados, constituyeron un contrapeso al poder hegemónico de las potencias dominantes, y los antiguos imperios ya no podrían avasallar a los pueblos “no civilizados” y subyugarlos, como había ocurrido al concluir la Primera Guerra Mundial

Con el artículo 1° de la Carta de la ONU, se refleja, para ese entonces, una nueva realidad internacional, pero en lo jurídico aún vigente, en el sentido de que: proclama la necesidad del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales; la prohibición de la agresión y la solución pacífica de las controversias internacionales, y consigna el principio de igualdad de derechos entre estados, la libre autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación en la solución de los problemas internacionales.

En el mismo sentido, el artículo 2° del documento constitutivo, declara la igualdad soberana entre todos sus miembros, la prohibición de recurrir a la amenaza y al uso de la

fuerza contra la integridad territorial o a la independencia política de cualquier Estado y el punto 6 del artículo en comento establece: “... Ninguna disposición de esta carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados...”.

La idea sobre los nuevos principios del Derecho Internacional al momento de la creación de la ONU, se reflejaron en el XXV periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24 de octubre de 1970, quedando aprobada la Declaración de Principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados. Estos principios son:

- 1.- Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza;
- 2.- Arreglo pacífico de controversias.
- 3.- No intervención en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados.
- 4.- Obligación de cooperación mutua.
- 5.- Igualdad de derechos y libre autodeterminación de los pueblos.
- 6.- Igualdad soberana de los estados.
- 7.- Cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas (*pacta sunt servanda*).

De este modo, la Asamblea General de la ONU impulsaba la democratización de las Relaciones Internacionales, porque con tal Declaración inauguraba un nuevo marco jurídico basado en la plena igualdad y respeto a la soberanía de los Estados, fortaleciendo la cooperación y la preservación de la paz y la seguridad internacionales y cancelaba de una vez por todas las anacrónicas e insultantes imposiciones legales que por la fuerza impusieron los intereses de las grandes potencias en detrimento de pueblos indefensos, pero además, como cualquier instrumento jurídico en esencia (ontológicamente) se ubica en el “**deber ser**”. Pero en el mundo de la realidad, en el ámbito de la correlación de fuerzas, los principios precitados, pensados en lograr las cuestiones teleológicas de la ONU, parece que sucumbirán debido a la lucha de intereses de las grandes potencias que para imponerlos, no se detienen en observar lo que legalmente aceptaron, violando el principio de la “*pacta sunt servanda*”.

La historia nos ha enseñado que las organizaciones internacionales creadas por los Estados mismos han sido en algunos casos, insuficientes y poco eficaces para evitar los actos de agresión e intervención de unos Estados contra otros, como lo es el caso de la invasión militar a Irak por parte de los Estados Unidos de Norteamérica y Gran Bretaña que ahondare más adelante, sin embargo, la validez de dicho documento radica en que, aparte de establecer el marco normativo para el desarrollo de las relaciones interestatales, permite juzgar la legalidad o ilegalidad de los actos protagonizados por los diversos sujetos internacionales.

Como hemos establecido, el siglo XX fue testigo de dos grandes acontecimientos político-militares que no solo conmovieron al mundo, sino que introdujeron profundos cambios en el conjunto de las Relaciones Internacionales y, de modo particular, en el nuevo orden jurídico internacional. En efecto, al término de la Primera Guerra Mundial condujo a una nueva distribución del mundo entre las potencias victoriosas, especialmente por Francia y la Gran Bretaña, bajo la modalidad de Mandatos y al amparo de la Sociedad de Naciones, las cuales instalaron su administración colonial sobre la mayoría de los pueblos de Asia y de África, y las intenciones consagradas en el Pacto de Versalles no fueron suficientes para impedir el estallamiento de una conflagración de carácter mundial; la Segunda Guerra Mundial, que tuvo que sufrir la comunidad internacional y que habría de cobrar millones de vidas humanas y sufrimientos indecibles a personas inocentes. Cabe mencionar que la culpa no fue tanto de la Sociedad de Naciones, sino de sus miembros, en virtud, primero, de su “no ratificación”, como lo fue el caso de los Estados Unidos de Norteamérica; segundo, por la retirada de Alemania y otras naciones del organismo; tercero, la expulsión de la Unión Soviética y la falta de apoyo para que se aplicaran las resoluciones, a lo cual se sumaron otras situaciones que condenaron al fracaso a dicha Sociedad de las Naciones.

Así pues, la Segunda Guerra Mundial fue todavía más devastadora y cobró mas vidas humanas que la Primera, pero lo novedoso esta vez, lo fueron los instrumentos bélicos, más poderosos y destructivos (aviones, barcos, portaaviones, submarinos, tanques y la mas grande estupidez humana y locura de poder de unos cuantos: las bombas atómicas bautizadas como el “FAT MAN” (gordo) Y EL “LITTLE BOY” (muchachito) que con sus explosiones en Hiroshima y Nagasaki en Agosto de 1945, se dio por terminada la Segunda

Guerra Mundial, dando paso a la carrera armamentista entre las dos grandes potencias vencedoras de esta conflagración: Los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Soviética. Geopolíticamente el mundo quedó bipolarizado en lo económico, ideológico y militar.

Por ello, consideramos importante analizar los pasos que siguieron las grandes potencias que hoy día forman parte del Consejo de Seguridad como Miembros Permanentes, haciendo notar las fechas en que se reunieron sus representantes, así como llamar la atención respecto de las pláticas y acuerdos elaborados en plena guerra en distintas locaciones, para vislumbrar aparentemente y/o suprimir en el futuro, agresiones de naciones poderosas a naciones débiles o, incluso medir fuerzas de par a par entre potencias. No en vano, hoy día, en la Carta de la ONU se habló en su momento de “potencias enemigas” en clara alusión al eje fascista Berlín-Roma-Tokio, que como veremos más tarde, en el umbral de los 60 años de ONU, Alemania y Japón reclaman un lugar en el Consejo de Seguridad como Miembros Permanentes. Pero la actual correlación de fuerzas en esos sesenta años (1945-2005) han cambiado radicalmente. Empero, la guerra no fue obstáculo para crear una nueva organización internacional que fuese el centro de armonía entre las naciones del mundo.

### **2.3.2.- Descripción normativa, evolución estructural y funcional de la ONU**

Poder describir la evolución de la ONU, en el contexto de los fenómenos internacionales de 1939-1945, se pueden explicar como la causa del surgimiento y justificación de lo que las naciones deseaban que fuera (*su ontos*) el nuevo organismo internacional en relación a los anhelos de la comunidad internacional en cuanto a sus fines (*su telos*).

Se ha manejado desde siempre, que en nuestra realidad, el derecho juega un papel importante, por ello, para describir las cuestiones ontológicas y teleológicas de la ONU, es menester considerar y ponderar la importancia que tuvo y puede tener la celebración de acuerdos realizados con la intención de conformar a tal organismo.



Por esto, reseñar en este apartado la diversidad de disposiciones normativas, son vitales, tales como: Cartas (del Atlántico, San Francisco); Declaraciones: (de las Naciones Unidas, y la de Moscú sobre Seguridad General); Conferencias (Teherán, Dumbarton Oaks, Yalta y desde luego, la de las Naciones Unidas sobre Organización);, documentos normativos que sirven de apoyo para estructurar a la nueva organización, cuyo funcionamiento debe ser acorde a los principios plasmados en los artículos 1º y 2º de la Carta vigente de la ONU, organización que va desde una Asamblea General hasta la Corte Internacional de Justicia, enfatizando que el órgano denominado Consejo de Seguridad es y forma parte de dicha organización internacional. A los efectos, se desarrollarán sucintamente para envolver al Consejo de Seguridad en las hipótesis de las acciones *de facto* y *de iure* que en el marco de los conflictos internacionales, suelen decidir sus cinco Miembros Permanentes.

#### **2.3.2.1.- La Carta del Atlántico: esencia y fines de buenas intenciones** <sup>( 113)</sup>

En un esfuerzo por parafrasear a los historiadores, y para comprender *grosso modo* a la historia de este nuevo organismo, el 14 de Agosto de 1941, a bordo del acorazado Prince of Wales en algún lugar del Océano Atlántico se firmó la Carta que lleva ese nombre o Declaración conjunta, suscrita entre los Estados Unidos de Norteamérica y el Reino Unido representados por el presidente Norteamericano Franklin D. Roosevelt y el Primer Ministro Británico Winston Churchill, documento en el cual se estableció lo que ellos llamaron “ciertos principios comunes”, declarando en términos generales que no buscaban el engrandecimiento territorial de ninguna índole y que era el deseo realizar modificaciones territoriales que no estuvieran de acuerdo con los deseos que expresaran libremente los pueblos interesados.

Además, estaban dispuestos a hacer respetar el derecho de todos los pueblos a elegir el régimen de gobierno bajo el cual quisieran vivir, así como se les restituyeran los derechos soberanos y la independencia a aquellos que habían sido despojados de dichos

---

<sup>( 113)</sup> “*Enciclopedia Jurídica OMEBA*”, *op. cit.*, p. 750.

derechos por la fuerza, y que siempre respetuosos de sus obligaciones existentes se esforzarían por que todos los Estados, grandes o pequeños, vencedores o vencidos, disfrutaran del acceso en igualdad de condiciones, al comercio y a las materias primas del modo que necesitaran para su prosperidad económica.

Resaltaron la colaboración entre las naciones de manera más estrecha con el objeto de conseguir para todos mejoras en las normas de trabajo, prosperidad económica y seguridad social, por lo que en el futuro y después de la destrucción de la tiranía nazi, vendría el restablecimiento de una paz para todas las naciones y los medios de vivir seguras dentro de sus propias fronteras, asegurando a todos los hombres en todas las tierras, una vida libre de temor y de necesidad, de cruzar libremente todos los mares. En ese sentido confirmaron su convicción de que las naciones tendrán que abandonar el uso de la fuerza, ya que no podrá mantenerse una paz futura si existen naciones que amenazan o pueden amenazar o cometer agresiones fuera de sus fronteras, usando armamentos terrestres, marítimos o aéreos. Por ello la noble misión era establecer un sistema más amplio y permanente de seguridad general, para lo cual era también necesario desarmar a dichas naciones.

### **2.3.2.2.- La Declaración de las Naciones Unidas**

A menos de un año de la Carta del Atlántico, fue antecedente de una nueva declaración, que delineaba el perfil de la nueva organización. Así el día primero de enero de 1942, los representantes de 26 naciones se reunieron y establecieron el compromiso de proseguir juntos la lucha contra las potencias del Eje, quedando establecido en lo que denominaron la Declaración de las Naciones Unidas, elaborada inmediatamente después del ataque a la flota del pacífico norteamericana apostada en la bahía de Pearl Harbor perpetrado en diciembre de 1941 por Japón. El compromiso contraído y conforme a su texto, y durante la guerra se constituyó una coalición basada en los principios de la Carta del Atlántico, pero se adhirieron a dicha declaración otros veintiún Estados.

Fue en este primer documento en que se uso por primera vez el nombre de Naciones Unidas, y su elaboración y suscripción se efectuó en Washington D.C., participando de forma conjunta: Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas, China, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, República Dominicana, El Salvador, Grecia, Guatemala, Haití, India, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Panamá, Polonia, Unión de África del Sur, y Yugoslavia. De esa manera es como se relacionan dos documentos: la Carta del Atlántico y la Declaración de la ONU, cuyo programa común de propósitos y principios se formalizaron las cuestiones *de iure*, comprometiéndose las naciones a usar todos sus recursos militares y económicos contra los miembros del eje y a colaborar con los demás gobiernos signatarios a no firmar por separado ni amnistía, ni condiciones de paz. Era la lucha frontal contra el hitlerismo, y la adhesión forjó finalmente una gran alianza que al paso del tiempo ha degenerado e incumplido sus compromisos, degradación que también se forjó a su interior: curiosamente por cinco potencias, cinco Miembros Permanentes con facultades especiales que trastocan *de facto* el ser y fines de la organización

En casos especiales y aunque tardíamente, Francia no fue invitada a firmar la Declaración, pero lo hizo después de su liberación y por primera vez Australia, Canadá, India y Nueva Zelanda firmaron como países independientes del Reino Unido <sup>(114)</sup> y entre 1942 y 1945 se adhirieron: México, Filipinas, Etiopía, Irak, Brasil, Bolivia, Irán, Colombia, Liberia, Francia, Ecuador, Perú, Chile, Paraguay, Venezuela, Uruguay, Turquía, Egipto, Arabia Saudita, Líbano y Siria. <sup>(115)</sup>

### **2.3.2.3.- La Declaración de Moscú sobre seguridad general y la Conferencia de Teherán: un paso firme hacia Dumbarton Oaks**

Otra importante Declaración fue la de Moscú, considerada como el producto de la reunión celebrada entre los mandatarios de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña y los Estados Unidos de Norteamérica, que se llevó a cabo en octubre de 1943 y en esta fecha, se mencionó por vez primera la necesidad de un nuevo organismo mundial <sup>(116)</sup>. En efecto se acordó la preparación de tratados de paz con Bulgaria, Finlandia, Hungría, Italia, y Rumania y se anunció la fundación de la ONU, declarando la existencia de la necesidad de crear lo más pronto posible, una organización

---

<sup>(114)</sup> OSMANŃCZYK..., *op. cit.*, p. 1313.

<sup>(115)</sup> *Ibid.* p. 1316.

<sup>(116)</sup> *Ibid.*, p. 2961.

internacional universal basada sobre los principios de la igualdad soberana de todos los estados amantes de la paz y accesible para todos, grandes y pequeños que tendría como fin mantener la paz y la seguridad internacionales.

Dicho compromiso se confirmaría en la **Conferencia de Teherán** efectuada durante los meses que siguieron a la Declaración de Moscú y las grandes potencias intercambiaron sus puntos de vista al respecto, proceso que culminaría en la Conferencia de Dumbarton Oaks. En tal Conferencia (diciembre de 1943) estuvieron presentes Churchill, Rossevelt y Stalin, quienes coincidían en que Alemania debía ser desmembrada, pero debatían sobre la forma en que se llevaría a cabo, sin embargo sobre Polonia no se ponían de acuerdo sobre su destino.

En este punto, considero oportuno hacer el siguiente acotamiento y adecuación del objeto de estudio: la reunión se llevó a cabo entre las más importantes potencias aliadas, mismas que actualmente son Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Dada la influencia y el poder de estas naciones, podían darse el lujo de proponer el destino de una “nación amiga” y una “nación enemiga”. Parece una constante histórica y humana el hecho de que los poderosos determinan el devenir de los débiles (mas en función de sus propios intereses que de los de la nación débil. Si esta es enemiga su justificación es el castigo, si es amiga, las buenas relaciones, o palabrería romántica pero siempre pagando un costo que la mayoría de las veces el pueblo resentirá).

Pero volviendo a esta que fue la primera reunión de los lideres de la coalición antihitleriana en la capital de Irán, es como surgieron las precisiones y las posiciones de las tres potencias mencionadas, en relación con los problemas de la guerra y la paz en la posguerra, estableciendo en lo que concierne a la paz, su pleno convencimiento de que su acuerdo haría una paz duradera; de la alta responsabilidad que recaía sobre ellos y sobre las Naciones Unidas, para alcanzar una paz que obtuviera la aprobación de la mayoría de los pueblos del mundo y alejar a las futuras generaciones de la catástrofe y la amenaza de la guerra, afirmando, que se marchaban de la conferencia como verdaderos amigos en espíritu y propósitos. ( 117 )

---

( 117 ) *Ibid*, p. 1342.

#### **2.3.2.4.- La Conferencia de Dumbarton Oaks: cuna de un proyecto inacabado de organización internacional y su contenido original**

La Conferencia de Dumbarton Oaks celebrada del 21 de Agosto al 7 de Octubre de 1944, dio como resultado el proyecto de creación de la Organización de las Naciones Unidas. Si bien se había establecido la necesidad de la creación de un órgano de esta magnitud en la Carta del Atlántico y en la Conferencia de Moscú, no se había establecido propiamente dicho, la estructura de tal organismo, sus principios rectores, las funciones y facultades de cada uno de sus órganos integrantes.

Recibe el nombre de Conferencia de Dumbarton Oaks, por que se celebró en una residencia particular en Washington D.C. y fue el antecedente (sin menoscabo del Pacto de Versalles) más importante para la creación las Naciones Unidas, integrado en doce capítulos. <sup>( 118 )</sup>

En el Capítulo Primero están las finalidades (el mantenimiento de la paz y la Seguridad Internacionales);

En el Segundo Capítulo se establecen los principios de la organización (la igualdad soberana de los Estados, abolición del empleo de la fuerza en las diferencias internacionales, y cooperación hacia las Naciones Unidas para el cumplimiento de sus fines);

En el Tercer Capítulo, se refieren a los miembros y estableció que podrían ingresar todos los países amantes de la paz que deseen hacerlo;

En el Capítulo Cuarto se halla lo referente a los órganos principales y dispone que serán: una Asamblea General; un Consejo de Seguridad; un Tribunal de Justicia Internacional y una Secretaría los cuales podrán contar con organismos auxiliares, pero se admitió la necesidad de crear el Consejo Económico y Social;

El Quinto Capítulo, la composición de las funciones y facultades de la Asamblea, determinando que su integración sea con representantes de todos los Estados Miembros;

---

<sup>( 118 )</sup> *Ibid*, nota a pie (100), p. 561.

El Sexto Capítulo está dedicado a la composición, facultades y funcionamiento el Consejo de Seguridad, dejando sentado que se compondría de representantes de once miembros del organismo de los cuales El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de Norteamérica, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la República China y oportunamente Francia, serían miembros de carácter permanente en dicho Consejo:

El Capítulo Séptimo trata del Tribunal de Justicia Internacional, estableciendo que para su constitución se tomarían en cuenta los Estatutos del Tribunal Permanente de la Haya, haciéndose las modificaciones que se estimaran necesarias. <sup>( 119 )</sup>

Como ya hemos mencionado, la diferencia de dicho tribunal, con respecto al proyectado en la Conferencia de Dumbarton Oaks, todos los miembros de las Naciones Unidas pertenecen automáticamente al Tribunal (actualmente Corte Internacional de Justicia);

En el Octavo Capítulo se hallan las disposiciones para la conservación de la paz y la seguridad internacionales, la prevención y supresión de la agresión:

El Noveno Capítulo se establecen las disposiciones tendientes a coordinar la cooperación internacional en la solución de problemas económicos y sociales;

El Capítulo Décimo tiene los lineamientos de la Secretaría, que complementados con el decimoprimer y duodécimo, se entiende lo relativo a las enmiendas y a las disposiciones transitorias respectivamente <sup>( 120 )</sup>. Ahora bien, en esta Conferencia no se solucionó el método de votación que se adoptaría en el Consejo de Seguridad. <sup>( 121 )</sup>

### **2.3.2.5.- La Conferencia de Yalta: un nuevo intento para la rendición alemana**

Si bien es cierto que los tres protagonistas se habían reunido, y se indentificaban en cuanto al nuevo orden que en política internacional debería imperar, a partir de que estuvieran vencidas en su totalidad las potencias del eje, el presidente Rossevelt consideró

---

<sup>( 119 )</sup> *Ibid*, p. 562.

<sup>( 120 )</sup> *Ibidem*.

<sup>( 121 )</sup> *Ibid*, nota a pie 95, p. 631.

necesario una reunión más, con el fin de establecer las condiciones en que se operaría la rendición de Alemania, su futuro político y el de los pueblos de la Europa liberada del dominio del eje.

Surge en ese sentido y afán de Rosselvet, la reunión celebrada en la ciudad de Yalta (Crimea) en febrero de 1945 con la participaron José Stalin por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la Gran Bretaña, Churchill, y por Los Estados Unidos de Norteamérica el presidente Roosevelt.

A esta Declaración también se le conoce como la Declaración sobre la Europa liberada es solo una de las cuatro aprobadas en cuyo texto “... conjuntamente declararon su mutuo acuerdo para concertar, durante el periodo de inestabilidad temporaria en la Europea liberada, el plan de acción de sus tres gobiernos de ayudar a los pueblos liberados de la dominación nazi y los pueblos de los estados satélites del antiguo eje de Europa, para resolver por medios democráticos, sus apremiantes problemas políticos y económicos...”<sup>( 122 )</sup>.

Confirmaron además su adhesión al principio consagrado en la Carta del Atlántico, sobre el derecho que tienen los pueblos a elegir libremente la forma de gobierno y el sistema económico que mejor les parezca, y establecieron el compromiso de ayudar conjuntamente a cualquiera de los pueblos mencionados cuando a su criterio las condiciones requirieran: **a)** Establecer las condiciones de paz interior, **b)** Llevar a cabo medidas de emergencia para ayudar a los pueblos afectados, **c)** formar autoridades gubernamentales provisionales ampliamente representativas de todos los elementos democráticos de la población y comprometerse al más pronto establecimiento, a través de elecciones libres, de gobiernos que respondan a la voluntad del pueblo.

La finalidad fue establecer que: “... Los tres gobiernos consultarán a las otras naciones y a las autoridades provisionales u otros gobiernos de Europa, cuando se consideren asuntos de interés directo para ellos...”. Aclara que: “... Cuando en opinión, de los tres gobiernos, las condiciones de cualquier Estado Europeo liberado o Estado satélite

---

<sup>( 122 )</sup> *Ibid*, t. XXVI, p. 759.

del antiguo eje de Europa, hagan necesaria tal acción, inmediatamente se consultarán sobre las medidas necesarias, para cumplir las responsabilidades solidarias expresadas en esta declaración...”.

También expresaron la esperanza de que el gobierno provisional de la república francesa se asociara con ellas en el procedimiento sugerido <sup>( 123 )</sup>, tomándose medidas comunes a fin de vencer a Alemania, que era el aspecto finalístico de la Declaración de Yalta, esto es, se determinaron las relaciones que deberían tener con Alemania después de su rendición, y los principios generales de las reparaciones por las destrucciones ocasionadas por Alemania en los países aliados.<sup>(124)</sup>

El siguiente paso fue en consecuencia, la convocatoria a una conferencia: la de San Francisco.

Su objetivo: la creación de una organización universal para mantener la paz y la seguridad, creyendo que es “... la condición básica tanto para evitar la agresión, como para eliminar los motivos de guerra de carácter político, económico y social por medio de la cooperación consistente entre todas las naciones amantes de la paz...” <sup>(125)</sup>

Pero antes de efectuarla se aprobaron en Yalta varias declaraciones, entre otras, las referentes a la paz cuya resolución final es:

*“Nuestra reunión en Criméa ha vuelto a confirmar nuestra decisión común de mantener y fortalecer en el periodo de paz que se avecina esta unidad en objetivos y acciones que hizo posible y segura la victoria de las Naciones Unidas en esta guerra, creemos que es una deuda sagrada que nuestros gobiernos han contraído con respecto a sus propios países y los pueblos del mundo. Solo mediante una constante y cada vez más amplia colaboración y entendimiento entre nuestros tres países y entre todos los pueblos amantes de la paz puede ser alcanzado el ideal supremo de la humanidad, o sea una paz segura y duradera que, usando las palabras de la carta atlántica será una*

---

( 123 ) *Ibid*, nota a pie 96, p.1348.

( 124 ) *Ibid*, p. 1349.

( 125 ) *Ibid*, p. 1346



*garantía de que todos los hombres en todos los países puedan vivir libres del temor y la miseria. La victoria en esta guerra y la creación planificada de un organismo internacional, constituirá la mayor oportunidad en la historia para lograr en los años venideros condiciones básicas para esta paz”.* ( 126 )

Fue en esta Conferencia donde se resolvió el problema relativo al sistema de votación a adoptarse en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableciéndose el privilegio por parte de cualquiera de los miembros permanentes, de vetar cualquier resolución propuesta con la que no esté de acuerdo (implica la acción sancionadora por parte del Consejo, a aquel Estado que sea sujeto de la misma, en virtud de haber cometido alguna violación al Derecho Internacional).

#### **2.3.2.6.- La Conferencia de las Naciones Unidas y la Carta de San Francisco: cristalización de la Carta del Atlántico**

A mediados del año de 1945, y con toda una trayectoria de negociaciones y alianzas (a veces inexplicables ideológicamente), se instaura la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización en los Estados Unidos de Norteamérica, también conocida como Conferencia de San Francisco por haber sido la ciudad sede para dicha actividad, al que acudieron representantes de cincuenta naciones. Es en esta fecha que se cristaliza la fundación de la Organización de las Naciones Unidas elaborándose y firmándose el 26 de mayo de 1945 lo que conocemos como la Carta de las Naciones Unidas, que entró en vigor el 24 de octubre de 1945. Como extremo histórico, es el instrumento jurídico que recogía los principios de la Carta del Atlántico con la participaron cincuenta países de los cuales cuarenta y seis firmaron o se adhirieron a ella. Ucrania, Bielorrusia, Dinamarca y Argentina fueron invitados posteriormente. ( 127 )

Los trabajos se desarrollaron en cuatro comisiones sobre las que velaba un comité ejecutivo integrado por catorce países: cinco potencias y Australia, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Irán, México y Yugoslavia. ( 128 )

---

( 126 ) ARELLANO GARCIA..., *supra*, nota a pie 95, p. 631.

( 127 ) *Ibid*, nota a pie (96), p. 946.

( 128 ) *Idem*.

Los países que primero firmaron la Carta, tienen el título de Miembros Originarios los cuales son: África del Sur, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bélgica, Bielorrusia, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, la entonces Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, República Dominicana, Egipto, el Salvador, Ecuador, Los Estados Unidos de Norteamérica, Etiopía, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Holanda Honduras India Irak, Irán, Líbano, Liberia, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Perú, Polonia, Reino Unido, Siria, Turquía, Ucrania, la entonces Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia. <sup>( 129 )</sup>

Es desde aquí que la Secretaría General adquiere en la Conferencia el rango de órgano principal de las Naciones Unidas, y se facultó al Secretario General para hacer del conocimiento del Consejo de Seguridad sobre cualquier asunto que considerara que pudiera poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

El resultado de las intensas y delicadas negociaciones de los “tres grandes, y finalmente por votación unánime de las cincuenta delegaciones participantes fue aprobada la Carta de San Francisco y en consecuencia la llamada Carta de la Organización de las Naciones Unidas, es el instrumento que finalmente da vida jurídica a la Organización, y su naturaleza en sí, es un tratado internacional cuyos propósitos fundamentales son: mantener la Paz y la Seguridad Internacionales, fomentar entre la naciones relaciones de amistad, realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos, y servir de centro que armonice los esfuerzos de las Naciones.

Al igual que los demás documentos, la Carta está integrada por diecinueve capítulos que contienen ciento once artículos, y en su descripción general, contiene: los propósitos y principios de la Organización; quienes son considerados miembros originarios y sobre quienes, si así lo desean, pueden llegar a serlo; que los órganos principales serán: una Asamblea General (que estará integrada por todos los miembros de la organización), un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Secretaría y una Corte Internacional de Justicia; determina los lineamientos

---

<sup>( 129 )</sup> *Idem.*

de la Asamblea General; el arreglo pacífico de controversias; dispone la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de ésta, o actos de agresión.

En el caso de la presente investigación, en el Quinto Capítulo está todo lo relativo al Consejo de Seguridad (en ese tiempo se estableció que quedaría integrado por once miembros en total, en la actualidad son quince).

Bajo estas consideraciones de lo que es la ONU, que inició sus funciones formales a partir del 24 de octubre de 1945, una vez que sus aspectos teleológicos de la Organización los cuales se sintetizan en el Preámbulo de la Carta que elaboraron los Estados al adherirse a ella, mismos que se describen de la siguiente manera:

*“Nosotros, los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a preservar a las naciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces ... ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional ... y con tales finalidades a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar mediante la aceptación de principios y la aceptación de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común... hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios. Por lo tanto, nuestros respectivos gobiernos por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco, que han exhibido sus plenos poderes... Han convenido en la presente carta de las Naciones Unidas y por este acto establecen un organismo internacional que se denominará Las Naciones Unidas.*

Ahora bien, descritos tales fines, al respecto y según esta investigación, encontré que el Doctor Arellano García expresó que: “... Aunque en la Carta de las Naciones Unidas se desea la prevalencia del principio de la igualdad jurídica entre los Estados, el sistema

estructural del Consejo de Seguridad, plantea una supremacía de los miembros permanentes del Consejo (...) la razón de tal estatus de privilegio obedece a que se les otorgó así por su carácter de grandes potencias. <sup>( 130 )</sup>

Estoy de acuerdo con la postura del Dr. Arellano García <sup>( 131 )</sup> en el sentido de que como se desprende de la simple lectura, el factor determinante de las decisiones que toman los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, se plantea una supremacía no solo de los Estados Unidos de Norteamérica, sino de cualquiera de los cinco Miembros Permanentes del dicho Consejo. No habría problema si se constriñen a las reglas de la Carta, pero desgraciadamente, cuando prevalecen los intereses económicos y políticos, se debe esperar situaciones *de facto* que se derivan de una falta de respeto y de no cumplir con las promesas hechas en el marco de las reglas de Derecho internacionales.

El artículo 2° de la Carta establece entre otras cosas que la organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros, que estos con el fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de entidades soberanas, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta; que los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se ponga en peligro la paz, y la seguridad internacionales o la justicia, y que los miembros de la Organización en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas y como demostraremos más adelante, parece que (así lo creemos) *de iure* hay contradicción entre el artículo 2° con el 27, ambos de la Carta en cuanto a la igualdad soberana de los estados.

### **2.3.3.- Aspectos estructurales y funcionales de la ONU**

Descritos los aspectos histórico-normativos se desprenden las cuestiones estructurales de la Organización de Naciones Unidas, estructura básica que con en el paso del tiempo ha estado sometida al debate de su eficacia e ineficacia, debate que oscila entre

---

<sup>( 130 )</sup> *Ibid*, nota a pie 95, pp. 655-656.

<sup>( 131 )</sup> *Supra*, nota a pie 95, pp. 632.

el mundo del deber ser y el ser. Por estas consideraciones, desarrollaremos los principales aspectos de esta estructura con sus órganos específicos que junto con sus funciones también se debaten en el combate en una gran cantidad de misiones en lo económico, político y social, sin menosprecio de cuestiones de trabajo y medio ambiente entre tantas otras. Así descrito, se integra con seis órganos principales: la Asamblea General; el Consejo Económico y Social; el Consejo de Administración Fiduciaria; la Secretaría; la Corte Internacional de Justicia y el entorno del Consejo de Seguridad en el que se desarrolla nuestra investigación.

### **2.3.3.1.- De la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano deliberativo de las Naciones Unidas y está compuesta de todos los Estados miembros (191 estados hasta septiembre del 2006), así como de representantes de todos los Estados miembros con derecho a un voto.

Las decisiones sobre cuestiones importantes se toman por una mayoría de los dos tercios para aquellos temas relacionados con la paz y la seguridad, en la admisión de nuevos miembros, o bien en los asuntos presupuestarios. En las demás decisiones se adoptan por mayoría simple.

En cuanto a su funcionamiento, tiene los poderes legales siguientes:

- Considerar y hacer recomendaciones sobre los principios de cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la reglamentación de armamentos.
- Tratar toda cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales y, salvo cuando el Consejo de Seguridad esté examinando una controversia o situación, hacer recomendaciones a su respecto.
- Tratar cualquier cuestión que corresponda al ámbito de la Carta o afecte a los poderes o funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas y, con la salvedad antes mencionada, hacer recomendaciones al respecto.

- Iniciar estudio y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional, el desarrollo del derecho internacional y su codificación, los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y la colaboración internacional en las esferas económico, social, educativo y sanitaria;
- Hacer recomendaciones para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que puedan perjudicar las relaciones amistosas entre naciones;
- Recibir y considerar informes del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas;
- Elegir los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social y los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria que deban ser electos;
- Participar con el Consejo de Seguridad en la elección de los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia y,
  - Por recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General.

De conformidad con la **Resolución 377 A (V) “UNION PRO PAZ”**, del 3 de noviembre de 1950, la Asamblea puede adoptar medidas cuando, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, el Consejo de Seguridad no las haya adoptado en un caso en que parezca que hay amenaza para la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión.

La Asamblea está facultada para considerar “*ipso*” el asunto con el fin de recomendar a los miembros de la Organización adoptar medidas colectivas, inclusive, en casos de quebrantamiento de la paz o acto de agresión, el empleo de la fuerza armada si fuere necesario para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales <sup>(132)</sup>. Para

---

<sup>(132)</sup> *Idem*, nota a pie (48), p. 197. El 1° de agosto de 1950, la Unión Soviética vetó una Resolución en el Consejo de Seguridad. Los Estados Unidos influyente sobre la mayoría de los miembros de la Organización, forzó como salida la intervención del órgano plenario de las Naciones Unidas, aprobándose esa Resolución, donde resolvía que si el Consejo, por falta de unanimidad de sus miembros permanentes dejaba de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad en caso de amenaza o quebrantamiento de la paz o acto de agresión, la Asamblea General examinaría de inmediato el asunto con el fin de dirigir a los miembros recomendaciones apropiadas para la adopción de medidas colectivas, incluso el uso de las fuerzas armadas cuando fuese necesario.

ello, se instalan el periodo de sesiones: en los ordinarios la Asamblea General comienza el tercer martes de septiembre y continúa hasta mediados de diciembre. Al comienzo de cada periodo de sesiones, la Asamblea elige a un nuevo Presidente, 21 Vicepresidentes y los Presidentes de las 7 Comisiones Principales; así mismo puede reunirse en periodos extraordinarios de sesiones a solicitud del Consejo de Seguridad, de una mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas o de un Miembro si la mayoría de los Miembros está de acuerdo.

Al inicio de cada periodo, los Miembros exponen sus opiniones sobre diversos tópicos de interés internacional. La Asamblea remite para su análisis a sus 7 Comisiones Principales sobre: cuestiones de desarme y de seguridad internacional conexas; asuntos económicos y financieros; sociales humanitarios y culturales; relativos a descolonización, asuntos administrativos y de presupuesto, además de los asuntos jurídicos.

### **2.3.3.2.- Del Consejo Económico y Social**

El Consejo está integrado por 54 miembros; cada año se eligen 18 miembros por un período de 3 años para sustituir a los que han concluido su periodo trianual y en cuanto a las decisiones, se adoptan por mayoría simple, considerando que cada miembro tiene derecho a un voto.

Celebran dos periodos de sesiones anuales de un mes de duración, uno en Nueva York y otro en Ginebra.

Al igual que la Asamblea su funcionamiento se soporta en los poderes legales siguientes de acuerdo a los artículos de la Carta:

- Servir de foro central para el examen de los problemas económicos y sociales internacionales de índole global y para la formulación de recomendaciones sustantivas acerca de esos problemas a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas en su conjunto.

- Hacer o iniciar estudios e informes y formular recomendaciones sobre asuntos económicos, sociales, culturales, educativos y sanitarios.
- Promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todos y su observancia.
- Convocar Conferencias Internacionales y preparar proyectos de convención sobre cuestiones de su competencia para someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- Coordinar las actividades de los organismos especializados por medio de consultas con ellos y de recomendaciones para ellos, así como de recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de Naciones Unidas.
- Con la aprobación de la Asamblea, prestar servicios a los Miembros de Naciones Unidas y a los Organismos Especializados que lo soliciten.
- Celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales interesadas en los asuntos que se ocupa el Consejo.

### **2.3.3.3.- Del Consejo de Administración Fiduciaria**

La Carta le asignó la función de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso puestos bajo el régimen de administración fiduciaria en el sentido de que su objetivo principal consiste en promover el adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia.

Actúa bajo la autoridad de la Asamblea General o en el caso de una “zona estratégica” (fideicomiso estratégico), bajo la autoridad del Consejo de Seguridad y los períodos de sesiones del Consejo son anuales y se celebran a mediados de año (en el 60° periodo de sesiones a realizarse en septiembre del año 2005, se propondrá su desaparición por haber concluido su tarea.



#### **2.3.3.4.- De la Corte Internacional de Justicia**

Todos los Estados miembros de la ONU son *ipso facto* parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas puede acudir a la jurisdicción de la Corte en las condiciones que en cada caso determine la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad. Además el Consejo puede recomendar que un litigio se remita a la Corte.

La Asamblea general y el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva a la Corte sobre cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados con la autorización de la Asamblea, pueden solicitar opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que correspondan al ámbito de sus actividades.

La Corte está integrada por 15 Magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad en votaciones independientes.

Se elige por sus méritos y no por su nacionalidad.

No puede haber dos Magistrados de la misma nacionalidad.

Se trata que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo.

Cumplen mandatos de 9 años reelegibles

#### **2.3.3.5.- De la Secretaría**

Es un órgano que agrupa a los funcionarios internacionales que trabajan en la sede en Nueva York, siendo su Superior Jerárquico el Secretario General. De 1945 a la fecha, la ONU ha tenido 7 Secretarios Generales: Trygve Lee de Noruega de 1945-1953; Dag Hammarskjold, de Suecia de 1953 hasta su muerte en un accidente de aviación en 1961; U Than, de Birmania (hoy Myanmar) de 1961 a 1971; Kurt Waldheim, de Austria de 1972-1981; Javier Pérez de Cuellar, Peruano de 1982-1991; Boutros Boutros Ghali 1992- 1997 y Kofi Annan de Ghana de 1998- 2006).

La Carta define al Secretario General como el “funcionario administrativo mas alto” de la Organización, según el artículo 97.

El Secretario General es diplomático, activista, conciliador y debe tener valor, sensibilidad e imaginación y sí, convencido de del ser y los fines (ontología y teleología) de la Carta para llevarlo a la realidad.

La Carta autoriza al Secretario General a llamar la atención al Consejo de Seguridad de cualquier asunto que en su opinión amenace la paz y la seguridad internacionales.

Le asigna el desempeño que le encomiende el Consejo de Seguridad y la Asamblea General y los otros Órganos Principales de Naciones Unidas, además de ser el portavoz de la comunidad internacional.

Considerando que hemos constreñido nuestro objeto de estudio a las facultades y funcionamiento del Consejo de Seguridad respecto del derecho a votar (como todos), vetar (sólo 5 de 15 en exclusividad) y la abstención (más restringido) como un deber, se abordarán más específicamente en el Capítulo Tercero.

## CAPÍTULO TERCERO

### LA SUPREMACÍA DE *IURE Y DE FACTO* DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU

#### 3.1.- Una perspectiva orgánico-funcional del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Desde la institucionalización de las Naciones Unidas, no se han dejado de tener expectativas cargadas de incertidumbre que por razones obvias, implican la certeza de que en el cumplimiento de sus fines, no ha sido todo lo eficaz que pudiera darse. Tal razonamiento aparece en todas las Cumbres que se realizan para ir adecuando las acciones de ese Consejo, a las nuevas realidades de la relación entre las naciones que, de hecho y de derecho se han ido forjando en ese mundo de incertidumbre, pero sin dejar de ver que la naturaleza del comportamiento humano a nombre de una Nación-Estado, sigue adecuándose a las premisas de los pensadores clásicos.

Pero en el marco de la investigación, apuntamos que daríamos un tratamiento no especial, pero si por separado, de la esencia normativa y política del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, cuya estructura y funcionamiento plasmada en la Carta le permiten tener una presencia predominante en el concierto de las naciones. Tan es así que parecería que subsiste en su esencia en este caso política, una posición de supremacía que conllevan la toma de decisiones con apariencia de legalidad.

Analizaremos como apuntamiento estructural y funcional, las facultades que corroborarán esa toma de decisiones de aparente legalidad, y que en su integración, funciones y poderes, se halla lo que consideramos el aspecto troncal de esa preeminencia: el mecanismo de la votación al momento de decidir alguna cuestión de fondo.

Sumado a la votación, nos encontramos con un segundo escollo: el veto, que como derecho (exclusivo de 5 potencias) de los Miembros Permanentes del Consejo, se funda en las relaciones de poder entre las potencias con el argumento del “equilibrio de poder” (que

sería lo más sano porque se identifica con las cuestiones *de iure*), o bien, como la imposición del interés nacional entre las potencias (se identifica con las cuestiones *de facto*).

En tal situación el veto (más adelante se analizará la abstención) juega un papel primordial no sólo con relación a su normatividad vigente, sino que en el transcurso de su historia, ha tenido una presencia en el desarrollo legal en la conformación en las Relaciones Internacionales, como lo fue en la Conferencia de Yalta, donde la postura de las principales potencias ha resultado más negativa que positiva, situación que nos obligó a tener el entorno y delimitación de nuestro estudio crítico: el conflicto iraquí.

En consecuencia, desarrollare los aspectos normativos que se plasmaron en la Carta de las Naciones Unidas para poder ubicar algunos señalamientos que confirmen mi inquietud respecto de la aplicación del Derecho Internacional con todo y el desprestigio que viene cargando.

### **3.1.1.- Una integración privilegiada y hegemónica**

En el ambiente de relaciones internacionales, de todos es sabido que la integración de uno de los órganos de las Naciones Unidas, se ha dado dentro del manejo de las reglas del poder en todas las actividades humanas y desde luego en las naciones.

El Consejo de Seguridad <sup>(133)</sup>, como parte de las Naciones Unidas, se integra por 15 países, en su calidad de miembros: 5 son permanentes. Tienen este carácter China, Estados Unidos de Norteamérica, Rusia <sup>(134)</sup>, Francia y el Reino Unido; los otros 10 no son permanentes (de ahí la exclusividad), y se eligen por la Asamblea General por periodos de

---

( 133 ) Los miembros del Consejo deben estar presentes en todo momento y en todas las sesiones, en la sede de las Naciones Unidas: Nueva York, E.U. Puede reunirse fuera de la sede cuando los miembros lo consideren conveniente.

( 134 ) La U.R.S.S fue uno de los miembros originales de la ONU. Por carta de 24 de diciembre de 1991, Boris Yeltsin, Presidente de la Federación de Rusia, con el apoyo de los 11 países miembros de la Comunidad de Estados Independientes, ocupaba el lugar de la ex Unión Soviética como miembro del Consejo de Seguridad.

dos años <sup>( 135 )</sup> y con facultades bien definidas según la Carta y desde luego con una organización que le permite manifestarse formalmente según sus asambleas.

La integración del Consejo es un aspecto fundamental, puesto que, inmerso en la organización macro, se debe a los acuerdos que de ella se deriven, sin menoscabo de los emanados de la Asamblea General. Es menester describir sus poderes que nos dan la idea de cómo funciona.

En términos del contenido legal de la Carta, tiene las siguientes facultades:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales de acuerdo con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
- Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional;
- Recomendar métodos de solución pacífica de controversias;
- Formular planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos.
- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar que medidas se deben adoptar;
- Instar a los miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañen el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión;
- Emprender una agresión militar contra un agresor;
- Recomendar la admisión de nuevos miembros y las condiciones en las cuales los Estados pueden ser parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

<sup>( 135 )</sup> Actual situación de los integrantes del Consejo de Seguridad.

| Miembros Permanentes<br>1945-2005             | Miembros no Permanentes para el<br>período 2004-2005 | Miembros no Permanentes para el<br>período 2005-2006 |
|---|--|--|
| China   | Benin  | Argentina  |
| Estados Unidos de Norteamérica                | Brasil   | Dinamarca  |
| Rusia   | Filipinas  | Grecia   |
| Francia                                       | Rumanía  | Japón  |
| Reino Unido: Inglaterra,<br>Escocia e Irlanda | Argelia  | República Unida de Tanzania                          |

- Ejercer las funciones de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas en “zonas estratégicas”.
- Recomendar a la Asamblea General el nombramiento del Secretario General de la ONU.
- Conjuntamente con la Asamblea, elegir a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia.

### 3.1.2.- Colegialidad y ejecución: sustento del sistema de votación

La característica de “supremacía” si así se puede decir, le otorga al Consejo de Seguridad, facultades de carácter ejecutivo (de las Naciones Unidas) y como tal, debe decidir en un marco procedimental respecto de asuntos de vital importancia (la defensa de los principios de la Carta) o de simple trámite, por lo que se requiere de un sistema de votación. A los efectos, el artículo 27 de la Carta, dice:

- “1.- Cada miembro del Consejo de Seguridad tiene Derecho a un voto.”
- “2.- Existen mecanismos para la emisión de votos, en dos vertientes: los de **simple procedimiento**, y lo que la Carta contempla como “**sobre todas las demás**”, en cuyos casos, la votación sobre las decisiones que hayan de tomarse para el primer supuesto, se requerirá “... el voto afirmativo de nueve miembros...”, y para el caso del segundo, “... el voto afirmativo de nueve miembros, **incluso** los votos afirmativos de todos los miembros permanentes...”.

Es menester señalar desde ahora la excepción a la regla: “las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del Párrafo Tercero del artículo 52, **la parte en una controversia se abstendrá de votar.**”

Para la lucidez de los conceptos: “simple procedimiento” (así lo denominamos) y “sobre todas las demás” (*sic*), en atención al Párrafo 2º del artículo 27, son las que “no recaen sobre el **fondo del asunto**” que se pone a consideración ante el Consejo, y en este caso, el Párrafo 3º, que preceptúa el imperativo de votación por “unanimidad por parte de

los cinco miembros permanentes” para la adopción de decisiones, en la realidad de las Relaciones Internacionales ha obstaculizado el funcionamiento en la misión para el mantenimiento de la paz, mediante el cumplimiento puntual (*de iure*) sobre el “arreglo pacífico de controversias” normadas en los artículos 33 al 38 de la Carta.

En consecuencia, es necesario describir genéricamente los siguientes razonamientos respecto del contenido de dichos artículos:

1.- Las partes en una controversia deberán buscar su solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, u otros medios pacíficos de su elección y que el Consejo de Seguridad, “... si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios...” (Artículo 33).

2.- Como facultad del Consejo, éste debe “... investigar toda controversia o situación susceptible de conducir a fricción internacional, o dar origen a una controversia...” (Artículo 34).

3.- En una visión global se faculta a todo Estado Miembro o no de las Naciones Unidas, a llevar cualquier situación de la naturaleza expresada en el artículo 34, a la atención de la Asamblea General o al Consejo (artículo 35).

4.- El Consejo podrá recomendar procedimientos de arreglo, en cualquier Estado en que se encuentre una controversia y su obligatoriedad de tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia, y que “... deberá también tomar en consideración las controversias de orden jurídico...” (Artículo 36).

Por regla general, tales controversias deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con las disposiciones de su Estatuto.

5.- Se establece que “... si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el artículo 33, no logran arreglarla por los medios indicados en dicho artículo (medios pacíficos de solución de controversias), la someterán al Consejo de Seguridad...” (Artículo 37 Párrafo Primero) y por último,

6.- “... Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 33 al 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico...” (el artículo 38).

Destacan aquí los acuerdos a que pueden llegar las partes en conflicto y, en efecto, en la Carta no hay prohibición, puesto que pueden celebrar los Estados Miembros “... acuerdos regionales...”; tampoco para la creación de “Organismos Regionales”, siempre y cuando no se opongan a los principios establecidos en la Carta. Lo anterior es entendible, pues la Carta tiene carácter de Tratado Internacional. Además el artículo 52 de la Carta es congruente con dicha situación y permite la solución de controversias mediante tales instrumentos, antes de someterlos al Consejo. Para el caso, el Párrafo Tercero de dicho artículo establece:

*“El Consejo de Seguridad, promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de controversias de carácter local, por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad”.*

Es importante recordar que para todas las situaciones que se acaban de enumerar y para toda situación en la que la actuación del Consejo de Seguridad pretenda resolver el fondo, se debe contar con el voto afirmativo de los 5 Miembros Permanentes, situación que analizare con mayor detenimiento a continuación.

### **3.2.- El veto: ¿equilibrio de poder o imposición de intereses?**

En el año de 1947, dos años después del fin de la guerra, por vez primera los Estados Unidos de Norteamérica dan muestra de desempeñar un papel imperialista a nivel



mundial, encendiendo los focos de alerta de la aquella entonces Unión Soviética, y hacia el 12 de marzo de 1947, el Presidente norteamericano Harry S. Truman denunció ante la comunidad internacional al sistema soviético, declarando que su país prestarían ayuda a aquellos países que estuvieran amenazados de agresión o sometidos a fuerzas comunistas o afines. Es en este escenario se le conoce como la implementación de la “doctrina Truman”. En efecto, había dos formas de vida elegir en el mundo de aquel entonces: una basada en las libertades, la otra en el “terror y la agresión” ( 136 ). Se presentó el umbral de la llamada guerra fría entre los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Soviética, acompañada con la carrera armamentista y la división ideológica de Europa.

El panorama descrito en 1947 por Truman, empieza a derrumbar las relaciones Internacionales, ahora por conducto de la “nueva potencia”, que argumentando (el pretexto) el resurgimiento de Alemania aún dividida territorialmente, se dio a la tarea de crear alianzas militares, sobre todo con países de Europa, y ante el temor del avance del “comunismo” de la Unión Soviética en la región, formaliza a principios de 1949 en Washington la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) con 12 países signatarios: Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, Islandia, Francia, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Portugal, Dinamarca, Noruega e Italia. ( 137 )

En realidad la OTAN nunca fue una alianza defensiva, porque se concibió originalmente en el contexto del Plan Marshall para que los Estados Unidos de Norteamérica interviniera en la Europa Occidental para bloquear los avances electorales comunistas, y apuntalar la confianza de los gobiernos de Europa Occidental. ( 138 )

Pero la respuesta a la OTAN no se hizo esperar, y en virtud de la aparición de los países socialistas europeos, que en su mayoría emergieron después de la Segunda Guerra Mundial, quedaron agrupados en el Pacto de Varsovia a partir de 1955, organización también de tipo político militar creada en el marco del contrapeso, no *de iure* (equilibrio de poder) sino *de facto* (equilibrio armamentista).

---

( 136 ) LOW, Ben, “*La cara oculta de la OTAN*”, Madrid, Edit., Revolución, 2ª, ed, 1986, p. 26.; así como el texto de MINELLO.

( 137 ) *Ibid*, p. 45.

( 138 ) *Ibid*, p.48.

Ante tales circunstancias, se originó una desenfrenada competencia por ganar la superioridad tecnológico-militar, la cual obligaba a todas las potencias (especialmente a la URSS y a los EEUU) a sustraer de sus respectivas economías enormes cantidades de recursos económicos para sostener sus objetivos bélicos, que contrario a lo pactado en 1945, éste aumento de grandes arsenales de armas convencionales y nucleares, constituyeron una grave amenaza a la paz y seguridad internacionales, contraviniendo los propósitos y principios consagrados en la Carta, máxime cuando son precisamente los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad sus garantes.

A continuación exponemos una breve reseña histórica de como se llegó al “acuerdo” entre los “grandes” para que se dotara a los 5 Miembros Permanentes de ese tan polémico derecho de veto.

### **3.2.1.- La postura de las cinco grandes potencias con respecto al veto**

La oposición que más se debatió fue con respecto a la composición del Consejo de Seguridad, que implicaba la creación de facultades especiales que lo situaban en una clara posición de supremacía. En principio la idea de que tuviera “miembros permanentes” empezaba ya a contravenir el principio de igualdad entre los Estados Miembros <sup>(139)</sup> y el que sólo 5 tuvieran el estatus de “permanente”, no reflejaba esa igualdad y por si eso fuera poco todavía contarían con el privilegio de (votar en contra) suficiente para no dejar prosperar cualquier resolución adoptada en la Asamblea General, aún y cuando 140 miembros estuviesen de acuerdo con ella.

Por esa circunstancia las grandes potencias tenían que dar una explicación que justificara el por qué de su situación de privilegio, y uno de sus argumentos fue el principio jurídico de correlación entre facultades y obligaciones, según el cual al tener mayor facultades también tendrían mayores obligaciones, lo cual redundaba (según) en una igualdad al concedérsele derechos más amplios a dichos Estados, porque “... son aquellos en cuya responsabilidad para el mantenimiento de la paz era mas considerable dentro de la

---

<sup>(139)</sup> MONTAÑO, Jorge, “*Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*”, México, Porrúa, reim., 1995, pp. 228.

comunidad internacional. Numerosas declaraciones fueron formuladas en ese sentido <sup>(140)</sup>. Por ejemplo, el presidente Rossevelt declaró en su “Programa para la Organización de la Seguridad en la Posguerra”, lo siguiente: “... La esperanza de un mundo pacífico y progresista descansará sobre la voluntad y las posibilidades de las naciones amantes de la paz, grandes y pequeñas, para trabajar juntas en pro del mantenimiento de la paz y de la seguridad con responsabilidades proporcionadas a sus capacidades individuales...”. Reiterando el criterio, tres meses antes de su muerte, el presidente Rossevelt, el 6 de enero de 1944 en su mensaje anual al Congreso, expresó: “... No podemos negar que el poder es un factor en la política mundial (...) en un mundo democrático, al igual en una nación democrática, el poder debe estar ligado con la responsabilidad, y obligado a defenderse y justificarse a sí mismo dentro del marco del bien general...” (*supra*, § capítulo uno )

Pero a la muerte de Rossevelt, el presidente Truman en reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia en mayo de 1945, declaró que la nación francesa había demostrado su determinación y su capacidad para reasumir el puesto que le correspondía entre las naciones que compartirían en el futuro la mayor responsabilidad para el mantenimiento de la paz del mundo.

Por su parte Lord Cranborne, Ministro del Exterior del Reino Unido declaró en un discurso en la Cámara de los Lores el 11 de octubre de 1944, con respecto al proyecto de Dumbarton Oaks: “... Este, hace descansar directamente la responsabilidad internacional sobre los hombros de las naciones más capaces para cargar con esta responsabilidad, y Winston Churchill en discurso pronunciado el 27 de febrero de 1945 en la Cámara de los Comunes expresó que el mayor peso de la tarea de mantener la paz y la seguridad recaería sobre las grandes potencias.

En el mismo tenor, el embajador de la Unión Soviética en los Estados Unidos, Andrei Gromyko, en sesión de Comité en la Conferencia de San Francisco declaró que la situación de miembro permanente correspondía a las responsabilidades y deberes que les serían impuestos.

---

( 140 ) *Ibid*, p. 22.

El papel de China había sido de suma importancia a favor de la entonces Unión Soviética y de los aliados y para vencer a Japón por lo cual ocuparía un asiento como miembro permanente.

Los argumentos esgrimidos por las potencias fueron recibidos con gran oposición por los países pequeños y medianos. Muchos exponían que habían participado en la guerra y que al crear un órgano en el que las decisiones se tomarían prácticamente por cinco miembros, no se reflejaba su ayuda en la preservación de la paz y la seguridad internacionales.

Las cinco potencias afirmaron que si la paz mundial debía preservarse era indispensable que los miembros responsables de su ejecución trabajaran en armonía y que por ello debían contar con derecho de veto en cualquier acción que implicara el uso de la fuerza militar y que: “... dicho derecho de veto no sería usado para obstruir la actuación del Consejo...” ( 141 )

Los argumentos expuestos reflejan la postura de las potencias para justificar la calidad de permanentes en el Consejo y era válido también para el derecho de veto (según ellos). A pesar de luchar aliados contra un enemigo común, ya se dibujaba disparidad de políticas por lo que necesitaban sentirse protegidos, temiendo “por un acto de buena voluntad”, enfrascarse en una situación de desventaja para sus respectivas políticas y relaciones internacionales.

Finalmente, se le concedió a cada miembro permanente la facultad de veto, para que un grupo de grandes potencias no pudiera emplear la organización en contra de otro, lo cual llevaría a una tercera guerra mundial.

En los últimos años ha disminuido el número de vetos, por que las grandes potencias han reconocido que un veto en el Consejo solamente transfiere el problema a la

---

( 141 ) *Ibid.* p. 23-25.

Asamblea <sup>(142)</sup> donde no existe el veto. Sin embargo, las grandes potencias no han apoyado ninguna de las propuestas para moderar o eliminar el veto en el proceso de toma de decisiones del Consejo. <sup>(143)</sup>

### 3.2.2.- El derecho de veto en la Conferencia de Yalta

Desde la Conferencia de Dumbarton Oaks comenzó a esbozarse la forma en que se conformaría y organizaría el Consejo de Seguridad y en ella comenzaba a perfilarse como habrían de ser las cosas al respecto. Como se mencionará (*infra*, § 3.3 y 3.4), en el proyecto derivado de ésta, en el Capítulo Sexto se estableció la composición del Consejo dejando sentado quienes eran los Miembros Permanentes y de su presentación no se derivó acuerdo alguno para el método de votación.

Era de esperarse que así sucediera, sin embargo lo interesante fue la solidez de sus respectivas ideologías en lo político y económico: por un lado la entonces URSS con su socialismo y por otro los Estados Unidos y la Gran Bretaña con su capitalismo. No obstante, se unieron en un frente común no solo para derrotar al eje, sino para consolidar una organización de carácter general cuasi universal, con el dilema que ello planteaba: si el organismo sería un instrumento para inclinar la balanza a favor del bloque capitalista o del socialista.

La idea de los dos bloques, en ese tiempo no estaban consolidados como tales y la visión que tuvieron Stalin, Rossevelt y Churchill, no daba aún para vislumbrarse como países hegemónicos, sobre todo por que los Estados Unidos de Norteamérica aún no era la gigantesca potencia que es hoy, y mucho menos, que la mayoría de los países integrantes del nuevo organismo pudieran ser de algún modo, de ideología capitalista, quizá sea la razón por la que Stalin pedía que la URSS tuviera 16 representaciones <sup>(144)</sup> situación que no aceptaron Rossevelt y Churchill.

---

<sup>(142)</sup> Facultada por virtud de la Resolución 377 (V), de la cual se hablará más adelante.

<sup>(143)</sup> PLANO, Jack C. y OLTON, Roy, “*Diccionario de relaciones Internacionales*”, México, Editorial Limusa. 1991, p 45.

<sup>(144)</sup> *Ibid*, p. 83.

En una particular apreciación estamos de acuerdo en que ante el temor de que la organización perjudicara los intereses de las potencias, es como se propuso “la unanimidad en la votación en los asuntos de fondo” que derivó en el veto, ya que para los simples trámites administrativos o de “simple procedimiento”, la exigencia se atenuó simplemente con la votación por mayoría.

Otro dato de importancia lo es el hecho de que las delegaciones de Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS, se unieron en la primera y más importante fase de la Conferencia, mientras que China participó con Gran Bretaña y Estados Unidos en la segunda, ambas fases tuvieron como producto la redacción del borrador de proposiciones para la organización. Es así que se dan las bases para que el asunto del veto se discutiera e instalara en la Conferencia de Yalta.

### **3.2.3.- El derecho de veto en la Conferencia de las Naciones Unidas**

Como se ha mencionado (*supra*, § 2.3.2.6 ) la Conferencia de las Naciones Unidas fue la que dio como resultado la creación de la organización ONU, y si hemos expresado que se han dado grandes discusiones en torno a la creación de instituciones de carácter internacional, tales discusiones han llegado a converger en muchos puntos en lo relativo a la elaboración de la Carta, pero también hubo puntos que provocaron aspereza entre los países que participaron y entre ellos estuvo desde luego el tema relativo al derecho de veto en el Consejo de Seguridad, el cual fue uno de los que provocó intensos debates. ( 145 )

Si ubicamos el contexto histórico en que se realizó la Conferencia, no podemos olvidar que se llevó a cabo antes de la terminación de la guerra, lo cual ponía a la comunidad internacional en sus relaciones en una situación en la que no tenía muchas alternativas en lo referente a la aceptación del veto. Las grandes potencias ya habían logrado ponerse de acuerdo al respecto, quienes estaban renuentes eran los Estados medianos y pequeños, aunque finalmente ante la postura de los “grandes” de no participar

---

( 145 ) MONTAÑO..., *op. cit.*, nota a pie (126), p. 20.

en la organización si no se les concedía el veto como derecho, se tuvo que aceptar tal condición.

Finalmente la acción de la organización en caso de amenazas a la paz quedaría reservada al Consejo donde operaría la regla de la unanimidad (**pero del veto**) entre los 5 Miembros Permanentes.

### **3.3.- El veto como derecho o privilegio: una justificación *de iure* con efectos de supremacía *de facto* en las Relaciones Internacionales**

Descritas las situaciones histórico-políticas y militares de las potencias económicas y militares a partir de 1945, y en el marco de la repartición y división del mundo, dentro de los procedimientos para llevar a cabo felizmente los principios de la Carta, surge a la par del derecho al voto, el derecho de veto de sólo 5 naciones a vetar las resoluciones que se deriven de los órganos que actúan a nombre de las naciones y en el marco de las Relaciones Internacionales.

Según la lingüística, el veto significa realmente decir “yo veto”, “yo prohíbo” cuya acción y efecto es la de vetar. <sup>(146)</sup> Pero la otra acepción se entiende como el derecho que tiene una persona o corporación para vedar o impedir una cosa. <sup>(147)</sup>

Así, en el caso del funcionamiento en el seno del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (órgano ejecutivo), basta el desacuerdo de uno de los cinco miembros permanentes para que legalmente se impida la ejecución de una resolución, aun tendiente al mantenimiento o restablecimiento de la paz y seguridad internacionales.

Es importante recordar que las Naciones Unidas no es un órgano supranacional con poderes gubernamentales, ni pretende ser un gobierno mundial, sino un organismo internacional de cooperación entre los miembros que lo integran, con la obligación de acatar las resoluciones [*véase* § 1.4 (*pacta sunt servanda*)] que en su caso emitiera la

---

<sup>( 146 )</sup> ESPASA, “*Diccionario Enciclopédico*”, Madrid, España, Edit., Espasa, t. 30, p. 11872, 1998.

<sup>( 147 )</sup> *Idem.*

organización, aún las de carácter punitivo con la implementación en sus leyes nacionales de manera que armonice con el Tratado.<sup>(148)</sup>

Tratándose de la emisión del veto, ejercido por los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, lo realizan no como órgano ejecutivo en conjunto, sino en lo individual, pues el espíritu del artículo 27 es que al reconocerse supremacía en lo militar, tienen los elementos necesarios para someter a cualquier Estado agresor del Derecho Internacional y contra algún o algunos Estado (s) Miembro (s). Si tomamos en cuenta que la gestación de la ONU se dio en plena guerra, y es producto de la reunión de los representantes de las principales potencia aliadas, haciendo causa común para enfrentar al fascismo, evidentemente que estos Jefes de Estado vislumbraron un futuro con nuevas reglas de convivencia internacional, acordando, desde luego el reparto del poder mundial, matizándolo de legalidad y como garantes de la paz y la seguridad internacionales, bajo los principios de soberanía de los Estados y coexistencia pacífica. Sin embargo, durante los 60 años de existencia de la Organización, la correlación de fuerzas entre las superpotencias marcada entre los años 1945-1989 (Estados Unidos y U.R.R.S.) se presenta ahora en condiciones de **unipolaridad** (1989-2005....) que deterioran la Carta de 1945 y desde luego: las Relaciones Internacionales.

### **3.4.- Institucionalización del derecho de veto: un derecho implícito o *de facto***

Aún cuando en la Carta de las Naciones Unidas no se menciona de manera expresa el concepto de referencia, afirmamos que su institucionalización se halla en la prescripción del artículo 27, atento a lo establecido en su Párrafo Tercero, en cuanto a que para resolver las cuestiones de fondo se deberá contar con el voto afirmativo de los 5 Miembros Permanentes, lo cual implica que ante la negativa de un solo miembro, no se puede aprobar una propuesta de resolución a ejecutar por el Consejo de Seguridad. Esta interpretación es la que se nos presenta como vetar.

---

( 148 ) En nuestra Constitución Política, el artículo 133 eleva a rango constitucional cualquier tratado internacional celebrado por el Presidente y aprobado por el Senado, ambos de la República, sometiendo expresamente a las constituciones locales a dicho Tratado.



Etimológicamente sería prohibirse así mismo (la ONU) la ejecución de las resoluciones pasadas por el procedimiento formal de la votación (una cuestión *de iure*), o bien, impedir a otros realizar lo que democráticamente se votó (el Consejo de Seguridad), matizando una supremacía *de facto*. Ante esta situación, la aparente legalidad del veto (más como imposición de las potencias), nació junto con la Carta del Atlántico (*supra*, § 2.3.2.1), como un gran ideal que habría de ir tomando forma para renacer con ciertas particularidades (en la Carta de la ONU) que sólo reflejarían el estado de cosas de la política internacional del momento.

Efectivamente, tomando en cuenta la diversidad de culturas e ideologías entre una nación y otras, no es de extrañar que los interesados se enfrentaron (y siguen enfrentados) a largos debates sobre la creación y organización política de un organismo tendiente al mantenimiento de la paz mundial. Por ello surgieron interrogantes específicas respecto a qué papel tendría cada Estado como miembro, los beneficios que obtendría y quien tendría la última palabra. Ante estas interrogantes se buscó el mecanismo de cómo deberían resolver en el trabajo, la gestación de la nueva organización internacional. Lo cierto es que esta organización debería ser más fuerte y eficaz que la Sociedad de Naciones, estar bien cimentada y tener sus propias instituciones jurídicas (recursos legales reglamentados y sancionados).

Pero en el caso concreto del Consejo de Seguridad, hay quienes piensan que su composición y funcionamiento no reflejan las fuerzas reales ahí representadas, y afirman que "... el veto es un instrumento compensatorio a favor de una minoría numérica que posee un poder real mayor que los votos de que dispone" <sup>(149)</sup> y que: "... la lista de vetos solo ha obstaculizado en muy contados casos la acción de Las Naciones Unidas para la preservación de la paz...". <sup>(150)</sup> El hecho es que con una vez que falle una institución en su propósito, resulta cuestionable, y no ha sido una sola ocasión en la que el veto ha significado un problema. Es por ello que surge también la interrogante respecto del papel que juega el Derecho, en este caso, Internacional, pero lo que si sabemos o esa sería la respuesta, es que debe ser congruente con la realidad sin perder de vista la ontología de la

---

<sup>(149)</sup> CASTAÑEDA, *op. cit.*, Nota a pie (126), pp.161-163.

<sup>(150)</sup> *Ibid*, p.161.

ONU, porque el Derecho está formado por instituciones, y el veto en el Consejo de Seguridad, es una institución que debiera obedecer a un espíritu de justicia, y paradójicamente en ocasiones es lo contrario, no sólo a lo ontológico y teleológico del organismo internacional, sino también a sus antecedentes.

### **3.5- El principio de la igualdad soberana y el artículo 27 de Carta de las Naciones Unidas: realidad-ficción o legalidad-ilegalidad**

Nos encontramos finalmente ante la incertidumbre que causan los binomios que caracterizan a la naturaleza humana, estos desglosados en el marco de la filosofía política heredada de los grandes clásicos (*supra*, §§ 1.2. a 1.2.3 ), pero en la perspectiva de este apartado, sobre los denominados realidad-ficción y/o legalidad-ilegalidad que justifican el manejo de la supremacía del Consejo de Seguridad tanto *fácticas* como *de iure* que determinan la eficacia y el destino de las relaciones Internacionales.

Bajo estas consideraciones, me propongo realizar un análisis del artículo 2º de la Carta de las Naciones Unidas, que con relación al artículo 27 del mismo documento, pensando que las contradicciones entre los hechos (intereses nacionales) y el Derecho (los intereses de la comunidad internacional) que se desprenden de la interpretación de dichos artículos, en tratándose de tres categorías legales (porque están en la Carta) que han servido para que las potencias las utilicen: sea en el marco de lo legal y legítimo, o bien, en lo ilegal y por lo tanto ilegítimo. Haciendo referencia a: la abstención: ¿sinónimo de veto o voto afirmativo?

Tomando en cuenta que ante tales cuestiones, es obligado el planteamiento de propuestas que modifiquen las facultades del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, acompañadas de algunas consideraciones finales.

#### **3.5.1.- Los artículos 2º y 27 de la Carta de las Naciones Unidas: principios y evolución de la defensa de la igualdad soberana**

El artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas es de suma importancia por su contenido, en virtud de que se sostiene en los conceptos tradicionales del Estado de los

Siglos XIX y parte del XX, y en este criterio, se desglosará a los efectos de encontrar los argumentos que confirmen nuestra tesis.

La parte introductoria del artículo está vinculada a la teleología de la Organización, por esto, se estableció que acorde al artículo 1º ( <sup>151</sup> ), se propone junto con las naciones “... la realización de los Propósitos consignados en el artículo 1 (...) los cuales “... procederán de acuerdo con los siguientes principios...”:

1. La igualdad soberana de todos sus Miembros.
2. Para el aseguramiento de los derechos y beneficios, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas.
3. El arreglo de sus controversias internacionales por medios pacíficos que no pongan en peligro ni la paz ni la seguridad internacional ni la justicia.
4. En sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.
5. Prestar toda clase de ayuda en cualquier acción que se ejerza de conformidad con esta Carta, y la abstención (no la de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad) de ayudar a cualquier Estado contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.
6. Que los Estados que no son miembros de la Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con los principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.
7. Ninguna disposición de la Carta autorizará la intervención en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a

---

( <sup>151</sup> ) Que establece que los propósitos de la ONU son mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el principio de igualdad de derechos y realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural y humanitario.

la presente Carta. Este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Inicialmente el punto 1 establece que, la Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros. En efecto, este principio es básico y descansa en él la estructura del Derecho Internacional. Al tenor de la investigación **Basave Fernández del Valle** expone que: “... Resulta contradictorio que se otorgue supremacía a cinco Estados (...) y que se proclame por otra parte, la afirmación de la igualdad entre Estados. Sabemos que los cinco privilegiados tienen la facultad de impedir las deliberaciones de los demás en todas las materias más importantes (**de fondo**) y que (...) pueden vetar (**incluso**) la admisión de nuevos miembros...” ( <sup>152</sup> ) (**las negritas son nuestras**).

Pero no basta con enunciar esa igualdad soberana, es menester no soslayar la parte medular de las Relaciones Internacionales, y para ello, **Pérez Vera** ( <sup>153</sup> ) expresa que “... La Carta de la Naciones Unidas es el único instrumento de ámbito *cuasi* universal que contiene una enumeración de reglas destinadas a favorecer la cooperación internacional sobre la base de la igualdad soberana de los Estados...”.

Como una ratificación de lo que se quiso decir en la Carta de la Naciones Unidas y como una “compilación institucionalizada” de los principios rectores del Derecho Internacional y después de muchas gestiones y esfuerzos de representantes de muchos Estados Soberanos se emitió la resolución 2625/XXV de las Naciones Unidas, aunque ya se encontraba de manera implícita en el artículo dos de la Carta de las Naciones Unidas, como se acaba de mencionar, el principio que nos ocupa.

Pero hubo quienes consideraban que era necesario contar con un documento oficial que estableciera de una manera indubitable los principios del Derecho Internacional y por consiguiente los principios fundamentales de la ONU: De esa manera se logró consolidar el

---

( <sup>152</sup> ) BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, *Filosofía del Derecho Internacional*,. México, UNAM/IIJ., 1989, pp. 212 y 213.

( <sup>153</sup> ) PÉREZ VERA, Eliza, *Naciones Unidas y los Principios de Coexistencia Pacífica*, Madrid, España, Edit. Tecnos, 1985, *in totum*.

24 de octubre de 1970, la Resolución 2625/XXV de la Asamblea General denominada: “*Declaración sobre los Principios del Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*” . Los esfuerzos iniciaron en 1962 y a la declaración le anteceden las resoluciones: 1815/XVII de fecha 18 de diciembre de 1962, Resolución 1966/XVIII de fecha 16 de diciembre de 1963, Resolución 2103/XX de fecha 20 de diciembre de 1965, Resolución 2181/XXI de fecha 12 de diciembre de 1966, Resolución 2327/XXII de fecha 18 de diciembre de 1967, Resolución 2463/XXIII de fecha 20 de diciembre de 1968 y la Resolución 2533/XXIV de fecha 8 de diciembre de 1969.

En los considerandos de la Declaración se establece lo siguiente:

*“Habiendo revisado el informe del Comité Especial de los Principios del Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados que se reunió en Ginebra del 31 de marzo al 19 de mayo de 1970 (...) convencida de que el Principio de Igualdad y de la libre determinación de los pueblos constituye una importante contribución al Derecho Internacional contemporáneo, y de que su aplicación efectiva es de suprema importancia para fomentar entre los Estados las relaciones de amistad basadas en el respeto del Principio de igualdad soberana (...) solemnemente proclama los siguientes principios: El Principio de la Igualdad Soberana de los Estados.*

*Todos los Estados gozan de Igualdad Soberana. Tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, político o de otra índole.*

Como conclusión, el principio de la igualdad soberana quedó confirmado por la ONU, con la disposición: *Los Estados son iguales jurídicamente*, con lo cual se reafirma lo establecido en el artículo 2º de la Carta. Así en la parte de disposiciones

generales se dispuso: “... Nada de lo enunciado en la presente declaración se interpretará en forma contraria a las disposiciones de la Carta...”. ( 154 )

Vertido el dilema que plantea el artículo 2º, se aunado al 27 del mismo documento, y según este análisis concreto, es otro de los puntos tróncales de la tesis. En efecto, relacionar los contenidos de dichos artículos en cuanto a la interpretación de sus contenidos, hay una evidente contradicción con el principio de la igualdad soberana de los Estados. Es cierto, el artículo fue reformado el 17 de diciembre de 1963 y la reforma entró en vigor el 31 de agosto de 1965, y ya enmendado quedó de la siguiente manera:

1. *“Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.*
2. *Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.*
3. *Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar”.*

El artículo es casi idéntico al original, salvo que éste establecía como número mínimo de votos, siete, y actualmente establece nueve. Lo anterior en virtud del aumento del número de miembros del Consejo ( 155 ), pero como se puede observar, ha permanecido intacta la forma de votar, situación que requiere de reformas de fondo que lo hagan congruente con el principio de igualdad soberana de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y se subsane la desigualdad ya no sólo soberana, sino económica y política, porque la Carta no se reduce a cuestiones de equilibrio de poder, sino al fomento de las economías nacionales que conlleven la concreción de la Justicia, es menester borrar las contradicciones de la Carta. Esto es, la promoción del desarrollo económico y social.

---

( 154 ) Se ofrece la Resolución completa al final del presente trabajo como Anexo Num. 6.

( 155 ) Por reforma del artículo 23 que fue aprobada y entró en vigor en la mismas fechas que el artículo 27.

### 3.5.2.- La contradicción *de iure* entre el artículo 2º y el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas

Todo ordenamiento jurídico (*de iure*) debe ser congruente con la realidad (*de facto*).

La Organización Internacional nació con sus circunstancias y sus realidades, tan es así que como la Sociedad de Naciones fue ignorada por varios países, colapsándose con el inicio de la Segunda Guerra Mundial. Hemos advertido que sería lamentable que algo semejante le ocurriera también a la Organización de las Naciones Unidas, aunque la historia moderna ha dado cuenta de conflictos que han puesto en peligro la existencia del Hombre y del planeta mismo, como fue el caso del conflicto entre los EE.UU y la URSS por los misiles apostados en Cuba en la década de los 60s.

Se ha dicho que el artículo 2º establece que la Organización se basa en el principio de la igualdad soberana de los Estados, pero el artículo 27 en su Párrafo Tercero, preceptúa que: "... las decisiones del Consejo sobre las cuestiones que no sean de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes...". Es precisamente en este precepto de la Carta que a cinco miembros de las Naciones Unidas se les privilegia respecto de los demás, situándolos en condiciones de supremacía. Solo se necesita uno de ellos para frustrar la voluntad del resto de los miembros, incluso a costa de mantener la tensión poniendo en riesgo la paz y la seguridad internacionales.

Si hablamos de igualdad, ello implica que todos los Estados tienen iguales derechos e iguales deberes (*pero no privilegios, menos de supremacía*), y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, político o de otra índole, como lo establece la "*Declaración sobre los Principios del Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*" que como ya mencionamos ratifica el principio de igualdad del artículo 2º de la Carta.

Si un Estado goza de un derecho y otro no, como es el caso del veto de los 5 permanentes, entonces no hay igualdad entre los Estados, por tanto, el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas contraviene al artículo 2º en su Párrafo Primero.

### **3.5.3.- La abstención: ¿sinónimo de veto o voto afirmativo? o ¿una cuestión fáctica de desigualdad y deber?**

Según el artículo 27.3 de la Carta, las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las cuestiones que no sean de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros entre los que se cuenten los votos afirmativos de todos los miembros permanentes. De acuerdo al tenor literal de esta disposición bastaría la abstención o ausencia de un miembro permanente para imposibilitar la adopción de resoluciones que no fuesen estrictamente procesales. Pero la práctica modificó esta interpretación.

En 1947, todo mundo estaba conforme en que la abstención del voto no debía impedir la formación de la voluntad orgánica.

En la invasión de Corea del Norte a la del Sur en junio de 1950, la ausencia de la Unión Soviética no fue obstáculo para que se adoptaran resoluciones recomendando medidas militares (Resoluciones del 25 y 27 de junio y 7 de julio de 1950). Ante esta situación, la Unión Soviética retornó a su asiento del Consejo y denunció la ilegalidad de las resoluciones adoptadas en su ausencia, pero la denuncia fue infructuosa, quedando firme dicha Resolución. Nos encontramos ante una costumbre modificativa de una disposición convencional.

En síntesis, y por las razones expuestas, estamos ante un caso atípico de ejercicio del poder *de facto* sobre el poder *de iure*.

### **3.6.- Reforma al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

En 1992, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros Ghali, promovió un proceso de reforma en el organismo, con la finalidad de la búsqueda de



la preservación del equilibrio entre los diversos órganos que la componen con el objetivo de alcanzar los propósitos comunes, tales como la preservación de la paz y la seguridad internacionales, la promoción del desarrollo económico y social, el desarme y el respeto a los derechos humanos, entre otras cosas. Además, se buscaba consolidar y simplificar las actividades de la Organización definiendo claramente las funciones de cada oficina o agencia dentro del Sistema de la ONU. ( 156 )

Podemos decir que dicho proceso fue retomado por el actual Secretario General Kofi Annan quien presentó en julio de 1997 el documento (A/51/950) denominado "Renovación de las Naciones Unidas: un Programa de Reforma" al cual como un proceso largo y continuo, por lo que planteó la reforma de diversos sectores, especialmente los administrativos y organizacionales. ( 157 ) No tendría objeto mencionar todas las propuestas de reforma ya que se dirigen a todos los órganos de las Naciones Unidas por lo que nos referiremos solamente a las que tratan sobre el Consejo de Seguridad y en particular el procedimiento de votación.

Se distinguen cuatro grandes grupos que han participado y participan en la reforma de ONU:

1.- El grupo de Trabajo de Composición Abierta, creado a través de la Asamblea General, en diciembre de 1993, cuyo fin era examinar diversas cuestiones sobre el Consejo de Seguridad,

2.- El grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio;

3.- El grupo de países llamado "Unidos para el Consenso" (el más reciente), que está integrado por varios Estados latinoamericanos como Argentina, Colombia, Costa Rica y México a los que se agregan, entre otros, España, Italia, Canadá, Corea del Norte, Pakistán y Turquía ( 158 ), y

---

( 156 ) ONU. <http://www.cinu.org.mx/onu/reforma.htm#iniciativas>.

( 157 ) *Ibid.*

( 158 ) <http://www.cinu.org.mx/prensa/resumen/2005/sem0526.htm>

4.- El grupo de los Cuatro (liderado por Brasil, Alemania, India y Japón) <sup>( 159 )</sup>, también conocido como el G4.

El Grupo de Trabajo de Composición Abierta ha realizado diversos estudios e informes que han arrojado diversas propuestas relativas sobre todo a la adopción de decisiones y a la ampliación del Consejo de Seguridad, y de las propuestas relativas a la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad, incluido el veto que no requieren la modificación de la Carta propuso:

1.- Mantener el veto en su forma actual, opinión que no compartimos porque su uso por parte de los Miembros Permanentes se ha demostrado que en algunas ocasiones constituye un obstáculo para el mantenimiento de la paz;

2.- Que los Miembros Permanentes del Consejo recurran al veto con moderación. Tal propuesta no pasa de ser una recomendación ingenua que no cambia realmente nada de lo que actualmente conocemos;

3.- Buscar la forma de que las decisiones del Consejo de Seguridad se adopten por consenso, para no recurrir al veto. Esta solamente reduce el número oficial de vetos pero tampoco cambia porque ante un proyecto de resolución, en la que se pretenda consensuar antes de la votación oficial, si un miembro permanente no está de acuerdo, simplemente el proyecto no se somete a votación, pero *de facto* el miembro con derecho a veto que no dio su anuencia impediría su ejecución.

4.- Que los Miembros Permanentes deberían comprometerse a sólo utilizar el veto con asuntos relativos al Capítulo VII de la Carta. Dicho capítulo se refiere a la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión y concretamente los artículos hablan de que Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas acorde al artículo 39, que a fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata dicho artículo, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan

---

( 159 ) *Ibid.*

con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables, siempre y cuando dichas medidas provisionales no perjudiquen los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas, en atención al artículo 40; que El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas en atención al artículo 41.

Hasta aquí, estas propuestas podemos calificarlas de moderadas ya que no propone la eliminación del veto para la adopción del uso de la fuerza armada por parte del Consejo.

5.- También proponen determinar que se entiende por "cuestión de procedimiento" en el Párrafo Segundo del artículo 27 de la Carta. Propuesta que consideramos acertada, pero pensamos que sería mejor que las cuestiones no se dividieran en: **de procedimiento** y **de fondo**, como se expondrá cuando se hable de mis propuestas de reforma al artículo 27 de la Carta.

6.- Se sugiere que los miembros permanentes del Consejo deberían comprometerse unilateral o colectivamente a no recurrir al veto. Considero que sobra esta propuesta en la lista de las que no requieren modificación de la Carta, pues si los Miembros Permanentes estuvieran dispuestos a comprometerse, sobre todo colectivamente a no recurrir al veto, probablemente estarían dispuestos a modificar la Carta en lo conducente.

Con respecto al segundo grupo, el 8 de septiembre de 2003, Kofi Annan, propuso discutir una reforma al sistema de la Organización y sugirió hacer una revisión amplia de las instituciones, especialmente de los principales órganos incluyendo el Consejo de seguridad. <sup>( 160 )</sup> Con tal motivo, conformó el “Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio.” <sup>( 161 )</sup> El grupo presentó un informe con recomendaciones el 2 de diciembre de 2004, mismo que fue presentado por el Secretario General, en este mes de

---

<sup>( 160 )</sup> [www.cinu.org.mx/prensa/resumen/sem0338.htm](http://www.cinu.org.mx/prensa/resumen/sem0338.htm).

<sup>( 161 )</sup> El cual esta integrado por Robert Badinter (Francia), João Baena Soares (Brasil), Gro Harlem Brundtland (Noruega), Mary Chinery-Hesse (Ghana), Gareth Evans (Australia), David Hannay (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Enrique Iglesias (Uruguay), Amre Moussa (Egipto), Satish Nambiar (India), Sadako Ogata (Japón), Yevgeny Primakov (Federación de Rusia), Qian Qichen (China), Salim Salim (República Unida de Tanzania), Nafis Sadik (Pakistán) y Brent Scowcroft (Estados Unidos de América).

septiembre de 2005, a las Naciones Unidas. El informe presenta con respecto al Consejo de Seguridad, dos propuestas:

Un modelo “A”.- Habría seis nuevos puestos permanentes, no habría nuevos derechos de veto y habría tres nuevos puestos no permanentes de dos años de duración. ( 162 )

Un modelo “B”.- No habría nuevos puestos permanentes pero se crearía una nueva categoría de ocho puestos con un mandato renovable de cuatro años y un nuevo puesto no permanente con un mandato de dos años (no renovable) ( 163 ). Por lo que respecta al veto, en el punto 253, declararon lo siguiente:

253. *“En ninguno de los dos modelos se amplía el veto ni se modifican las atribuciones que tiene el Consejo de Seguridad según la Carta. Reconocemos que cabía en el veto la importante función de dar seguridades a los miembros más poderosos de las Naciones Unidas, de que sus intereses quedarían protegidos. No vemos forma práctica alguna de cambiar el veto que tienen algunos miembros. Sin embargo, en general la institución del veto es anacrónica, lo que no es adecuado para la institución en una era de democracia cada vez mayor e instaríamos a que únicamente se utilizara en cuestiones en que realmente estuviesen en juego intereses vitales. Pedimos también a los miembros permanentes que, a título individual, se comprometan a abstenerse de utilizar el veto en casos de genocidio y abusos en gran escala de los derechos humanos. **Recomendamos que en ninguna propuesta de reforma se prevea una ampliación del veto**”.* ( 153 )

Como se puede ver, no tocan para nada la posibilidad de eliminar de manera absoluta el veto, aún cuando el Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio lo considera anacrónico. Opinión que compartimos, no proponen abiertamente su

---

( 162 ) Informe del Grupo de alto nivel sobre “Las amenazas, los desafíos y el cambio” p.76.

( 163 ) Ibid.

( 164 ) Ibid. p. 77.

eliminación. Es muy probable que no propongan la eliminación del veto, por que de conformidad con el artículo 109 párrafo Segundo de la Carta, toda modificación deberá ser ratificada por todos los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, y es muy poco probable que los miembros privilegiados estén dispuestos a renunciar a su situación **de supremacía**.

Por lo que respecta a los dos grupos restantes tenemos que:

El grupo “Unidos para el Consenso” pide una ampliación del Consejo a 25 miembros. Los nuevos integrantes no tendrían la categoría de permanentes, representarían a las distintas regiones geográficas y sus mandatos tendrían una duración de dos años con posibilidad de ser reelegidos.

Por su parte el Grupo de los Cuatro propone seis miembros permanentes con derecho de veto y cuatro no permanentes. Cabe mencionar que también la Unión Africana tiene una propuesta la cual consiste en seis miembros permanentes con derecho de veto y 5 no permanentes. ( 165 )

### **3.7. - La postura del gobierno federal mexicano**

El gobierno mexicano por conducto del gobierno federal y de su representante permanente ante las Naciones Unidas, manifestó el 12 de julio del 2005 la postura sobre las propuestas de reforma al Consejo de Seguridad. Así, en la reunión plenaria del 59 período ordinario de sesiones de la Asamblea General, El Embajador mexicano Enrique Berruga habló sobre algunas de las propuestas que por considerarlo importante transcribimos:

*“Iniciamos estas discusiones, tomando como punto de referencia el modelo presentado por el G4. Sin embargo, debemos tener en mente que esta no es la única propuesta que está considerando la comunidad internacional: destacan muy*

---

( 165 ) Fuente de información: <http://www.cinu.org.mx/prensa/resumen/2005/sem0526.htm>

*especialmente la formulada por el grupo africano y la que ha elaborado el movimiento Unidos por el Consenso, a la cual me referiré más adelante.*

*En caso de llevarse a voto la resolución del G4, cada uno de los miembros de las Naciones Unidas deberá tener presentes las consecuencias que implicaría para el futuro de nuestra Organización.*

*El argumento principal y que se esgrime más frecuentemente a favor de este modelo es que, después de sesenta años de existencia “ha llegado el momento de adaptar el Consejo de Seguridad a las realidades del Siglo XXI”. La manera que se ha encontrado para llevar esta premisa a la realidad es mediante la creación de seis nuevos miembros permanentes y –cito la resolución- “con las mismas responsabilidades y obligaciones que los actuales miembros permanentes”.(sic) Este es un elemento central de la propuesta, que no logra ser matizado por el ofrecimiento de una moratoria en su uso.*

*Aquí nos enfrentamos a tres mensajes principales de quienes proponen este modelo. En primer lugar, que el mundo atraviesa por un momento, este del año 2005, que es necesario fijar para la posteridad; hacerlo una realidad permanente. Es decir, las condiciones actuales, deberán preservarse por siempre. El segundo mensaje es que la inclusión de seis países hará una diferencia visible y sustantiva en la manera de enfrentar los retos mundiales en materia de paz y seguridad. El tercer mensaje es que se reclama el derecho de veto.*

*La primera tesis parte de una visión estática del mundo. Resulta paradójico que el mismo argumento que se utiliza para impulsar la reforma –que el mundo cambia y ha cambiado desde 1945- sea precisamente el que ahora se utiliza para solicitar a los países miembros que en adelante nada cambie. Votaríamos, entonces, por un mundo inmóvil.*

*La segunda tesis, de crear seis nuevos asientos permanentes, tiene un significado político más hondo: la contribución de 180 países no es valorada, especialmente en el proceso de toma de decisiones. La voz y la visión de la mayor parte de la*

*membresía de la ONU se verá opacada por la postura de unos cuantos. Más allá, dentro de un esquema de Consejo de Seguridad como el que se nos propone 11 países con privilegios especiales, compartirán la mesa con 14 miembros electos. De aprobarse esta moción estaremos concentrando el poder político en un puñado de países, fomentando mayores inequidades y a la postre, inhibiendo la cooperación comprometida de las naciones con las causas de la paz y la seguridad.*

*La tercera tesis, es que frente al creciente llamado a la eliminación o limitación en el uso del veto, este privilegio deba ser ahora otorgado a un número mayor de países. Este sería, en efecto, un cambio estructural del Consejo de Seguridad. Un cambio estructural altamente perjudicial, por cierto, para nuestro sistema de seguridad colectiva.*

*Señor Presidente:*

*Antes de votar por esta resolución es preciso tener en mente el significado práctico de crear posiciones permanentes:*

*Los miembros permanentes no tienen necesidad de pasar por una prueba democrática periódica. Ello impide a la membresía renovar el mandato de sus pares conforme lo determine la comunidad internacional y conforme lo aconsejen las condiciones del mundo.*

*Su actuación puede ser muy positiva o muy pobre y de cualquier forma seguirán ocupando esa posición. Resulta imposible juzgar su actuación a través de elecciones que les renueven o retiren su mandato. Debido a este hecho, carecen de incentivos para rendir cuentas y, por el contrario, cuentan con atribuciones de privilegio para mejor velar por su interés nacional, cuando, según la Carta, actúan a nombre de los demás miembros en cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Consejo de Seguridad.*

*Los miembros del Consejo de Seguridad provienen de regiones, pero se representan a sí mismos y a sus gobiernos en turno. Por ello, suponer que un*

*miembro permanente vaya a representar a su región de origen requeriría que, en primer lugar, tuvieran el mandato expreso de dicha región para hacerlo. Esto no ha sucedido en la historia de las Naciones Unidas. Por el contrario, cuando observamos las rivalidades regionales que ha generado este debate, es altamente remoto que los nuevos miembros permanentes puedan ostentar la representatividad geográfica.*

*Si once países llegaran a poseer el derecho de veto –cuestión que contempla abiertamente esta resolución- la parálisis del Consejo de Seguridad estará prácticamente garantizada.*

*Frente a estos factores, la pregunta es inevitable: ¿de qué forma mejora este modelo el sistema de seguridad colectiva?*

*Ante un tema tan delicado y del cual depende la funcionalidad misma del sistema, sería imprescindible que los países aspirantes expliquen con claridad con qué propósito buscan contar con el derecho de veto. En sentido contrario, si no tuvieran el veto, tendrían que explicar qué sentido tiene ocupar asientos permanentes.*

*Señor Presidente:*

*México está a favor de una reforma del Consejo de Seguridad que fortalezca la representatividad, la eficacia, la rendición de cuentas y la selección democrática de sus miembros. Creemos firmemente que los países que sean electos y reelectos periódicamente por la comunidad de naciones tendrían una estatura política y moral superior que ocupando asientos permanentes. Tendrían un mandato fresco y actualizado de la membresía, en vez de un recuerdo impreciso de las condiciones bajo las que llegaron a ser permanentes. El hecho de ser reelectos significará que cuentan con el aprecio y el endoso reiterado de la mayoría del mundo. Y lo más importante quizá es que su actuación será premiada o rechazada, marcando así las pautas de comportamiento que la comunidad internacional desea ver reflejadas en el Consejo de Seguridad.*



*El movimiento de países “Unidos por el Consenso” ha formulado una propuesta que tiene por objeto poner en práctica estos valores, evitando de paso que las Naciones Unidas sean llevadas al terreno del antagonismo y la división. Bajo este modelo, los grupos geográficos podrán decidir las modalidades y distribución de los asientos que tengan asignados. La voz del mundo y de cada región estará mejor y debidamente representadas.*

*Confiamos en que la comunidad internacional sopesará esta propuesta en sus méritos y con la mirada puesta en el futuro.*

*Señor Presidente:*

*La única manera con que podemos tener certeza de que la reforma del Consejo de Seguridad será apreciada y vista con la legitimidad y el respaldo que merece, es si la membresía en su conjunto se ve en ella representada y considera que se ha desarrollado en condiciones de equidad y con altos estándares de ética política. Esta delicada decisión debe ser el producto de las convicciones y del deseo genuino de fortalecer nuestro sistema de seguridad colectiva. No debiera ser el resultado de presiones o de políticas nacionalistas.*

*La diplomacia es un activo, una de las grandes invenciones de la humanidad. Antes de su utilización generalizada, los conflictos y las diferencias se resolvían invariablemente por medio del enfrentamiento armado. En esta casa de la diplomacia que son las Naciones Unidas, el poder importa pero no impera. En 1945, el precio a pagar por la paz incluyó la creación de los cinco asientos permanentes. En 2005, afortunadamente para todos, no hay necesidad objetiva de pagar un precio de esa naturaleza. Estas son las realidades del siglo XXI. Es nuestro deber preservarlas”.*

Sintetizando, la postura de México consiste en:

1. No dejar al Consejo como se encuentra actualmente.

2. No está de acuerdo con la propuesta del G4 (Alemania, Brasil India y Japón) ni con la de la Unión Africana que proponen aumentar el número de Miembros Permanentes con derecho a veto, por que se estaría cayendo en la inmovilidad.
3. Está de acuerdo en el aumento de miembros en el Consejo mientras no sean permanentes.
4. Está de acuerdo en el la reelección de los miembros.
5. Esta a favor de una mejor representatividad de la Comunidad internacional.
6. Está a favor de una elección democrática de sus miembros.
7. Está a favor de que sea una reforma hecha en condiciones de equidad y de ética política y no de presiones políticas.
8. Pudiera pensarse que no está a favor de que sigan existiendo miembros permanentes, pero no lo expresa tácitamente.
9. No esta a favor del veto pero tampoco propone abiertamente su eliminación.

### **3.8.- Algunas consideraciones finales**

Primera.- La modificación de un solo artículo de la Carta de las Naciones Unidas no resolvería las deficiencias que presenta la Carta y el Organismo en sí, pero sería un buen principio, que ceremonialmente sería la puesta de la “primera piedra” para la edificación de una verdadera igualdad soberana entre los Estados miembros.

Segunda.- El paso inmediato es la eliminación de la calidad de Miembro Permanente, mediante la modificación de todos los artículos en los que se requiere la anuencia de dichos miembros, tales como los artículos 23, (sobre la composición del Consejo de Seguridad), el 47 (sobre la creación de un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad sobre todas las cuestiones relativas a las necesidades militares de éste), el 108 (sobre las reformas a la Carta), y el 109 (sobre las modificaciones a la Carta).

Tercera.- Sin cortar el discurso de las consideraciones que exponemos, queremos destacar en esta consideración la postura del Maestro **Seara Vázquez** <sup>( 166 )</sup> <sup>( 167 )</sup>, quien se pregunta: “¿Qué tienen que ver los siguientes artículos de la carta, con “la igualdad soberana de todos los miembros;; c) Artículos 53 y 107, que excluyen de la protección contra el uso de la fuerza a “... cualquier Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigos de cualquiera de los signatarios de la carta.

Cuarta.- No hay duda de que esas disposiciones son anacrónicas y ni la regla del contexto ni la interpretación (ya que es incompatible con la protección dada por los demás artículos a todos los Estados miembros, incluyendo los antiguos enemigos), ni las condiciones políticas del mundo de hoy, apoyarían la prevención de que tienen validez. Sin embargo, permanecen en la Carta.). Tal anacronismo se describe según las reglas de la Carta:

El artículo 86, que garantiza a todos los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, un lugar en el Consejo de Administración Fiduciaria Estratégica.

El artículo 106 que dispone la celebración de consultas entre las grandes potencias.

Las recomendaciones del Consejo de Seguridad, respecto a la admisión de nuevos miembros o la elección de un Secretario General, también requiere del voto de todos los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad.

---

<sup>( 166 )</sup> *Cfr*, SEARA VÁZQUEZ, Modesto, “*A new Charter for the United Nations*”, Huahuapan de León, Oaxaca, México, Universidad Tecnológica de la Mixteca, 2003; del mismo autor, “*Derecho Internacional Público*”, México, Porrúa, S.A., 21ª. Ed., 2004. Ambas obras son un referente obligado.

<sup>( 167 )</sup> De hecho la Carta los califica de Estados enemigos y en el párrafo segundo del artículo 53, la Carta se preceptúa que: “El término Estados enemigos” empleado en el párrafo Primero se aplica a todo Estado que durante la Segunda Guerra Mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta”. Por otro lado, el artículo 107 contiene: “ Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de la carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción”.

## CAPÍTULO CUARTO

### EL CONFLICTO: IRAK-EE.UU. Y ALIADOS (UN ESTUDIO CRÍTICO)

#### 4.1.- El conflicto iraquí: análisis de una crónica anunciada y un capricho imperial

El conflicto iraquí es uno de los acontecimientos internacionales recientes que mayormente ha llamado la atención por el rol que la comunidad internacional adoptado ante las posturas *de facto* y *de iure*, de dos de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de sus aliados.

Estamos ante el cuestionamiento del imperio de la ley o el imperio del poder de las grandes potencias, que en su calidad de Miembros Permanentes, en especial los Estados Unidos de Norteamérica y la Gran Bretaña, que en el momento coyuntural dado con la desintegración de la Unión Soviética a finales de la década de los ochenta, la geopolítica internacional dio un viraje de 180°, cuyo efecto marcó también la desaparición de la bipolaridad, para dar paso a la hegemonía norteamericana en el mundo. Este acontecimiento es uno de los cambios políticos trascendentales de la sociedad internacional de finales del siglo pasado y que ese tránsito de la bipolaridad a la unipolaridad, ha dado a las Relaciones Internacionales una nueva dimensión.

Aquel enfrentamiento entre dos polos: entre los países del este socialista bajo la dirección de la URSS y el oeste capitalista comandados por los EEUU, contaminaron las Relaciones Internacionales, que en el plano político, la totalidad de éstas se desarrollaron bajo la lógica de la bipolaridad. Sus consecuencias alcanzaron no solo las relaciones entre Estados, sino también en el ámbito de las organizaciones intergubernamentales como las Naciones Unidas. Se sumaron: el derrocamiento de gobiernos; las intervenciones militares, la violación a la soberanía de los países en desarrollo, y las propias resoluciones llevadas al Consejo de Seguridad tuvieron como marco el antagonismo, como escenario de la interposición de intereses ideológicos a los fines de la Sociedad Internacional. Y ¿cuál es el mecanismo? El uso de aparente legitimidad y legalidad: el derecho exclusivo del veto.

Pero si en la etapa del bipolarismo sucedió este manejo indiscriminado de votar “**en contrario**” (que deviene en veto) o una “**abstención**”, con la desaparición de la URSS no garantizaba que desapareciera ese manejo incorrecto y *fáctico* de la votación. El mundo bipolar fue sustituido por otro de carácter unipolar, es decir, un solo centro hegemónico: los Estados Unidos de Norteamérica. En este nuevo contexto internacional, el gobierno norteamericano ha asumido el papel de “policía mundial”, vinculado al “destino manifiesto” que revivió en su toma de protesta como Presidente de la Unión Americana, Bill Clinton.

Así, y con la agresión de las potencias occidentales a países “chicos” o “medianos” como Afganistán y en este caso a Irak, se inauguró de *ipso*, el “nuevo orden mundial”, consolidado ya con la intervención en Somalia y el mantenimiento del bloqueo a Cuba.

Pero también en el marco de las polaridades y ahora la unipolaridad en el ejercicio del poder, la soberanía de los Estados siempre ha estado cuestionada, el derecho de la libre autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la cooperación internacional y otros principios del Derecho Internacional en que descansa, tanto en lo interno como hacia fuera ha sido violentada. La misma ONU, para algunos, se ha convertido en instrumento de los intereses estratégicos de la política exterior de los Estados Unidos, sobre todo recién con las invasiones a Afganistán y por segunda vez a Irak, con los derrocamientos de los regímenes políticos en esos países. En consecuencia, con la desaparición del bloque socialista se rompió la correlación de las fuerzas internacionales.

En ese sentido el conflicto iraquí (como modelo), en especial el del 2002, representa un retroceso en los avances logrados en materia de Derecho Internacional y coloca al mundo ante el abuso de poder de EE.UU., al imponer condiciones a la comunidad internacional, sin el menor respeto a dicha comunidad internacional, con la complacencia de la máxima organización internacional, por lo que es urgente eliminar para siempre el veto en el Consejo de Seguridad, modificando el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, dado que las condiciones de los años cuarenta, en plena guerra y la amenaza del renacimiento del fascismo, quedaron en el olvido; y hoy, pretextando la seguridad nacional,

pretende el gobierno de George Bush legitimizar las invasiones como la de Irak y Afganistán con el argumento *fáctico* de la “guerra preventiva”, ubicando en el “Eje del Mal” a naciones como Irak, Corea del Norte e Irán, este último amenazado en iguales condiciones que Irak, si no desiste de la construcción de la planta nuclear porque, a juicio de EE.UU., representa un “peligro para la humanidad”.

#### **4.2.- Desarrollo cronológico del conflicto justificante del “destino manifiesto”, dos etapas de brutalidad “democrática”**

El problema iraquí ante el Consejo de Seguridad de la ONU, se plantea antes de la invasión de Estados Unidos, Gran Bretaña y España, y puede dividirse para efectos de análisis en el presente trabajo, en dos etapas: **la primera**, a partir del planteamiento del conflicto en el órgano ejecutivo de las Naciones Unidas en septiembre de 2002, hasta la aprobación de la Resolución 1441 en noviembre del mismo año; **y la segunda**, a partir de enero, mes en que el gobierno estadounidense acusa a Irak de no cumplir con la resolución 1441, hasta el brutal ataque al pueblo de Irak, en marzo de 2003.

El 2 de agosto de 1990, Irak decide invadir y ocupar Kuwait, para cuya acción la ONU tiene como respuesta, ese mismo día, la resolución 660 del Consejo de Seguridad, exigiendo la retirada de Irak del territorio kuwaití, además de la imposición de amplias sanciones a Bagdad.

Asimismo, las Naciones Unidas emprendieron numerosas iniciativas para evitar la guerra, tales como las reuniones con el Presidente Sadam Hussein y con el Ministro de Asuntos Exteriores de Irak, Tarek Asis, manteniendo contacto permanente con los dirigentes políticos involucrados en la crisis.

A través de la resolución 678, del 29 de noviembre de 1990, el Consejo de Seguridad fijó la fecha del 15 de enero de 1991 como plazo final para que Irak cumpliera las 11 resoluciones emitidas anteriormente sobre varios aspectos de la situación entre Irak y Kuwait. Además, el Consejo autorizó a los Estados miembros que cooperaran con Kuwait a utilizar "todos los medios necesarios" para aplicar estas resoluciones y restablecer la paz y

la seguridad internacionales en la región. Irak no siguió las indicaciones del Consejo de Seguridad y, el 16 de enero, las fuerzas de coalición (encabezadas por Estados Unidos), iniciaron ataques contra Irak, para restablecer la soberanía de Kuwait, que terminaron hasta febrero, cuando se logró que las fuerzas Iraquíes se retiraran de Kuwait.

Posteriormente, en la resolución 687 del 3 de abril de 1991, el Consejo de Seguridad estableció las condiciones de una cesación del fuego, exigió que Irak y Kuwait respetaran la frontera común y pidió que se desplegaran observadores de las Naciones Unidas, para tomar medidas sobre la indemnización de los daños causados por la guerra, así como la decisión que las armas de destrucción masiva de Irak fueran eliminadas.

Hacia 1994, Irak informó al Secretario General de la ONU de su reconocimiento de la soberanía, la integridad territorial y las fronteras internacionales de Kuwait, lo que permitió al Consejo de Seguridad el establecimiento de una zona desmilitarizada a lo largo de la frontera, estableciendo la Misión de Observación de Las Naciones Unidas para Irak y Kuwait.

La misión de la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) fue la de verificar la destrucción de las armas de destrucción masiva y su trabajo incluyó la realización de visitas de inspección sin previo aviso. Además, se solicitó al Organismo Internacional de Energía Atómica <sup>(168)</sup> que emprendiera tareas afines en el ámbito nuclear con asistencia de la UNSCOM, de lo que resultó: el descubrimiento y eliminación en buena parte de los programas y capacidades de armamento proscritos de Irak, entre ellos el programa de armas nucleares, químicas y biológicas.

Ya en 1998, se suspendió la inspección sobre el armamento Iraquí, debido a que Saddam Hussein afirmó que algunos de los involucrados en las tareas de inspección

---

<sup>(168)</sup> Departamento de Información Pública Naciones Unidas, “*ABC de las naciones unidas*”, Nueva York, 1994, p. 248. Con las siglas OIEA, esta comisión el 26 de octubre de 1956, en una Conferencia Internacional celebrada en la sede de las Naciones Unidas fue aprobado el Estatuto de esta Organización y empezó a funcionar en Viena, Austria, el 29 de julio de 1957. Sus dos objetivos principales consisten en tratar de acelerar y aumentar la contribución de energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en todo el mundo, y asegurar en lo posible, que la asistencia que preste, o la que se preste a petición suya o bajo su dirección y fiscalización no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares

realizaban tareas de espionaje para el gobierno estadounidense, confesada posteriormente ante la prensa por algunos de los implicados (Scott Ritter y Richard Butler) <sup>(169)</sup>, razón por la cual los “inspectores fueron retirados, sin que se realizaran inspecciones durante cuatro años.

#### **4.2.1.- Primera Etapa: Fundamentación de la futura aventura militar de E.U.A. contra Irak**

El 11 de septiembre de 2002, **en la primera etapa**, cuando en un acto conmemorativo del aniversario luctuoso de los atentados terroristas contra las torres gemelas del “*World Trade Center*”, el Presidente de los Estados Unidos George W. Bush vio la coyuntura del concepto “víctima del terrorismo”, para hacer realidad el viejo sueño norteamericano: la expansión del imperio en el control del petróleo de Irak con inversiones de capital norteamericano, al manifestar total hostilidad hacia los grupos terroristas, además de la hostilidad hacia Saddam Hussein y su régimen aumentó de tono, acusándolo de ser “posible aliado del fundamentalismo islámico” y de tener “posibles nexos” con Ossama Bin Laden, principal sospechoso e instrumentador de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. Así, el presidente Bush retoma el tema de Irak y el 20 de Septiembre de 2002 da a conocer un documento de 35 páginas, llamado “Estrategia Nacional de Seguridad de los Estados Unidos de Norteamérica” en el que se expone la política de “la guerra preventiva”, la cual establece que ante una amenaza inminente de un ataque contra su pueblo deben atacar antes de que la amenaza se concrete.

#### **4.2.2.- Segunda etapa: el debate internacional e intento de legitimar la invasión**

La segunda etapa del conflicto iraquí se inició del 12 de septiembre al 9 de noviembre del año 2002, pero específicamente el 12 de septiembre de este año el presidente de los Estados Unidos, George W. Bush en la sesión inaugural de la Asamblea General de las Naciones Unidas, fijó un ultimátum tanto a Irak como a la Organización y amenazó a

---

<sup>(169)</sup>. “*La Jornada*”, 13 y 18 de septiembre de 2002, págs. 29 y 27 respectivamente.



Saddam Hussein con derrocarlo, y a la ONU con ser relegada a la irrelevancia, *so pretexto* de que Hussein había violado todas las resoluciones internacionales del Consejo de Seguridad, y que estaba desarrollando armas biológicas, químicas y nucleares, dejando claro que el objetivo final de Estados Unidos era "un cambio de régimen". <sup>( 170 )</sup> Días después, el gobierno de los Estados Unidos planteó ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la “urgencia” de reanudar las inspecciones de armamento sobre Irak, planteamiento que correspondía a la actitud del presidente estadounidense demostrada en diversos discursos, tanto en el foro de la ONU, como en diversas apariciones públicas, dejando claro que en aras de “proteger a los Estados Unidos” de acontecimientos como los ataques terroristas del 11 de septiembre, atacaría a Irak si se comprobaba que poseían armas de destrucción masiva, con el deseo de que las Naciones Unidas, por medio del Consejo de Seguridad avalara su acción (*de iure*), ya que de lo contrario, de todas maneras atacaría <sup>(171)</sup> (*de facto*).

En el contexto del manejo soberano, Irak en un principio se opuso al regreso de los inspectores de la O.N.U., pretendía que se acordara su regreso condicionado a levantar el embargo de petróleo impuesto por la Organización Internacional <sup>( 172 )</sup> y declaró la inexistencia de armas prohibidas en el país. Rápidamente, tras darse cuenta de que no estaba en posición de negociar <sup>( 173 )</sup>, el 16 de septiembre, Sadam Hussein, mediante una carta enviada al Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, aceptó el regreso sin condiciones de los inspectores de armas de la ONU <sup>( 174 )</sup>, situación que eliminaba la necesidad de una resolución por parte del Consejo de Seguridad. Por ello, el 30 de septiembre se reunieron en Viena el jefe de inspectores de la ONU, Hans Blix, junto con el jefe de la Organización Internacional de Energía Atómica, Mohamed Al Baradei, con funcionarios del gobierno Iraquí, y lograron un acuerdo formal el 1 de octubre de

---

<sup>( 170 )</sup> “*La Jornada*”, 13 de septiembre de 2002, pág. 28.

<sup>( 171 )</sup> “*La Jornada*”, 13 de septiembre p. 28. y 4 de octubre de 2002 p. 30.

<sup>( 172 )</sup> El Consejo de Seguridad impuso un bloqueo a Irak luego que invadió Kuwait en agosto de 1990. Fue expulsado de Kuwait a principios de 1991 y aún así las sanciones se mantenían.

<sup>( 173 )</sup> El Secretario General de la ONU Kofi Annan se entrevistó personalmente con Saddam Hussein y lo disuadió par permitir la reanudación de las inspecciones.

<sup>(174)</sup> “*La Jornada*”, 17 de septiembre de 2002, p. 32.

2002. <sup>(175)</sup> En virtud del acuerdo los inspectores podrían volver a Irak en aproximadamente dos semanas.

Por su parte, el mandatario estadounidense, no conforme con la anuencia de Irak al regreso de los inspectores de armas, deseaba que el Consejo de Seguridad emitiera una resolución que le permitiera “una acción de coerción” si Irak no cumplía. <sup>(176)</sup> Entre tanto, buscó autorización del Congreso Norteamericano para atacar a Irak, con o sin el respaldo de las Naciones Unidas <sup>(177)</sup> y, antes de obtenerla, desde el 20 de septiembre se desplegaban tropas estadounidenses en Kuwait y África Oriental para una ofensiva contra Irak. <sup>(178)</sup> Finalmente obtendría el consentimiento del Congreso norteamericano el 11 de octubre. <sup>(179)</sup>

El Consejo de Seguridad se enfrentaba a la difícil situación de adoptar una resolución que permitiera a los inspectores del Organismo regresar a Irak y reanudar las labores de inspección. El problema era que Estados Unidos proponía como proyecto de resolución, el regreso de los inspectores de armas y la autorización del uso de fuerza de forma explícita o implícita, “para obligar a Bagdad a cumplir con las demandas”, si las inspecciones fracasaban. <sup>(180)</sup>

La posición de Estados Unidos era inaceptable y, aún cuando tuvo apoyo inmediato de la Gran Bretaña y España, por conducto del Primer Ministro Tony Blair y de José María Asnar, encontró la objeción de Alemania, Francia y Rusia <sup>(181)</sup>, entre otros.

Francia, por su parte propuso un proyecto de resolución que constó de dos etapas <sup>(182)</sup>: la primera consistente en el envío de los inspectores de armas a la región y dependiendo de los informes de éstos, en caso de incumplimiento, se pasaría a una segunda etapa, en la que se convocaría al Consejo de Seguridad y se consideraría la adopción de una

---

<sup>(175)</sup> “*La Jornada*”, 13 de septiembre p. 28 y 4 de octubre de 2002, p. 30.

<sup>(176)</sup> “*La Jornada*”, 25 de septiembre de 2002, p. 25

<sup>(177)</sup> Así, el periódico “*La Jornada*”, el 20 de septiembre (p. 26), publicó que el 19 de septiembre, Bush solicitó formalmente al congreso autorización para utilizar la fuerza y derrocar a Sadam Hussein.

<sup>(178)</sup> “*La Jornada*”, 20 de septiembre (p. 26).

<sup>(179)</sup> “*La Jornada*”, 12 de octubre de 2002. p. 24

<sup>(180)</sup> “*La Jornada*”, 27 de septiembre de 2002. p. 32.

<sup>(181)</sup> “*La Jornada*”, 01 de octubre de 2002 p.25.

<sup>(182)</sup> *Idem.*

resolución que autorizara el uso de la fuerza <sup>( 183 )</sup>. En el Consejo de Seguridad, solamente Gran Bretaña apoyaba a Estados Unidos <sup>( 184 )</sup>. Por ello la propuesta francesa tuvo aceptación por parte de los restantes Miembros Permanentes del Consejo (Rusia y China) además de Alemania, la mayoría de los miembros no permanentes y de otros miembros de la ONU en la Asamblea General. <sup>( 185 )</sup>

Con el tiempo, se fue perfilando la postura de los demás países, hasta demostrar abiertamente que no aceptaban prestarse a una legitimación que vulneraba a la Carta, apoyando la propuesta estadounidense. <sup>( 186 )</sup> No obstante lo anterior, si se hubiera sometido a votación la propuesta francesa, y a pesar del voto a favor de una ostensible mayoría (pues la propuesta encuadraba perfectamente con el sentido común), no hubiera sido aprobada, porque Estados Unidos o la Gran Bretaña la hubieran vetado. De hecho, cuando Francia y Rusia presentaron sus propuestas el 25 de octubre de 2002, Bush dijo que rechazaría cualquier resolución que le impidiera atacar a Irak.. <sup>( 187 )</sup>

Quizás en virtud de que existe un reconocimiento tácito de la ventaja que implica el veto, se pretende que en el Consejo de Seguridad se adopten las resoluciones por consenso, sobre soluciones para remediar los abusos del veto. Al respecto, el internacionalista Charles **Rousseau** <sup>( 188 )</sup> expone: “... El único resultado obtenido ha sido la aceptación, por parte de los miembros permanentes del Consejo, de la propuesta británica de que se realicen consultas previas antes de someter a votación cualquier cuestión importante (18 de octubre de 1949)...”. Por lo anterior, Estados Unidos, por medio del Secretario de Estado, Colin Powell y por el mismo presidente Bush, emprendieron acciones de cabildeo para tratar de obtener el voto favorable a la propuesta de resolución que pretendían. <sup>( 189 )</sup>

Es importante hacer notar que México ocupaba el lugar de miembro no permanente en el Consejo, situación que puso en un dilema la política exterior mexicana, temiendo que

---

<sup>( 183 )</sup> “*La Jornada*”, 3 de octubre de 2002. p. 34.

<sup>( 184 )</sup> “*La Jornada*”, 18 de octubre de 2002. p. 26.

<sup>( 185 )</sup> “*La Jornada*”, 18 de octubre pp. 26 y 27; y 30 de octubre p. 30 de 2002.

<sup>( 186 )</sup> “*La Jornada*”, 18 de septiembre p.25, 4 de octubre p. 31 18 de octubre p.26, 21 de octubre p. 30 y 26 de octubre p. 28.

<sup>( 187 )</sup> “*La Jornada*” 26 de octubre p.28.

<sup>( 188 )</sup> “ROUSSEAU, Charles, “*Derecho Internacional*”, Barcelona, España, Ediciones Ariel, 1966, p. 198.

<sup>( 189 )</sup> “*La Jornada*”, 18 de septiembre p. 25, y 3 de octubre p. 34, de 2002.

se pusiera en riesgo la “buena relación” entre nuestro país y los Estados Unidos, votando por la propuesta francesa. Al respecto, los medios publicaron <sup>( 190 )</sup> que “... Aunque funcionarios mexicanos han dicho que no comentarán oficialmente sobre las medidas que están en debate hasta que estas sean formuladas y presentadas al Consejo de Seguridad, la posición expresada esta semana implícitamente apoya los esfuerzos promovidos por Francia, Rusia y otros países que habían expresado su renuencia al deseo de Estados Unidos, de obtener autorización inmediata para el uso de la fuerza si Irak no cumplía con las resoluciones de la ONU. La propuesta de Francia, como ya se mencionó, no autorizaba el “uso de la fuerza”.

Sin pretender caer en el simplismo, la situación era la siguiente: Estados Unidos y Gran Bretaña tenían un proyecto de resolución; Francia y Rusia, tenían otro. Ninguno de los proyectos se sometía a votación, porque Estados Unidos y Gran Bretaña sabían que Francia la vetaría, Sin contar a China y Rusia, que también se oponían y podrían vetar. Francia, por su parte, no presentaba su propuesta porque sería vetada por Estados Unidos. De no existir la posibilidad de vetar, Francia hubiera podido presentar rápidamente su propuesta, someterla a votación y hubiera sido aprobada por los votos afirmativos de la mayoría, que no querían guerra.

El Consejo de Seguridad estaba imposibilitado de emitir una solución equilibrada y rápida. Posteriormente, Bush atacaría a la ONU calificándola de “lenta”, en un mitin de campaña en Pensylvania, en octubre de 2002, refiriéndose a la ONU dijo: “Es un simple club de debate”.

El propio Jefe de Inspectores de la ONU, Hans Blix (de origen suizo), había declarado que no era necesaria una resolución del Consejo de Seguridad, pues se contaba con la resolución 687 que facultaba a los inspectores a fiscalizar en Irak, y como se mencionó, había llegado a un acuerdo con Bagdad. Pero tras una reunión con el entonces Secretario de Estado norteamericano, Colin Powell, la Consejera de Seguridad Nacional de

---

<sup>( 190 )</sup> *Idem.*

Estados Unidos, Condolezza Rice y del Secretario Adjunto de Defensa, Paul Wolfowitz, cambió su postura a favor de que se aprobara una nueva resolución. ( 191 )

Hans Blix se había reunido en Viena con El Secretario General de la ONU y con el Presidente de Irak, llegando a un acuerdo por virtud del cual los Inspectores arribarían a Irak el 19 de octubre de 2002.( 192 ) Dicha fecha llegó y los inspectores no pudieron entrar a Irak por estar esperando una resolución del Consejo de Seguridad de la ONU.

Fueron muchos los días de negociaciones entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Finalmente el 8 de noviembre de 2002 se aprobó la Resolución 1441 del Consejo de Seguridad al establecer:

*“... El Irak ha incurrido y sigue incurriendo en violación grave de sus obligaciones con arreglo a las resoluciones en la materia, entre ellas la resolución 687 (1991), en particular al no cooperar con los inspectores de las Naciones Unidas y con el OIEA y no llevar a cabo las medidas previstas en los párrafos 8 a 13 de la resolución 687 (1991) ( 193 ) (...) Conceder al Irak, en virtud de la presente resolución, una última oportunidad de cumplir sus obligaciones en materia de desarme con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo; y (...) en consecuencia instaurar un régimen de inspección reforzado con el objetivo de llevar a una conclusión cabal y verificada el proceso de desarme establecido por la resolución 687 (1991) y las resoluciones ulteriores del Consejo; a fin de comenzar a cumplir sus obligaciones en materia de desarme, además de presentar las declaraciones semestrales requeridas, el Gobierno del Irak deberá proporcionar a la UNMOVIC, el OIEA y el Consejo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente resolución, una declaración que a esa fecha sea exacta, cabal y completa de todos los aspectos de sus programas para el desarrollo de armas químicas, biológicas y nucleares, misiles balísticos y otros sistemas vectores como vehículos aéreos no tripulados y sistemas de dispersión*

---

( 191 ) “La Jornada”, 5 de octubre de 2002 p. 25.

( 192 ) *Idem.*

( 193 ) Se ofrece la Resolución en el Anexo 4, del presente trabajo.

*diseñados para ser utilizados en aeronaves, incluidas todas las existencias y ubicaciones precisas de este tipo de armas, componentes, subcomponentes, reservas de agentes, y del material y equipo conexo, de las ubicaciones y la labor de sus instalaciones de investigación, desarrollo y producción, así como de todos los demás programas químicos, biológicos y nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material para armamentos o la producción de armamentos; Las falsedades u omisiones en las declaraciones presentadas por el Irak en cumplimiento de la presente resolución y el hecho de que el Irak deje en cualquier momento de cumplir la presente resolución y de cooperar plenamente en su aplicación constituirán una nueva violación grave de las obligaciones del Irak y se comunicarán al Consejo para su evaluación; el Irak deberá proporcionar a la UNMOVIC y al OIEA acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a todas y cada una de las zonas, incluidas las subterráneas, instalaciones, edificios, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar, así como acceso inmediato, sin trabas, irrestricto y privado a todos los funcionarios y otras personas a quienes la UNMOVIC o el OIEA deseen entrevistar en la forma o el lugar que decidan la UNMOVIC o el OIEA en relación con cualquier aspecto de sus mandatos; decide además que la UNMOVIC y el OIEA, ejerciendo su discreción, podrán realizar entrevistas dentro o fuera del Irak y podrán facilitar el traslado de las personas entrevistadas y de sus familiares fuera del Irak y que queda librado exclusivamente a la discreción de la UNMOVIC y el OIEA hacer que esas entrevistas tengan lugar sin que estén presentes observadores del Gobierno del Irak; y encomienda a la UNMOVIC y pide al OIEA que reanuden las inspecciones dentro de los cuarenta y cinco días siguientes... ”. ( 194 )*

*Adicionalmente en el numeral 7 de dicha resolución se lee:*

*- Habida cuenta de la prolongada interrupción por el Irak de la presencia de la UNMOVIC y del OIEA y de manera que éstos puedan cumplir las tareas*

---

( 194 ) Resolución 1441 (2002) Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4644ª sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2002. Numerales 1 al 5.

*estipuladas en la presente resolución y todas las resoluciones anteriores en la materia, y no obstante los entendimientos anteriores, establecer por la presente las siguientes disposiciones revisadas o adicionales, que serán obligatorias para el Irak, para facilitar su labor en el Irak: La UNMOVIC y el OIEA determinarán la composición de sus equipos de inspección y se asegurarán de que estén integrados por los expertos más calificados y experimentados de que se disponga;*

*- Todo el personal de la UNMOVIC y el OIEA gozará de las prerrogativas e inmunidades correspondientes a las de los expertos en misión contempladas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del OIEA*

*- La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho irrestricto de entrada y salida del Irak y derecho de circulación sin trabas, irrestricta e inmediata de ida y vuelta a los sitios de inspección, y derecho a inspeccionar cualquier sitio y edificio, incluido el acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a los sitios presidenciales en condiciones iguales a las de otros sitios...”.*

*- La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho a obtener del Irak los nombres de todo el personal que esté o haya estado relacionado con los programas químicos, biológicos, nucleares y de misiles balísticos del Irak y las instalaciones de investigación, desarrollo y producción conexas;*

*- La protección de las instalaciones de la UNMOVIC y el OIEA estará a cargo de un número suficiente de guardias de seguridad de las Naciones Unidas;*

*- La UNMOVIC y el OIEA, a los efectos de impedir los movimientos en los sitios que deban ser inspeccionados, tendrán derecho a declarar zonas de exclusión, que pueden comprender las zonas circundantes y corredores de tránsito, en las que el Irak suspenderá el tránsito terrestre y aéreo de forma que en un sitio que se esté inspeccionando no se cambie ni se saque nada;*

- La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho libre e irrestricto a utilizar y hacer aterrizar aviones y helicópteros, incluidos vehículos de reconocimiento tripulados y no tripulados;

- La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho, librado a su exclusiva discreción, a retirar, destruir o inutilizar de manera verificable todas las armas, subsistemas, componentes, registros, materiales y otros artículos conexos prohibidos, y derecho a requisar o clausurar cualesquiera instalaciones o equipo para su producción; y

- La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho a importar y utilizar libremente equipo o materiales para las inspecciones y a requisar y exportar cualquier equipo, materiales o documentos obtenidos durante las inspecciones, sin que pueda registrarse al personal de la UNMOVIC y el OIEA o su equipaje oficial y personal;

Se deduce de esta primera lectura, en qué medida el Consejo de Seguridad manipulado por los Estados Unidos de Norteamérica, producto de su privilegio *de iure*, pues mediante la resolución que nos ocupa, deriva hacia otros órganos de menor jerarquía, pero a su nombre, una gran cantidad de facultades de carácter discrecional. En efecto, para seguir con la Resolución, el Consejo de Seguridad daba a Saddam Hussein siete días para aceptar la resolución. Así, el numeral 9 prescribía:

*“... Pide al Secretario General que notifique inmediatamente Irak la presente resolución, que tiene fuerza obligatoria para el Irak; exige que el Irak confirme en un plazo de siete días a partir de dicha notificación su intención de cumplir plenamente la presente resolución; y exige además que el Irak coopere inmediata, incondicional y activamente con la NMOVIC y el OIEA;”.*

Por último, en los numerales 11, 12, 13 y 14 se concluye:

11.- *“... Encomienda al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y al Director General del OIEA que le informen inmediatamente de toda injerencia del Irak en las actividades de inspección, así como de todo incumplimiento por el Irak de*



*sus obligaciones en materia de desarme, incluidas sus obligaciones relativas a las inspecciones en virtud de la presente resolución;”*

12.- *“... Decide reunirse inmediatamente una vez recibido un informe presentado (...) a fin de examinar la situación y la necesidad de que se cumplan plenamente todas sus resoluciones en la materia con objeto de asegurar la paz y la seguridad internacionales;...”*

” 13.- *“... Recuerda, en este contexto, que ha advertido reiteradamente al Irak que, de seguir infringiendo sus obligaciones, se expondrá a graves consecuencias;”.*

Esta parte de la resolución sería la justificación de Estados Unidos, al interpretarla como “graves consecuencias” como el uso de la fuerza armada.

14.- *El Consejo de Seguridad en consecuencia, con la resolución, “... Decide seguir ocupándose de la cuestión ...”.* ( 195 )

Irak aceptó la resolución el 9 de Noviembre. Mientras tanto, Bush ya había aprobado un plan de guerra con doscientos mil soldados. ( 196 )

#### **4.2.3.- El conflicto del 27 de enero al 19 de marzo de 2003: una etapa de incertidumbre y continuación del debate**

El 27 de enero de 2003 los expertos presentaron el primer informe sobre las inspecciones ante el Consejo de Seguridad de conformidad con la resolución 1441. En la pagina de información del Centro de Información de Naciones Unidas (CINU), se publicó que: “... El Presidente Ejecutivo de la Comisión de Vigilancia, Inspección y Verificación de las Naciones Unidas (UNMOVIC), Hans Blix, afirmó que compartía la urgencia del Consejo de Seguridad de lograr que las inspecciones sirvieran para conseguir un desarme comprobable de Irak en un tiempo razonable...” y que “... el Director de la Agencia

---

( 195 ) Se ofrece la Resolución completa al final del presente trabajo.

( 196 ) Se “*La Jornada*” 10 de noviembre de 2002. p. 26.

Internacional de la Energía Atómica, Mohamed Al Baradei, afirmó que a la fecha la Agencia no había encontrado evidencia alguna de que Irak hubiese reiniciado sus programas de armas nucleares...”. “... Con el programa de verificación que está en marcha y si continúa la cooperación de Irak, estaremos en posibilidades de confirmar en algunos meses si Irak tiene en marcha un programa de armas nucleares...”, dijo Al Baradei. “...Estos meses representan una inversión valiosa por la paz pues podrían permitirnos evitar la guerra...”.

Para el 31 de enero de 2003, Hans Blix informó que no había evidencias de que las autoridades iraquíes estuvieran dispuestas a cooperar con las inspecciones y señaló que no se les permitía el acceso sin restricciones a los científicos iraquíes a los que se quería entrevistar sobre los supuestos programas de armas de destrucción masiva de Irak; y que dos científicos iraquíes se negaron el día anterior (30 de enero) a reunirse con inspectores de la ONU. ( 197 )

Para el 5 de febrero de 2003, el entonces Secretario de Estado norteamericano, Colin Powell, presentó ante el Consejo de Seguridad supuestas evidencias de que Irak violaba la Resolución 1441 y que sus acusaciones eran producto de supuesta información de servicios de inteligencia de Estados Unidos. En la misma sesión, el Canciller Chino, Tan Jiaxuan, pidió se permitiera a los inspectores continuar su trabajo y respetar las perspectivas de UNMOVIC y el OIEA. (Según informó la página de la sala de prensa del C.I.N.U).

Nueve días después (14 de febrero), la página electrónica de la sala de prensa del C.I.N.U. publicó que los Inspectores de la ONU, en una reunión del Consejo de Seguridad del organismo, afirmaron no haber encontrado armas en Irak.

Así, el 26 de febrero el CINU informó que los inspectores de Naciones Unidas habían reanudado la destrucción de armas biológicas y químicas. Al respecto publicó: “... Los equipos químicos del UNMOVIC reanudaron la destrucción de artillería con gas mostaza...”, y agregó, “... los inspectores de armas etiquetaron equipo destruido

---

( 197 ) “*La Jornada*” 31 de enero de 2003.

previamente por la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) pero reparado posteriormente por Irak...”, por ultimo informó que los inspectores de armas “... etiquetaron equipo adicional que también había sido destruido por la UNSCOM pero reparado por Irak...” y que “... el armamento estaba relacionado con un misil proscrito en el pasado y que actualmente está usándose para producir partes para el misil de Al Fatah...”.

Ya antes, Estados Unidos había presentado una propuesta de resolución al Consejo (24 de febrero), además de una segunda presentada por tres de sus aliados al Consejo de Seguridad que esencialmente autorizaría la guerra contra Irak, pero otro grupo de países, encabezado por Francia, rechazó la necesidad de esta resolución y reiteró que la vía pacífica aún no se había agotado.

Mientras, hacia el 27 de febrero de 2003 el CINU, notificó que: “... los inspectores de Naciones Unidas continuaban vigilando la destrucción de obuses de artillería con gas mostaza...”, los miembros del Consejo se estaban reuniendo para discutir el borrador de una resolución copatrocinada por España, el Reino Unido y Estados Unidos para que dijeran que Irak “... no había aprovechado la última oportunidad que se le dio con la resolución 1441...”, y que reconocería que Irak. “... había estado y permanecía en incumplimiento material...” de sus obligaciones de desarme y daría al país una última oportunidad para cumplir.

Por otra parte agregó: “... Una segunda propuesta, presentada por Francia, Alemania y Rusia, observaba que no se habían cumplido las condiciones para usar la fuerza contra Irak, pues, aunque persistían las sospechas, no había ninguna evidencia de que Irak todavía poseyera armas de destrucción masiva...”. El texto subrayaba que el Consejo debía incrementar sus esfuerzos para dar una “... oportunidad real a la solución pacífica de la crisis...”.

En ese “ánimo”, el 3 de marzo de 2003, Irak destruyó otros seis misiles Al Samoud 2, obteniendo así un total de 16 misiles desarmados desde el sábado 1 de marzo, fecha límite marcada por el Jefe de los Inspectores de Desarme Hanz Blix, para empezar la destrucción. En consecuencia, se informó por conducto del CINU una nota, exponiendo

que: “... El portavoz de UNMOVIC, Hiro Ueki, añadió que también fueron destruidas catorce ojivas que habían contenido gas mostaza en el pasado...”.

El 6 de marzo el CINU informó que Blix, se había pronunciado textualmente en el sentido de que “..la destrucción de los misiles *Al Samud* era una muestra de desarme real y que hasta esa fecha ya eran 34 los *Al Samud* destruidos, los cuales tenían mayor alcance de lo que ordenaban las resoluciones de la ONU ...”. ( 198 )

Al otro día (7 de Marzo de 2003) los inspectores de armas presentaron ante el Consejo de Seguridad un nuevo informe sobre sus avances en las inspecciones en Irak. De lo cual el CINU informó:

El jefe de los inspectores de la ONU en Irak, Hans Blix, comentó en el Consejo de Seguridad que hacen falta ““meses”” para finalizar el desmantelamiento de los programas de armas de destrucción masiva. Incluso con una colaboración activa de Irak, llevaría algún tiempo verificar lugares y elementos, analizar documentos, entrevistar a personas relevantes y llegar a conclusiones (este procedimiento es lo que llevaría meses).

Después de varios meses sobre el terreno, Irak empezó a cooperar de manera activa desde enero, actitud reconocida por Blix, sin dejar de lado la consideración que esa actitud bien puede deberse a la “fuerte presión exterior”. Entre los avances, el jefe de UNMOVIC citó la destrucción de los misiles *Al Samud*, cuyo desmantelamiento fue “... la primera medida sustancial de desarme desde mediados de los 90...”. Además Irak facilitó documentación nueva sobre *carbunco* y *VX* y entregó a los inspectores una lista de personas relacionadas con los programas de armas químicas y biológicas.

Se preguntó si todo esto significaba que Irak estaba cumpliendo la Resolución 1441 que exigía la cooperación incondicional, activa e inmediata. La respuesta dada por Hans Blix consistió en que la “...cooperación ha sido activa pero no inmediata...”. Esta última afirmación de Blix era lo que utilizaba de pretexto Estados Unidos para afirmar que Irak estaba cayendo en incumplimiento de la Resolución 1441, situación que tensó y vició el

---

( 198 ) Tal es el caso de la Resolución 687, que establece que no deben tener un alcance mayor de 150 kms.

ambiente en el Consejo de Seguridad derivado de la presión de los Estados Unidos de Norteamérica, que insistía y afirmaba tener suficientes motivos para atacar a Irak.

Continuando con la información publicada por el CINU en esa fecha después de escuchar el informe de los inspectores de armas se dijo lo siguiente: “... Varios miembros del Consejo de Seguridad hicieron un llamado para que se continúe y se aceleren las inspecciones en Irak...”. En efecto, el Ministro de Asuntos Exteriores de Alemania, Joschka Fischer, expresó que “... dado el avance que habían informado los inspectores, no había necesidad de una segunda resolución que declarara que Irak había incumplido con la Resolución 1441 de desarmarse...”. De la misma opinión fue Farouk Al-Shara, Ministro de Siria, que hizo notar que Irak había cooperado con las inspecciones.

En el caso de México, el tono fue en el mismo sentido, Luis Ernesto Derbez, Secretario de Relaciones Exteriores <sup>(199)</sup> declaró que se debían de explorar todas las vías y tomar ventaja de todas las oportunidades para resolver el asunto de manera pacífica. En este sentido, es que el Ministro de Asuntos Exteriores de Rusia, Igor Ivanov, preguntó si era razonable frenar las inspecciones, en vista del avance informado por los inspectores.

Era evidente que el debate sobre el cumplimiento o no de la Resolución 1441, tan es así que el Ministro francés, Dominique de Villepin, advirtió que Francia, como Miembro Permanente del Consejo de Seguridad, no permitiría que se pasara otra resolución que autorizara el uso de la fuerza, y que se debía continuar con las inspecciones, postura a la que se sumó Tang Jiaxuan de China, que tampoco estaba a favor de una nueva resolución que autorizara el uso de la fuerza y pidió a Irak su total cooperación.

No así en el caso de Bulgaria, que a voz de su representante Stefan Tafrov, advirtió que apoyaría una resolución en la que se permitieran medios de presión más fuertes para el desarme de Irak, posición que implícitamente apoyó Munir Akram, representante pakistaní ante la ONU, con un matiz ligero: “... Irak debía cumplir con las inspecciones y el desarme, pero que la mejor solución para un desarme pacífico era la unidad del Consejo de

---

<sup>( 199 )</sup> Para 2003, el Presidente de México, Vicente Fox, había removido a Jorge Castañeda del puesto de Canciller y el cargo lo pasó a ocupar Luís Ernesto Derbez.

Seguridad, agregando que no existía ninguna amenaza inminente para la paz y seguridad internacional”.

Finalmente, al cierre de la reunión, el Embajador de Irak, Mohammed A. Aldouri se dirigió al Consejo, enfatizando que “... los inspectores no habían encontrado armas de destrucción masiva...”, y agregó: “... la verdadera razón para usar fuerza militar contra Irak es para apoderarse del petróleo iraquí y dominar política y económicamente la región...”.

Pero siguiendo con la crónica, se informó que: el Reino Unido, junto con Estados Unidos y España, propusieron una resolución que daba a Irak hasta el 17 de marzo para cooperar completamente con las demandas del Consejo de Seguridad para deshacerse de las armas de destrucción masiva...”, y seguía el discurso en el sentido de que la propuesta indicaba que el Consejo decidiría que Irak había fallado en aprovechar su última oportunidad dada por la resolución 1441, a menos que Bagdad demostrara realmente, una cooperación “... incondicional, inmediata y activa y que solicitaba que Irak entregara a la UNMOVIC y a la OIEA todas sus armas y sistemas o estructuras que hubieran sido prohibidas por resoluciones anteriores del Consejo.

Como se sabe, Estados Unidos de Norteamérica manifestaba que Irak poseía armas de las que no informaba a los inspectores y que la Resolución 1441, señalaba que la cooperación debía ser activa e inmediata y que Irak no estaba cooperando de esa manera cuando los inspectores lo solicitaban y, por lo tanto, violaba la resolución y por ende, “lo propio” sería atacarlo.

La afirmación de Hans Blix de que hacían falta “meses” para finalizar inspecciones, era inaceptable para los Estados Unidos, porque se acercaba la primavera, después vendría el verano y se decía que el calor en la región de Irak en esas temporadas es “insoportable”, lo cual dificultaría una invasión a Irak y obligaría a tener que efectuarse por tierra. Bush no podía dejar pasar más tiempo, sobre todo por que desde el 14 de octubre del año inmediato anterior, los medios publicaban ya que Estados Unidos de Norteamérica pretendía perpetrar un ataque invernal. Al respecto, tras un encabezado que decía: “Prepara el Pentágono ataque invernal a Irak con despliegue rápido de tropas”, informó: “El periodo enero-febrero se considera ideal para un conflicto en el desierto iraquí, ya que las tropas con equipos

especiales para resistir eventuales ataques químicos o biológicos estarían en inferioridad de condiciones si hace calor...” ( 200 )

Todavía para el 13 de marzo de 2003, el Consejo seguía discutiendo sobre si se debía dar más tiempo a los inspectores de Naciones Unidas o declarar que Bagdad no había cumplido. Con respecto a la resolución que proponían los Estados Unidos, el Reino Unido y España que ponía el 17 de marzo como fecha límite para que Irak cooperara completamente con el desarme, Francia, Alemania y Rusia, además de otros miembros del Consejo se opusieron a la acción militar y querían que se continuara con las inspecciones; inclusive Francia advirtió que vetaría dicha resolución. Pero es obvio que Estados Unidos o Gran Bretaña vetarían cualquier propuesta francesa.

Al no lograr ponerse de acuerdo los integrantes del Consejo, el CINU publicó (14 de marzo) que el Representante de Alemania, Gunter Pleuger, consideró que la propuesta estadounidense no tenía suficiente apoyo de lo que dijo y el resultado final sería que la “... propuesta británica no tiene apoyo en el Consejo. Todos queremos unidad porque pensamos que si el Consejo permanece unido, el mensaje tiene más fuerza. Pero la cuestión es: unido hacia que lado. Y esta discusión ha vuelto a mostrar que hay una gran mayoría del Consejo que quiere un desarme de Irak pacífico...”. Es así como el 17 de marzo se iba a presentar a votación en el Consejo de Seguridad, la propuesta de resolución. El multicitado centro de información de Naciones Unidas notificó en su página electrónica que: “... Gran Bretaña informó que no la presentaría, pues como se mencionó, Francia había externado que la vetaría y que, por su parte, el Embajador de Francia Jean-Marc de La Sablière, advirtió que la mayoría del Consejo de Seguridad se oponía a un texto que autorizara el uso de la fuerza, siendo que sería ilegítimo autorizarla cuando las inspecciones que pedía la resolución estaban dando resultados...”.

Como consecuencia de la falta de éxito de los esfuerzos realizados por parte de la mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad, el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, anunció la salida del personal de las Naciones Unidas de Irak.

---

( 200 ) “*La Jornada*”, diario. 14 de octubre de 2002, p. 29.

Y por fin para los nuevos aliados en su lucha contra el nuevo “eje del mal”, el 19 de Marzo de 2003 se inició el ataque militar encabezado por Estados Unidos y apoyado por España y Gran Bretaña que culminó con el derrocamiento del presidente de Irak. Nunca se encontraron pruebas de que se hubiera reiniciado el programa de fabricación de armas nucleares, incluso años más tarde, el mismo Bush lo aceptó.

#### **4.3.- Poder de *iure* y de *facto* de EUA y transgresión al Derecho Internacional**

Posteriormente a la invasión estadounidense sobre Irak, las Naciones Unidas trabajaron para instaurar una democracia en dicho país. Pero abordar el tema, excede los límites naturales del presente trabajo, el cual sólo pretende demostrar el **poder de *facto*** que EUA se ejerce en la calidad de “potencia” y como Miembro Permanente del Consejo de Seguridad, que no se detiene para satisfacer su plan hegemónico mundial en la observación de los preceptos de la Carta, aún y cuando las naciones del mundo delegaron en él la delicada misión de preservar la paz y la seguridad internacionales. Justo es decir que un gobierno como el de George Bush, no se detendrá en observar los preceptos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas para satisfacer el hambre de poder imperial de Washington.

La acción perpetrada por Estados Unidos contra Irak es una violación manifiesta al Derecho Internacional, en el decir del embajador mexicano Miguel Marín Bosch <sup>( 201 )</sup>, quien fue hasta octubre de 2002, Subsecretario de Relaciones Exteriores, en la cual el diplomático externa lo siguiente: “... mientras aumentan las víctimas civiles, el Consejo de Seguridad se dedica a buscar consensos para asegurar la protección de la población, garantizar el acceso de la ayuda humanitaria y tratar de vislumbrar lo que será el futuro de Irak después de la guerra . Eso esta bien pero se olvida de los más importante: condenar por ilegal esa acción militar y detener en seco la guerra.

Dejando a un lado el calificativo de guerra, se prefiere utilizar el apropiado: una invasión (una situación *fáctica*). Por ello la acción militar perpetrada por los Estados

---

( 201 ) “*Proceso*”, Revista semanal, No. 1379, 6 de abril de 2003, p. 22.



Unidos sobre Irak, constituyó una violación a la soberanía de Irak. Al ser una acción ilegal considero lo siguiente:

Ante el hecho de que Estados Unidos de Norteamérica haya atacado unilateralmente sin la legitimación legal internacional de las Naciones Unidas, cualquiera de los Miembros del Consejo de Seguridad, permanentes o no, o cualquier miembro la ONU o inclusive cualquier país no miembro de la ONU, fundamentado en el artículo 35, Párrafos Primero y Segundo de la Carta. ( 202 )

Hubiera podido presentar ante el Consejo una propuesta de resolución que declarara ilegal el ataque militar contra Irak, ya que de conformidad con el Artículo 39 de la misma Carta, solo el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz y solo él decidirá que medidas serán tomadas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Además, se podía denunciar la pretensión de derrocar al régimen de un Estado soberano (y además miembro de las Naciones Unidas), situación violatoria a uno de los axiomas del Derecho Internacional: la libre determinación de los pueblos.

Tal principio esta contemplado en el artículo 1º, Párrafo Segundo, de la citada Carta de las Naciones Unidas, por que no hay que olvidar que Saddam Hussein había sido reelecto para un nuevo periodo de siete años semanas antes de la invasión. ( 203 ) Quizá algunos consideraron fraudulentas las elecciones, pero el resultado, en el marco del Derecho Internacional, debe ser considerado como libre determinación de los pueblos.

Por otra parte, también podía condenarse la flagrante violación al artículo 2º, Párrafos Segundo y Tercero de la Carta que establecen que: "... los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de

---

( 202 ) El Párrafo Primero establece: "Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34 (que establece que El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales), a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General"; Por otra parte el Párrafo Segundo establece: "Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta".

( 203 ) "*La Jornada*", 17 de octubre de 2002, p. 31.

tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta carta....” , que “... los miembros de la organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia...” y que “... que los miembros de la Organización en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas...”.

Sería perfectamente legal pugnar por una sanción contra Estados Unidos de Norteamérica. El Consejo de Seguridad tendría suficientes elementos, pero la institución del veto no es más que la manifestación del poder *de iure* de los Miembros Permanentes del Consejo. Es obvio que una propuesta de sanción sería vetada en este caso por el propio infractor o por su más cercano aliado en su empresa bélica: Gran Bretaña.

Lo anterior es deleznable, al dar a cualquiera de los 5 Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU la posibilidad de actuar con total impunidad en el marco de la legalidad, que deviene en la ausencia total también de la ética que impone el cumplimiento irrestricto del Derecho Internacional y, en consecuencia, de la Carta forjada por la comunidad internacional, específicamente en su artículo 27, Párrafo Tercero.

#### **4.4 Una visión actual del conflicto**

Los Estados Unidos de Norteamérica, cifraron sus intereses en la invasión de Irak, no solo en el potencial económico de ese país y en su riqueza petrolera, sino sobre todo en lograr ubicarse en ese lugar, que representaría: convertirse en un “iceberg” para sus intereses económicos de esa región.

Con la bandera de la libertad, ideal que históricamente han utilizado los pueblos y potencias quienes someten a otros, los Estados Unidos argumentó que Irak poseía armas de destrucción masiva, algo que por cierto, nunca fue comprobado.

Estas supuestas armas constituían para el Presidente George Bush una amenaza para el mundo y para los mismos ciudadanos de ese país, motivos suficientes y justificables para la invasión de Irak.

¡Qué ironía! Los Estados Unidos habían vendido armas químicas en los años ochentas a Irak a efecto de que Saddam Hussein las usase en contra del pueblo de Irán y ahora se “rasgaban las vestiduras” por la supuesta posesión de esas mismas armas.

Recordemos cómo en ese entonces Sadanm Hussein era aliado de los norteamericanos y cuando precisamente fueron usadas las citadas armas contra los kurdos iraquíes, dando origen a la masacre de Halabja en 1988, masacre que fue reconocida por el entonces Secretario de Estado norteamericano, Colin Powell, ante el Consejo de Seguridad en febrero del 2003.

No podemos olvidar que de la misma manera en que EUA destruyó prácticamente Afganistán, pero no encontró a Osama Bin Laden, en Irak, la “coalición” no encontró armas de destrucción masiva ni químicas, como lo venían diciendo los informes de los inspectores de la ONU. Este ha sido el principal argumento de la invasión. Además, pese a las acusaciones de que las armas estaban escondidas, en ningún momento fueron utilizadas por el gobierno iraquí, dando esto como resultado a un total atropello sobre Irak. El ex régimen iraquí insistía en que había destruido el armamento prohibido en cumplimiento de las resoluciones de la ONU y tal vez quizás nunca se hallarán armas de destrucción masiva en Irak y que la invasión nada tenía que ver con ellas.

Situándonos en una realidad a la cual no podemos escapar, las reacciones en el mundo árabe al derrocamiento de Saddam Hussein fueron, algunas de satisfacción, otras de total repudio, pero para muchos en el mundo árabe “éste es visto como un día negro”. Si bien es cierto que nadie estuvo de luto por el colapso del gobierno de Saddam Hussein, los estadounidenses eran vistos como una fuerza de ocupación extranjera, la cual no respeto y por el contrario, veto a la institución que representa los intereses de la comunidad mundial (la ONU), así como a sus miembros, al tomar la decisión de invadir, con unos fundamentos tan insuficientes.

Los norteamericanos y más concretamente Bush, pregonaron con esta guerra que derrumbarían la dictadura e instaurarían un régimen democrático para el pueblo de Irak.

El costo de este propósito de Bush incluía miles de millones de dólares y, por otra parte, cientos de vidas de soldados norteamericanos incluidos aquellos de origen mexicano.

Bush habló ante su pueblo como redentor de la democracia y libertad de los Iraquíes. Lo hizo para justificar el envío de tropas norteamericanas a ese territorio que con las muertes de soldados de este país, ha provocado indignación y repudio para la política bélica de George Bush.

Para Bush, sin duda, “el fin justifica los medios” y no importan las muertes de seres humanos cuando lo prioritario para este Presidente es el sometimiento de ese país, lo que implica la extensión del poderío económico de los Estados Unidos.

Como resulta obvio, la popularidad de Bush se vino abajo y desde antes de las elecciones del 7 de noviembre del 2006, las encuestas de opinión ya predecían el derrumbe del Partido Republicano al que pertenece Bush.

En estas recientes elecciones el pueblo reprobó la permanencia de esa guerra, otorgando su voto mayoritario al Partido Demócrata y en contra del Republicano, lo que garantiza entre otras cosas, que el próximo presidente de los Estados Unidos sea un demócrata.

El nuevo Congreso sin duda ahorcará esa guerra restringiendo notoriamente el presupuesto destinado a eventos bélicos, lo que se convertirá en un colapso para la administración de Bush y su partido.

En las elecciones de noviembre en los Estados Unidos, los demócratas arrebataron a los republicanos seis escaños en el Senado, 30 en la Cámara de Representantes y seis cargos de gobernador, consiguiendo la mayoría en cada caso.

Con esta mayoría, los demócratas pueden aprobar toda la legislación que quieran, incluso una retirada de tropas de Irak, algo que se espera en la lógica electoral de ese país.

Es probable que muy pronto se abran investigaciones en las dos cámaras acerca de la responsabilidad de Bush en esta guerra, así como, sobre el abuso de inteligencia y su gestión de la citada conflagración y, lo más importante, es muy posible que se produzca una retirada de tropas norteamericanas de Irak.

El pueblo norteamericano ya no acepta más muertes de sus hijos por el capricho y ambición de poder económico del actual presidente norteamericano.

Desde su origen, esta guerra resultó ilegal además de injusta para los dos pueblos quienes son los que sufren las consecuencias del hambre desmedida de poder del Presidente Bush.

Recordemos cómo con la resolución 1441 del Consejo de Seguridad de la ONU, del 8 de noviembre del 2002, se requirió a Irak para someterse a la inspección de armas, petición que no fue cumplida por Sadam Hussein.

A tal negativa, la citada resolución nunca estipuló el uso de las armas por parte del Consejo de Seguridad de la ONU, por lo que la invasión de Irak por parte de los Estados Unidos y sus aliados resultó, en la perspectiva del Derecho Internacional, ilegal e ilegítima.

Esta Resolución, para recordarla, contiene entre otras, las siguientes decisiones:

- 1ª. Irak ha incurrido y sigue incurriendo en violación grave de sus obligaciones al no cooperar con las Naciones Unidas.
- 2ª. Concede a ese Estado “una última oportunidad de cumplir sus obligaciones” en la materia.
- 3ª. Verificación e Inspección y autoriza al Organismo Internacional de la Energía Atómica a enviar asimismo inspectores.
- 4ª. Decide que Irak debe proporcionar a los inspectores “acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto para la verificación de la inexistencia de armas de destrucción masiva.
- 5ª. Exige que Irak confirme en un plazo de siete días su intención de cumplir plenamente la presente resolución y
- 6ª. Decide reunirse una vez tenga el informe de los inspectores.

Esta resolución como podemos ver no autoriza a nadie (sea quien sea, EEUU, la OTAN, la UE) a usar la fuerza armada contra Irak.

Teniendo en cuenta su contenido, no cabe admitir las interpretaciones de personas que –como el presidente Bush o el presidente Aznar– realizan una pura operación o interpretación política; la clave de su interpretación no es el derecho sino la política, una injustificable política de poder.

Es una interpretación a la medida de los intereses de los Estados Unidos, pero nunca jurídica y totalmente alejada de la mínima elemental justicia.

La perspectiva del conflicto de Irak será desde nuestro breve punto de vista, será necesario el retiro de las tropas norteamericanas promovido por los demócratas, mismos que saben muy bien que su reciente triunfo obedeció a que el pueblo norteamericano está en desacuerdo con las medidas bélicas de Bush.

Los demócratas no pueden hacer lo contrario, pues son conscientes de que el pueblo norteamericano podrá perdonar la corrupción y la misma injusticia, pero nunca la mentira.

El papel de ONU, como órgano supremo internacional seguirá siendo el mismo que ha observado en su historia: encontrará sus límites en el ejercicio del poder de quienes dominan al mundo.

La ONU aplaudirá siempre la paz y condenará la guerra, pero ante un poder “*de facto*”, su campo de acción se restringe y por desgracia se convierte solo en un “muro de lamentaciones”.

Es realmente claro que dentro de este conflicto, el papel del Consejo de Seguridad de la ONU ha sido trastocado por uno de sus más importantes miembros, lo cual pone en evidencia la incapacidad este órgano para poner en marcha sus funciones. Si bien esta intervención bélica se llevó a cabo sin la aprobación del Consejo de Seguridad, fue muy

clara su incapacidad para poder llevar a buen término las negociaciones, en este contexto es realmente interesante su proceder en la post guerra de Irak.

Es muy claro que si la ONU y en este caso el Consejo de Seguridad de la ONU no empiezan a corregir el rumbo la Comunidad Internacional empezara a colapsarse en función de dicha organización. Es hora de dejar de fingir que los europeos, los asiáticos, medio oriente y los norteamericanos comparten una visión común del mundo o, incluso, que ocupan el mismo mundo. En la importante cuestión del poder, la eficacia del poder, la moral del poder y el deseo de poder, las perspectivas de los norteamericanos y de los europeos son polos opuestos; esto nos va seguir llevando al punto en que radicó esta guerra, para donde van los intereses de los americanos, son tan fuertes sus intereses como para tomar el liderazgo del Consejo de Seguridad y seguir promoviendo el veto a cualquier tipo de resolución que contravenga sus intereses. ¿Cuánto tiempo le durará a la nación norteamericana esa supremacía?, en la cual se vuelven incuestionables, ¿Cuánto más permitirá el Consejo de Seguridad ese autoritarismo?, tanto en su manera de operar como en sus decisiones. No es posible hacer a un lado el que fue la amenaza de un veto de Francia lo que impidió a muchos países apoyar en el Consejo de Seguridad de la ONU un proyecto de resolución de EUA, que daba luz verde a una intervención militar en Irak. Este hecho deja ver que la posición norteamericana nunca fue del agrado de todos, pero sí fue auspiciada en la totalidad de los integrantes del consejo de seguridad.

## FUENTES DE CONSULTA

### A) BIBLIOGRAFÍA PARCIALMENTE CONSULTADA

- 1.- ACOSTA-ROMERO, Miguel. *Teoría general del derecho administrativo*, México, Porrúa, S.A., 1984.
- 2.- AGUILAR-VILLANUEVA, Luis F, *Política y racionalidad administrativa*, INAP, serie V, Teoría de la Administración Pública, No 1, México, 1982
- 3.- ARELLANO-GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Público*, México, Porrúa, vol., II, 1993,
- 4.- ARELLANO-GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Público*, México, Porrúa, vol. I, 1997,
- 5.- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer curso de Derecho Internacional Publico*, México, Porrúa, 5ª ed., 2002, 837.
- 6.- ARNAÍZ-AMIGO, Aurora, *El origen contractual del Estado y su justificación histórica*, México, Mc Graw Hill, 1998.
- 7.- ARON, Raymond, *Paix et Guerre entre les Nations*, 3ª. Ed. Paris, Calmann-Lévy, 1962, *in totum*.
- 8.- ARÓN Raymond, Las etapas del pensamiento, t., I y II.
- 9.- ATWOOD, Roberto, **Derecho y contraderecho (disyunción histórica)**, Impresos Laguna. México, 1973
- 10.- BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, *Filosofía del Derecho Internacional*, México, U.N.A.M/I.I.J, 1989
- 11.- BASAVE-FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, *Filosofía del derecho internacional. Iusfilosofía y politosofía de la sociedad mundial*, México, UNAM, 1985
- 12.- BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del Derecho*, México, F.C.E., 2001.
- 13.- BODENHEIMER, Edgar, *Teoría del Derecho*, México, F.C.E., 2003,
- 14.- BOUTROS BOUTROS, Ghali, *Un programa de Desarrollo*, Nueva York, Naciones Unidas, 1995.
- 15.- BURDEAU, Georges, *Tratado de Ciencia política*, UNAM/ENEP "Acatlán", 1a, ed. en español, México, 1982,
- 16.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional*, México, Porrúa, 2000.
- 17.- CASTAÑEDA, Jorge, *Obras Completas I, Naciones Unidas*, México D.D., Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos/Secretaría de Relaciones Exteriores/Colegio de México, 1995.
- 18.- CHESNAIS, François, (comp.), *La mundialización financiera. Génesis, costos y desafíos, Ciudad, edit, año, in totum*,
- 19.- COLLIARD, CLAUDE Albert, *Instituciones de Relaciones Internacionales*,.México, F.C.E., 1978.
- 20.- COPLESTON, Frederick, *Historia de la Filosofía*, Barceñlona, España, Edit. Ariel, t. I, 1981.
- 21.- CORTIÑAS-PELÁEZ, León, *Introducción al derecho administrativo I*, (dirección científica y pedagógica, coordinación y redacción general) Ciudad de México, Porrúa Hnos. S.A., 2ª. ed., 1994.
- 22.- CUEVAS CANCINO, Francisco, *Tratado sobre la Organización Internacional*, México, Edit., Jus, S.A., 1962, 595 págs.



- 23.- \_\_\_\_\_ , *Tratado sobre la Organización Internacional*, México, Edit. Jus S.,A., 1982.
- 24.- DEL VECCHIO, Giorgio, *Filosofía del Derecho*, Barcelona, Bosch Casa Editorial, 1969.
- 24.- DIEZ DE VELAZCO, Manuel, *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Madrid, España, Edición. Editorial Tecnos 14ª ed., 1978.
- 25.- FERNÁNDEZ-GARCÍA, Antonio, **“Siglo XX, 1900-1945”** , pp. 346-347, Enciclopedia: Historia Universal,
- 26.- FROMM Erich, *Anatomía de las destructividad humana*, México, Siglo XXI, 1997.
- 27.- GARCÍA-ENTERRÍA, Eduardo, y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón, *Curso de derecho administrativo I*, t. I, Madrid, Civitas, 1987, pp. 59-60.
- 28.- GÓMEZ ROBLEDÓ, Antonio, *Estudios Internacionales*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Archivo Histórico Diplomático de México, 1982.
- 29.- HART-H.L.A., *El concepto de derecho*, México, Editora Nacional, 2ª ed., 1980
- 30.- HAURIOU, Maurice, *La teoría de la institución y de la fundación*, traducción castellana, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1968
- 31.- HAURIOU, André, *Derecho constitucional e instituciones políticas*, Ariel, Barcelona, Caracas, México, 1980
- 32.- HANS, Kelsen, *La teoría pura del Derecho. Introducción a la problemática científica del Derecho*, Editora Nacional, 2ª., ed, México, 1974,
- 33.- HEINRICH, Henkel, *Fundamentos del Derecho*, Edit. Taurus , Madrid, España, 1968
- 34.- HELLER, Herman, *Teoría del Estado*, México, F.C.E. 1992.
- 35.- HENKEL, Heinrich, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Madrid, Edit., Taurus, 1987.
- 36.- HOBBS, Thomas, *Leviatán*; Madrid, España, Edit. Sarpe, 1984
- 37.- HOFFMAN, Stanley, *Europe's Identity Crisis Revisited*'' , Daedalus, The American Academy of Arts and Science, Cambridge, Mass., primavera de 1994
- 38.- IBÁÑEZ-A, José Antonio, (coord.), *Subdesarrollo mercado y deuda externa, paradojas de la economía mexicana*, Ciudad de México, Universidad Iberoamericana, 2000,
- 39.- **KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho, México, UNAM, 2003.**
- 40.- \_\_\_\_\_ *¿Qué es la justicia?*, Edición española a cargo de Albert Calzamiglia. Barcelona, Editorial Ariel S.A, 1992.
- 41.- KENNETH-H, Watman, en su obra *El Hombre, el estado y la guerra*, New York: Praeger, 1981
- 42.- LEYTON-S, Cristian M, *Evolución de la percepción de amenaza chilena 1973-2010 retroproyección histórica y perspectivas futuras*, proyecto de investigación, Chile, año, 1973, *in totum*
- 43.- LOCKE, John., *Law of Nature*, Ensayos VII, Oxford, 1954,
- 44.- LOW, Ben, *La cara oculta de la OTAN*, Madrid, Edit., Revolución, 2ª., ed, 1986
- 45.- LLANES TORRES, Oscar, *Derecho Internacional Público*, México, Orlando Cárdenas Editor, 1994.
- 46.- MEDINA, Manuel, *Las Organizaciones Internacionales*, Madrid, España, Edit., Tecnos, 2ª ed., 1996.

- 47.- MOLINA, Esteban y CAMPOS-DAROGA, Javier, *Schmitt lector de Hobbes Política, símbolo y mito*, Ciudad de México, Rev. Metapolítica, vol. 4, núm., 13, enero-marzo, del 2000,
- 48.- \_\_\_\_\_, *La Organización de las Naciones Unidas*, Madrid, España, Editorial Tecnos, 1974.
- 49.- MINELLO. Nelson, *Sistemas militares internacionales: La OTAN y el pacto de Varsovia*, Ciudad de México, UNAM/Coordinación de Humanidades, Grandes tendencias políticas contemporáneas, 1986
- 50.- MONTAÑO, Jorge, *Las Naciones Unidas y el Orden Mundial 1945-1992*, México, Porrúa S.A., reimpresión, 1995.
- 51.- MONTENEGRO, Walter, *Introducción a las Doctrinas político-económicas*, México, Breviarios del Fondo de Cultura Económica, 1996,
- 52.- MONTENEGRO, Walter, *Introducción a las doctrinas político-económicas*, México, F.C.E., 6ª reedición, 2002.
- 53.- ORTIZ-ALF, Loreta, *Derecho Internacional Público*, Ciudad de México, Harla, 2ª., ed., 1998
- 54.- ORTIZ ALF, Loreta, *Derecho Internacional Público*, México, Harla, 3ª ed., 2004.
- 55.- OSMANČZYK, Edmund Jan, *Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unida*”, México, F. C. E., 1976,
- 56.- PÁEZ-DÍAZ DE LEÓN, Laura, (editora) *Max Weber y el Estado moderno, en La teoría sociológica de Max Weber*, ensayos y textos, Ciudad de México, UNAM/ENEP “Acatlán”, 2001
- 57.- PÉREZ VERA, Eliza, *Naciones Unidas y los Principios de Coexistencia Pacífica*, Madrid, España, Edit. Tecnos, 1985
- 58.- PINA-VARA, Rafael De, *Diccionario de Derecho*, México, Porrúa, 2000,
- 59.- PLANO, Jack C. y OLTON, Roy, *Diccionario de relaciones Internacionales*, México, Editorial Limusa. 1991,
- 60.- REMIRO BROTONS, Antonio, *Derecho Internacional*, Madrid, España, Edit. McGraw Hill, 1997.
- 61.- ROUSSEAU, Charles, *Derecho Internacional Público*, Barcelona España, Ediciones Ariel, 3ª ed., 1966, 747.
- 62.- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social*, Trad. Rafael Rutiaga, Ciudad de México, Grupo Editorial Tomo, S.A., de C.V, 2003,
- 63.- ROUSSEAU, Charles, *Derecho Internacional*. Barcelona, España, Ediciones Ariel, 1966,
- 64.- SABINE, George, *Historia de la teoría política*, México, D.F., F.C.E., 1994
- 65.- SÁNCHEZ-AZCONA, Jorge, *Lecturas de sociología y ciencia política*, UNAM., México, 1980
- 66.- SANDLER GIRBAU, Héctor, *Relaciones entre Poder y Derecho*, México, Universidad Iberoamericana, 1982.
- 67.- SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *A new Charter for the United Nations* Oaxaca, México, Universidad Tecnológica de la Mixteca. Huahuapan de León, 2003.
- 68.- \_\_\_\_\_, *Derecho Internacional Público*, México, Porrúa Porrúa , S.A., 21ª. Ed., 2004.
- 69.- SEPÚLVEDA, Cesar, *Derecho Internacional*, México, Porrúa Porrúa, S.A., 24ª, ed., 2004.

- 70.- \_\_\_\_\_, *El lugar del Derecho Internacional en el Universo Jurídico*, México, Porrúa, S.A., 2ª, ed., 1989.
- 71.- SERRA-ROJAS, Andrés, *Derecho administrativo*, México Porrúa, S.A., 1982
- 72.- THOMAS, Bernard, *Ni dios ni amo: los anarquistas*, citas, Colección: Los muros tienen la palabra, México, Editorial Extemporáneos, S.A., 1969
- 73.- VECCHIO, Giogio, del, *Filosofía del Derecho*, Barcelona, Bosch, Casa Editorial, 1969
- 74.- VEDROSS, Alfred, *Derecho internacional público*, Ciudad de México, Edit, Aguilar, 1998.
- 75.- VIEIRA, Manuel A, *Las Naciones Unidas. Estructura y funcionamiento*, Montevideo, F.C.E., 1978.
- 76.- WALTERS-FRANCIS, Paul, *Historia de la Sociedad de las Naciones*, España, Edit., Tecnos S.A., 1971,

## **B) NORMATIVIDAD E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Carta de las Organización de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
- 3.- Hoja de Ruta basada en el logro de progresos para avanzar hacia una solución permanente, en que se prevean dos Estados, del conflicto Israel- Palestino.
- 4.- Reglamento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 5.- Resolución 2625/XXV de la Asamblea General.
- 6.- Resolución 1441 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- 7.- Resolución 687 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

## **C) OTRAS FUENTES**

### **Diccionarios y Enciclopedias**

- 1.- DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Porrúa, 5ª. ed, México,1989.
- 2.- BOUTROS BOUTROS, Ghali, *Consolidación de la paz y el desarrollo*, Nueva York, Naciones Unidas, Memoria anual sobre la labor de la Organización, 1994.
- 3.- Departamento de Información Pública Naciones Unidas, *ABC de las naciones unidas*, Nueva York, 1994,
- 4.- Diccionario Enciclopédico Espasa, Edit., Espasa Calpe, Madrid España, 1993.
- 5.- Diccionario Gran Larousse Universal, Edit., Plaza and Janes, Barcelona, España, 1982.
- 6.- ESPASA, Diccionario Enciclopédico, Madrid, España, Edit., Espasa, 1998.
- 7.- Enciclopedia Británica de México S.A. de C.V, *Enciclopedia hispánica*, 1990.
- 8.- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Editorial Driskill, S.A. de C.V., Buenos Aires, Argentina, 1986.
- 9.- HERNÁNDEZ VELA SALGADO, Edmundo, Diccionario de Política Internacional, Porrúa, 4ª. ed. México, 1996.
- 10.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, México, coed. UNAM/Porrúa S.A., 4ª ed., 1991.

- 11.- Lexis 22, Diccionario enciclopédico VOX, España, 1980.
- 12.- Naciones Unidas, Las Naciones Unidas y el mantenimiento de la paz, Naciones Unidas, Nueva York, Sept., 1993.
- 13.- NICOELLO, Nelson, Diccionario del Latín Jurídico, Editorial: José María Bosch Editor, Barcelona, España, 1999.
- 14.- Secretaría De Relaciones Exteriores, Testimonios de 40 de años de presencia de México en las Naciones Unidas, México D.F., 1985.

### **Hemerográficas**

- 1.- “La Jornada”. Número 6481, México D.F., 12 de septiembre de 2002, sección “El Mundo”.
- 2.- “La Jornada”. Número 6482, México D.F., 13 de septiembre de 2002, sección “El Mundo”.
- 3.- “La Jornada”. Número 6482, México D.F., 13 de septiembre de 2002, sección “El Mundo”.
- 4.- “La Jornada”. Número 6485, México D.F., 17 de septiembre de 2002, sección “El Mundo”.
- 5.- “La Jornada”. Número 6485, México D.F., 17 de septiembre de 2002, sección “El Mundo”. “Acepta Irak el regreso “sin condiciones” de los inspectores de armas de la ONU.
- 6.- “La Jornada”. Número 6485, México D.F., 17 de septiembre de 2002, sección “El Mundo”. “La decisión Iraquí, táctica para evitar una acción del Consejo de Seguridad, sostiene Washington”.
- 7.- “La Jornada”. Número 6941, México D.F., 12 de septiembre de 2003, sección “El Mundo”. “Aprueba el gabinete israelí la expulsión de Yasser Arafat”.
- 8.- “La Jornada”. Año 19, Número 6499, México D.F., 1 de octubre de 2002, sección “El Mundo”. “Los Iraquíes “están cooperando”, dicen inspectores tras una reunión en Viena”.
- 9.- “La Jornada”. Año 19, Número 6499, México D.F., 3 de octubre de 2002, sección “El Mundo”. “Se incrementan maniobras diplomáticas de Estados Unidos en el Consejo de Seguridad para atacar Irak”.
- 10.- “La Jornada”. Año 19, Número 6510, México D.F., 12 de octubre de 2002, sección “El Mundo”. “Otorga el Senado Estadounidense “amplios poderes” al presidente Bush, para atacar al país árabe” (subcabeza).
- 11.- “La Jornada”. Año 19, Número 6510, México D.F., 12 de octubre de 2002, sección “El Mundo”. “Exige Estados Unidos a la ONU respetar su derecho a emplear la fuerza militar”.
- 12.- “La Jornada”. Año 19, Número 6510, México D.F., 12 de octubre de 2002, sección “El Mundo”. “Prepara el Pentágono ataque invernal a Irak con despliegue rápido de tropas”.
- 13.- “La Jornada”, Año 19, Número 6515, México D.F., 31 de octubre de 2002, sección “El Mundo”. “Hussein elegido sin oposición en Irak”.
- 14.- “La Jornada”, Año 19, Número 6528, México D.F., 30 de octubre de 2002, sección “El Mundo”. “Continúa intensificando Estados Unidos la presión en la ONU en busca consenso para atacar Irak”.

- 15.- “La Jornada”. Año 19, Número 6528, México D.F., 30 de octubre de 2002, sección “El Mundo”.
- 16.- “Proceso”, revista semanal, Número 1379, 6 de abril de 2003, Campa, Homero. “Complicidad Mundial”.

### **Electrónicas**

- 1.- Organización de las Naciones Unidas. Página web: [www.onu.org](http://www.onu.org)
- 2.- Centro de Información de Naciones Unidas para España. Página web: [www.cinu.org](http://www.cinu.org).
- 3.- Centro de Información de Naciones Unidas para México, República Dominicana y Cuba. Página web: [www.cinu.org.mx](http://www.cinu.org.mx):
- 4.- [www.cinu.org.mx/onu/reforma.htm#iniciativas](http://www.cinu.org.mx/onu/reforma.htm#iniciativas)
- 5.- [www.cinu.org.mx/temas/palestina.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/palestina.htm)
- 6.- [www.cinu.org.mx/temas/palestina.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/palestina.htm) “Palestina desde 1967”
- 7.- [www.cinu.org.mx/temas/palestina.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/palestina.htm) “Cuestión de Palestina y el fin de la Guerra Fría”.
- 8.- [www.cinu.org.mx/prensa/resumen/sem0338.htm](http://www.cinu.org.mx/prensa/resumen/sem0338.htm)
- 9.- [www.cinu.org.mx/prensa/resumen/sem0339.htm](http://www.cinu.org.mx/prensa/resumen/sem0339.htm). 17 de septiembre de 2003.
- 10.- [www.cinu.org.mx/temas/palestina/linete.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/palestina/linete.htm). “1997”
- 11.- [www.cinu.org.mx/temas/palestina/notciasmayo.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/palestina/notciasmayo.htm). 7 de mayo de 2002. “Sesión Especial de emergencia de la Asamblea General sobre Oriente Medio”.
- 12.- [www.cinu.org.mx/temas/palestina/notciasmayo.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/palestina/notciasmayo.htm) 23 de marzo de 2004. “ONU estudiará el asesinato del líder de Hamas”
- 13.- [www.cinu.org.mx/prensa/resumen/2004/sem0413.htm](http://www.cinu.org.mx/prensa/resumen/2004/sem0413.htm). 26 de marzo de 2004. “Estados Unidos veta resolución sobre asesinato de líder de Hamas”
- 14.- [www.cinu.org.mx/prensa/resumen/2004/sem0440.htm](http://www.cinu.org.mx/prensa/resumen/2004/sem0440.htm). 5 de octubre de 2004. “Consejo de Seguridad convoca reunión urgente en Gaza” Idem. 6 de octubre de 2004. “Estados Unidos veta proyecto de retirada de Israel de Gaza”
- 15.- [www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2004/informegurpoexpertos/04602345.doc](http://www.cinu.org.mx/prensa/especiales/2004/informegurpoexpertos/04602345.doc).
- 16.- [www.cinu.org.mx/prensa/resumen/sem0348.htm](http://www.cinu.org.mx/prensa/resumen/sem0348.htm). 19 de noviembre de 2003.
- 17.- [www.cinu.org.mx/prensa/resumen/2005/sem0526.htm](http://www.cinu.org.mx/prensa/resumen/2005/sem0526.htm)

## ANEXOS

### ANEXO 1.- REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(Aprobado por el Consejo de Seguridad en su primera sesión y modificado en sus 31a., 41a., 44a., y 48a. sesiones, celebradas el 9 de abril, el 16 y el 17 de mayo y el 6 y el 24 de junio de 1946; 138a. y 222a. sesiones, celebradas el 4 de junio y el 9 de diciembre de 1947; 468a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1950; 1463a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1969; 1761a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1974; y 2410a. sesión, celebrada el 21 de diciembre de 1982. Las versiones anteriores del reglamento provisional se publicaron con las signaturas s/96 y Rev.1 al 6.)

#### CAPÍTULO I. SESIONES

##### Artículo 1

Salvo lo dispuesto en el artículo 4, respecto de las reuniones periódicas, el Consejo de Seguridad se reunirá cuando lo convoque el Presidente, siempre que éste lo estime necesario, pero el intervalo entre las reuniones no deberá exceder de catorce días.

##### Artículo 2

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad a petición de cualquier miembro del Consejo de Seguridad.

##### Artículo 3

El Presidente convocará a sesión al Consejo de Seguridad cuando se lleve a la atención del Consejo de Seguridad una controversia o situación, con arreglo a lo previsto en el Artículo 35 o en el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta, o cuando la Asamblea General formule recomendaciones o refiera una cuestión al Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 2 del Artículo 11, o cuando el Secretario General señale a la atención del Consejo de Seguridad cualquier asunto, con arreglo a lo previsto en el Artículo 99.

##### Artículo 4

Las reuniones periódicas, previstas en el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, se celebrarán dos veces al año, en las fechas que determine el Consejo de Seguridad.

##### Artículo 5

Las sesiones del Consejo de Seguridad se celebrarán de ordinario en la Sede de las Naciones Unidas.

Cualquier miembro del Consejo de Seguridad o el Secretario General podrán proponer que el Consejo de Seguridad se reúna en otro lugar. Si el Consejo de Seguridad acepta esta propuesta, determinará el lugar y el período durante el cual habrá de reunirse en tal lugar.

## CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA

### Artículo 6

El Secretario General pondrá inmediatamente en conocimiento de todos los representantes en el Consejo de Seguridad, todas las comunicaciones emanadas de Estados, de órganos de las Naciones Unidas o del Secretario General, referentes a cualquier asunto que haya de examinar el Consejo de Seguridad con arreglo a las disposiciones de la Carta.

### Artículo 7

El orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será redactado por el Secretario General y aprobado por el Presidente del Consejo de Seguridad.

Sólo podrán ser incluidos en el orden del día provisional los temas que hayan sido puestos en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad con arreglo al artículo 6, los temas previstos en el artículo 10 o los asuntos cuya consideración haya decidido aplazar el Consejo de Seguridad.

### Artículo 8

El orden del día provisional de cada sesión será comunicado a los representantes en el Consejo de Seguridad por el Secretario General por lo menos tres días antes de la sesión, pero, en caso de urgencia, podrá ser comunicado simultáneamente con la convocatoria.

### Artículo 9

El primer punto del orden del día provisional de cada sesión del Consejo de Seguridad será la aprobación del orden del día.

### Artículo 10

Todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad, cuyo examen no quede concluido, en la misma, será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad.

### Artículo 11

El Secretario General comunicará cada semana a los representantes en el Consejo de Seguridad una relación sumaria que indique los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad y la etapa alcanzada en su estudio.

### Artículo 12

El orden del día provisional de cada reunión periódica será distribuido a los miembros del Consejo de Seguridad, por lo menos veintiún días antes de la apertura de la reunión. Toda modificación o adición ulterior al orden del día provisional será notificada a los miembros por lo menos cinco días antes de la reunión. Sin embargo, en casos de urgencia, el Consejo de Seguridad podrá hacer adiciones al orden del día en todo momento de una reunión periódica.

Las disposiciones del párrafo 1 del artículo 7, y del artículo 9, se aplican igualmente a las reuniones periódicas.

### CAPÍTULO III. PRESENTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PODERES

#### Artículo 13

Cada miembro del Consejo de Seguridad estará representado en las reuniones del Consejo de Seguridad por un representante acreditado. Las credenciales de cada representante en el Consejo de Seguridad serán comunicadas al Secretario General cuando menos veinticuatro horas antes de que el representante ocupe su asiento en el Consejo de Seguridad. Las credenciales serán expedidas por el Jefe del Estado o del Gobierno interesado, o por su Ministro de Relaciones Exteriores. El Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores de cada miembro del Consejo de Seguridad tendrán derecho a ocupar un asiento en el Consejo de Seguridad sin presentar credenciales.

#### Artículo 14

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad y todo Estado no miembro de las Naciones Unidas invitado a participar en una o varias sesiones del Consejo de Seguridad deberá presentar credenciales que acrediten al representante designado a este efecto. Las credenciales de dicho representante serán comunicadas al Secretario General, por lo menos veinticuatro horas antes de la primera sesión a que esté invitado a concurrir.

#### Artículo 15

Las credenciales de los representantes en el Consejo de Seguridad, y las de cualquier representante nombrado con arreglo a lo previsto en el artículo 14 serán examinadas por el Secretario General, quien presentará un informe al Consejo de Seguridad para su aprobación.

#### Artículo 16

Mientras no hayan sido aprobadas las credenciales de un representante en el Consejo de Seguridad con arreglo a lo previsto en el artículo 15, dicho representante tendrá asiento en el mismo a título provisional, con los mismos derechos que los demás representantes.

#### Artículo 17

Todo representante en el Consejo de Seguridad, cuyas credenciales susciten objeciones en el seno del Consejo de Seguridad, seguirá teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que haya resuelto el asunto el Consejo de Seguridad.

### CAPÍTULO IV. PRESIDENCIA

#### Artículo 18

La Presidencia del Consejo de Seguridad recaerá, por turno, en los Estados miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres. Cada Presidente permanecerá en funciones por espacio de un mes civil.



#### Artículo 19

El Presidente dirigirá las sesiones del Consejo de Seguridad y, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, representará a éste en su calidad de órgano de las Naciones Unidas.

#### Artículo 20

Si el Presidente del Consejo de Seguridad estima que, para el debido desempeño de las obligaciones de su cargo, debe abstenerse de presidir los debates del Consejo durante el examen de una cuestión determinada que interese directamente al Estado miembro que representa, dará a conocer su decisión al Consejo. La presidencia recaerá entonces, para los fines del examen de esa cuestión, en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés, quedando entendido que las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los representantes en el Consejo de Seguridad sucesivamente llamados a ocupar la presidencia. Este artículo no afectará a las funciones de representación que incumben al Presidente conforme al artículo 19, ni a los deberes que le asigne el artículo 7.

### CAPÍTULO V. SECRETARÍA

#### Artículo 21

El Secretario General actuará como tal en todas las reuniones del Consejo de Seguridad. El Secretario General podrá autorizar a un adjunto para que haga sus veces en las sesiones del Consejo de Seguridad.

#### Artículo 22

El Secretario General, o el adjunto que actúe en su nombre, podrá formular declaraciones, oralmente o por escrito, al Consejo de Seguridad, sobre cualquier cuestión que examine el Consejo.

#### Artículo 23

El Secretario General podrá ser designado por el Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28, como relator para una cuestión determinada.

#### Artículo 24

El Secretario General proporcionará al Consejo de Seguridad el personal necesario. Este personal formará parte de la Secretaría.

#### Artículo 25

El Secretario General dará aviso a los representantes en el Consejo de Seguridad de las sesiones que hayan de celebrar el Consejo de Seguridad y sus comisiones y comités.

#### Artículo 26

El Secretario General tendrá a su cargo la preparación de los documentos que necesite el Consejo de Seguridad y, salvo en caso de urgencia, los distribuirá cuando menos cuarenta y ocho horas antes de la sesión en que vayan a ser examinados.

## CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

### Artículo 27

El Presidente concederá la palabra a los representantes en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella.

### Artículo 28

El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.

### Artículo 29

El Presidente podrá dar precedencia a un relator nombrado por el Consejo de Seguridad. El Presidente de una comisión o comité o el relator encargado por la comisión o comité de presentar su informe podrán tener precedencia con el fin de explicar el informe.

### Artículo 30

Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo.

### Artículo 31

Por regla general, los proyectos de resolución, las enmiendas y las mociones de fondo serán presentados por escrito a los representantes.

### Artículo 32

Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.

Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división.

### Artículo 33

Tendrán precedencia en el orden que a continuación se indica, sobre todas las mociones principales y proyectos de resolución relativos a la cuestión que se esté discutiendo, las mociones encaminadas:

1. A suspender la sesión;
2. A levantar la sesión;
3. A levantar la sesión con señalamiento de fecha u hora determinadas para celebrar la siguiente;
4. A referir un asunto a una comisión, al Secretario General o a un relator;
5. A aplazar el debate, sobre una cuestión hasta una fecha determinada o sine die; o
6. A introducir una enmienda.

Cualquier moción relativa a la suspensión o al simple levantamiento de la sesión será resuelta sin debate.

#### Artículo 34

No será necesario que una moción o un proyecto de resolución propuestos por un representante en el Consejo de Seguridad sean apoyados para ser sometidos a votación.

#### Artículo 35

Una moción o un proyecto de resolución podrán ser retirados en cualquier momento, mientras no hayan sido sometidos a votación.

Si la moción o el proyecto de resolución han sido apoyados, el representante en el Consejo de Seguridad que los haya apoyado podrá pedir que sean sometidos a votación, haciéndolos suyos, la moción o el proyecto de resolución, los cuales gozarán de la misma precedencia que habrían tenido si su autor no los hubiera retirado.

#### Artículo 36

Si se proponen dos o más enmiendas a una moción o proyecto de resolución, el Presidente decidirá el orden en que deben someterse a votación. Por regla general, el Consejo de Seguridad votará en primer término sobre la enmienda que más se aparte, en cuanto al fondo, de la proposición original, y en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha proposición hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas, pero cuando una enmienda entrañe una adición o una supresión al texto de una moción o proyecto de resolución, esa enmienda deberá ser sometida a votación en primer término.

#### Artículo 37

Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá ser invitado, como consecuencia de una decisión del Consejo de Seguridad, a participar, sin voto, en la discusión de toda cuestión sometida al Consejo de Seguridad, cuando el Consejo de Seguridad considere que los intereses de ese Estado Miembro están afectados de manera especial o cuando un Estado Miembro lleve a la atención del Consejo de Seguridad un asunto, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 35 de la Carta.

#### Artículo 38

Un Estado Miembro de las Naciones Unidas que sea invitado, conforme al artículo anterior o en virtud del Artículo 32 de la Carta, a participar en las discusiones del Consejo de Seguridad podrá presentar proposiciones y proyectos de resolución. Estas proposiciones y proyectos de resolución sólo podrán ser sometidos a votación a petición de un representante en el Consejo de Seguridad.

#### Artículo 39

El Consejo de Seguridad podrá invitar a que le proporcionen información o le presten ayuda en el examen de los asuntos de su competencia a miembros de la Secretaría o a otras personas a quienes considere calificadas para este objeto.

## CAPÍTULO VII. VOTACION

### Artículo 40

Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

## CAPÍTULO VIII. IDIOMAS

### Artículo 41

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad.

### Artículo 42

Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas del Consejo de Seguridad serán interpretados en los otros cinco.

### Artículo 43

[Suprimido]

### Artículo 44

Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad. En este caso, el representante se encargará de suministrar la interpretación en uno de estos idiomas. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría en los demás idiomas del Consejo de Seguridad podrá basarse en la interpretación hecha en el primero de tales idiomas.

### Artículo 45

Las actas taquigráficas de las sesiones del Consejo de Seguridad se levantarán en los idiomas del Consejo.

### Artículo 46

Todas las resoluciones y demás documentos se publicarán en los idiomas del Consejo de Seguridad.

### Artículo 47

Los documentos del Consejo de Seguridad se publicarán en cualquier otro idioma distinto de los idiomas del Consejo de Seguridad si así lo decide el Consejo.

## CAPÍTULO IX. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES, ACTAS

### Artículo 48

A menos que decida lo contrario, el Consejo de Seguridad se reunirá en público. Toda recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General será discutida y decidida en sesión privada.

#### Artículo 49

Salvo lo dispuesto en el artículo 51, el acta taquigráfica, de cada sesión del Consejo de Seguridad estará a disposición de los representantes en el Consejo de Seguridad y de los representantes de los demás Estados que hayan participado en la sesión, a más tardar a las 10 horas del primer día hábil siguiente a la sesión.

#### Artículo 50

Dentro del término de dos días hábiles siguientes a la hora indicada por el artículo 49, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta taquigráfica.

#### Artículo 51

El Consejo de Seguridad podrá decidir que el acta de una sesión privada se levante en un solo ejemplar. Esta acta será conservada por el Secretario General. Dentro de un plazo de diez días, los representantes de los Estados que hayan participado en la sesión comunicarán al Secretario General las rectificaciones que deseen se hagan en el acta referida.

#### Artículo 52

Se considerarán aprobadas las rectificaciones pedidas, a menos que el Presidente estime que revisten suficiente importancia para ser sometidas a los representantes en el Consejo de Seguridad. En este caso, dentro del término de dos días hábiles, los representantes en el Consejo de Seguridad presentarán las observaciones que deseen formular. Si no se presentan objeciones dentro de este plazo, se harán en el acta las rectificaciones pedidas.

#### Artículo 53

El acta taquigráfica a que se refiere el artículo 49 o el acta mencionada en el artículo 51 a las que no se hayan pedido rectificaciones dentro de los plazos previstos en los artículos 50 y 51, respectivamente, o que hayan sido rectificadas conforme a las disposiciones del artículo 52, se considerarán aprobadas. Serán firmadas por el Presidente y pasarán a ser las actas oficiales del Consejo de Seguridad.

#### Artículo 54

El acta oficial de las sesiones públicas del Consejo de Seguridad, así como los documentos anexos a la misma, serán publicados lo antes posible en los idiomas oficiales.

#### Artículo 55

Al finalizar cada sesión privada, el Consejo de Seguridad expedirá un comunicado por conducto del Secretario General.

#### Artículo 56

Los representantes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que hayan participado en una sesión privada tendrán, en todo momento, derecho a consultar el acta de esa sesión, en el despacho del Secretario General. El Consejo de Seguridad podrá, en todo momento, permitir a los representantes autorizados de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas consultar esa acta.

#### Artículo 57

El Secretario General presentará, una vez al año, al Consejo de Seguridad, una lista de las actas y documentos que hasta esa fecha hayan sido considerados confidenciales. El Consejo de Seguridad decidirá cuáles de ellos se pondrán a disposición de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, cuáles deberán ser publicados y cuáles deberán seguir siendo confidenciales.

### CAPÍTULO X. ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

#### Artículo 58

Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas deberá presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud deberá contener la declaración, hecha en instrumento en debida forma, de que el Estado solicitante acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

#### Artículo 59

El Secretario General pondrá inmediatamente la solicitud de admisión en conocimiento de los representantes en el Consejo de Seguridad. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad, el Presidente referirá la solicitud a una comisión del Consejo de Seguridad en la cual estarán representados todos los miembros del Consejo de Seguridad. La comisión examinará toda solicitud de admisión que le sea referida y presentará al Consejo sus conclusiones al respecto, por lo menos treinta y cinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o si se convoca a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por lo menos catorce días antes de la apertura de ese período de sesiones.

#### Artículo 60

El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.

Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO XI. RELACIONES CON OTROS ORGANOS

### Artículo 61

Toda, sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.

### Anexo

#### PROCEDIMIENTO PROVISIONAL RELATIVO A LAS COMUNICACIONES PROCEDENTES DE PARTICULARES Y DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

A. Se comunicará a todos los representantes en el Consejo de Seguridad una lista de todas las comunicaciones procedentes de particulares y organismos no gubernamentales y referentes a los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo de Seguridad.

B. La Secretaría proporcionará a todo representante en el Consejo de Seguridad que la pida, copia de cualquier comunicación que figure en la lista.

## ANEXO 2.- RESOLUCIÓN 2625/XXV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Naciones Unidas

**Asamblea General**

Distr. general

8 de junio de 2001

**Quincuagésimo quinto período de sesiones**

Tema 105 del programa

00 57448

**Resolución aprobada por la Asamblea General**

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/55/383/Add.2)*]

**55/255. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, en la que decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procedía, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales sobre la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícitos de migrantes, incluso por mar, *Recordando también* su resolución 54/126, de 17 de diciembre de 1999, en la que pidió al Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional que prosiguiera sus trabajos, de conformidad con las resoluciones 53/111 y 53/114, de 9 de diciembre de 1998, y que intensificara esa labor a fin de terminarla en el año 2000, *Recordando además* su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, en la que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, *Reafirmando* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que entraña que los Estados también tienen derecho a adquirir armas para defenderse, así como el derecho de libre determinación de todos los pueblos, en particular de los pueblos sometidos a ocupación colonial o a otras formas de ocupación o dominación extranjera o foránea, y la importancia de la realización efectiva de ese derecho,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre su 12º período de sesiones

*1 y elogia* al Comité Especial por la labor realizada;

2. *Aprueba* el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones



Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que figura como anexo de la presente resolución, y lo declara abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York;

3. *Insta* a todos los Estados y las organizaciones económicas regionales a que firmen y ratifiquen lo antes posible la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, a fin de lograr su rápida entrada en vigor.

*101a. sesión plenaria*

*31 de mayo de 2001*

#### **Anexo**

### **Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional Preámbulo**

*Los Estados Parte en el presente Protocolo,*

*Conscientes* de la urgente necesidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a causa de los efectos perjudiciales de estas actividades para la seguridad de cada Estado y región y del mundo en general, que ponen en peligro el bienestar de los pueblos, su desarrollo económico y social y su derecho a vivir en paz,

*Convencidos*, por tanto, de la necesidad de que los Estados adopten todas las medidas apropiadas a tal fin, incluidas medidas de cooperación internacional y de otra índole en los planos regional y mundial,

*Recordando* la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar la posibilidad de elaborar, entre otras cosas, un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

*Teniendo presentes* los principios de igualdad de derechos y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las

1. A/55/383/Add.

2. **A/RES/55/255**

3. Relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 2,

*Convencidos* de que complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones será de utilidad para prevenir y combatir esos delitos,

*Han acordado lo siguiente:*

## **I. Disposiciones generales**

### *Artículo 1*

*Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.*

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

### *Artículo 2*

#### *Finalidad*

La finalidad del presente Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

### *Artículo 3*

#### *Definiciones*

Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por “arma de fuego” se entenderá toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus Réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno. En ningún caso, sin embargo, podrán incluir armas de fuego fabricadas después de 1899;
- b) Por “piezas y componentes” se entenderá todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego;
- c) Por “municiones” se entenderá el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles 2  
Resolución 2625 (XXV), anexo.

### **A/RES/55/255**

**4** utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte;

d) Por “fabricación ilícita” se entenderá la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones:

- i) A partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito;
- ii) Sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado Parte en que se realice la fabricación o el montaje; o

iii) Sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo; La concesión de licencia o autorización respecto de la fabricación de piezas y componentes se hará de conformidad con el derecho interno;

e) Por “tráfico ilícito” se entenderá la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Protocolo;

f) Por “localización” se entenderá el rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible, de sus piezas y componentes y municiones, desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes de los Estados Parte a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos.

#### *Artículo 4*

##### *Ámbito de aplicación*

1. A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El presente Protocolo no se aplicará a las transacciones entre Estados ni a las transferencias estatales cuando la aplicación del Protocolo pudiera perjudicar el derecho de un Estado Parte a adoptar medidas en aras de la seguridad nacional en consonancia con la Carta de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 5*

##### *Penalización*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- b) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;

#### **A/RES/55/255**

##### **5**

c) La falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego requerida(s) de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo o la participación en él como cómplice; y
- b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

## *Artículo 6*

### *Decomiso, incautación y disposición*

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, los Estados Parte adoptarán, en la mayor medida posible de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

2. Los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición, siempre y cuando se hayan marcado las armas de fuego y se hayan registrado los métodos para la disposición de esas armas de fuego y municiones.

## **II. Prevención**

### *Artículo 7*

#### *Registros*

Cada Estado Parte garantizará el mantenimiento, por un período no inferior a diez años, de la información relativa a las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, de la información relativa a sus piezas y componentes y municiones que sea necesaria para localizar e identificar las armas de fuego y, cuando sea apropiado y factible, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como para evitar y detectar esas actividades. Esa información incluirá:

a) Las marcas pertinentes requeridas de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo;

b) En los casos que entrañen transacciones internacionales con armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, las fechas de emisión y expiración de las licencias o autorizaciones correspondientes, el país de exportación, el país de importación, los países de tránsito, cuando proceda, y el receptor final, así como la descripción y la cantidad de los artículos.

## **A/RES/55/255**

### **6**

#### *Artículo 8*

##### *Marcación de las armas de fuego*

1. A los efectos de identificar y localizar cada arma de fuego, los Estados Parte:

a) En el momento de la fabricación de cada arma de fuego exigirán que ésta sea marcada con una marca distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o lugar de fabricación y el número de serie, o mantendrán cualquier otra marca distintiva y fácil de emplear que ostente símbolos geométricos sencillos, junto con un código numérico y/o alfanumérico, y que permita a todos los Estados Parte identificar sin dificultad el país de fabricación;

b) Exigirán que se aplique a toda arma de fuego importada una marca sencilla y apropiada que permita identificar el país de importación y, de ser posible, el año de ésta, y permita asimismo a las autoridades competentes de ese país localizar el arma de fuego, así como una marca distintiva, si el arma de fuego no la lleva. Los requisitos del presente apartado no tendrán que aplicarse a la importación temporal de armas de fuego con fines lícitos verificables;

c) Velarán por que, en el momento en que se transfiera un arma de fuego de las existencias estatales a la utilización civil con carácter permanente, se aplique a dicha arma la marca distintiva apropiada que permita a todos los Estados Parte identificar el país que realiza la transferencia.

2. Los Estados Parte alentarán a la industria de fabricación de armas de fuego a formular medidas contra la supresión o la alteración de las marcas.

#### *Artículo 9*

##### *Desactivación de las armas de fuego*

Todo Estado Parte que, de conformidad con su derecho interno, no reconozca como arma de fuego un arma desactivada adoptará las medidas que sean necesarias, incluida la tipificación de delitos específicos, si procede, a fin de prevenir la reactivación ilícita de las armas de fuego desactivadas, en consonancia con los siguientes principios generales de desactivación:

a) Todas las piezas esenciales de un arma de fuego desactivada se tornarán permanentemente inservibles y no susceptibles de ser retiradas, sustituidas o modificadas de cualquier forma que pueda permitir su reactivación;

b) Se adoptarán disposiciones para que una autoridad competente verifique, cuando proceda, las medidas de desactivación a fin de garantizar que las modificaciones aportadas al arma de fuego la inutilizan permanentemente;

c) La verificación por una autoridad competente comprenderá la expedición de un certificado o la anotación en un registro en que se haga constar la desactivación del arma de fuego o la inclusión de una marca a esos efectos claramente visible en el arma de fuego.

#### **A/RES/55/255**

#### **7**

#### *Artículo 10*

##### *Requisitos generales para sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito*

1. Cada Estado Parte establecerá o mantendrá un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación e importación, así como de medidas aplicables al tránsito internacional, para la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

2. Antes de emitir licencias o autorizaciones de exportación para la expedición de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte se asegurará de que:

a) Los Estados importadores hayan emitido las correspondientes licencias o autorizaciones; y

b) Los Estados de tránsito hayan al menos comunicado por escrito, con anterioridad a la expedición, que no se oponen al tránsito, sin perjuicio de los acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales destinados a favorecer a los Estados sin litoral.

3. La licencia o autorización de exportación e importación y la documentación que la acompañe contendrán conjuntamente información que, como mínimo, comprenda el lugar y la fecha de emisión, la fecha de expiración, el país de exportación, el país de importación, el destinatario final, una descripción y la cantidad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y, cuando haya tránsito, los países de tránsito. La información contenida en la licencia de importación deberá facilitarse a los Estados de tránsito con antelación.
4. El Estado Parte importador notificará al Estado Parte exportador, previa solicitud, la recepción de las remesas de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que le hayan sido enviadas.
5. Cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades, las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos de licencia o autorización sean seguros y que la autenticidad de los documentos de licencia o autorización pueda ser verificada o validada.
6. Los Estados Parte podrán adoptar procedimientos simplificados para la importación y exportación temporales y para el tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones para fines lícitos verificables, tales como cacerías, prácticas de tiro deportivo, pruebas, exposiciones o reparaciones.

#### *Artículo 11*

##### *Medidas de seguridad y prevención*

A fin de detectar, prevenir y eliminar el robo, la pérdida o la desviación, así como la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para:

- a) Exigir que se garantice la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en el curso de su fabricación, de su importación y exportación y de su tránsito a través de su territorio; y
- b) Aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros.

#### **A/RES/55/255**

#### **8**

#### *Artículo 12*

##### *Información*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente para cada caso específico sobre cuestiones como los fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y, de ser posible, transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Convención, los Estados Parte intercambiarán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos, información pertinente sobre cuestiones como:
  - a) Los grupos delictivos organizados efectiva o presuntamente involucrados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
  - b) Los medios de ocultación utilizados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como las formas de detectarlos;

- c) Los métodos y medios, los lugares de expedición y de destino y las rutas que habitualmente utilizan los grupos delictivos organizados que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; y
- d) Experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

3. Los Estados Parte se facilitarán o intercambiarán, según proceda, toda información científica y tecnológica pertinente que sea de utilidad para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a fin de reforzar mutuamente su capacidad de prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y de enjuiciar a las personas involucradas en esas actividades ilícitas.

4. Los Estados Parte cooperarán en la localización de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. Esa cooperación incluirá la respuesta rápida de los Estados Parte a toda solicitud de asistencia para localizar esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, dentro de los medios disponibles.

5. Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico o a cualesquiera acuerdos internacionales, cada Estado Parte garantizará la confidencialidad y acatará las restricciones impuestas a la utilización de toda información que reciba de otro Estado Parte de conformidad con el presente artículo, incluida información de dominio privado sobre transacciones comerciales, cuando así lo solicite el Estado Parte que facilita la información. Si no es posible mantener la confidencialidad, antes de revelar la información se dará cuenta de ello al Estado Parte que la facilitó.

## **A/RES/55/255**

### **9**

#### *Artículo 13*

##### *Cooperación*

1. Los Estados Parte cooperarán en los planos bilateral, regional e internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención, cada Estado Parte designará un órgano nacional o un punto de contacto central encargado de mantener el enlace con los demás Estados Parte en toda cuestión relativa al presente Protocolo.
3. Los Estados Parte procurarán obtener el apoyo y la cooperación de los fabricantes, agentes comerciales, importadores, exportadores, corredores y transportistas comerciales de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a fin de prevenir y detectar las actividades ilícitas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

#### *Artículo 14*

##### *Capacitación y asistencia técnica*

Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, a fin de que los Estados Parte que lo soliciten reciban la formación y asistencia técnica requeridas para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones,

incluida la asistencia técnica, financiera y material que proceda en las cuestiones enunciadas en los artículos 29 y 30 de la Convención.

#### *Artículo 15*

##### *Corredores y corretaje*

1. Con miras a prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, los Estados Parte que aún no lo hayan hecho considerarán la posibilidad de establecer un sistema de reglamentación de las actividades de las personas dedicadas al corretaje. Ese sistema podría incluir una o varias de las siguientes medidas:

a) Exigir la inscripción en un registro de los corredores que actúen en su territorio;

b) Exigir una licencia o autorización para el ejercicio del corretaje; o

c) Exigir que en las licencias o autorizaciones de importación y de exportación, o en la documentación adjunta a la mercancía, se consigne el nombre y la ubicación de los corredores que intervengan en la transacción.

2. Se alienta a los Estados Parte que hayan establecido un sistema de autorización de las operaciones de corretaje como el descrito en el párrafo 1 del presente artículo a que incluyan datos sobre los corredores y las operaciones de corretaje en sus intercambios de información efectuados con arreglo al artículo 12 del presente Protocolo y a que mantengan un registro de corredores y de las operaciones de corretaje conforme a lo previsto en el artículo 7 del presente Protocolo.

**A/RES/55/255**

**10**

### **III. Disposiciones finales**

#### *Artículo 16*

##### *Solución de controversias*

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esas Partes podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o probación del presente Protocolo o de la adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.



### *Artículo 17*

#### *Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York desde el trigésimo día después de su aprobación por la Asamblea General hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica

### **A/RES/55/255**

#### **11**

Declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

### *Artículo 18*

#### *Entrada en vigor*

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, si ésta es posterior.

## *Artículo 19*

### *Enmienda*

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte

## **A/RES/55/255**

### **12**

Quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

## *Artículo 20*

### *Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

## *Artículo 21*

### *Depositario e idiomas*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

### **ANEXO 3.- RESOLUCIÓN 1441 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**

Naciones Unidas S/RES/1441 (2002)  
Consejo de Seguridad Distr. general  
8 de noviembre de 2002

Resolución 1441 (2002). Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4644 a  
sesión, celebrada el 8 de noviembre de 2002

El Consejo de Seguridad, Recordando todas sus resoluciones anteriores en la materia, en particular sus resoluciones 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, 678 (1990), de 29 de noviembre de 1990, 686 (1991), de 2 de marzo de 1991, 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 688 (1991), de 5 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 986 (1995), de 14 de abril de 1995, y 1284 (1999), de 17 de diciembre de 1999, así como todas las declaraciones de su Presidencia sobre la cuestión.

Recordando también su resolución 1382 (2001), de 29 de noviembre de 2001, y su intención de aplicarla plenamente.

Reconociendo la amenaza que el incumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo y la proliferación de armas de destrucción en masa y misiles de gran alcance plantean para la paz y la seguridad internacionales.

Recordando que en su resolución 678 (1990) autorizó a los Estados Miembros a que utilizaran todos los medios necesarios para hacer valer y llevar a la práctica la resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, y todas las resoluciones pertinentes aprobadas ulteriormente y para restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región.

Recordando además que en la resolución 687 (1991) se imponían obligaciones al Iraq como paso necesario para cumplir su objetivo declarado de restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región.

Deplorando que el Iraq no haya hecho una declaración exacta, cabal, definitiva y completa, como se exigía en la resolución 687 (1991), de todos los aspectos de sus programas de desarrollo de armas de destrucción en masa y misiles balísticos con un alcance de más de ciento cincuenta kilómetros ni de las armas de esa índole que tuviera en su poder, sus componentes e instalaciones y lugares de producción, así como de todos los demás programas nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material utilizable para armas nucleares, Deplorando además que el Iraq haya obstruido reiteradamente el acceso inmediato, incondicional e irrestricto a sitios designados por la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), no haya cooperado plena e incondicionalmente con los inspectores de la UNSCOM y el OIEA, como se exigía en la resolución 687 (1991), y finalmente haya puesto término en 1998 a todo tipo de cooperación con la UNSCOM y el OIEA, Deplorando que, desde diciembre de 1998, no haya habido en el Iraq ninguna forma de vigilancia, inspección y verificación, como requerían las resoluciones pertinentes, de las armas de destrucción en masa y misiles balísticos, a pesar de las repetidas exigencias del Consejo al efecto de que el Iraq proporcionara acceso inmediato, incondicional e irrestricto a la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección (UNMOVIC), establecida en la resolución 1284 (1999) como organización sucesora de la UNSCOM, ni al OIEA, y deplorando la consiguiente prolongación de la crisis en la región

y los sufrimientos del pueblo iraquí, Deplorando también que el Gobierno del Iraq no haya cumplido los compromisos que contrajo en virtud de la resolución 687 (1991) con respecto al terrorismo, en virtud de la resolución 688 (1991) de poner fin a la represión de su población civil y dar acceso a las organizaciones humanitarias internacionales a todos los que necesitaran asistencia en el Iraq, y, en virtud de las resoluciones 686 (1991), 687 (1991) y 1284 (1999) de devolver a los nacionales de Kuwait y de terceros países que tenía detenidos ilícitamente o devolver bienes de propiedad de Kuwait de los que se había incautado ilícitamente o de cooperar para determinar su paradero, Recordando que en su resolución 687 (1991) había declarado que una cesación del fuego estaría subordinada a que el Iraq aceptara las disposiciones de esa resolución, incluidas las obligaciones de su cargo que en ella figuraban, Decidido a lograr que el Iraq cumpla plena e inmediatamente y sin condiciones ni restricciones las obligaciones que le imponen la resolución 687 (1991) y otras resoluciones en la materia y recordando que las resoluciones del Consejo constituyen la norma para determinar el cumplimiento por parte del Iraq, Recordando que el funcionamiento efectivo de la UNMOVIC, en su calidad de organización sucesora de la Comisión Especial, y del OIEA es esencial para la aplicación de la resolución 687 (1991) y otras resoluciones en la materia, Tomando nota de que la carta que, con fecha 16 de septiembre de 2002, dirigió al Secretario General el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq constituye un primer paso necesario para rectificar el persistente incumplimiento por el Iraq de las resoluciones del Consejo en la materia, Tomando nota además de la carta que, con fecha 8 de octubre de 2002, dirigió al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y al Director General del OIEA el General Al-Saadi del Gobierno del Iraq, en que se enunciaban los arreglos prácticos formulados a raíz de su reunión en Viena, que constituyen requisitos previos para que la UNMOVIC y el OIEA reanuden las inspecciones en el Iraq, y expresando su más profunda preocupación por el hecho de que el Gobierno del Iraq siga sin confirmar los arreglos indicados en esa carta, Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros con la soberanía y la integridad territorial del Iraq, Kuwait y los Estados vecinos, Encomiando al Secretario General y a los miembros de la Liga de los Estados Árabes y su Secretario General por sus gestiones a este respecto, Decidido a lograr que se cumplan plenamente sus decisiones, Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

1. Decide que el Iraq ha incurrido y sigue incurriendo en violación grave de sus obligaciones con arreglo a las resoluciones en la materia, entre ellas la resolución 687 (1991), en particular al no cooperar con los inspectores de las Naciones Unidas y con el OIEA y no llevar a cabo las medidas previstas en los párrafos 8 a 13 de la resolución 687 (1991);
2. Decide, al tiempo que reconoce lo indicado en el párrafo 1 supra, conceder al Iraq, en virtud de la presente resolución, una última oportunidad de cumplir sus obligaciones en materia de desarme con arreglo a las resoluciones pertinentes del Consejo; y decide en consecuencia instaurar un régimen de inspección reforzado con el objetivo de llevar a una conclusión cabal y verificada el proceso de desarme establecido por la resolución 687 (1991) y las resoluciones ulteriores del Consejo;
3. Decide que, a fin de comenzar a cumplir sus obligaciones en materia de desarme, además de presentar las declaraciones semestrales requeridas, el Gobierno del Iraq deberá proporcionar a la UNMOVIC, el OIEA y el Consejo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la presente resolución, una declaración que a esa fecha

sea exacta, cabal y completa de todos los aspectos de sus programas para el desarrollo de armas químicas, biológicas y nucleares, misiles balísticos y otros sistemas vectores como vehículos aéreos no tripulados y sistemas de dispersión diseñados para ser utilizados en aeronaves, incluidas todas las existencias y ubicaciones precisas de este tipo de armas, componentes, subcomponentes, reservas de agentes, y del material y equipo conexas, de las ubicaciones y la labor de sus instalaciones de investigación, desarrollo y producción, así como de todos los demás programas químicos, biológicos y nucleares, incluidos aquellos que, según afirme, obedecen a fines no relacionados con material para armamentos o la producción de armamentos;

4. Decide que las falsedades u omisiones en las declaraciones presentadas por el Iraq en cumplimiento de la presente resolución y el hecho de que el Iraq deje en cualquier momento de cumplir la presente resolución y de cooperar plenamente en su aplicación constituirán una nueva violación grave de las obligaciones del Iraq y se comunicarán al Consejo para su evaluación de conformidad con los párrafos 11 y 12 infra;

5. Decide que el Iraq deberá proporcionar a la UNMOVIC y al OIEA acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a todas y cada una de las zonas, incluidas las subterráneas, instalaciones, edificios, equipo, registros y medios de transporte que deseen inspeccionar, así como acceso inmediato, sin trabas, irrestricto y privado a todos los funcionarios y otras personas a quienes la UNMOVIC o el OIEA deseen entrevistar en la forma o el lugar que decidan la UNMOVIC o el OIEA en relación con cualquier aspecto de sus mandatos; decide además que la UNMOVIC y el OIEA, ejerciendo su discreción, podrán realizar entrevistas dentro o fuera del Iraq y podrán facilitar el traslado de las personas entrevistadas y de sus familiares fuera del Iraq y que queda librado exclusivamente a la discreción de la UNMOVIC y el OIEA hacer que esas entrevistas tengan lugar sin que estén presentes observadores del Gobierno del Iraq; y encomienda a la UNMOVIC y pide al OIEA que reanuden las inspecciones dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la aprobación de la presente resolución y que le pongan al corriente dentro de los sesenta días siguientes a esa fecha;

6. Hace suya la carta de fecha 8 de octubre de 2002 dirigida al General Al-Saadi del Gobierno del Iraq por el Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y el Director General del OIEA, que se adjunta como anexo a la presente resolución, y decide que lo indicado en la carta tendrá carácter obligatorio para el Iraq;

7. Decide además, habida cuenta de la prolongada interrupción por el Iraq de la presencia de la UNMOVIC y del OIEA y de manera que éstos puedan cumplir las tareas estipuladas en la presente resolución y todas las resoluciones anteriores en la materia, y no obstante los entendimientos anteriores, establecer por la presente las siguientes disposiciones revisadas o adicionales, que serán obligatorias para el Iraq, para facilitar su labor en el Iraq:

– La UNMOVIC y el OIEA determinarán la composición de sus equipos de inspección y se asegurarán de que estén integrados por los expertos más calificados y experimentados de que se disponga;

- Todo el personal de la UNMOVIC y el OIEA gozará de las prerrogativas e inmunidades correspondientes a las de los expertos en misión contempladas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y el Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades del OIEA;
  - La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho irrestricto de entrada y salida del Iraq y derecho de circulación sin trabas, irrestricta e inmediata de ida y vuelta a los sitios de inspección, y derecho a inspeccionar cualquier sitio y edificio, incluido el acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a los sitios presidenciales en condiciones iguales a las de otros sitios, no obstante lo dispuesto en la resolución 1154 (1998) de 2 de marzo de 1998;
  - La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho a obtener del Iraq los nombres de todo el personal que esté o haya estado relacionado con los programas químicos, biológicos, nucleares y de misiles balísticos del Iraq y las instalaciones de investigación, desarrollo y producción conexas;
  - La protección de las instalaciones de la UNMOVIC y el OIEA estará a cargo de un número suficiente de guardias de seguridad de las Naciones Unidas;
  - La UNMOVIC y el OIEA, a los efectos de impedir los movimientos en los sitios que deban ser inspeccionados, tendrán derecho a declarar zonas de exclusión, que pueden comprender las zonas circundantes y corredores de tránsito, en las que el Iraq suspenderá el tránsito terrestre y aéreo de forma que en un sitio que se esté inspeccionando no se cambie ni se saque nada;
  - La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho libre e irrestricto a utilizar y hacer aterrizar aviones y helicópteros, incluidos vehículos de reconocimiento tripulados y no tripulados;
  - La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho, librado a su exclusiva discreción, a retirar, destruir o inutilizar de manera verificable todas las armas, subsistemas, componentes, registros, materiales y otros artículos conexos prohibidos, y derecho a requisar o clausurar cualesquiera instalaciones o equipo para su producción; y
  - La UNMOVIC y el OIEA tendrán derecho a importar y utilizar libremente equipo o materiales para las inspecciones y a requisar y exportar cualquier equipo, materiales o documentos obtenidos durante las inspecciones, sin que pueda registrarse al personal de la UNMOVIC y el OIEA o su equipaje oficial y personal;
8. Decide asimismo que el Iraq no realizará ni amenazará con realizar actos hostiles contra ningún representante o miembro del personal de las Naciones Unidas o del OIEA o de cualquier Estado Miembro que adopte medidas para hacer cumplir cualquiera de sus resoluciones;
9. Pide al Secretario General que notifique inmediatamente al Iraq la presente resolución, que tiene fuerza obligatoria para el Iraq; exige que el Iraq confirme en un plazo de siete días a partir de dicha notificación su intención de cumplir plenamente la presente resolución; y exige además que el Iraq coopere inmediata, incondicional y activamente con la UNMOVIC y el OIEA;
10. Pide a todos los Estados Miembros que presten pleno apoyo a la UNMOVIC y al OIEA en el cumplimiento de sus mandatos, incluso facilitando cualquier información relacionada con programas prohibidos u otros aspectos de sus mandatos, incluidos los intentos hechos por el Iraq desde 1998 para adquirir artículos prohibidos y recomendando sitios que puedan inspeccionarse, personas que puedan entrevistarse, las condiciones de esas entrevistas y los datos que sea necesario reunir, y que la UNMOVIC y el OIEA le comuniquen los resultados de todo ello;

11. Encomienda al Presidente Ejecutivo de la UNMOVIC y al Director General del OIEA que le informen inmediatamente de toda injerencia del Iraq en las actividades de inspección, así como de todo incumplimiento por el Iraq de sus obligaciones en materia de desarme, incluidas sus obligaciones relativas a las inspecciones en virtud de la presente resolución;

12. Decide reunirse inmediatamente una vez recibido un informe presentado de conformidad con los párrafos 4 u 11 supra a fin de examinar la situación y la necesidad de que se cumplan plenamente todas sus resoluciones en la materia con objeto de asegurar la paz y la seguridad internacionales;

13. Recuerda, en este contexto, que ha advertido reiteradamente al Iraq que, de seguir infringiendo sus obligaciones, se expondrá a graves consecuencias; 14. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

#### ANEXO

Texto de la carta Blix/ElBaradei

Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección

El Presidente Ejecutivo

Organismo Internacional de Energía Atómica

El Director General

8 de octubre de 2002

Estimado General Al-Saadi:

En el curso de nuestra reunión celebrada en Viena debatimos arreglos prácticos que constituirían requisitos previos para que la UNMOVIC y el OIEA reanudaran las inspecciones en el Iraq. Como recordará usted, al concluir la reunión de Viena acordamos una declaración que enumeraba algunos de los principales resultados logrados, en particular la aceptación por el Iraq de todos los derechos de inspección contemplados en todas las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia. Se indicó que esa aceptación se producía sin condiciones.

En la sesión de 3 de octubre de 2002 en que informamos al Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo sugirieron que preparáramos un documento sobre todas las conclusiones que habíamos alcanzado en Viena. En la presente carta se enumeran esas conclusiones y se recaba su confirmación de ellas. Informaremos en consecuencia al Consejo de Seguridad.

En la declaración hecha al término de la reunión se aclaró que se otorgará a la UNMOVIC y al OIEA acceso inmediato, incondicional e irrestricto a los sitios, incluidos aquellos que anteriormente habían sido calificados de "sitios sensibles". No obstante, como se observó, ocho sitios presidenciales han sido objeto de procedimientos especiales en virtud de un memorando de entendimiento de 1998. Si hubiera que otorgar acceso inmediato, incondicional e irrestricto a esos sitios, como a todos los demás sitios, la UNMOVIC y el OIEA llevarían a cabo sus inspecciones en ellos con la misma profesionalidad.

Confirmamos nuestro entendimiento de que la UNMOVIC y el OIEA tienen derecho a determinar el número de inspectores que se precisará para acceder a cada sitio de inspección. Esa decisión se tomará sobre la base del tamaño y la complejidad del sitio. Confirmamos también que se informará al Iraq en caso de que se designen sitios adicionales, es decir, sitios que no hayan sido declarados por el Iraq o que no hayan sido inspeccionados anteriormente por la Comisión Especial de las Naciones Unidas (UNSCOM) o el OIEA, mediante una Notificación de Inspección que se presentará en el momento de la llegada de los inspectores a esos sitios.

Excelentísimo Señor  
General Amir H. Al-Saadi  
Asesor  
Oficina Presidencial  
Bagdad  
Iraq

El Iraq ha de asegurar que no se destruirá ningún material o equipo prohibidos, registros ni otros artículos pertinentes salvo en presencia de los inspectores de la UNMOVIC o del OIEA, según proceda, y a petición de éstos.

La UNMOVIC y el OIEA podrán entrevistar a cualquier persona en el Iraq que consideren que podría tener información pertinente a su mandato. El Iraq deberá facilitar esas entrevistas y la UNMOVIC y el OIEA elegirán el modo y el lugar en que éstas se llevarán a cabo.

La Dirección Nacional de Vigilancia será, como anteriormente, el interlocutor iraquí de los inspectores. El Centro de Vigilancia y Verificación Permanentes de Bagdad (BOMVIC) se mantendrá en el mismo lugar y en las mismas condiciones que el antiguo Centro de Vigilancia y Verificación de Bagdad. La Dirección Nacional de Vigilancia prestará servicios gratuitos, como anteriormente, para el acondicionamiento de los locales.

La Dirección Nacional de Vigilancia proporcionará de forma gratuita: a) acompañantes para facilitar el acceso a los sitios de inspección y la comunicación con el personal que vaya a ser entrevistado; b) una línea de comunicación directa para el BOMVIC que será atendida las 24 horas del día y los siete días de la semana por una persona que hable inglés; c) el apoyo que se solicite en cuanto a personal y transporte terrestre dentro del país; y d) asistencia en el transporte de material y equipo, a petición de los inspectores (equipo de construcción, excavación, etc.). La Dirección Nacional de Vigilancia también pondrá acompañantes a disposición de los inspectores en caso de que se realicen inspecciones fuera del horario normal de trabajo, incluso de noche y en días feriados.

Podrán establecerse oficinas regionales de la UNMOVIC y el OIEA, por ejemplo en Basra y Mosul, para uso de sus respectivos inspectores. Para este fin, el Iraq proporcionará de forma gratuita los edificios de oficinas necesarios, alojamiento para el personal y los acompañantes que se necesiten.

La UNMOVIC y el OIEA podrán usar cualquier sistema de transmisión de voz o datos, incluso redes internas o por satélite, con o sin capacidad de cifrado. La UNMOVIC y el OIEA también podrán instalar equipos sobre el terreno con capacidad de transmisión directa de datos al BOMVIC, Nueva York y Viena (por ejemplo, sensores y cámaras de vigilancia). El Iraq facilitará esta actividad y no interferirá con las comunicaciones de la UNMOVIC ni del OIEA.

El Iraq proporcionará de forma gratuita protección física para todo el equipo de vigilancia y construirá antenas de transmisión remota de datos, a petición de la UNMOVIC y del OIEA. A petición de la UNMOVIC, por conducto de la Dirección Nacional de Vigilancia, el Iraq asignará frecuencias para el equipo de comunicaciones.



El Iraq prestará servicios de seguridad a todo el personal de la UNMOVIC y el OIEA. Designará lugares de alojamiento seguros y adecuados, a unas tarifas normales, para ese personal. Por su parte, la UNMOVIC y el OIEA exigirán a su personal que se aloje única y exclusivamente en los lugares concertados con el Iraq.

En cuanto al uso de aviones para el transporte de personal y equipos y para fines de inspección, se aclaró que los aviones utilizados por el personal de la UNMOVIC y el OIEA podrán aterrizar en el aeropuerto internacional Saddam a su llegada a Bagdad. Los puntos de partida de los aviones los decidirá la UNMOVIC. La base aérea Rasheed seguirá utilizándose para las operaciones con helicóptero de la UNMOVIC y el OIEA. La UNMOVIC y el Iraq establecerán oficinas de enlace aéreo en su base aérea. Tanto en el aeropuerto internacional Saddam como en la base aérea Rasheed, el Iraq proporcionará los recintos e instalaciones de apoyo necesarios. El Iraq proporcionará combustible gratis para los aviones, como lo ha hecho anteriormente.

Con respecto al tema más amplio de las operaciones aéreas en el Iraq, tanto con aviones como con helicópteros, el Iraq garantizará la seguridad de éstas en su espacio aéreo fuera de las zonas de prohibición de vuelos. En cuanto a las operaciones aéreas en las zonas de prohibición de vuelos, el Iraq tomará todas las medidas que pueda para garantizar la seguridad de esas operaciones.

Se podrán utilizar helicópteros, según sea necesario, durante las inspecciones y para realizar actividades técnicas, como la detección de rayos gamma, en todo el Iraq, sin limitaciones y sin exceptuar ninguna zona. También se podrán usar helicópteros para evacuaciones por motivos médicos.

En cuanto a la cuestión de las imágenes aéreas, la UNMOVIC tal vez decida reanudar las operaciones de sobrevuelo con aviones U-2 o Mirage. Las disposiciones prácticas que se adoptarían llegado el caso serían similares a las que se han aplicado en el pasado.

Los visados para todo el personal que vaya a entrar en el país se expedirán, al igual que antes, en el puerto de entrada mediante un laissez-passer o un certificado de las Naciones Unidas; no se exigirá ningún otro requisito para entrar o salir del país. La lista de pasajeros de cada avión se proporcionará una hora antes del aterrizaje en Bagdad. No se registrará al personal de la UNMOVIC y el OIEA, ni el equipaje oficial ni personal de éste. La UNMOVIC y el OIEA se asegurarán de que su personal respeta las leyes del Iraq que restringen la exportación de determinados artículos, por ejemplo aquellos que forman parte del patrimonio cultural nacional.

La UNMOVIC y el OIEA podrán llevar y traer del Iraq todos los artículos y materiales que precisen, incluidos teléfonos por satélite y otro equipo. Con respecto a las muestras, la UNMOVIC y el OIEA las repartirán, en la medida en que sea viable, de forma que el Iraq pueda recibir una porción mientras que otra se guarda como referencia. Según proceda, las organizaciones enviarán muestras a más de un laboratorio para su análisis.

Agradeceríamos que nos confirmara si lo expuesto supra refleja correctamente nuestras conversaciones de Viena.

Naturalmente, es posible que necesitemos acordar otras disposiciones prácticas una vez procedamos a realizar las inspecciones, en cuyo caso, al igual que en lo que respecta a lo mencionado más arriba, esperamos poder contar con la absoluta cooperación del Iraq.

**ANEXO 4**  
**RESOLUCIÓN 687 DEL CONSEJO DE SEGURIDAD**  
**DE LAS NACIONES UNIDAS**

RESOLUCIÓN 1194 (1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3924ª sesión,  
celebrada el 9 de septiembre de 1998

El Consejo de Seguridad, Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular, sus resoluciones 687 (1991), de 3 de abril de 1991, 707 (1991), de 15 de agosto de 1991, 715 (1991), de 11 de octubre de 1991, 1060 (1996), de 12 de junio de 1996, 1115 (1997), de 21 de junio de 1997, y 1154 (1998), de 2 de marzo de 1998, Tomando nota del anuncio formulado por el Iraq el 5 de agosto de 1998 de que había decidido suspender la cooperación con la Comisión Especial de las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) respecto de todas las actividades de desarme y limitar las actividades de vigilancia y verificación permanentes en los sitios declarados, y/o las medidas de aplicación de la decisión señalada, Subrayando que no están dadas las condiciones necesarias para modificar las medidas mencionadas en la sección F de la resolución 687 (1991), Recordando la carta de fecha 12 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente Ejecutivo de la Comisión Especial (S/1998/767), en que éste comunicaba al Consejo que el Iraq había suspendido todas las actividades de desarme de la Comisión Especial y había impuesto restricciones al derecho de la Comisión de realizar sus operaciones de vigilancia, Recordando también la carta de fecha 11 de agosto de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Director General del OIEA (S/1998/766) en que éste comunicaba la negativa del Iraq a cooperar en cualquier actividad que supusiera la investigación de su programa nuclear clandestino y otras restricciones de acceso impuestas por el Iraq al programa de vigilancia y verificación permanentes del OIEA, S/RES/1194 (1998).

Tomando nota de las cartas de fecha 18 de agosto dirigidas por el Presidente del Consejo al Director Ejecutivo de la Comisión Especial y al Director General del OIEA (S/1998/769 y S/1998/768), en las que expresaba el pleno apoyo del Consejo de Seguridad a dichas organizaciones en la ejecución de la totalidad de las actividades de sus mandatos, incluidas las inspecciones, Recordando el Memorando de Entendimiento firmado por el Viceprimer Ministro del Iraq y el Secretario General el 23 de febrero de 1998 (S/1998/166), en que el Iraq reiteraba su compromiso de cooperar plenamente con la Comisión Especial y el OIEA, Tomando nota de que el anuncio hecho por el Iraq el 5 de agosto de 1998 se hizo tras un período de mayor cooperación y ciertos progresos tangibles que sucedió a la firma del Memorando de Entendimiento, Reiterando su intención de responder favorablemente a los futuros progresos en el proceso de desarme y reafirmando su decisión de aplicar plenamente sus resoluciones, en particular su resolución 687 (1991), Decidido a velar por que el Iraq cumpla plenamente las obligaciones que le imponen todas las resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 687(1991), 707 (1991), 715 (1991), 1060 (1996), 1115 (1997) y 1154 (1998), de permitir a la Comisión Especial y al OIEA el acceso inmediato, sin condiciones ni restricciones, a todos los lugares que deseen inspeccionar y de prestar a la Comisión Especial y al OIEA toda la cooperación necesaria para que puedan

cumplir los mandatos que se les encomiendan en esas resoluciones, Subrayando que todo intento del Iraq de denegar el acceso a cualquier lugar o de rehusarse a prestar la cooperación necesaria es inaceptable, Expresando su disposición a considerar, en un examen general, el cumplimiento por el Iraq de las obligaciones que le imponen todas las resoluciones pertinentes una vez que el Iraq haya dejado sin efecto la decisión mencionada y haya demostrado que está dispuesto a cumplir todas sus obligaciones, particularmente en cuestiones de desarme, reanudando su plena cooperación con la Comisión Especial y el OIEA de conformidad con el Memorando de Entendimiento, refrendado por el Consejo en su resolución 1154 (1998), y acogiendo con beneplácito a esos efectos la propuesta del Secretario General de hacer un examen general de ese tipo e invitando al Secretario General a hacer saber sus opiniones al respecto, Reiterando el compromiso de todos los Estados Miembros de respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de Kuwait y el Iraq.

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Condena la decisión del Iraq de 5 de agosto de 1998 de suspender la cooperación con la Comisión Especial y el OIEA, que constituye una contravención totalmente inaceptable de las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad 687 (1991), 707 (1991), 715 (1991), /... S/RES/1194 (1998) 1060 (1996), 1115 (1997) y 1154 (1998) y del Memorando de Entendimiento firmado por el Viceprimer Ministro del Iraq y el Secretario General el 23 de febrero de 1998;
2. Exige que el Iraq deje sin efecto la decisión mencionada y coopere plenamente con la Comisión Especial y el OIEA de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes y del Memorando de Entendimiento, así como que reanude el diálogo con la Comisión Especial y el OIEA en forma inmediata;
3. Decide no realizar el examen previsto para octubre de 1998 en virtud de los párrafos 21 y 28 de la resolución 687 (1991) y no realizar nuevos exámenes de esa índole hasta tanto el Iraq deje sin efecto su mencionada decisión de 5 de agosto de 1998 y la Comisión Especial y el OIEA comuniquen al Consejo que han podido realizar todas las actividades previstas en sus mandatos, incluidas las inspecciones;
4. Reitera su pleno apoyo a la Comisión Especial y al OIEA en sus esfuerzos por desempeñar los mandatos que se les encomendaron en las resoluciones pertinentes del Consejo;
5. Reitera su pleno apoyo al Secretario General en sus esfuerzos por exhortar al Iraq a que deje sin efecto la decisión mencionada;
6. Reafirma su intención de actuar de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 687 (1991) sobre la duración de las prohibiciones mencionadas en esa resolución y señala que, al no haber cumplido hasta ahora con sus obligaciones pertinentes, el Iraq ha demorado el momento en que el Consejo pueda hacer su parte;
7. Decide seguir ocupándose de la cuestión.